

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

- 1432** *Acuerdo de 29 de septiembre de 2009, adoptado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación celebrada durante 2004 por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de septiembre de 2009, acuerda:

A la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del informe de fiscalización de la contratación celebrada durante 2004 por las entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no formular resoluciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2009.—La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, María Isabel Pozuelo Meño.—El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Luis Ábalos Meco.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA DURANTE EL EJERCICIO 2004 POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL SOMETIDAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 21 de diciembre de 2006, el Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2004 por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

- I. CONSIDERACIONES GENERALES.
- II. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL AL TRIBUNAL DE CUENTAS.
- III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN:
 - III.1 Administración General del Estado y sus organismos autónomos:
 - III.1.1 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - III.1.2 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
 - III.1.3 Ministerio de Economía y Hacienda.
 - III.1.4 Ministerio de Fomento.
 - III.1.5 Ministerio de Vivienda.
 - III.1.6 Ministerio de Medio Ambiente.
 - III.1.7 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 - III.1.8 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - III.1.9 Ministerio para las Administraciones Públicas.
 - III.1.10 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
 - III.1.11 Ministerio de Defensa.
 - III.1.12 Ministerio de Educación y Deporte.
 - III.1.13 Ministerio de Cultura.
 - III.1.14 Ministerio del Interior.
 - III.1.15 Ministerio de Justicia.
 - III.1.16 Ministerio de la Presidencia.

- III.2 Entidades del sistema de la Seguridad Social:
 - III.2.1 Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - III.2.2 Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.
 - III.2.3 Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.
 - III.2.4 Instituto Social de la Marina.
 - III.2.5 Tesorería General de la Seguridad Social.
 - III.2.6 Intervención General de la Seguridad Social.
- III.3 Otras entidades públicas estatales a las que es de aplicación el TRLCAP:
 - III.3.1 Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
 - III.3.2 Loterías y Apuestas del Estado (LAE).
 - III.3.3 SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo.
 - III.3.4 Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - III.3.5 Banco de España.
 - III.3.6 Consorcio de Compensación de Seguros.
 - III.3.7 Consejo Económico y Social.
 - III.3.8 Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
 - III.3.9 Comisión Nacional de la Energía.
 - III.3.10 Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - III.3.11 Consejo de Seguridad Nuclear.
 - III.3.12 Expansión Exterior.
 - III.3.13 Instituto Cervantes.
 - III.3.14 Museo Nacional del Prado.
 - III.3.15 Entidad Pública Empresarial Red.es.
 - III.3.16 Ente Público Radiotelevisión Española.
 - III.3.17 Televisión Española, S.A.
 - III.3.18 Universidad Nacional de Educación a Distancia.

IV. CONCLUSIONES.

- IV.1 Conclusiones relativas a la contratación celebrada por la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos.
- IV.2 Conclusiones relativas a la contratación celebrada por las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social.
- IV.3 Conclusiones relativas a la contratación celebrada por otras entidades públicas a las que es de aplicación el TRLCAP.

V. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria.	LOFAGE	Ley Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.
AEMPS	Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.	LOTUCU	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
BOE	Boletín Oficial del Estado	MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.
CCS	Consortio de Compensación de Seguros.	PROFIT	Programa de Fomento a la Investigación Técnica.
CENATMER	Centro Nacional de Transplantes y Medicina Regenerativa	REMASA	Remolques Marítimos, S.A.
CENDAR	Centro de Control de Recaudación.	RGLCAP	Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
CES	Consejo Económico y Social.	RTVE	Radio Televisión Española.
CETI	Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes.	SASEMAR	Sociedad Estatal de Salvamento Marítimo.
CMT	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones	SEPES	Entidad Pública Empresarial del Suelo.
CNE	Comisión Nacional de Energía.	TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.	TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.
CSN	Consejo de Seguridad Nuclear.	TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
DOCE	Diario Oficial de la Comunidad Europea.	TVE	Televisión Española.
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea	UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia.
FOGASA	Fondo de Garantía Salarial	UTE	Unión Temporal de Empresas.
FROM	Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos		
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social.		
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado		
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social.		
IMSERSO	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.		
INAEM	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.		
INEM	Instituto Nacional de Empleo		
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria.		
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social.		
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas.		
INVIFAS	Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas		
ISCIH	Instituto de Salud Carlos III		
ISFAS	Instituto Social de las Fuerzas Armadas.		
ISM	Instituto Social de la Marina		
IVA	Impuesto del Valor Añadido		
LAE	Loterías y Apuestas del Estado.		
LCAP	Ley de Contratos de la Administración Pública.		
LFTCU	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.		

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente informe de fiscalización ha sido realizado atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas —en adelante, LOTCu— y 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas —en adelante, LFTCu—, según los cuales la contratación celebrada por la Administración del Estado y demás entidades del Sector Público es una de las áreas a las que, de modo particular, deberá dirigirse la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas.

Para dar cumplimiento a esta previsión legal y con independencia de la fiscalización concreta que pudiera realizarse sobre un determinado contrato o sobre la contratación celebrada por una específica entidad o subsector público, el análisis de la contratación puede abordarse desde una perspectiva horizontal y global, en la pretensión de alcanzar una valoración general de esta actividad. A este segundo planteamiento responde la presente fiscalización, incluida en el Programa anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas, sobre la contratación celebrada, durante el ejercicio 2004 por las entidades del Sector público estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio —en adelante, TRLCAP—, que establece el marco jurídico por el que ha de regirse la contratación pública en sus diferentes modalidades y donde se prevén los procedimientos adecuados para potenciar la concurrencia, la transparencia y la objetividad en la actividad contractual. En cuanto al análisis

general de la contratación celebrada en los subsectores públicos autonómico y local, sus resultados forman parte del informe que regularmente viene elaborando el Tribunal de Cuentas sobre la actividad económico-financiera desarrollada por los mismos en cada ejercicio económico.

Por lo que se refiere al marco jurídico de esta actividad establecido en el TRLCAP, hay que señalar que durante el ejercicio 2003 se incorporaron dos modificaciones en dicho texto legal de aplicación en el ejercicio 2004, al que va dirigida la presente fiscalización, y que afectan a la misma. Así, a través de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, se inserta el nuevo título V del TRLCAP sobre la regulación específica del contrato de concesión de obras públicas. Por otra parte, el art. 67 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modifica el art. 2.1 del TRLCAP, incluyendo en el régimen jurídico establecido en este precepto a las sociedades de derecho privado creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, que cumplan, además, determinados requisitos. Esta misma Ley modifica la Disposición Adicional Sexta del TRLCAP, extendiendo la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación sea incompatible con ellos, a la actividad contractual de las Sociedades de derecho privado para los contratos no comprendidos en el antes referido artículo 2.1 del mismo.

El ámbito temporal y alcance de la fiscalización queda delimitado por la contratación adjudicada en el ejercicio 2004, estimándose oportuno indicar, a este respecto, que en el Boletín Oficial del Estado de 2 de mayo de 2005, se publicó la Resolución de 22 de abril de 2005, de la Presidencia del TCu, referida al Acuerdo del Pleno, de 30 de marzo de 2005, por el que se aprobó la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados, de aplicación para los contratos adjudicados en 2004, salvo que la documentación en ella requerida, referida al citado ejercicio, ya se hubiera remitido a esa fecha.

Con esta Instrucción el Tribunal de Cuentas ha pretendido precisar la información y la documentación que le ha de ser remitida y, de este modo, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a las entidades públicas. A tal fin, se requiere de todos los órganos de contratación, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidos, la remisión de una relación exhaustiva de todos los contratos celebrados en el ejercicio precedente, excluidos los contratos menores. Por otro lado, en concordancia con lo establecido en el art. 57 del TRLCAP, para las entidades que hayan de aplicar los procedimientos contemplados en dicho texto legal, se relacionan los contratos, según tipo y cuantía, de los que dentro de los plazos legalmente fijados habrá de enviarse al Tribunal un extracto de su expediente.

En la Instrucción se diferencia, por tanto, una doble remisión, una generalizada a efectuar por todas las entidades públicas, que se materializa en una relación anual de la contratación celebrada en el ejercicio precedente, y otra restringida a los Departamentos Ministeriales, Organismos y Entidades Públicas sometidas al régimen contemplado en el TRLCAP, que se concreta en el envío de determinados documentos relacionados con los contratos mencionados en la Instrucción.

Hay que señalar que, con respecto a los contratos adjudicados en el ejercicio 2004, pero cuyo plazo de ejecución se prolonga a ejercicios posteriores, la fiscalización de su ejecución se ha extendido hasta lo ejecutado en el momento de concluir los trabajos de fiscalización de los respectivos expedientes.

En cuanto al análisis pormenorizado de los contratos hay que poner de manifiesto que éste se ha llevado a cabo teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos y formas de adjudicación, distinguiéndose los contratos administrativos típicos —obras, gestión de obras públicas, suministro, gestión de servicios públicos, consultoría y asistencia y de servicios—, los contratos administrativos especiales y los contratos privados. Dentro de cada uno de estos tipos se han analizado, según su importancia, no sólo los contratos que producen gastos, sino también aquellos contratos generadores de ingresos, así como los contratos sin importe o de coste cero.

Por lo que se refiere a los contratos administrativos, en consonancia con lo dispuesto en el art. 40.1 de la LFTCu, la fiscalización ha comprendido los distintos momentos de su preparación, perfección y adjudicación así como, en su caso, su ejecución, modificación y extinción. No obstante, teniendo en cuenta la amplitud del objeto material de esta fiscalización, éste se ha acotado mediante la aplicación de unos criterios de selección que han permitido delimitar las verificaciones a efectuar, sin menoscabo, por otro lado, de los resultados obtenidos. A tal efecto, y dadas las significativas diferencias entre los distintos subsectores y organismos, no se ha aplicado únicamente un criterio cuantitativo en la selección de los contratos a fiscalizar, sino que se ha optado por la combinación de criterios cualitativos y cuantitativos en la determinación de la muestra fiscalizada.

En el tratamiento y exposición de los resultados obtenidos se ha seguido la clasificación orgánica del Sector público estatal, distinguiéndose, por un lado, la contratación celebrada por los Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos a ellos adscritos; por otra parte, la contratación celebrada por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social; y por último, la contratación realizada por las restantes entidades del Sector público estatal a las que es de aplicación el TRGLAP.

Objetivos de la fiscalización

En cuanto a los objetivos de la fiscalización hay que significar que, de acuerdo con lo recogido en las Direc-

trices Técnicas para esta fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, se ha evaluado, en primer lugar, el cumplimiento de la normativa vigente; es decir, el régimen jurídico desarrollado por el TRLCAP y demás normas aplicables, entre las que es preciso citar el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre —en adelante, RGLCAP—, cuya entrada en vigor se produjo el 27 de abril de 2002. Como resultado del cumplimiento de este objetivo, en el informe se ha recogido no sólo la mera relación formal de las irregularidades detectadas, sino que también se ha llevado a cabo un análisis de las deficiencias observadas y de sus consecuencias.

Por otra parte, la fiscalización de legalidad se ha completado, en la medida y con el alcance que en cada subsector ha sido posible, con la valoración del grado de eficiencia y economía alcanzado en la contratación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 9.1 de la LOTCu y 27.1 de la LFTCu.

Tratamiento de las alegaciones

Los resultados provisionales obtenidos del examen de los expedientes de contratación fiscalizados se remitieron de forma segregada a los diferentes Departamentos Ministeriales y Entidades del Sector público estatal para que, según lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal, y en relación con las actuaciones fiscalizadoras realizadas en su respectivo ámbito, pudieran formular alegaciones y remitir cuantos documentos estimaran pertinentes no sólo los actuales responsables, sino también quienes lo fueron durante el plazo fiscalizado.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas detenidamente, suprimiéndose o modificándose el texto original cuando así se ha estimado necesario. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten la exposición o los juicios en ellas vertidos, o no justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal haya estimado oportuno no dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos analizados para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en su Informe.

Por lo que se refiere a las actuaciones posteriores al ejercicio fiscalizado a las que pudiera aludirse en los escritos de alegaciones, como criterio general únicamente se incorpora alguna referencia a las mismas cuando el Tribunal de Cuentas ha podido verificar su realización o ésta ha quedado suficientemente acreditada por la entidad alegante.

El análisis efectuado se ha extendido a toda la documentación aportada en esta fase en relación con los expedientes fiscalizados. No obstante lo anterior, en ocasiones, especialmente en relación con determinados Departamentos Ministeriales y Organismos adscritos a los mismos, se ha recibido cuantiosa documentación en este trámite, dificultando la posibilidad de proceder a un análisis pormenorizado de la misma. Por otro lado, se ha estimado oportuno agregar a este Informe, en cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo, únicamente el texto de las alegaciones remitidas en el plazo establecido, quedando registrada en los archivos de este Tribunal la restante documentación complementaria.

II. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Como se ha señalado, en la citada Instrucción General aprobada por el Tribunal de Cuentas y publicada en el BOE, en consonancia con lo previsto en la vigente normativa, se contempla una doble remisión de documentación al Tribunal en relación con la contratación celebrada. En primer lugar, en sintonía con lo establecido en el artículo 40.2 de la LFTCu, según el cual se ha de remitir al Tribunal de Cuentas una relación de los contratos celebrados en cada ejercicio que superen determinadas cuantías, sin perjuicio de cualquier otra documentación que sea requerida, en la Instrucción se precisa el alcance de dicha relación y el plazo para su envío al Tribunal, distinguiéndose el tipo de contrato y el procedimiento y forma seguido en su adjudicación.

Por otro lado, el artículo 57 del TRLCAP señala que, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, el Órgano de contratación remitirá al Tribunal de Cuentas copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente, siempre que la cuantía supere determinados importes, identificándose en la Instrucción del Tribunal los documentos que integran dicho extracto y que, en consecuencia, han de enviarse al mismo.

La información recibida en el Tribunal de Cuentas sobre la contratación celebrada en el ejercicio fiscalizado aparece sintetizada en el cuadro siguiente, según el cual el total de los contratos adjudicados por los Departamentos Ministeriales, Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y restantes Entidades públicas estatales sometidas al TRLCAP, asciende a un total de 9.524 contratos, que suman un importe de 11.765.695 miles de euros.

Información sobre contratos adjudicados en el ejercicio 2004
(en miles de euros)

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN ¹	Nº	IMPORTE
Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	297	134.011
Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	225	105.973
Mº ECONOMÍA Y HACIENDA	237	170.727
Mº FOMENTO	1.056	4.179.057
Mº VIVIENDA	0	0
Mº MEDIO AMBIENTE	1.375	1.071.664
Mº SANIDAD Y CONSUMO	347	43.535
Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	140	35.621
Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	122	26.726
Mº ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN	37	30.900
Mº DEFENSA	839	4.124.066
Mº EDUCACIÓN Y DEPORTE	64	37.949
Mº CULTURA	87	81.260
Mº INTERIOR	277	505.516
Mº JUSTICIA	48	39.255
Mº PRESIDENCIA	46	74.695
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	514	72.553
INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA	101	13.804
INSTITUTO DE MIGRACIONES Y SERVICIOS SOCIALES	236	91.586
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	211	36.042
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1.244	342.635
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	10	631
SASEMAR	12	130.612
LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	13	61.962
SEPES	9	36.218
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	152	158.411
COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	41	3.736
COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA	27	1.907
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	40	3.575
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	78	7.558
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	11	417
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	134	45.218
INSTITUTO CERVANTES	750	9.846
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	382	6.048
RADIO TELEVISION ESPAÑOLA	236	67.466
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	126	14.515
TOTALES	9.524	11.765.695

¹ En la denominación de los Departamentos Ministeriales se ha aplicado la establecida en el Real Decreto 553/2004

Ha de precisarse que la información anterior se contiene fundamentalmente en la relaciones remitidas al Tribunal, si bien en algunos casos la relación enviada estaba incompleta, como se deduce del hecho de que se han recibido extractos de expedientes de contratos no incluidos en la misma. En la información del cuadro anterior se han agregado los contratos no incorporados en las relaciones remitidas.

Por el contrario, en el cuadro anterior no se han incluido los contratos celebrados por determinadas entidades públicas estatales, a las que se hace referencia en su correspondiente epígrafe, por las singularidades del régimen jurídico de su contratación.

Por lo que se refiere a los expedientes remitidos en cumplimiento de lo previsto en el mencionado artículo 57 del TRLCAP, en el cuadro siguiente se ofrece

una relación diferenciada por Departamentos Ministeriales y restantes Entidades públicas estatales a las que es de aplicación. Como se deduce de este cuadro, se han remitido al Tribunal 3.712 contratos, por un total de 9.415.014 miles de euros. De estas cantidades, 3.293 contratos, por un importe de 9.201.761 miles de euros han sido remitidos siguiendo los criterios establecidos en la referida Instrucción General del Tribunal de Cuentas y 419 contratos, por importe de 213.253 miles de euros, lo han sido a solicitud del Tribunal de Cuentas.

Hay que destacar, no obstante, que, de conformidad con los criterios establecidos en la citada Instrucción, existen 602 contratos pendientes de remitir, por importe de 2.037.467 miles de euros, sobre los que el Tribu-

nal ha recordado a los correspondientes Órganos de contratación la obligación de su remisión, obligación que se reitera con ocasión del envío de los resultados provisionales para la formulación de alegaciones.

Como se deduce de las referencias anteriores, si bien el número de los contratos recibidos, con independencia de los aún pendientes de remisión, alcanza aproximadamente el 39 por ciento de los contratos adjudicados, su importe supera el 80 por ciento de las cuantías comprometidas, porcentaje que se elevará al 97 por ciento en cuanto se hayan recibido los expedientes reclamados. En consecuencia, la mayor parte de los contratos celebrados no recibidos son contratos menores, cuya remisión al Tribunal de Cuentas como ya se ha expuesto, no es obligatoria.

Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2004 (en miles de euros)

DPTO.	CONTRATOS OBJETO DE REMISIÓN SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL				CONTRATOS OBJETO DE REMISIÓN A SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	
	CONTRATOS REMITIDOS		CONTRATOS PENDIENTES DE REMITIR		CONTRATOS REMITIDOS	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	52	102.229	75	29.642	5	614
Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	71	74.911	32	25.978	8	1.191
Mº ECONOMÍA Y HACIENDA	78	95.280	8	31.053	46	28.428
Mº FOMENTO	492	2.243.030	339	1.858.278	97	32.877
Mº VIVIENDA						
Mº MEDIO AMBIENTE	414	872.424	140	86.343	78	20.395
Mº SANIDAD Y CONSUMO	54	25.200	4	4.286	13	1.277
Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	45	32.090	1	959	6	399
Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	20	9.333			7	13.677
Mº ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN	37	30.900				
Mº DEFENSA	802	4.121.518			5	163
Mº EDUCACIÓN Y DEPORTE	64	37.949				
Mº CULTURA	87	81.260				
Mº INTERIOR	277	505.516				
Mº JUSTICIA	40	39.098			2	31
Mº PRESIDENCIA	46	74.695				
INSS	92	65.069			14	2.678
INGESA	19	8.563			14	542
IMSERSO	123	84.195	1	522	7	549
ISM	23	24.233			0	0
TGSS	219	213.417			55	64.074
IGSS	1	537			2	49
SASEMAR	12	130.612				
LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	13	61.962				
SEPES	9	36.218				
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	129	153.176				
COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	9	3.013				
COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA	3	677			2	227
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	6	2.096			3	310
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	13	4.397				

DPTO.	CONTRATOS OBJETO DE REMISIÓN SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL				CONTRATOS OBJETO DE REMISIÓN A SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	
	CONTRATOS REMITIDOS		CONTRATOS PENDIENTES DE REMITIR		CONTRATOS REMITIDOS	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	1	204			3	95
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS					14	39.679
INSTITUTO CERVANTES	3	891			18	4.041
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	5	2.005			16	906
RADIO TELEVISION ESPAÑOLA	23	57.827				
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	11	7.236	2	406	4	1.051
TOTALES	3.293	9.201.761	602	2.037.467	419	213.253

En los anexos II.1 y II.2 se ofrece una clasificación de los contratos recibidos, según tipo de contrato y forma de adjudicación aplicada en cada caso. Las cantidades reflejadas tanto en los anexos como en los cuadros de este informe se refieren a importes totales de adjudicación, sin distinguir por tanto si se trata de expedientes de contratación que han generado gastos (como ocurre con los contratos de obras, los de suministros, los de consultoría y asistencia y los de servicios) o ingresos (como es el caso, por ejemplo, de determinados contratos de gestión de servicios públicos que contienen la previsión del pago de un canon, o de los contratos de enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles integrantes del respectivo patrimonio). Una síntesis de esta información se recoge en los cuadros siguientes.

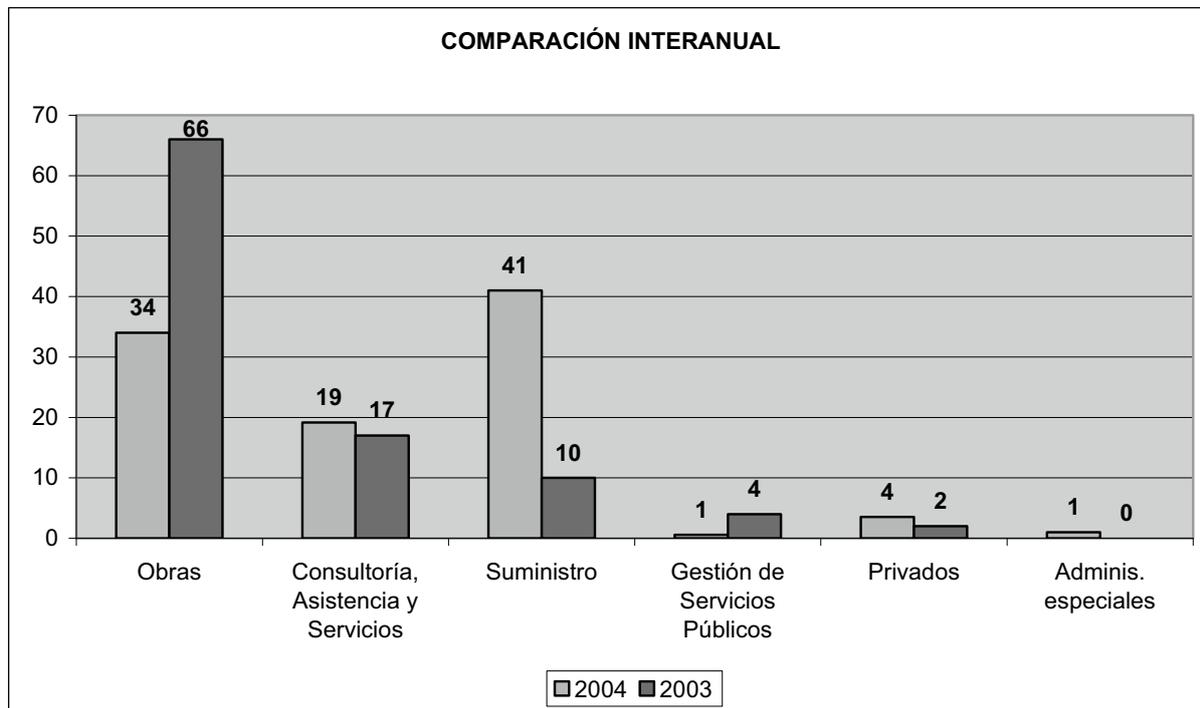
En relación con los contratos remitidos, clasificados según el tipo de contrato, según se observa en el cuadro siguiente, aunque el importe de los contratos de obras remitidos supone el 34% del importe total, ha descendido su importancia con respecto a ejercicios anteriores y ha aumentado de forma notable, la de los contratos de suministro, cuyo importe supone el 41% del total. Por su parte, los importes de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios representan el 19% del total, quedando muy por debajo, finalmente, la participación, tanto desde el punto de vista numérico como económico, de los contratos de gestión de servicios públicos y de los contratos privados y administrativos especiales remitidos.

Contratos remitidos clasificados según tipo de contrato (en miles de euros)

	Nº	IMPORTE	%
Obras	815	3.282.629	34
Consultoría y asistencia y de servicios	1.984	1.803.786	19
Suministro	714	3.939.749	41
Gestión de Servicios Públicos	88	53.825	1
Privados	106	333.853	4
Administrativos especiales	5	1.172	1
TOTALES	3.712	9.415.014	100

La evolución, respecto al ejercicio anterior, de la participación relativa de los diferentes tipos de contratos en el total de los contratos remitidos aparece representada en el gráfico siguiente, donde puede apreciarse lo anteriormente apuntado respecto a la

contratación del ejercicio 2003; es decir, el descenso de 32 puntos en la participación de los contratos de obras sobre el importe total y el incremento porcentual de los contratos de suministros en casi idéntica variación.



Por lo que se refiere al procedimiento o forma de adjudicación utilizada, destaca la alta utilización del procedimiento negociado, a través del cual se ha adjudicado el 53% del importe total de los contratos remitidos,

seguido del concurso con un 41%, mientras que la subasta se ha aplicado solamente en 363 ocasiones en los contratos remitidos, representando el importe adjudicado por este procedimiento el 6% sobre el total.

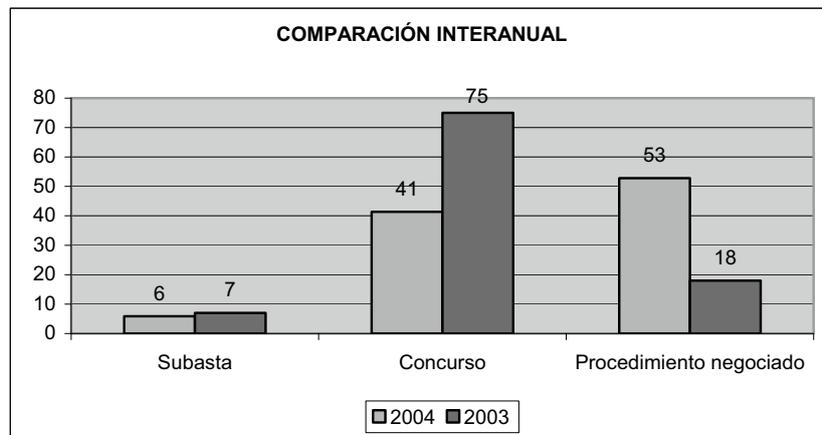
Contratos remitidos clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

	Nº	Importe	%
Subasta	363	551.630	6
Concurso	1.653	3.893.072	41
Procedimiento negociado ⁽²⁾	1.696	4.970.312	53
TOTALES	3.712	9.415.014	100

² En adelante, se entienden incluidos bajo la rúbrica de «Procedimiento negociado» los contratos modificados y las prórrogas

El gráfico siguiente ofrece la evolución interanual de la participación relativa de las diferentes formas de adjudicación en el total de los contratos remitidos, observándose con respecto al ejercicio 2003 un

significativo aumento de la utilización del procedimiento negociado, que pasa de un 18 por ciento en 2003 a un 53 por ciento en 2004, frente al descenso en similares porcentajes en la utilización del concurso.



Como actuación complementaria en esta fiscalización se estimó oportuno comparar la información recibida en el Tribunal de Cuentas con los datos que pudieran figurar en el Registro Público de Contratos que ha de llevar la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118 del TRLCAP y artículos concordantes del Reglamento que lo desarrolla. A tal fin, se solicitó de la Junta la remisión de una copia de dicho registro, información que en el momento actual aún no se ha recibido.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN

Como ha sido puesto de manifiesto en las consideraciones generales de este informe, en la presente fiscalización se ha evaluado primordialmente el cumplimiento de la normativa vigente, es decir, el régimen jurídico establecido en el TRLCAP y demás normativa complementaria. No obstante, la fiscalización de legalidad, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 9.1 de la LOTCu y 27.1 de la LFTCu se ha completado, en la medida de lo posible, con la evaluación del grado de eficiencia y economía alcanzado en la contratación.

El análisis específico de los contratos se ha llevado a cabo teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos y formas de adjudicación, distinguiendo los contratos administrativos típicos —obras, gestión de obras públicas, suministro, gestión de servicios públicos, consultoría y asistencia y de servicios—, los contratos administrativos especiales y los contratos privados. Dentro de cada una de estas categorías se han analizado, según su importancia, no sólo los contratos que producen gastos, sino también aquellos contratos generadores de ingresos, así como los de coste cero.

Dado el elevado número de contratos remitidos al Tribunal de Cuentas, en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno para la realización de esta fiscaliza-

ción se estimó necesario efectuar una adecuada selección de los contratos que habían de ser objeto de un detenido examen, aplicando criterios cuantitativos y cualitativos en la determinación de la muestra. En este sentido, especificando los criterios cuantitativos en ellas contemplados, se han fiscalizado, como actuación general, los contratos de obras de importe superior a 1.803, 901 y 450 miles de euros, según hubieran sido adjudicados mediante subasta, concurso o procedimiento negociado, respectivamente; en relación con los contratos de suministro, se han examinado los adjudicados mediante concurso por importe superior a 901 miles de euros y, si lo hubieran sido mediante procedimiento negociado, los superiores a 300 miles de euros, fiscalizándose la práctica totalidad de los contratos de esta naturaleza adjudicados mediante subasta, debido a su escasa incidencia. Finalmente, respecto a los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, las cuantías para su selección han sido de 901 miles de euros para los adjudicados mediante concurso, y 300 miles de euros para los adjudicados mediante procedimiento negociado, analizándose la práctica totalidad de los adjudicados mediante subasta por idéntica circunstancia que en los de suministro.

Por otro lado, con independencia de estos criterios cuantitativos, se han incluido también en la muestra aquellos contratos que por la singularidad de la actividad u objeto a que se refieren, por los riesgos que en su cumplimiento pudieran presentarse, o por cualquier otra circunstancia significativa, se ha estimado que debían ser objeto de un adecuado seguimiento fiscalizador.

En consonancia con los criterios expuestos, en los anexos II.3 y II.4 se detallan, distribuidos según Departamentos Ministeriales, Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Entidades Públicas, los contratos fiscalizados, clasificados según el tipo de contrato y la forma de adjudicación, respectivamente. Un resumen de dichos anexos se ofrece en los siguientes cuadros:

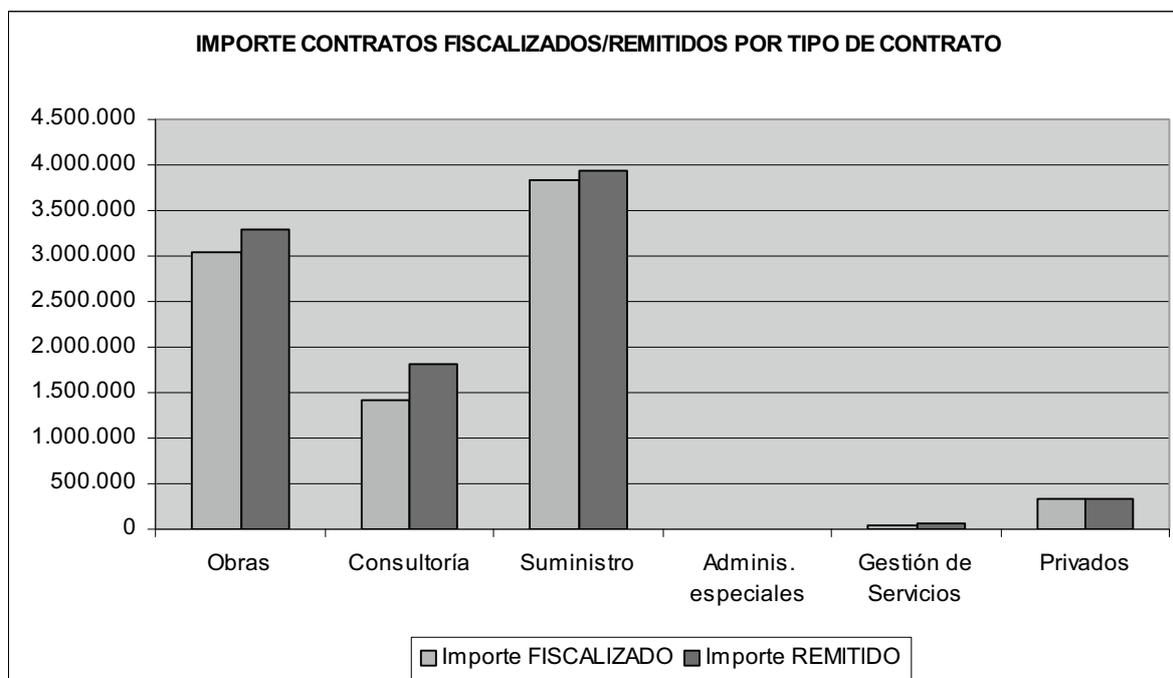
Contratos fiscalizados clasificados según tipo de contrato (en miles de euros)

	Nº	Importe	% respecto al nº de contratos remitidos	% respecto al importe de los contratos remitidos
Obras	465	3.051.214	57	93
Consultoría y asistencia y de servicios	889	1.421.843	45	79
Suministro	423	3.839.053	59	97
Gestión de Servicios Públicos	48	45.937	55	85
Privados	83	327.300	78	98
Administrativos especiales	5	1.172	100	100
TOTALES	1.913	8.686.519	52	92

Según se desprende del cuadro anterior, se ha analizado el 52% del total de los contratos remitidos, que representan el 92% si se atiende al importe de los mismos. Por lo que se refiere a los contratos de obras, se han examinado 465 contratos recibidos, cuyo importe alcanza el 93% del importe total de los contratos remitidos de dicha naturaleza. De los contratos de consultoría y asistencia y de servicios se han analizado 889 contratos que representan el 79% del importe total contratado bajo esta modalidad. Asimismo, se han fiscalizado 423 contratos de suministro, que suman el 97% del importe

de los contratos remitidos de esta naturaleza. Por lo que se refiere a los contratos privados remitidos, se han examinado 83 contratos, lo que supone fiscalizar el 98% del importe comprometido mediante los contratos remitidos formalizados bajo las condiciones exigidas por el derecho privado. También se han analizado los 48 contratos de Gestión de Servicios Públicos y los 5 contratos administrativos especiales remitidos.

El gráfico siguiente expresa la relación entre los importes de los contratos remitidos y fiscalizados según tipo de contrato.



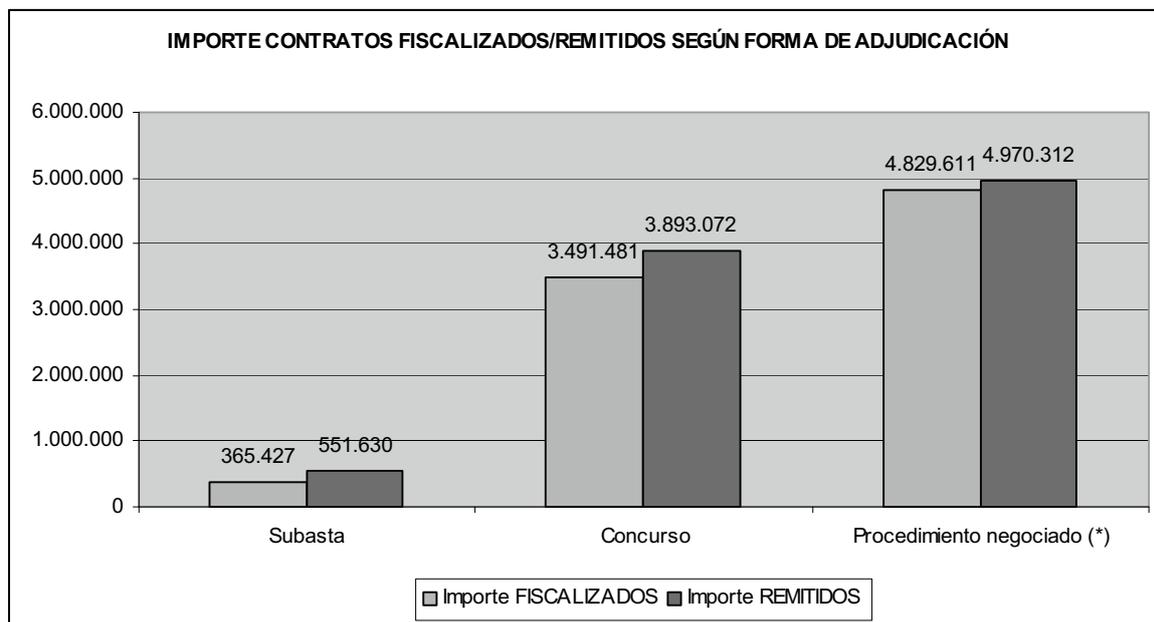
**Contratos fiscalizados clasificados según forma de adjudicación
(en miles de euros)**

	Nº	Importe	% respecto al nº de contratos remitidos	% respecto al importe de los contratos remitidos
Subasta	112	365.427	31	66
Concurso	747	3.491.481	45	90
Procedimiento negociado	1.054	4.829.611	62	97
TOTALES	1.913	8.686.519	52	92

El cuadro anterior ofrece la información en términos absolutos y relativos de la clasificación de los contratos fiscalizados atendiendo a su forma de adjudicación, resaltando cómo en los adjudicados mediante subasta se han analizado contratos cuyo importe representa el 66% del importe total de los contratos remitidos; en los adjudicados mediante concurso se han exa-

minado contratos por el 90% del importe de los remitidos, mientras que en los adjudicados mediante procedimiento negociado la fiscalización ha alcanzado al 97% del importe comprometido.

La relación entre los importes de los contratos remitidos y fiscalizados, según forma de adjudicación, ofrece la siguiente representación gráfica.



A continuación se exponen los resultados obtenidos en el examen de los contratos seleccionados, diferenciando en sucesivos epígrafes los correspondientes a los distintos Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos a ellos adscritos, los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, y los de las restantes Entidades públicas estatales sometidas al régimen establecido en el TRLCAP.

III.1 Administración General del Estado Y Sus Organismos Autónomos

III.1.1 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cuenta en este ejercicio con 11 órganos de contratación,

de los que 6 corresponden a los servicios centrales y 5 a los cuatro organismos autónomos.

Los órganos, centros y organismos que no han remitido la relación de los contratos adjudicados en el año 2004 han sido los 3 siguientes:

Servicios centrales:

Titular del Departamento Ministerial
Gabinete Técnico de la Subsecretaría

Organismos autónomos:

Agencia Española para el Aceite de Oliva.

El Fondo Español de Garantía Agraria relaciona los contratos adjudicados sin especificar, como procedería los órganos de contratación, que son dos.

Se han remitido 57 expedientes, por un importe global de 102.843 miles de euros, cuyo desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación se observa en el cuadro siguiente:

Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta			-	
	Concurso			-	
	Procedimiento negociado	4	100	2.779	100
Total Obras		4	7	2.779	3
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-		-	
	Concurso	20	51	21.252	50
	Procedimiento negociado	19	49	21.053	50
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		39	68	42.305	41
Suministro	Subasta	1	7	788	1
	Concurso	8	57	48.218	84
	Procedimiento negociado	5	36	8.753	15
Total Suministro		14	25	57.759	56
TOTALES		57	100	102.843	100

Con base en la información sobre el número de contratos adjudicados incluida en las relaciones enviadas, no constan recibidos 75 contratos que, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, debían haberse remitido de oficio.

Se han seleccionado para su fiscalización 29 expedientes, por un importe conjunto de 93.335 miles de euros, cuyo desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Contratos fiscalizados (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibido
Obras	Subasta				
	Concurso				
	Procedimiento negociado	3	75	2.617	94
Total Obras		3	75	2.617	94
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta				
	Concurso	6	30	16.561	78
	Procedimiento negociado	12	63	19.772	94
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		18	46	36.333	86
Suministro	Subasta				
	Concurso	4	50	46.123	96
	Procedimiento negociado	4	80	8.262	94
Total Suministro		8	57	54.385	94
TOTALES		29	51	93.335	91

En el análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

En relación con los expedientes de contratación:

En un expediente, adjudicado por la Junta de Contratación por importe de 578 miles de euros, no consta en la documentación remitida, a pesar de su requerimiento específico, el informe razonado del Servicio que promovió la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado, informe que viene exigido por el artículo 73.2 del RGLCAP.

En un expediente, adjudicado por un importe de 3.900 miles de euros por la Junta de Contratación, no consta remitido el pliego de prescripciones técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 51.1 del TRLCAP. En trámite de alegaciones se señala que las condiciones técnicas se incluyen como una cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares. Sin embargo, las especificaciones técnicas no se encuentran dentro de los extremos que, de acuerdo con el artículo 67 RGLCAP, debe contener el Pliego de cláusulas administrativas particulares. En 4 expedientes adjudicados por la Junta de Contratación, cuyo importe conjunto fue de 8.875 miles de euros, no consta la aprobación por el órgano competente de los pliegos de prescripciones técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 51.1 del TRLCAP. En dos expedientes adjudicados por la Junta de Contratación por importe de 6.107 miles de euros no consta remitida la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares por el órgano competente, conforme a lo establecido en el artículo 49.2 del TRLCAP.

En tres expedientes adjudicados por la Junta de Contratación por importe de 7.576 miles de euros no consta remitido el pliego de cláusulas administrativas particulares, sino únicamente el Anexo I del mismo, que es el cuadro resumen de las características de aquél. Aunque en trámite de alegaciones se indique que se trata de pliegos-tipo, tal circunstancia no excusa la obligación de remitir los mismos en cada expediente.

En dos expedientes, adjudicados por importe de 20.744 miles de euros (uno de ellos por la Junta de Contratación, y el otro por la Subsecretaría), no consta la resolución motivada por la que se excluye la revisión de precios, conforme exige el artículo 103.3 del TRLCAP.

Ante el requerimiento para que se remitiera la resolución motivada por la que se establecía la improcedencia de la revisión de precios (conforme establece el artículo 103.3 TRLCAP), en el expediente cuyo objeto era el «servicio de gestión y asistencia técnica para los viajes nacionales e internacionales con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante el bienio 2004-2005», adjudicado por la Junta de Contratación, se contestó que «hasta la fecha no se había exigido dicha resolución motivada, pero que no obstante, la Junta de Contratación, en la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2006, acordó que a partir de dicha fecha los pliegos deberían contener la referida motivación».

En dos expedientes, adjudicados por la Subsecretaría por importe de 39.009 miles de euros, se produjo una dilación excesiva en la tramitación, ya que entre el inicio y la aprobación del expediente transcurrieron ocho meses, sin que consten las causas que provocaron dicho retraso. En trámite de alegaciones se indica que la causa del retraso fue el reparto, en los Presupuestos Generales del Estado para 2004, de los créditos de inversiones en dos programas, en lugar de hacerlo en un único programa, como en el ejercicio anterior. Al ser el crédito inicial inferior al del año 2003 no cabía comprometer el gasto correspondiente a los ejercicios posteriores por superar los porcentajes establecidos en la LGP lo que obligó a tramitar las autorizaciones del Consejo de Ministros para poder superar los límites citados y para la contratación. Ello justifica al menos en parte el indicado retraso.

En relación con los procedimientos de adjudicación:

En tres expedientes, uno de ellos adjudicado por la Junta de Contratación y los otros dos por la Subsecretaría, por un importe de 2.367 miles de euros, no consta la certificación de las proposiciones presentadas a licitación, por lo que no resulta posible saber si todas las aceptadas se presentaron en tiempo y forma, conforme establece el artículo 80.5 del RGLCAP.

En un expediente, adjudicado por la Junta de Contratación por un importe de 5.564 miles de euros no consta el acta de la Mesa de Contratación que recoge la admisión o rechazo de las ofertas presentadas, por lo que no resulta posible saber si, conforme establece el artículo 88.1 del TRLCAP, se calificaron dichos documentos.

En el expediente adjudicado por la Junta de Contratación en 5.564 en miles de euros por el procedimiento de concurso el criterio de valoración de otorgar puntos al hecho de haberse realizado un «ensayo colaborativo» al tiempo de la adjudicación no pudo ser cumplido por un licitador a pesar de que lo había solicitado en tiempo hábil. Aunque de la documentación remitida en trámite de alegaciones se deduce que la Mesa actuó correctamente al no acceder, por razones de tiempo, a la solicitud del licitador afectado, la redacción literal del pliego de cláusulas administrativas particulares en este punto posibilitaba la petición realizada por el licitador.

En un expediente, adjudicado por la Junta de Contratación por importe de 1.299 miles de euros, no consta remitido el documento acreditativo de haberse realizado la publicación del anuncio de licitación en el DOUE (artículos 78 y 203 del TRLCAP).

Como consideraciones específicas de los contratos de obras

En 3 expedientes, adjudicados todos ellos por la Subsecretaría por importe de 2.617 miles de euros, no constaba en la documentación remitida la aprobación del proyecto, exigida por el artículo 122 TRLCAP. Al

requerimiento del Tribunal de Cuentas, se contestó que «en los Negociados de Mesa no hay una resolución expresa del órgano de contratación en la que se apruebe el proyecto, ya que tras el informe técnico de la Sección de Supervisión de Proyectos (...) se consideraba implícita la aprobación en el momento en que el órgano de contratación acuerda el inicio del expediente». Esta infracción fue puesta de manifiesto por el Abogado del Estado en el Departamento, por lo que se decidió a partir de entonces seguir un procedimiento formal en la aprobación de los proyectos.

Como consideración específica de los contratos de consultoría, asistencia y de servicios

En tres expedientes, adjudicados por el FROM por importe de 10.245 miles de euros, el informe de insuficiencia de medios remitido no justifica suficientemente la contratación, lo que viene exigido por el artículo 202 del TRLCAP.

III.1.2 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio cuenta en este ejercicio con 59 órganos de contratación, de los que 21 corresponden a los servicios centrales, y 38 a los cuatro Organismos autónomos.

Los órganos, centros y organismos que no han remitido la relación de contratos adjudicados en el año 2004 han sido los 19 siguientes:

Servicios centrales³:

Titular del Departamento Ministerial

³ En trámite de alegaciones se señala que «todos los órganos que figuran en la relación adjunta están integrados en la Junta de Contratación como servicios centrales del Departamento y por tanto incluidos en la relación». Sin embargo, de acuerdo con las disposiciones en materia de competencias, los órganos y organismos mencionados tienen competencia para contratar, por lo que todos y cada uno de ellos deberían haber remitido las correspondientes relaciones de contratos. De la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no es posible deducir a qué órganos u organismos corresponden los contratos relacionados.

Dirección General de Desarrollo Industrial
 Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa
 Dirección General de Política Energética y Minas
 Dirección General de Comercio e Inversiones
 Dirección General de Política Comercial
 Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
 Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información
 Oficialía Mayor
 Secretario de Estado de Turismo y Comercio
 Secretaría General de Comercio Exterior
 Secretaría General de Energía
 Secretaría General de Industria
 Secretaría General de Ordenación Financiera y Contratación
 Secretaría General de Recursos Humanos y Organización
 Secretaría General de Turismo
 Subdirección General de Informática
 Subdirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones

Organismos autónomos:

Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

Por otra parte, el Instituto de Turismo de España relaciona, como procedería, los contratos adjudicados sin especificar los órganos de contratación, que son cuatro en los servicios centrales y treinta y uno en las Oficinas del Exterior.

Se han remitido 79 expedientes de contratación, por un importe conjunto de 76.102 miles de euros, cuyo desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación se desarrolla en el cuadro siguiente:

**Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	2	40	2.140	29
	Concurso	2	40	5.001	69
	Procedimiento negociado	1	20	119	2
Total Obras		5	6	7.260	10
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	40	65	33.163	55
	Procedimiento negociado	22	35	26.696	45
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		62	79	59.859	78
Suministro	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	11	92	8.823	98
	Procedimiento negociado	1	8	160	2
Total Suministro		12	15	8.983	12
TOTALES		79	100	76.102	100

Con base en la información sobre el número de contratos adjudicados incluida en las relaciones enviadas, no constan recibidos 32 contratos que, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, deberían haberse remitido de oficio.

De los contratos recibidos, se seleccionaron para su fiscalización 25 expedientes, cuyo importe conjunto fue de 55.437 miles de euros. El desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación se observa en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados al Tribunal de Cuentas
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%Sobre recibidos	Importe	%Total
Obras	Subasta				
	Concurso	1	50	4.136	83
	Procedimiento negociado				
Total Obras		1	20	4.136	57
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta				
	Concurso	11	28	21.502	65
	Procedimiento negociado	10	45	24.014	90
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		21	34	45.516	76
Suministro	Subasta				
	Concurso	3	27	5.785	65
	Procedimiento negociado				
Total Suministro		3	25	5.785	64
TOTALES		25	33	55.437	73

En el análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

En relación con los expedientes de contratación

En un expediente, adjudicado por 1.176 miles de euros por la Junta de Contratación, no consta que los

pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas hubieran sido aprobados por el órgano competente, conforme establecen respectivamente los artículos 49.2 y 51.1 del TRLCAP.

En el expediente celebrado para la «realización de una campaña de publicidad en medios de difusión internacional durante el último cuatrimestre de 2004», den-

tro de los criterios para la adjudicación, los pliegos señalaban entre los aspectos técnicos la «calidad del equipo humano ofertado». Sin embargo, al no concretarse cómo se iba a valorar dicho criterio no resulta posible determinar si se están incluyendo como criterios objetivos de adjudicación lo que son factores determinantes de la solvencia técnica. En cuatro expedientes, adjudicados por importe de 8.211 miles de euros (dos de ellos por la Junta de Contratación, y los otros dos por el Instituto de Turismo de España), los pliegos incluyeron indebidamente como criterios de valoración circunstancias que el TRLCAP considera como medios de acreditar la solvencia técnica del contratista (equipo humano y medios materiales).

Es criterio defendido por el Tribunal de Cuentas —que así lo ha venido poniendo de manifiesto en anteriores informes de fiscalización sobre la contratación del sector público—, la Comisión Europea y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (entre otros, en el informe 59/04) que los requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de licitadores no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del concurso. Si bien en trámite de alegaciones se señala que «el criterio de mayor número de elementos materiales y personales exigido puede ser exigido como elemento de valoración de ofertas o criterio de adjudicación, siempre que (...) figure incluido en los pliegos», la crítica del Tribunal de Cuentas se produce precisamente porque aunque los pliegos incluyen dichos elementos como criterios de valoración, no establecen cómo se valorará el exceso sobre los niveles que constituyen la determinación de la solvencia.

En el expediente cuyo objeto es el «servicio de campaña de comunicación en prensa y radio de 'Nueva Empresa' y del proyecto 'Espíritu Emprendedor'», los pliegos establecen la ponderación de todos los criterios que debían servir de base para la adjudicación del concurso (precio, plan de medios y prestaciones superiores o complementarias); sin embargo sólo establecen el sistema de valoración del precio, pero no el de los demás criterios.

En siete expedientes tramitados por concurso (cuatro de ellos por la Junta de Contratación, uno, por la Oficina Española de Patentes y Marcas, otro por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, y uno por la Subsecretaría) y adjudicados por importe de 13.290 miles de euros, en los que se incluyó el precio como uno de los criterios objetivos de adjudicación, se primó, de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el precio medio frente al precio más bajo contra el criterio defendido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 8/97) y compartido por el Tribunal de Cuentas.

En un expediente, adjudicado por importe de 1.189 miles de euros por el Instituto de Turismo de España, los aspectos económicos y técnicos a negociar no están debidamente determinados, como exige el artículo 92.3

del TRLCAP, si bien en trámite de alegaciones se indica que dicha circunstancia vino determinada porque, «a priori no se puede negociar cual va a ser el lay-out, puesto que éste vendrá determinado por la idea creativa que proponga la agencia licitadora».

En relación con las incidencias derivadas de la ejecución

En el expediente de la «prórroga del contrato para la ejecución de la campaña on line y de marketing electrónico en Internet para el primer trimestre del 2004», no queda clara la relación entre el presupuesto de la prórroga (800 miles de euros) y el precio de adjudicación del contrato originario (3.999 miles de euros), ya que, siendo el plazo de ejecución de éste de cinco meses, el importe de la prórroga resultaba muy inferior al que correspondería a su duración de tres meses. A este respecto se pronunció el Asesor Jurídico, señalando que «habrá de explicarse en mayor medida, la relación que existe entre el presupuesto de la prórroga y los precios de adjudicación del contrato originario, relación que debe existir, al menos sin variación al alza, pues se trata de una prórroga de lo ya pactado». El organismo se justificó haciendo referencia a que «el volumen de inversión de Turespaña, unido al peso del adjudicatario como comprador internacional, hacía posible optar a negociaciones preferentes, lo que se traduce en una mejora de los resultados y, por tanto, de los ratios económicos de la campaña». Sin embargo, en opinión del Tribunal de Cuentas la diferencia sigue siendo excesiva en relación con el contrato primitivo, por lo que se considera insuficiente la justificación ofrecida, opinión que se mantiene tras el trámite de alegaciones.

Como consideraciones específicas de los contratos de obras

El expediente cuyo objeto eran las «obras de conservación y reparación de la nueva sede central de la Oficina Española de Patentes y Marcas», adjudicado en concurso por un importe de 4.136 miles de euros, el acta de replanteo previo (que es de fecha anterior a la de la aprobación del proyecto, por lo que incumple el artículo 129.1 del TRLCAP) señaló la disponibilidad de los locales del inmueble sobre el que se ejecutaría el proyecto. Sin embargo, por resolución de 19 de mayo de 2004 se indicó la no disponibilidad efectiva por parte del Organismo del terreno objeto de la ejecución de las obras, lo que originó que el acta de comprobación del replanteo declarara la suspensión del inicio de éstas. La última resolución remitida al Tribunal de Cuentas, de fecha 17 de noviembre de 2004, señalaba que se mantenía la suspensión. En trámite de alegaciones se informa que el edificio no pudo recibirse hasta el 28 de diciembre del 2004 porque el propietario «no cumplió en plazo las condiciones fijadas para que se produjese la recep-

ción del inmueble y el pago del último plazo pactado en la escritura de compraventa».

III.1.3 Ministerio de Economía y Hacienda

El Ministerio de Economía y Hacienda cuenta en este ejercicio con 139 órganos de contratación, de los que 27 corresponden a los servicios centrales, 106 a los servicios territoriales y 6 a los organismos autónomos.

Los órganos y centros que no han remitido la relación de contratos adjudicados en el 2004 han sido los 46 siguientes:

Servicios centrales:

Titular del Departamento Ministerial
 Dirección General de Fondos Comunitarios
 Inspección General
 Oficialía Mayor
 Secretario de Estado de Economía
 Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos
 Secretaría General de la Dirección General de Patrimonio del Estado
 Secretaría General de Presupuestos y Gastos
 Subdirección General de Coordinación y Servicios Territoriales
 Subdirección General de Patrimonio del Estado

Subdirección General de Recursos Humanos
 Subsecretaría
 Tribunal Económico-Administrativo Central

Servicios territoriales: Se corresponden con las Delegaciones de Economía y Hacienda (35), exceptuadas las de Álava, Almería, Asturias, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Córdoba, Huelva, Huesca, La Rioja, Las Palmas, Palencia, Pontevedra, Soria y Tarragona, que sí la han remitido.

La relación de los contratos adjudicados, en su caso, por los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria —cuyo número es de 37, puesto que Barcelona y Madrid cuentan con dos— se incluye dentro de la relación correspondiente a la Delegación a la que están adscritos, sin que se pueda distinguir los contratos adjudicados por el Delegado de los adjudicados por el respectivo Consejo.

En este ejercicio las Delegaciones de Comercio son una dependencia de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Se han remitido 124 expedientes de contratación, por un importe conjunto de 123.708 miles de euros. El desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	8	42	7.825	21
	Concurso	3	16	15.992	43
	Procedimiento negociado	8	42	13.609	36
Total Obras		19	15	37.436	30
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	1	1	1.565	3
	Concurso	38	48	21.125	41
	Procedimiento negociado	41	51	29.302	56
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		80	65	51.992	42
Suministro	Subasta	1	6	151	1
	Concurso	4	24	1.539	9
	Procedimiento negociado	12	70	15.968	09
Total Suministro		17	14	17.658	14
Privados	Subasta	1	12	52	1
	Concurso				
	Procedimiento negociado	7	88	16.580	99
Total Privados		8	6	16.632	14
TOTALES		124	100	123.708	100

Con base en la información sobre el número de contratos adjudicados incluida en las relaciones enviadas, no constan recibidos 8 contratos que, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, deberían haberse remitido de oficio.

Se han seleccionado para su fiscalización 29 expedientes, con un importe total de 90.446 miles de euros, cuyo desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación se observa en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Concurso	1	33	14.431	90
	Procedimiento negociado	4	50	12.854	94
Total Obras		5	26	27.285	73
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta				
	Concurso	3	8	7.183	34
	Procedimiento negociado	9	22	24.971	85
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		12	15	32.154	62
Suministro	Subasta				
	Concurso				
	Procedimiento negociado	4	33	14.375	90
Total Suministro		4	24	14.375	81
Privados	Subasta	1	100	52	100
	Concurso				
	Procedimiento negociado	7	100	16.580	100
Total Privados		8	100	16.632	100
TOTALES		29	23	90.446	73

En el análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

En relación con los expedientes de contratación

En un expediente, adjudicado por la Subsecretaría por importe de 10.505 miles de euros, los pliegos incluyeron como criterios objetivos de adjudicación circunstancias que el TRLCAP considera como medios de acreditar la solvencia técnica del contratista (en concreto, el equipo y el personal). Como ya se ha señalado anteriormente, es criterio defendido por la Comisión Europea, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (entre otros, en el informe 59/04) y el propio Tribunal de Cuentas que los requisitos legalmente establecidos como criterios de admisión de licitadores no pueden ser empleados como criterios de adjudicación del concurso.

En un expediente adjudicado mediante concurso por la Subsecretaría por importe de 14.431 miles de euros, se justificó la elección de este procedimiento mediante la mera cita de lo establecido en el artículo 85 del TRLCAP, incumpliendo así lo establecido en el artículo 75.2, que dispone que en todo caso deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma utilizados.

En relación con los procedimientos de adjudicación

En dos expedientes, adjudicados por un importe de 15.958 miles de euros por la Junta de Contratación, no consta la conformidad con la prestación objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 110

del TRLCAP. En trámite de alegaciones se remitieron los certificados de conformidad con la prestación, si bien la fecha de los mismos indica que fueron realizados tras ser remitido el Anteproyecto de Informe para alegaciones.

Como consideraciones específicas de los contratos de suministro

Cabe mencionar el expediente tramitado para el «suministro, instalación e integración del sistema de producción propia de televisión del Congreso de los Diputados», adjudicado el 22 de julio de 2004 por un importe de 4.543 miles de euros. El contrato se formalizó el 15 de septiembre, con un plazo de ejecución de tres meses.

En este expediente concurren una serie de incidencias que revelan, cuando menos, una deficiente planificación de los trabajos a realizar, tanto por parte del órgano contratante, la Dirección General de Patrimonio del Estado, como de la empresa adjudicataria. En efecto, con fecha 22 de diciembre se solicitó por esta última una prórroga de ciento veinte días. Si bien algunas de las circunstancias aducidas no son imputables al contratista y sí al órgano contratante (como los cambios solicitados por la Asesoría Técnica del Congreso de los Diputados, la solicitud de necesidades adicionales que no estaban previstas en el concurso inicial o la no concreción de la ubicación definitiva de algunos de los elementos a instalar), otras debían ser perfectamente conocidas por aquél en el momento de concurrir a la licitación (como la gran magnitud de este proyecto, el

elevado volumen de equipamiento, la diversidad de fabricantes y proveedores o los plazos de suministros tan ajustados en tiempo para poder cumplir con el compromiso). El 23 de diciembre se concedió una prórroga en el plazo de ejecución de tres meses.

El 17 de marzo de 2005, el contratista solicitó una nueva prórroga de ciento veinte días, aduciendo básicamente las mismas razones que en la solicitud anterior. Con la misma fecha se concedió una nueva prórroga de tres meses.

La recepción se produjo finalmente el 1 de julio de 2005. Los plazos de ejecución se habían triplicado. En trámite de alegaciones se ha indicado que se produjeron prórrogas en el plazo de ejecución del contrato «debido entre otras causas a la necesidad de utilización de las dependencias donde se debía realizar la instalación así como la utilización de material específico de suministro limitado».

Análisis efectuado sobre los contratos de carácter privado.

En estos contratos, todos ellos patrimoniales, consta que tres tenían como objeto la adquisición de inmuebles, y todos ellos fueron adjudicados por procedimiento negociado; en otros tres, también adjudicados por procedimiento negociado, la Administración actuó como arrendataria de diversos inmuebles; los otros dos expedientes tuvieron como objeto la enajenación de dos fincas, siendo uno de ellos tramitado por el procedimiento de subasta y el otro siguiendo el procedimiento negociado.

De estos ocho contratos, cabe mencionar el tramitado por el procedimiento de subasta, que tenía por objeto la enajenación por la Delegación de Economía y Hacienda de Barcelona de la mitad indivisa de una finca, adjudicada al Estado por expediente ejecutivo de apremio por deudas a la Hacienda Pública en el año 1989 previa su tasación en el año 1997 por un importe de 43 miles de euros (7.150 miles de pesetas). Si bien la valoración pericial realizada en junio del año 2002 a efectos de la enajenación fue de 15 miles de euros, ésta se produjo finalmente —por derecho de retracto a favor de la propiedad de la otra mitad indivisa— por un precio de 52 miles de euros, cantidad ofertada por el mejor postor en la subasta celebrada en noviembre de 2003. Esta última valoración pericial, que ha resultado muy alejada del precio de adjudicación, se hizo reduciendo el valor estimado de mercado del inmueble a una cuarta parte, reducción basada supuestamente en un «estudio

estadístico realizado por la Agencia Tributaria», sobre los casos de bienes en propiedad indivisa y que, según se manifiesta en alegaciones, no es tal sino una conclusión producto de la experiencia.

III.1.4 Ministerio de Fomento

El Ministerio de Fomento cuenta en este ejercicio con 30 órganos de contratación, de los que 13 corresponden a los servicios centrales, 15 a los servicios territoriales y 2 a los organismos autónomos.

Los órganos y centros que no han remitido la relación de contratos adjudicados en el año 2004 han sido los 18 siguientes:

Servicios centrales:

Titular del Departamento Ministerial
Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación
Secretaría General de Transportes

Subdirección General de Administración y Gestión Financiera

Servicios territoriales: De las quince Demarcaciones de Carreteras de Estado, sólo ha remitido la relación la de Extremadura.

No ha enviado relación de contratos ni expedientes de contratación la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por el periodo que formó parte del Ministerio de Fomento; como se indicará posteriormente, tampoco ha remitido documentación alguna el Ministerio de Vivienda, que asumió en el año 2004 las competencias de la Administración General del Estado en materia de vivienda, urbanismo, suelo, y arquitectura.

En las relaciones de contratos remitidas se ha calificado indebidamente como «contrato de consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos no habituales» la prórroga del contrato de «póliza de seguro de responsabilidad civil del personal funcionario, laboral y caminero al servicio del Ministerio de Fomento para el periodo del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005». Según los artículos 5.2.a y 3 TRLCAP, los contratos de seguro tienen carácter privado.

Se han remitido 589 expedientes de contratación, por un total de 2.275.907 miles de euros, cuyo desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación puede observarse en el cuadro siguiente:

**Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	229	75	352.581	17
	Concurso	67	22	1.640.457	82
	Procedimiento negociado	11	3	14.370	1
Total Obras		307	52	2.007.408	88
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	264	96	261.927	98
	Procedimiento negociado	11	4	4.319	2
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		275	47	266.246	12
Suministro	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	3	43	790	35
	Procedimiento negociado	4	57	1.463	65
Total Suministro		7	1	2.253	
TOTALES		589	100	2.275.907	100

Con base en la información sobre el número de contratos adjudicados incluida en las relaciones enviadas, no constan recibidos 339 contratos que, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, debían haberse remitido de oficio.

Se han seleccionado para su fiscalización 211 expedientes, por un importe conjunto de 2.048.506 miles de euros. El desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación se recoge en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta	60	26	221.542	63
	Concurso	59	88	1.635.623	99
	Procedimiento negociado	7	64	13.284	92
Total Obras		126	41	1.870.449	93
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	81	31	175.218	67
	Procedimiento negociado	3	27	1.970	46
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		84	31	177.188	67
Suministro	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	-	-	-	-
	Procedimiento negociado	1	25	869	59
Total Suministro		1	14	869	39
TOTALES		211	100	2.048.506	90

En el análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

En relación con los expedientes de contratación

En un expediente, adjudicado por importe de 1.208 miles de euros por la Dirección General de Ferrocarriles,

no consta la aprobación del pliego de prescripciones técnicas por el órgano competente, conforme a lo establecido en el artículo 51.1 TRLCAP.

En cuatro expedientes, adjudicados por importe de 7.464 miles de euros (uno de ellos por la Dirección General de Carreteras, dos de ellos, por la Dirección General de Ferrocarriles, y uno por la Junta de Contra-

tación) el pliego de cláusulas administrativas particulares no figura aprobado por órgano competente, conforme a lo establecido en el artículo 49.2 TRLCAP.

En 36 expedientes, adjudicados por importe de 295.573 miles de euros (8 de ellos por la Dirección General de Carreteras y los otros 28 por la Dirección General de Ferrocarriles), el vocal Interventor de la Mesa de Contratación hizo constar, en cuanto al pliego, su disconformidad con la fórmula establecida en el mismo para la evaluación de la oferta económica, dado que su aplicación implicaba elevadas puntuaciones incluso a ofertas iguales al presupuesto de licitación, efecto a partir del cual se restringía excesivamente el tramo de puntuaciones asignables y las diferencias entre las mismas. El Tribunal de Cuentas comparte esta opinión ya que considera que el criterio seguido supone una insuficiente valoración del precio en la puntuación total.

En 16 expedientes, adjudicados por 219.534 miles de euros (uno de ellos por la Dirección General de Carreteras y quince por la Dirección General de Ferrocarriles) se justificó la elección del concurso como procedimiento de adjudicación mediante la mera cita literal de uno o varios de los supuestos contemplados en el artículo 85 TRLCAP, pero sin acreditar suficientemente la concurrencia de dichas circunstancias.

En relación con los procedimientos de adjudicación

En un expediente, adjudicado por importe de 8.376 miles de euros (por la Dirección General de Carreteras), no consta en la documentación recibida que se publicara en el DOUE el anuncio de la licitación.

En tres expedientes, adjudicados por importe de 12.571 miles de euros (uno de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y dos por la Dirección General de Carreteras), no consta remitida certificación de las ofertas presentadas a licitación, establecida en el artículo 80.5 del RGLCAP.

En dos expedientes, adjudicados por importe de 3.378 miles de euros (uno por la Dirección General de Carreteras y el otro por la Dirección General de Ferrocarriles), no consta remitida la acreditación de que el contratista cumpliera con la clasificación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En cuatro expedientes, adjudicados por importe de 92.790 miles de euros (dos de ellos por la Dirección General de Carreteras y los otros dos por la Dirección General de Ferrocarriles), no se acredita que el contratista estuviera, en el momento de la adjudicación, al corriente de sus obligaciones tributarias.

En otros cuatro expedientes, adjudicados por importe de 101.195 miles de euros (tres de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y otro por la Dirección General de Carreteras), no consta que el adjudicatario estuviera al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

En un expediente adjudicado por importe de 1.760 miles de euros por la Dirección General de Ferrocarriles,

el certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social remitido no se encontraba vigente en el momento de la adjudicación, conforme establece el artículo 16.3 del RGLCAP.

En 68 expedientes, adjudicados por importe de 1.160.550 miles de euros (64 por la Dirección General de Carreteras y cuatro por la Dirección General de Ferrocarriles), no consta que se cumpliera por parte del contratista la obligación de acreditar la solvencia técnica, conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En 24 expedientes, adjudicados por un importe de 216.374 miles de euros (23 de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y uno por la Dirección General de Carreteras), no se ha remitido el acta de apertura de las proposiciones.

En 43 expedientes, adjudicados por importe de 867.407 miles de euros (todos ellos por la Dirección General de Carreteras), no se ha remitido el informe técnico de valoración de las ofertas con arreglo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En 25 expedientes, adjudicados por importe de 216.670 miles de euros (seis de ellos por la Dirección General de Carreteras, y diecinueve por la Dirección General de Ferrocarriles), el informe técnico que sirvió de base a la propuesta de adjudicación se limitó a una relación de los licitadores con las puntuaciones obtenidas, pero sin un desarrollo detallado que justificara las mismas.

En 7 expedientes, adjudicados por importe de 95.934 miles de euros (tres de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y cuatro por la Dirección General de Carreteras), no consta que se realizara la publicación en el BOE de la resolución de adjudicación.

En 19 expedientes, adjudicados por importe de 206.068 miles de euros (16 de ellos por la Dirección General de Ferrocarriles y tres por la Dirección General de Carreteras), no consta que se realizara la publicación en el DOUE de la resolución de adjudicación.

En 17 expedientes, adjudicados por importe de 80.347 miles de euros (uno por la Dirección General de Carreteras y 16 por la Dirección General de Ferrocarriles), no se ha remitido el acta de recepción de las obras.

En 14 expedientes, adjudicados por importe de 23.791 miles de euros (siete por la Dirección General de Carreteras y otros siete por la Dirección General de Ferrocarriles), no consta la conformidad con la realización del objeto del contrato, conforme establece el artículo 213.1 TRLCAP.

En relación con las incidencias derivadas de la ejecución

El expediente cuyo objeto es el «seguimiento, comprobación y elaboración de informes previos a la supervisión de proyectos de trazado y construcción de las

autovías Huesca-Pamplona, Trujillo-Cáceres, Ávila-Salamanca y de actuaciones en medio urbano y variantes de población» se adjudicó el 9 de junio de 2004 por un importe de 2.222 miles de euros. El contrato no se formalizó hasta el 25 de agosto, con un plazo de ejecución de ocho meses. Sin embargo, a fecha 1 de octubre aún no se habían celebrado todos los contratos de obras correspondientes a los tramos de las autovías afectados por el citado expediente, por lo que se solicitó y aprobó una ampliación de plazo, que pasó a ser de dieciséis meses lo que, cuando menos, indica una deficiente planificación a la hora de establecer los plazos de ejecución.

Como consideraciones específicas de los contratos de obras

En 91 expedientes (es decir el 72 % de los fiscalizados: de ellos, 71 por la Dirección General de Carreteras y 20 por la Dirección General de Ferrocarriles), adjudicados por importe de 1.237.119 miles de euros, no consta remitida el acta de comprobación del replanteo.

En siete expedientes, adjudicados por importe de 163.743 miles de euros por la Dirección General de Carreteras, en el acta de comprobación del replanteo se hizo constar que en la fecha de levantar la misma no se disponía de la totalidad de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra por no haberse realizado aún la expropiación de los mismos, por lo que en los siete casos se decretó la suspensión del inicio de las obras. Aunque el artículo 129.2 TRLCAP establece que «en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquellos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación», la circunstancia mencionada denota, en opinión del Tribunal de Cuentas, una escasa diligencia en la tramitación de los expedientes de expropiación, con el consiguiente trastorno que la demora en el inicio de las obras supone para el interés público y el del propio contratista.

Como consideración específica de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios

En dos expedientes, adjudicados por importe de 3.909 miles de euros (uno por la Dirección General de Ferrocarriles y el otro por la Junta de Contratación), no se justifica debidamente la insuficiencia, no adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales de la Administración que hacen necesaria la celebración del contrato, conforme establece el artículo 202.1 TRLCAP.

III.1.5 Ministerio de Vivienda

Este Ministerio, que fue creado y estructurado en el año 2004 (Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1718/2004, de 23 de julio) no ha remitido documentación alguna —tanto en lo referente a la relación de los contratos celebrados como al extracto de los expedientes relativos a los mismos—, a pesar de su solicitud expresa, ni ha explicado las circunstancias, si las hay, que pudieran fundamentar esta omisión. Como se indica en el epígrafe correspondiente al Ministerio de Fomento, tampoco se ha recibido documentación alguna del Órgano de dicho Ministerio que ejercía las funciones que posteriormente fueron asignadas al Ministerio de Vivienda.

III.1.6 Ministerio de Medio Ambiente

El Ministerio de Medio Ambiente cuenta en este ejercicio con 24 órganos de contratación de los que 10 corresponden a los servicios territoriales y 14 a los doce organismos autónomos.

Los órganos, centros y organismos que no han remitido la relación de los contratos adjudicados en el año 2004 han sido los 12 siguientes:

Servicios centrales:

Titular del Departamento Ministerial
 Dirección General del Agua
 Dirección General de Costas
 Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología
 Dirección General para la Biodiversidad
 Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del cambio climático
 Secretario General para el Territorio y la Biodiversidad
 Secretario General Técnico

Organismos autónomos:

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
 Confederación Hidrográfica del Júcar
 Confederación Hidrográfica del Sur de España
 Parques Nacionales, que contaba en el ejercicio fiscalizado con tres órganos de contratación (El Presidente con competencia propia, y el Vicepresidente y el Director con competencia delegada por Resolución de la Presidencia del organismo de 10 de octubre de 1995).

Se han remitido 492 expedientes de contratación, por un importe de 892.819 miles de euros. El desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	10	4	10.430	1
	Concurso	118	54	589.789	81
	Procedimiento negociado	92	42	126.600	18
Total Obras		220	45	726.828	81
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	207	82	134.832	89
	Procedimiento negociado	43	18	16.688	11
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		250	51	151.520	17
Suministro	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	19	86	13.870	96
	Procedimiento negociado	3	14	601	4
Total Suministro		22	4	14.471	2
TOTALES		492	100	892.819	100

Con base en la información sobre el número de contratos adjudicados incluida en las relaciones enviadas, no constan recibidos 140 contratos que, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, deberían haberse remitido de oficio.

Se han seleccionado para su fiscalización 202 expedientes, por un importe de 774.159 miles de euros, cuyo desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación se recoge en el cuadro siguiente:

Contratos fiscalizados (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta	2	20	4.456	43
	Concurso	86	73	568.667	96
	Procedimiento negociado	60	65	116.168	92
Total Obras		148	67	689.291	95
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	32	15	68.359	51
	Procedimiento negociado	19	44	11.103	67
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		51	20	79.462	52
Suministro	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	3	16	5.406	39
	Procedimiento negociado	-	-	-	-
Total Suministro		3	14	5.406	37
TOTALES		202	41	774.159	87

En el análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

En relación con los expedientes de contratación

En 12 expedientes, adjudicados por un importe de 38.602 miles de euros (uno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cinco por la Confederación

Hidrográfica del Sur de España, y seis por la Dirección General del Agua), no consta en la documentación enviada la orden de iniciación, conforme a lo establecido en el artículo 67.1 del TRLCAP, por lo que no se ha podido apreciar si ha habido retraso en la tramitación.

En varios expedientes se produjeron dilaciones temporales excesivas en la tramitación del expediente. Así, en el «proyecto de abastecimiento de Aldeanueva de la

Vera (Cáceres)», adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, transcurrieron 11 meses desde el acuerdo de inicio del expediente —el 13 de marzo de 2003, fecha de la aprobación del gasto—, hasta la resolución de adjudicación del mismo (13 de abril de 2004), habiéndose concentrado la demora en el periodo que va desde el acta de apertura de las proposiciones económicas (junio de 2003), hasta la resolución de adjudicación en abril de 2004 (10 meses en total) El plazo máximo que establece el artículo 89.1 del TRLCAP para adjudicar el contrato desde la apertura de las proposiciones es de tres meses, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares disponga otro plazo, circunstancia que no se produjo. En trámite de alegaciones se explican las circunstancias que determinaron la demora, motivadas por ser un concurso con admisión de variantes, que debieron haber sido previstas antes de iniciar la tramitación del expediente.

En el «proyecto de ampliación de la red de colectores de saneamiento de Guadalajara», adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, transcurrieron 10 meses desde el acuerdo de inicio del expediente (4 de junio de 2003), hasta la resolución de adjudicación del mismo (7 de abril de 2004). Nuevamente, la demora se concentra en el periodo que va desde el acta de apertura de las proposiciones económicas (31 de julio de 2003) hasta la resolución de adjudicación (7 de abril de 2004), ocho meses en total. Al igual que en el expediente anterior, el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía un plazo de tres meses. Según se indica en las alegaciones las causas justificativas de la demora fueron el retraso en obtener la disponibilidad de los terrenos, la pérdida de clasificación del adjudicatario propuesto inicialmente por la Mesa y la circunstancia de que, por sugerencia del Ayuntamiento beneficiario, se solicitara el contactar con el SEPES para garantizar que no afectaban a actuaciones de este Organismo.

En el expediente de las «obras del proyecto y documentación adicional de transformación en regadío del sector XII de la zona regable centro de Extremadura. 1.ª fase (Cáceres-Badajoz)», adjudicado por la Dirección General del Agua, se sobrepasa el plazo máximo de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (4 meses). La Dirección General del Agua señaló que, puesto que ningún licitador hizo uso de la posibilidad de retirar su proposición, la adjudicación tardía no sería nula, ya que el art.63.3 de la LRJ-PAC establece que las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del plazo. Esta circunstancia no desvirtúa el hecho de que se incumplió el plazo establecido, con el consiguiente retraso y perjuicio a los intereses generales.

En el expediente adjudicado por la Dirección General del Agua para la «asistencia técnica para la vigilancia y control de las obras del embalse de Castrovido en el río Arlanza, términos municipales de Salas de los

Infantes y otros (Burgos)», se superó ampliamente el plazo de tres meses que establecía el pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación, ya que ésta tuvo lugar el 12 de diciembre de 2003 y la apertura de las ofertas el 29 de enero de ese mismo año, sin que consten las razones que justifiquen semejante demora.

En el expediente adjudicado por la Dirección General del Agua para la «asistencia técnica para la redacción del proyecto de la presa de San Calixto en el río Genil, términos municipales de Estepa, Herrera, Santaella y Puente Genil», la apertura de las ofertas tuvo lugar el 29 de octubre de 2003, mientras que la resolución de adjudicación no se emitió hasta el 27 de mayo de 2004, superándose el plazo de tres meses que fijaba el apartado 10 del Cuadro-Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares como plazo de adjudicación. Lo mismo ocurre en el expediente de los «servicios para el uso, mantenimiento y explotación de la red de estaciones automáticas de alerta del sistema SAICA en la cuenca hidrográfica del Guadalquivir», adjudicado por la Dirección General del Agua, ya que la apertura de las ofertas tuvo lugar el 22 de octubre de 2003 y la resolución de adjudicación el 13 de octubre de 2004. Aunque el órgano de contratación indica que existieron problemas con la clasificación de la empresa considerada inicialmente como adjudicataria, no toda la dilación puede atribuirse a esta circunstancia, puesto que la propuesta de adjudicación se realizó el 13 de julio.

En 13 expedientes, adjudicados por importe de 47.059 miles de euros (cinco por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, dos por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y seis por la Dirección General del Agua), no consta el documento contable de retención de crédito, conforme a lo establecido en el artículo 67.2 del TRLCAP.

En dos expedientes, adjudicados por un importe de 2.290 miles de euros (uno por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y uno por la Dirección General del Agua), no consta remitido el pliego de prescripciones técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 51.1 del TRLCAP.

En el expediente de la «asistencia técnica para recopilación, comprobación e introducción en un sistema informático de datos sobre aprovechamiento de aguas consideradas privadas hasta 1986 en la Cuenca Hidrográfica del Sur de España» no consta remitida la aprobación del pliego de prescripciones técnicas por el órgano competente.

En el expediente tramitado para la «asistencia técnica para el uso, mantenimiento y explotación de la red de estaciones automáticas de alerta del sistema SAICA en la cuenca del Guadiana», adjudicado por la Dirección General del Agua, la Intervención fiscalizó de conformidad el gasto, si bien señaló la necesidad de modificar el pliego de prescripciones técnicas, ya que entendía que contenía condiciones que podrían consi-

derarse como criterios de adjudicación, por lo que, de acuerdo con los artículos 67 y 68 del RGCAP, deberían recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El órgano contratante contestó que el equipo técnico se atendería al anexo 3 («Criterios de valoración») del pliego de cláusulas administrativas particulares, sin tener en cuenta las exigencias del pliego de prescripciones técnicas que estuvieran en discordancia con el mismo. Aún cuando esta medida aseguraría una adjudicación ajustada a Derecho, la solución correcta habría sido el modificar el pliego de prescripciones técnicas.

La misma circunstancia fue puesta de manifiesto en el expediente relativo a la «asistencia técnica para la terminación del control y vigilancia de las obras del embalse de Montearagón, términos municipales de Huesca y Loporzano (Huesca)», adjudicado por la Dirección General del Agua. La Intervención fiscalizó de conformidad el expediente, si bien realizó observaciones en el sentido de «advertir del hecho de que, según el art. 68 del RGCAP, el pliego de prescripciones técnicas no puede contener cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, entre las que se encuentran los criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia, los criterios de adjudicación del concurso y los documentos a presentar por los licitadores, y por lo tanto ninguna condición establecida en el pliego de prescripciones técnicas puede ser utilizada como criterio de selección de las empresas licitadoras ni como criterio de adjudicación», criterio acertado y compartido dada la rotundidad con que se pronuncia la citada norma.

En el expediente de «asistencia técnica para la realización de un estudio ecocartográfico del litoral de Málaga», adjudicado por la Dirección General de Costas, desde la notificación de la adjudicación —que tuvo lugar el 18 de marzo de 2004— hasta la formalización del contrato —que se produjo el 15 de julio—, transcurrieron 4 meses, sin que conste en el expediente los motivos que justifiquen este retraso.

Por otra parte, en este expediente, así como en el tramitado para la «ampliación del estudio geofísico marino en la costa de Valencia y Alicante hasta profundidad de 80 metros», también de la Dirección General de Costas, el criterio de adjudicación «Soluciones de carácter técnico» recogido en el pliego de cláusulas administrativas particulares sólo aparece ponderado, pero sin especificar el método por el que se asignarían las distintas puntuaciones.

En 5 expedientes, adjudicados por importe de 35.546 miles de euros (dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y tres por la Dirección General del Agua), no consta el informe del Servicio Jurídico de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, conforme a lo establecido en el artículo 49.4 del TRLCAP.

En 6 expedientes, adjudicados por la Dirección General del Agua por importe de 39.853 miles de euros

(), no se remitió el documento acreditativo de haberse realizado la fiscalización previa del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 67.2 del TRLCAP.

En 5 expedientes, adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Norte de España por un importe de 7.052 miles de euros no consta la autorización para contratar, conforme a lo establecido en el artículo 12 del TRLCAP.

En un expediente, adjudicado por un importe de 2.623 miles de euros (por la Dirección General de Costas), no consta remitida la resolución motivada por la que se excluía la revisión de precios, conforme a lo establecido en el artículo 103.3 del TRLCAP.

En el expediente tramitado para los «servicios de telefonía fija departamental», que fue adjudicado por la Ministra, y ante el requerimiento específico del Tribunal de Cuentas acerca de la resolución motivada sobre la no procedencia de la revisión de precios, se remitió un documento fechado el 22 de diciembre de 2005 (elaborado, por lo tanto, tras el requerimiento), en el que constaba que «en el momento de la publicación del anuncio de la licitación, vigente actualmente, existía un marco legal regulador de las tarifas aplicables por el operador dominante, no pudiendo variarlas de forma unilateral, así una fórmula de revisión habría dado lugar a que el citado operador no se hubiera podido presentar a la licitación». No obstante lo dicho, en el pliego de prescripciones técnicas se establecía la posibilidad de acogerse a hipotéticas bajadas de tarifas derivadas de un cambio en el marco regulador.

En 17 expedientes, adjudicados por importe de 49.299 miles de euros (dos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, doce por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y tres por la Dirección General del Agua), no consta en la documentación remitida la aprobación del expediente, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 del TRLCAP.

En el expediente tramitado para el «servicio de telecomunicaciones de datos con destino al Instituto Nacional de Meteorología», el documento por el que se aprobaron el expediente y el gasto no está fechado ni firmado.

Además, en el orden de inicio del expediente y en la resolución motivada sobre la improcedencia de la revisión de precios sólo constan el mes y año de su firma. Esta circunstancia fue puesta de manifiesto en un informe de la Intervención y, junto a otras circunstancias, dieron lugar a que inicialmente no se fiscalizara de conformidad el expediente. Finalmente se emitió un informe de fiscalización de conformidad, si bien los puntos mencionados no constan corregidos.

En relación con los procedimientos de adjudicación

En 6 expedientes, adjudicados por importe de 52.131 miles de euros (tres por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y tres por la Dirección General del

Agua), no consta que el anuncio de licitación se publicara en el DOUE.

En 5 expedientes, adjudicados por 61.754 miles de euros (uno por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y cuatro por la Dirección General del Agua), no consta la certificación de las proposiciones presentadas, con lo que no es posible saber si, de acuerdo con el artículo 80.5 RGLCAP, todas fueron presentadas en tiempo y forma.

En un expediente, adjudicado por un importe de 4.351 miles de euros (por la Confederación Hidrográfica del Sur de España), no consta remitido el certificado de clasificación del contratista, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 del TRLCAP.

En 10 expedientes, adjudicados por importe de 17.751 miles de euros (uno por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, ocho por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y uno por la Dirección General del Agua), no consta que el contratista estuviera, en el momento de la adjudicación, al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 20.f del TRLCAP.

En 8 expedientes, adjudicados por importe de 24.953 miles de euros (dos por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, uno por la Dirección General de Costas, y cinco por la Dirección General del Agua), no consta que el adjudicatario acreditara su solvencia, conforme a lo establecido en el artículo 15.1 del TRLCAP.

En el expediente tramitado para el «suministro de 595 radiosondas y 112 ozonosondas», adjudicado por la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología por importe de 1.322 miles de euros, la empresa adjudicataria acreditó la solvencia económica. Respecto a la técnica, sólo cumplió con el apartado a) del art.18 del TRLCAP, pero el cumplimiento de los apartados b, c, d y e del citado artículo no queda acreditado en la documentación remitida.

En el expediente tramitado para el «suministro de energía eléctrica para la mancomunidad de los Canales de Taibilla», adjudicado por importe de 3.446 miles de euros, la empresa adjudicataria acreditó la solvencia técnica sólo parcialmente.

En tres expedientes, adjudicados por la Dirección General del Agua por importe de 45.323 miles de euros, no consta remitida el acta en la que se certifica el número de ofertas aceptadas, con lo que no resulta posible comprobar si se cumplió lo establecido en el artículo 88.1 del TRLCAP.

En 12 expedientes, adjudicados por un importe de 66.170 miles de euros (9 por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y 3 por la Dirección General del Agua), no consta remitida el acta de apertura de las proposiciones, con lo que no es posible comprobar si se cumplió lo establecido en el artículo 88.1 TRLCAP.

En 53 expedientes, adjudicados por importe de 218.615 miles de euros (29 de ellos por la Dirección

General de Costas, 21 por la Dirección General del Agua, uno, por la Secretaría General de Medio Ambiente, y dos por la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático), la valoración técnica de las ofertas se realizó con posterioridad a la apertura y conocimiento de las ofertas económicas. Sobre este extremo se suscitó un debate con motivo de diversos informes de intervención y de lo manifestado por ésta en la Mesa propugnando que dicha valoración técnica se hiciera con anterioridad a la apertura de las ofertas económicas; el debate se cerró con la consideración por el órgano gestor de que la legislación vigente no obliga a especificar en los pliegos una prioridad entre dichas actuaciones. Ello es cierto; no obstante, el Tribunal de Cuentas estima, que quedaría mejor garantizada la objetividad si la valoración de los aspectos técnicos, que de suyo implica una mayor subjetividad, se hiciera sin conocimiento previo de las ofertas económicas y, por tanto, de su incidencia en la selección del adjudicatario.

En el expediente del «proyecto de remodelación de la Playa de Poniente de Águilas, término municipal de Águilas (Murcia)», adjudicado por la Dirección General de Costas, la oferta que resultó adjudicataria por concurso suponía una baja del 43 % con respecto al presupuesto de licitación, siendo la primera no incurso en temeridad (cuatro ofertas incurrían en baja temeraria). La baja media fue de 34,80 %. Semejante circunstancia hace considerar que existió poco realismo a la hora de establecer el presupuesto de licitación con la consiguiente exclusión de las ofertas económicas que se declararon temerarias con base en el mismo y que con un presupuesto más realista acaso no hubieran sido calificadas de tales.

En el expediente relativo a la «rehabilitación del borde marítimo en el sur de Burriana (Castellón). Adenda n.º 2. Actuación en fase I», adjudicado por la Dirección General de Costas, en la reunión de la Mesa de Contratación que tuvo lugar para realizar la propuesta de adjudicación por concurso, el representante de la Intervención y el del Servicio Jurídico emitieron voto conjunto en el sentido de «la necesidad de ampliar los comentarios que justifican las puntuaciones concedidas a los distintos contratistas en los informes técnicos, puesto que a pesar de que sí se desarrollan los apartados previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, lo hacen con comentarios o justificaciones de carácter estándar»; asimismo el representante de la Intervención señaló que, apareciendo en dos empresas idénticos comentarios justificativos en la valoración de la calidad ambiental, se puntuó de distinta manera a ambas. El Presidente de la Mesa respondió considerando que los informes estaban suficientemente detallados y justificados, y que el hecho de que los comentarios fueran estándar era «para simplificación y agilidad de su elaboración». En cuanto a la diferencia de puntuación asignada, se debe a que, el programa informático no incluía justificaciones para 0,5 puntos, lo que no sig-

nificaba que no se hubiera apreciado la diferencia que justificaba la distinta puntuación asignada, aunque ésta no constara. Ante la situación planteada considera el Tribunal que la diferencia de puntuación a dos empresas con idéntica explicación sobre la valoración atribuida no puede justificarse con una apelación al programa informático sin dejar constancia en el expediente de las causas.

En el expediente relativo al «proyecto ambiental del borde litoral desde el Zoco del Negro al Risco Verde, término municipal de Agüimes — Isla de Gran Canaria», adjudicado por la Dirección General de Costas, además de las circunstancias anteriores, ambos representantes advirtieron que, mientras se mantuviera dicha situación, su voto en el futuro sería siempre para la proposición que resultase más ventajosa atendiendo exclusivamente al factor precio, proponiéndose seguidamente la adjudicación, que se hizo por unanimidad, a una oferta que no era la más ventajosa desde el punto de vista económico. En relación con la situación planteada valen las consideraciones del párrafo precedente, aunque no cabe ignorar la incoherencia entre los fundamentos aducidos por los vocales discrepantes y el sentido de su voto.

En tres expedientes, adjudicados por importe de 29.663 miles de euros (uno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y dos de la Dirección General del Agua), no constan remitidos los informes técnicos en los que se basó la propuesta de adjudicación (conforme a lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCAP), ni tampoco dicha propuesta (conforme a lo establecido en el artículo 88.1 del TRLCAP).

En el expediente del «proyecto 11/02 de abastecimiento a Aledo», adjudicado por subasta por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, la apertura de las ofertas tuvo lugar el 13 de enero de 2004, proponiendo la Mesa de Contratación la adjudicación a favor de la empresa cuyo precio era el más bajo de los ofertados. Si bien, tras descartar dicha oferta y las de otras dos empresas, por haber incurrido en baja temeraria, la adjudicación definitiva no tuvo lugar hasta el 22 de junio, incumpliendo el plazo de 40 días que debe mediar entre la apertura de las ofertas y la adjudicación, de acuerdo con el artículo 83.2 del TRLCAP in fine.

En siete expedientes, adjudicados por la Confederación Hidrográfica del Norte de España por importe de 4.867 miles de euros—no consta remitida la resolución de adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 89 del TRLCAP.

En ocho expedientes, adjudicados por importe de 96.346 miles de euros (uno por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por la Confederación Hidrográfica del Segura, tres por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, uno por la Dirección General de Costas, y dos por la Dirección General del Agua), no consta la publicación en el DOUE.

En el expediente tramitado para las «obras de restauración del ecosistema dunar de Guardamar del Segura,

tramo Muelle de La Mata-Playa del Moncayo, término municipal de Guardamar del Segura (Alicante)», adjudicado por la Dirección General de Costas, se sobrepasó el plazo de 30 días establecido en el artículo 54 TRLCAP entre la notificación de la adjudicación (que tuvo lugar el 13 de julio de 2004) y la formalización del contrato (que se produjo el 7 de diciembre). En la mencionada notificación se establecía que en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, el adjudicatario debería remitir la documentación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El 15 de septiembre de 2004 se remitió un fax a la empresa adjudicataria, en el que se le advertía que «dado que ha transcurrido con exceso el plazo para la constitución de la UTE y remisión de los documentos oportunos para proceder a la formalización del contrato, puede que se acuerde la resolución de la adjudicación si no se aportan dichos documentos en el plazo más breve posible». El 16 de septiembre se remitió la documentación requerida. En la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no constan las razones por las que el contrato no se formalizó hasta casi tres meses después. Del mismo modo, tampoco consta en la documentación remitida la fecha en la que se constituyó la garantía definitiva, por lo que no es posible determinar si se cumplió el plazo de quince días desde la notificación que establece el artículo 41 del TRLCAP.

En el expediente relativo al «proyecto 12/01 de enlace entre el embalse de la Fuensanta y el canal alto del Taibilla», formalizado el 6 de julio de 2004, no se remitió el acta de comprobación del replanteo porque «no se ha llegado a esa situación». Teniendo en cuenta que la documentación tuvo entrada en el Tribunal de Cuentas el 4 de agosto de 2005, esta circunstancia supone una demora de al menos un año sobre el plazo de un mes que establece el artículo 142 del TRLCAP, sin que consten las circunstancias que provocaron el mismo.

En 51 expedientes, adjudicados por un importe de 143.176 miles de euros (catorce por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, ocho por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, dos por la Dirección General de Costas, y veintisiete por la Dirección General del Agua), no consta remitida el acta de recepción de las obras, conforme a lo establecido en el artículo 147.1 del TRLCAP.

En un expediente, adjudicado por la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología por un importe de 1.322 miles de euros, no consta remitida el acta de recepción de los bienes objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 185 del TRLCAP.

En 14 expedientes, adjudicados por un importe de 12.901 miles de euros (dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por la Confederación Hidrográfica del Segura, tres por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y ocho por la Dirección General del Agua), no consta remitida la

conformidad exigida a la prestación, por el artículo 110 del TRLCAP.

En relación con las incidencias derivadas de la ejecución

En el expediente de la «modificación del contrato de obra de construcción de reforma y acondicionamiento de residencia centro de Ribavellosa, Almarzo de Camedros, La Rioja», adjudicado por el organismo autónomo Parques Nacionales y formalizado el 14 de enero de 2004 por 307 miles de euros, que supone un incremento del 20 % sobre el inicial, no consta cuáles fueron las necesidades nuevas o las causas imprevistas que, de acuerdo con el artículo 101.1 del TRLCAP, dieron lugar al modificado. En trámite de alegaciones se ha aportado informe del director de las obras señalando que existía «una situación estructural preocupante especialmente en el tema de los forjados en la zona de los cuartos de baño de todos los dormitorios», así como «deterioros en vigas y pilares de hormigón y resto del forjado de menor importancia». Sin embargo, en opinión del Tribunal de Cuentas, dichas deficiencias deberían, dada su importancia, haber sido detectadas a la hora de redactar el proyecto primitivo.

En cinco expedientes, adjudicados por un importe de 4.049 miles de euros (cuatro por la Confederación Hidrográfica del Norte de España y uno por la Confederación Hidrográfica del Sur de España), no consta en la documentación remitida la propuesta de modificación del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 146.3 del TRLCAP.

En cinco expedientes, adjudicados por un importe de 1.978 miles de euros —todos ellos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España—, no consta el informe del Servicio Jurídico sobre la modificación, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 del TRLCAP.

En 2 expedientes, adjudicados por un importe de 6.912 miles de euros (por la Dirección General del Agua), no consta remitido documento alguno que permita conocer al Tribunal de Cuentas, a pesar del requerimiento específico de éste, la fecha de terminación efectiva de las obras, lo que no es posible conocer si se produjeron retrasos en la ejecución.

El expediente tramitado para el «proyecto de ampliación de abastecimiento de agua a la Mancomunidad de Algodor, tramo III», se adjudicó por la Confederación Hidrográfica del Tajo el 7 de abril de 2004, formalizándose el 27 de abril con un presupuesto de 8.927 miles de euros. El plazo de ejecución, inicialmente previsto en cinco meses, hubo de ser ampliado en cuatro meses más —hasta el 28 de febrero de 2005—, reajustándose las anualidades. Esta prórroga en la ejecución de los trabajos se autorizó como consecuencia de los «retrasos en la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las mismas, condiciones climáticas adversas en la zona y la dilación en la obtención de los

permisos pertinentes por parte de los organismos afectados», sin penalizaciones para el contratista. Autorizado por el Presidente del Organismo con base en los artículos 96.2 y 59.2 del TRLCAP, se concedieron dos prórrogas más en la ejecución, una de cuatro meses y otra de uno, ambas motivadas por la no disponibilidad de la totalidad de los terrenos necesarios para la finalización de las obras, quedando la fecha final de la ejecución establecida el 28 de julio de 2005, es decir, el plazo inicial de cinco meses prácticamente fue triplicado, siendo la causa fundamental la no disponibilidad de los terrenos. El que este expediente se acogiera a la posibilidad establecida en el artículo 129.2 del TRLCAP (que establece que «en la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de aquellos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación») no justifica que se tenga una menor diligencia en la tramitación de los expedientes de expropiación, ya que ello da lugar, como ha ocurrido en el presente caso, a una demora en el inicio de las obras y a los problemas consiguientes tanto para el contratista como para el servicio público. En los expedientes de obras es frecuente la tramitación de modificaciones de contratos y de obras complementarias. Así, el contrato del «proyecto de las obras de la ampliación de la estación depuradora de aguas residuales del Arroyo de La Miel, término municipal de Benalmádena (Málaga)», por importe de 16.732 miles de euros, fue formalizado el 17 de marzo de 2000, con un plazo de ejecución de 30 meses. Sin embargo, el 2 de julio de 2003, la Secretaría de Estado de Aguas y Costas aprobó económicamente el modificado n.º 1, con un incremento de 2.165 miles de euros, lo que supuso un 13 % del precio de adjudicación. La Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de Aguas aprobó el 30 de julio de 2003 el proyecto de obras complementarias núm. 1, que fue autorizado y adjudicado el 29 de marzo de 2004, por un importe de 3.340 miles de euros —lo que supuso un 20 % del precio contrato inicial— y con un plazo de ejecución de 6 meses.

El contrato de las «obras del proyecto de la estación depuradora de aguas residuales de la cuenca media alta del Arroyo Culebro, sección Fuenlabrada (Madrid)», adjudicado por la Dirección General del Agua y adjudicado por un importe de 42.707 miles de euros, fue formalizado el 5 de noviembre de 1999. Este expediente sufrió un primer modificado, aprobado el 3 de septiembre de 2001 con un incremento adicional de 4.928 miles de euros (lo que supuso un 11 % del contrato inicial); el 30 de julio de 2001 se aprobó también una prórroga de 13 meses, quedando como nueva fecha de finalización de las obras el 3 de enero de 2005; un segundo modificado fue aprobado con un incremento de 7.684 miles de euros (lo que supuso un 18 % del precio del contrato inicial); y, por último, se aprobaron unas obras complementarias, cuyo contrato se formalizó el 17 de

marzo de 2004, con un presupuesto de 8.590 miles de euros (lo que superó el 20 % del precio del contrato inicial) y un plazo de 31 meses.

El contrato de las «obras del proyecto de colector general sur y estación depuradora de aguas residuales de Salamanca» fue adjudicado por resolución de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas de fecha 19 de abril de 1999, por un importe de 26.991 miles de euros. El 5 de diciembre de 2001, dicha Secretaría resolvió aprobar económicamente el modificado núm. 1 por un importe adicional de 2.624 miles de euros, lo que supuso un incremento del 10 %. El 18 de marzo de 2004 se formalizó un contrato de obras complementarias, con un importe de 5.661 miles de euros (un 21 % del importe inicial) y un plazo de ejecución de 4 meses.

El contrato de las «obras de gran reparación de la zona regable del canal Toro-Zamora. Ampliación de la zona regable de la acequia de Molacillos» fue adjudicado por la Dirección General del Agua el 4 de abril de 2000, con un importe de 3.381 miles de euros. El 24 de octubre de 2002 se aprobó el modificado núm. 1, con un incremento del importe de 337 miles de euros (un 10 % del importe inicial). Por último, el 26 de febrero de 2004 se aprobaron unas obras complementarias con un importe de 762 miles de euros (22 % del importe inicial).

El expediente de las «obras de acondicionamiento de los colectores generales de la cuenca del río Barbaña» fue adjudicado por la Confederación Hidrográfica del Norte de España el 19 de octubre de 2001 por importe de 6.716 miles de euros, con un plazo de ejecución de 24 meses. Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de 21 de Mayo de 2003, se aprobó la modificación núm. 1 del proyecto por un presupuesto adicional de 1.269 miles de euros, lo que representó un incremento de 19 % del contrato, siendo la fecha de terminación el 7 de abril de 2004. Finalmente, por resolución de 21 de Mayo de 2003, fue autorizada la redacción de un proyecto de obras complementarias, formalizado el 25 de febrero de 2004, con un importe de 1.004 miles de euros (un 15 % del contrato original) y un plazo de ejecución de cuatro meses.

El «proyecto y construcción del colector interceptor general del río Louro, tramo El Cerquido-Edar de Guillarei, saneamiento general de la cuenca del río Louro (Pontevedra)» fue adjudicado por la Dirección General del Agua el 10 de junio de 2001 por importe de 7.611 miles de euros y con un plazo de ejecución de 24 meses. El contrato se formalizó el 26 de julio, siendo la fecha de finalización de las obras, tras haber realizado una ampliación de plazo, el 24 de octubre de 2004. El 1 de octubre de 2002 se aprobó la redacción de un modificado núm. 1, que supuso un incremento del precio de construcción del 19 % con respecto al proyecto primitivo, y que según constaba a fecha 10 de junio de 2004 se encontraba pendiente de formalización. El 4 de junio de 2003 se autorizó la redacción de las obras complementarias núm. 1 por un importe que superó el 20 %

del precio de la obra principal y que venían motivadas por «la necesidad de acometer una serie de trabajos que complementan y mejoran los incluidos en el proyecto primitivo».

Las obras del «proyecto de construcción de la ampliación y remodelación de la depuradora de Palma I, Fase I» fueron adjudicadas por la Dirección General del Agua bajo la modalidad de abono total del precio, firmándose el contrato el 2 de octubre de 2001, con un importe de 22.399 miles de euros y un plazo de ejecución de 36 meses, siendo la fecha de finalización prevista el 1 de noviembre de 2004. El 2 de noviembre de 2004 se aprobó un proyecto de obras complementarias, con un importe de 4.438 miles de euros (lo que supuso un 20 % del precio del contrato inicial) y un plazo de ejecución de doce meses, estando en esa fecha pendiente de informe un proyecto modificado núm. 1, con un presupuesto de ejecución de 3.195 miles de euros, que representa un incremento del 14 % del precio del contrato original.

Las obras de «construcción del embalse de La Loteta y conducción desde La Loteta hasta el Canal Imperial de Aragón» fueron adjudicadas el 21 de septiembre de 1998 por 33.075 miles de euros y un plazo de ejecución de 26 meses. El 27 de diciembre de 2001 se formalizó el modificado núm. 1, que produjo un adicional de 6.518 miles de euros, lo que representa un aumento del 20 % sobre el precio de adjudicación; tras la concesión de varias prórrogas y de la aprobación de los reajustes derivados, se estableció como nueva fecha de finalización de las obras el 31 de diciembre de 2005. El 30 de octubre de 2002 se autorizó la redacción del modificado núm. 2, acordándose la suspensión temporal parcial de las obras afectadas el 4 de noviembre; esta modificación produjo un adicional líquido equivalente al 43 % del precio primitivo del contrato, lo que junto con la modificación núm. 1 produce un adicional acumulado del 63 %. Al superarse con creces el 20 % establecido en el artículo 149.e del TRLCAP, podría haber dado lugar a la resolución del contrato; sin embargo, se consideró que esta solución para convocar un nuevo concurso no sólo comportaría retraso en la ejecución de la obra, sino que, con toda probabilidad, resultaría más costosa la contratación independiente.

Regulado por la normativa vigente en el año 2000, el expediente relativo a la «concesión para el proyecto, construcción y explotación de la planta desaladora de agua marina del nuevo canal de Cartagena, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia)» se adjudicó para elaborar el proyecto, construir las obras y desempeñar durante un plazo de 15 años la explotación de las mismas, siendo el presupuesto del proyecto de construcción de 36.924 miles de euros y del presupuesto de explotación de 191.021 miles de euros. El 4 de septiembre de 2001 se aprobó la modificación núm. 1 con un adicional de 940 miles de euros, lo que supone un incremento del 3 % sobre el precio del contrato inicial. El 29 de agosto de 2003 se aprobó la modificación

núm. 2, con un adicional de 5.109 miles de euros, lo que supone un incremento del 14 % sobre el precio del contrato inicial. El 23 de diciembre de 2003 se autorizó la redacción de un tercer modificado, levantándose acta de suspensión temporal parcial de las obras el 23 de enero de 2004 y el 13 de octubre de 2004 se aprobó la modificación núm. 3 con un adicional de 12.380 miles de euros, lo que supone un incremento del 33 % del precio del contrato inicial. Si bien en trámite de alegaciones la Mancomunidad de los Canales del Taibilla afirma que «el precio primitivo del contrato está constituido por la suma de los presupuestos de construcción y explotación», el texto legal vigente durante la tramitación del expediente era el artículo 130.2 LCAP, que establecía que «el contrato de concesión de obras públicas queda sujeto a las normas generales de los contratos de obras». Por tanto, es criterio de este Tribunal, coincidente con el sentado por la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, del Parlamento Europeo y del Consejo, que el presupuesto de los contratos de concesión de obras se calcula según las normas aplicables a los contratos de obras, y este es el criterio de cálculo que debería haber aplicado el Organismo.

Las obras se iniciaron el 22 de agosto de 2000 y, tras las prórrogas concedidas, las mismas deben terminar el 30 de diciembre de 2004; sin embargo, el tercer modificado concede un plazo adicional de 7 meses para la ejecución.

Como síntesis de los párrafos anteriores referidos a la tramitación de modificaciones de contratos y de obras complementarias, se efectúan las siguientes consideraciones:

El frecuente recurso a tales figuras desvirtúa tanto el plazo inicialmente fijado como las posibles economías obtenidas en la adjudicación. Por otra parte, el artículo 101 del TRLCAP establece que, una vez perfeccionado el contrato, las modificaciones sólo podrán introducirse cuando sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas. Sin embargo, en los expedientes fiscalizados por el Tribunal de Cuentas, las causas alegadas suponen más una deficiente planificación del proyecto inicial que la existencia de circunstancias sobrevenidas.

Como también puede observarse en tres contratos de obras complementarias se ha superado el límite del 20% del precio del primitivo contrato establecido por el artículo 141. d) 3 del TRLCAP, por lo que debieron ser objeto de contratación independiente y no por el procedimiento negociado sin publicidad, como se ha realizado.

En el modificado núm. 2 del expediente de las «obras de construcción del embalse de La Loteta, y conducción desde La Loteta hasta el Canal Imperial de Aragón» no se ha contado con el preceptivo informe de la Dirección General de Presupuestos, exigido por el artículo 101.3 del TRLCAP.

Como consideraciones específicas de los contratos de obras

En 9 expedientes, adjudicados por un importe de 76.972 miles de euros (dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y siete por la D. G. del Agua), no consta remitida la supervisión del proyecto de obra, establecido en el artículo 128 del TRLCAP.

En 16 expedientes, adjudicados por un importe de 99.706 miles de euros (seis por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, ocho por la D. G. del Agua, y dos por el Organismo autónomo Parques Nacionales), no consta remitida la aprobación del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 122 del TRLCAP.

En 24 expedientes, adjudicados por un importe de 103.688 miles de euros (quince por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, uno por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y ocho por la D. G. del Agua), no consta remitida el acta de replanteo previo, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 del TRLCAP.

En siete expedientes, adjudicados por importe de 27.728 miles de euros (seis por la Dirección General de Costas, y uno por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla), el acta de replanteo previo lleva fecha anterior a la de aprobación del proyecto, lo que infringe lo establecido en el artículo 129.1 del TRLCAP.

En ocho expedientes, adjudicados por un importe de 73.771 miles de euros (uno por la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y siete por la D. G. del Agua), no consta en la documentación remitida el acta de disponibilidad de los terrenos, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 del TRLCAP.

En 48 expedientes, adjudicados por un importe de 244.980 miles de euros (seis por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, cuatro por Confederación Hidrográfica del Sur de España, dos por la D. G. de Costas, y 36 por la D. G. del Agua), no consta remitida el acta de comprobación del replanteo, conforme establece el artículo 142 del TRLCAP.

En cinco expedientes, adjudicados por un importe de 65.048 miles de euros (por la D. G. del Agua), no consta remitida el acta en la que se consigne la fecha de inicio de las obras.

Como consideraciones específicas de los contratos de consultoría y asistencia y servicios

En tres expedientes, adjudicados por un importe de 391 miles de euros (dos por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, y uno por la D. G. del Agua), no se justifica debidamente la insuficiencia, no adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales de la Administración que hacen necesaria la celebración del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 202 del TRLCAP.

III.1.7 Ministerio de Sanidad y Consumo

Los órganos, centros y organismos del Ministerio de Sanidad y Consumo que no han remitido la relación de los contratos adjudicados en el año 2004 han sido los 4 siguientes.

Servicios centrales⁴:

Titular del Departamento Ministerial
Subsecretaría

⁴ En trámite de alegaciones se señala que «los Servicios centrales del Ministerio de Sanidad y Consumo han remitido la relación de los contratos adjudicados durante el año 2004», acompañando una relación de contratos de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico Presupuestarios que ya había sido remitida en su momento al Tribunal de Cuentas. De dicha relación no es posible deducir a qué órganos u organismos corresponden los contratos relacionados.

Organismos autónomos:

Agencia Española de Seguridad Alimentaria
Instituto Nacional de Consumo

Se han recibido 67 expedientes de contratación, por importe de 26.477 miles de euros, de los que 14 contratos, por cuantía de 5.029 miles de euros corresponden a la AEMEPS, 17, por importe de 5.305 miles, al ISCIII, cuyos resultados se exponen posteriormente en un epígrafe específico y, por último, 2 expedientes por 194 miles correspondientes a CENATMER.

Con independencia de los expedientes recibidos de la AEMEPS y del ISCIII, se han remitido otros 34 expedientes de contratación, por un importe de 15.949 miles de euros, cuyo desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación puede apreciarse en el cuadro siguiente:

**Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	1	50	145	12
	Concurso	-	-	-	-
	Procedimiento negociado	1	50	1.114	88
Total Obras		2	6	1.259	8
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	22	73	8.484	63
	Procedimiento negociado	8	27	4.954	37
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		30	88	13.438	84
Suministro	Subasta	-	-	-	-
	Concurso	1	50	754	60
	Procedimiento negociado	1	50	498	40
Total Suministro		2	6	1.252	8
TOTALES		34	100	15.949	100

Con base en la información sobre el número de contratos adjudicados incluida en las relaciones enviadas, no constan recibidos 4 contratos que, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, debían haberse remitido de oficio.

Se han seleccionado 10 expedientes, por un importe de 7.898 miles de euros. El desglose por tipo de contrato y forma de adjudicación se recoge en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Concurso				
	Procedimiento negociado	1	100	1.114	100
Total Obras		1	50	1.114	88
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta				
	Concurso	6	27	2.400	28
	Procedimiento negociado	3	37	4.384	88
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		9	30	6.784	50
TOTALES		10	29	7.898	50

En el análisis efectuado no se han detectado en este ámbito incidencias destacables.

III.1.7.1 Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS)

La Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 14 contratos correspondientes al ejercicio 2004, por un importe de 5.029 miles de euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

**Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas por la AEMPS
(Importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Suministros	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	1	100	146	100
Total Suministros		1	7	146	3
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	6	46	2.767	57
	Procedimiento negociado	7	54	2.116	43
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		13	93	4.883	97
TOTALES		14	100	5.029	100

Se han analizado 11 de los 14 contratos recibidos, lo que representa el 79% de los contratos remitidos y el 96% del importe total, conforme se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados de la AEMPS
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Suministros	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	1	100	146	100
Total Suministros		1	100	146	100
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	4	67	2.767	100
	Procedimiento negociado	6	86	1.902	90
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		10	77	4.669	96
TOTALES		11	79	4.815	96

III.1.7.1.1 Contratos de consultoría, asistencia y servicios de AEMPS.

La AEMPS ha remitido a este Tribunal de Cuentas 13 contratos de consultoría y asistencia y de servicios celebrados durante el ejercicio 2004, por un importe global de 4.883 miles de euros.

La selección de los contratistas se realizó mediante concurso en 6 ocasiones por un importe de 2.767 miles de euros, que representa un 57% del importe total, mientras que un único contrato fue adjudicado mediante procedimiento negociado, otro fue un modificado de un contrato anterior y 5 fueron prórrogas.

Se han analizado 10 de los 13 contratos de esta naturaleza remitidos, lo que supone el 96% de su importe, en los que se han observado las siguientes incidencias:

En el expediente de contratación:

— En un contrato, cuyo objeto fue la campaña de publicidad institucional de la AEMPS referente a la educación para la salud, a través de información sobre el uso racional de los medicamentos, no fue acreditada en el expediente la autorización para contratar del titular del Departamento Ministerial (Ministerio de Sanidad y Consumo), que resultaba exigible en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 del TRLCAP.

La AEMPS ha justificado su actuación basándose en que, a su criterio, este organismo no está sometido a la autorización ministerial para contratar que prevé el artículo 12.1 del TRLCAP, puesto que la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo SCO/2475/2004, de 8 de julio, dejó sin efecto la delegación de competencias establecida por la Orden Ministerial SCO/2565/2002, de 14 de octubre, orden en la que también se había establecido la cuantía a partir de la cual dicha autorización era preceptiva (100.000 euros), sin establecer la nueva Orden actualmente vigente una nueva cuantía a partir de la cual resulte necesaria esa autorización ministerial que, por otra parte, el artículo 12 del TRLCAP configura como facultativa.

Por el contrario, a juicio de este Tribunal, el límite de 100.000 euros establecido por la Orden SCO/2565/2002 debe considerarse vigente también a partir de la entrada en vigor de la Orden SCO/2475/2004, puesto que si bien esta última norma deja sin efecto la delegación de competencias que contenía la anterior de 2002, no es menos cierto que no la deroga expresamente, y en consecuencia deben considerarse de plena vigencia las restantes disposiciones normativas distintas de la propia delegación de competencias, en particular, las que establecen los límites a partir de los cuales los organismos dependientes del Departamento necesitan la autorización ministerial para contratar.

Abundando en lo anterior, aun admitiendo, a efectos meramente dialécticos, que la citada Orden SCO/2565/2002 hubiese sido derogada en todos sus extremos, debería entenderse que, en ausencia de otra cuantía establecida por la titular del Departamento

Ministerial, resultaría aplicable el límite de 901.518,16 euros establecido, con carácter general, en la disposición transitoria 3.^a del TRLCAP.

Una interpretación contraria a la acabada de exponer, supondría la total supresión del requisito de la autorización ministerial respecto de la contratación celebrada por la Agencia, eliminando, sin motivación alguna, este importante elemento de control y tutela ministerial previsto por el Legislador, tanto en el ya señalado artículo 12.1 del TRLCAP, como en el artículo 49.2 de la LOFAGE que, de forma más taxativa, establece que «El titular del Ministerio al que esté adscrito el Organismo autónomo autorizará la celebración de los contratos cuya cuantía exceda de la previamente fijada por aquél».

En la licitación, adjudicación y formalización:

En 2 contratos, uno cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento de los equipos científicos instalados en los laboratorios de la AEMPS, y el otro, cuyo objeto fue el servicio de grabación de datos y gestión de los archivos y almacenes de las Subdirecciones Generales de Medicamentos de Uso Humano y Productos Sanitarios de la AEMPS, el pliego de cláusulas estableció la improcedencia de la revisión de precios sin motivación alguna.

Como consecuencia del Informe emitido por el Abogado del Estado en el Departamento exigiendo la motivación de la improcedencia de la revisión de precios, fue dictada la Resolución de la Dirección de la AEMPS, de fecha 19 de octubre de 2004 en la que se afirma: «se ha estudiado y tomado la decisión de incrementar para este nuevo contrato un porcentaje sobre el precio pagado en el año 2004, que absorbería los hipotéticos incrementos del IPC soportado en el año 2005 y que sería de aplicación en el ejercicio económico 2006», añadiendo que «estos cálculos están siendo aplicados en todos los contratos plurianuales de servicios con objeto de evitar modificaciones anuales fácilmente previsibles...».

Esta concreta motivación para justificar la improcedencia de la revisión de precios, no fue válida y resultó contraria al espíritu de los preceptos sobre revisión de precios (artículos 103 y siguientes del TRLCAP), así como, contraria también al artículo 14 del mismo texto legal, que exige que los órganos de contratación cuiden que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

Con estos preceptos, el Legislador ha querido mantener la equivalencia de las contraprestaciones, frente a las posibles alteraciones de los precios, sin que tales alteraciones puedan compensarse, en perjuicio de los intereses generales, con correlativas disminuciones en la calidad de la ejecución de los contratos, y sin que los órganos de contratación tengan la necesidad de hacer difíciles previsiones sobre la evolución futura de los precios que, luego, pudieran no hacerse realidad, total o parcialmente.

En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue la campaña institucional de la AEMPS referente a la educación para la salud a través de la información sobre uso racional de

medicamentos, y el contrato, cuyo objeto fue el Servicio de Gestión, Control y Custodia de Documentos y Expedientes de la AEMPS, el pliego de prescripciones técnicas particulares incluyó indebidamente cláusulas propias del pliego de cláusulas administrativas particulares, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 68.3 de RGLCAP.

Así, el pliego de prescripciones técnicas (relativo al lote 2 del primer contrato mencionado) contenía declaraciones o cláusulas que debían figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares, tales como, el objeto e importe del contrato, la revisión de precios, la clasificación, los requisitos de solvencia, los criterios de valoración o las garantías y forma de pago.

Asimismo, debe destacarse que el citado pliego no incluyó ninguna cláusula dirigida a garantizar el respeto del principio de igualdad en la compra de medios a los diferentes medios de comunicación.

Respecto al segundo contrato citado, cabe señalar que el criterio relativo a las mejoras posibles de las prestaciones técnicas fue establecido indebidamente en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

— En un contrato, cuyo objeto fue el asesoramiento en la evaluación y análisis de especialidades farmacéuticas de medicamentos de uso humano, productos sanitarios y cosméticos, todos los criterios que fueron incluidos como criterios objetivos de adjudicación, excepto el precio, constituían en realidad factores determinantes de la solvencia técnica de los licitadores, como el desarrollo de actividades de investigación experimental o clínica, el volumen y capacidad de las instalaciones referidas a laboratorios de análisis clínicos, o la experiencia acreditada por los contratos realizados con objetivos docentes y de formación.

Además, el pliego estableció la puntuación máxima de cada criterio de adjudicación, pero no el método concreto para su valoración.

En otro orden de cosas, cabe señalar que este mismo contrato fue finalmente anulado por la Directora de la AEMPS sin que haya quedado acreditada la forma de dar cobertura a la necesidad pública que motivó el expediente, circunstancia que plantea razonables dudas a este Tribunal de Cuentas sobre la inicial existencia de un auténtico interés o utilidad pública, justificativos de la necesidad de la propia contratación.

— En 2 contratos, uno cuyo objeto fue el servicio de grabación de datos y gestión de los archivos y almacenes de las Subdirecciones Generales de Medicamentos de Uso Humano y Productos Sanitarios de la AEMPS y otro cuyo objeto fue el Servicio de Gestión, Control y Custodia de documentos y expedientes de la AEMPS, el pliego de cláusulas administrativas particulares incluyó mejoras indeterminadas como criterio objetivo de adjudicación.

Así, ponderó con un 20% las denominadas «mejoras salariales, otros medios personales...», plan de prevención de riesgos laborales...», la «disminución del tiempo de respuesta para la recogida y traslado de la documentación...», la «dotación de personal y material con dedicación exclusiva a este servicio...», sin especificar en ninguno de los casos la forma o método de valoración de estas mejoras, lo cual otorgó un margen de discrecionalidad excesivo al órgano de contratación que no resultó acorde con los principios de objetividad y transparencia que deben regir la contratación administrativa.

III.1.7.2 Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)

El Instituto de Salud Carlos III ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 17 contratos correspondientes al ejercicio 2004, por un importe de 5.305 miles de euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas por el ISCIII (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	4	100	864	100
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Obras		4	24	864	16
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	5	56	1.457	47
	Procedimiento negociado	4	44	1.617	53
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		9	52	3.074	58
Suministros	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	3	75	1.259	92
	Procedimiento negociado	1	25	108	8
Total Suministros		4	24	1.367	26
TOTALES		17	100	5.305	100

Se han analizado 12 de los 17 contratos remitidos, por un importe de 4.687 miles de euros, conforme se expone más detalladamente en el siguiente cuadro:

**Contratos fiscalizados del ISCIII
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta	4	100	864	100
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Obras		4	100	864	100
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	2	40	1.131	78
	Procedimiento negociado	2	50	1.325	82
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		4	44	2.456	80
Suministros	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	3	100	1.259	100
	Procedimiento negociado	1	100	108	100
Total Suministros		4	100	1.367	100
TOTALES		12	71	4.687	88

III.1.7.2.1 Contratos de obras del ISCIII

El ISCIII ha remitido a este Tribunal para su fiscalización 4 contratos de obras celebrados durante el ejercicio 2004, por un importe total de 864 miles de euros lo que representa el 16% del importe total. La selección de los contratistas se ha realizado mediante subasta en todas las ocasiones.

Se han analizado la totalidad de los contratos, de los que cabe mencionar únicamente como incidencia que en un contrato, cuyo objeto fue el proyecto de acondicionamiento de la red viaria del Campus de Majadahonda, el acta de replanteo previo, de fecha 30 de abril de 2004, fue firmada con anterioridad a la aprobación del proyecto, que se produjo el 19 de mayo de 2004, en contra de lo dispuesto en el artículo 129 del TRLCAP.

III.1.7.2.2 Contratos de consultoría, asistencia y servicios del ISCIII

El ISCIII ha remitido a este Tribunal para su fiscalización 9 contratos de consultoría, asistencia y servicios celebrados durante el ejercicio 2004, por un importe 3.074 miles de euros lo que representa un 58% del importe total. La selección de los contratistas se ha realizado mediante concurso en 5 ocasiones, por un importe de 1.457 miles de euros, mientras que los restantes 4 contratos fueron expedientes de prórroga por importe de 1.617 miles.

Se han analizado 4 contratos, que suponen el 80% del importe de los contratos recibidos de esta naturaleza,

de los que cabe mencionar las siguientes incidencias en la licitación y adjudicación:

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue el mantenimiento integral de distintas instalaciones y edificaciones de ISCIII y el contrato cuyo objeto fue el mantenimiento de zonas verdes y ajardinadas de los Campus de Chamartín y Majadahonda, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyeron indebidamente factores determinantes de la solvencia de los licitadores como criterio de adjudicación. En concreto fueron valorados los certificados de calidad, con una ponderación de entre 5 puntos y 10 puntos, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del TRLCAP.

— Además, en estos 2 contratos fueron incluidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares mejoras indeterminadas como criterio de adjudicación, lo que supuso un factor de discrecionalidad, que no resultó acorde con la objetividad y transparencia que debe regir el proceso de concurrencia.

En efecto, en el primero de los mencionados expedientes fueron incluidas mejoras técnicas, con una ponderación de 10 puntos, para el caso de que se tratase de dos o más mejoras, y con 5 puntos, cuando se tratase de una única mejora, sin mayores especificaciones previas, privando así de la necesaria y suficiente información a los licitadores.

Con respecto al segundo contrato, también fueron incluidas mejoras técnicas con una ponderación máxima de 20 puntos, sin mayores especificaciones. Fue posteriormente en el informe técnico de valoración de

la Mesa de contratación, cuando fueron concretadas las citadas mejoras.

— En este último contrato, los pliegos previeron que «la mesa abrirá los sobres relativos a la documentación general y técnica ...previamente a la apertura de las proposiciones económicas...», lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 79 del TRLCAP que exige, hasta el momento del acto público de apertura de las ofertas, el respeto al secreto de las proposiciones, que afecta tanto a los aspectos técnicos susceptibles de valoración como criterios de adjudicación, que en este caso se incluyeron improcedentemente en uno de los sobres de apertura previa al citado acto público, como a los aspectos económicos⁵.

— Por otra parte, y como incidencia referida también al primero de estos contratos, debe señalarse que el sistema previsto en los pliegos para valorar el criterio económico fue inadecuado, ya que, tal y como ha señalado reiteradamente este Tribunal, dicha valoración no se realizó en función de los importes de las ofertas presentadas, sino por la relación con las bajas de las ofertas de los licitadores respecto de la mayor baja ofertada, lo cual dio como resultado la inadecuada ponderación del citado criterio económico, en relación con los restantes criterios objetivos de adjudicación, lo que no resultó acorde con los principios de eficiencia y economía fundamentales en la contratación pública.

III.1.7.2.3 Contratos de suministros del ISCIII

El ISCIII ha remitido a este Tribunal para su fiscalización 4 contratos de suministros celebrados durante el ejercicio 2004, por un importe total de 1.367 miles de euros. La selección de los contratistas se ha realizado mediante concurso en 3 ocasiones, por un importe de 1.259 miles de euros, un 92% del importe total, mientras que en una única ocasión el contrato fue adjudicado mediante procedimiento negociado, por un importe de 108 miles de euros.

Se han analizado la totalidad de los contratos recibidos, de los que cabe mencionar las siguientes incidencias:

En la licitación, adjudicación y formalización:

— En un contrato fue previsto en los pliegos y efectivamente realizada, según consta en el acta de la

Mesa de Contratación, la apertura de la documentación personal y técnica, con carácter previo al acto público de apertura de las ofertas económicas, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 79 del TRLCAP, en los términos ya expresados en el epígrafe anterior, toda vez que la documentación técnica incluía aspectos valorables como criterios de adjudicación.

— En otro contrato fueron indebidamente incluidos como criterio objetivo de adjudicación los certificados de garantía de calidad, con una ponderación de 25 puntos, factor que debió ser considerado como de solvencia de los licitadores.

— Además, en ambos contratos fueron incluidas mejoras indeterminadas como criterio objetivo de adjudicación, lo cual introdujo un excesivo grado de discrecionalidad no deseable, de acuerdo con los principios de objetividad y transparencia que deben regir la contratación administrativa.

En efecto, con una ponderación de 20 puntos en un caso y de 10 puntos en otro, el pliego incluyó «... las mejoras que se deduzcan del examen de los modelos de los artículos...en cuanto a aspectos tales como eficacia, seguridad, cualidades de funcionamiento, calidad del producto o similares.» Fue posteriormente, en el informe de valoración de la Mesa de Contratación, donde fueron consideradas diferentes valoraciones, de 20,15,10 y 0 puntos en el primer caso, y de 5 puntos por cada mejora en el segundo.

— En 2 contratos el método de valoración del criterio precio fue inadecuado ya que no ponderó respecto del precio de licitación, sino en función de los porcentajes de baja. Esta fórmula para valorar el precio ha sido criticada reiteradamente por este Tribunal porque puede dar lugar a resultados desproporcionados o poco coherentes.

Ejemplifica esta deficiencia el método de valoración del contrato cuyo objeto fue la adquisición de publicaciones periódicas para la Biblioteca de las Ciencias de la Salud, en el que el precio estaba valorado, para cada uno de los 3 bloques de suscripciones previstas, con un máximo de 20, 16 y 14 puntos, cuando la proporción del importe previsto de cada bloque con respecto del precio total fue del 68%, 20% y 12% respectivamente, por lo que la puntuación descrita no guardó la debida equivalencia relativa con el peso específico de los precios parciales respecto del importe total.

— En 2 contratos no quedó acreditado en el expediente la publicidad en el DOUE de la adjudicación, en el primer caso, y la publicación en el BOE de la adjudicación, en el segundo, conforme exige artículo 93 del TRLCAP.

⁵ El ISCIII alega que la apertura de la documentación integrante de los aspectos técnicos de las proposiciones, previa al acto público de licitación, estuvo motivada en que se habían previsto distintas fases de valoración de los criterios de adjudicación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 86.2 del TRLCAP y en el artículo 80.1 del GRLCAP. No se puede admitir esta alegación puesto que el artículo 80 del RGCAP, en el que el ISCIII fundamenta su alegación, no contiene una excepción a la regla del carácter secreto de las proposiciones, taxativamente establecido en el artículo 79.2 del TRLCAP y que abarca tanto sus aspectos técnicos valorables como criterios de adjudicación como la propia oferta económica.

Todo ello no impide que el pliego de cláusulas administrativas particulares pueda establecer varias fases de valoración ni que, en consecuencia, la documentación relativa a cada una de ellas se distribuya en tantos sobres como fases de valoración se hayan previsto. Sin embargo, en estos casos, el secreto de las proposiciones debe respetarse en todas las fases de valoración, y no sólo en la fase de valoración de la oferta económica, por lo que deben arbitrarse al efecto tantos actos públicos de apertura parcial de documentación como fases de valoración se hayan establecido.

III.1.8 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Los órganos y centros del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que no han remitido la relación de contratos adjudicados en el año 2004 han sido los 66 siguientes:

Servicios centrales:

Titular del Departamento Ministerial
 Oficialía Mayor
 Secretario de Estado de Inmigración y Emigración
 Secretario de Estado de la Seguridad Social
 Secretario de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad
 Subdirección General de Administración Financiera
 Subdirección General de Estadísticas Sociales y Laborales⁶
 Subdirección General de Proceso de Datos

⁶ La relación fue remitida al Tribunal de Cuentas una vez concluido el plazo concedido para el trámite de alegaciones, por lo que no se incluyen sus datos en las cifras globales.

Servicios territoriales⁷:

Inspecciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, 52

Centros de Migraciones, los 6 existentes.

El Instituto de la Juventud y el Instituto de la Mujer relacionan los contratos adjudicados sin especificar, como procedería, los órganos de contratación, que son dos en cada uno de ellos.

Se han remitido 51 expedientes de contratación, por un importe conjunto de 32.489 miles de euros, de los cuales 15, por importe de 7.522 miles de euros, corresponden al Servicio Público de Empleo Estatal y a FOGASA, que son objeto de un análisis específico en este mismo apartado. El desglose de los restantes expedientes, por tipo de contrato y forma de adjudicación se recoge en el cuadro siguiente:

⁷ Ya concluido el trámite de alegaciones se señala que «ni las 52 Inspecciones Provinciales, ni los 6 Centros de Migraciones tienen competencias en materia de contratación que puedan afectar a la obligación de remisión de contratos de Tribunal». Esta circunstancia no afecta a la obligación de remisión de las relaciones de contratos (que sólo excluyen a los contratos menores) o en su caso, de certificación de no haber celebrado ningún contrato por importe superior a las cuantías establecidas.

Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	-		-	
	Concurso	3	43	4.866	72
	Procedimiento negociado	4	57	1.875	28
Total Obras		7	20	6.741	27
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta	-		-	
	Concurso	25	90	15.056	83
	Procedimiento negociado	3	10	3.006	17
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		28	77	18.062	72
Suministro	Subasta	-		-	
	Concurso	1	100	164	100
	Procedimiento negociado	-		-	
Total Suministro		1	3	164	1
TOTALES		36	100	24.967	100

Con base en la información sobre el número de contratos adjudicados incluida en las relaciones enviadas, no consta recibido 1 contrato que, en cumplimiento del artículo 57 del TRLCAP, debía haberse remitido de oficio.

Se han seleccionado para su fiscalización 7 expedientes, por un importe conjunto de 15.691 miles de euros. El desglose de dicha muestra por tipo de contrato y forma de aprecia en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Concurso	3	100	4.866	100
	Procedimiento negociado	1	25	1.476	79
Total Obras		4	57	6.342	94
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Subasta				
	Concurso	2	8	6.696	44
	Procedimiento negociado	1	33	2.653	88
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		3	11	9.349	52
TOTALES		7	19	15.691	63

En el análisis efectuado se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

En relación con los expedientes de contratación

En dos expedientes adjudicados por importe de 3.809 miles de euros por la Subsecretaría (nºs de expediente B-1-04 y CR-1-04) no consta remitida la retención adicional de crédito que para los contratos plurianuales de obras preceptúa la disposición adicional decimocuarta del TRLCAP.

El expediente cuyo objeto es las «obras de adaptación para la Inspección Provincial de trabajo en el edificio de la calle Ramírez de Arellano 19 de Madrid», adjudicado por importe de 1.476 miles de euros por la Subsecretaría, se tramitó mediante procedimiento negociado sin publicidad, con concurrencia de licitadores, resultando adjudicataria la oferta más económica, además de ser la proposición más ventajosa por ser la única que ofrecía una reducción en el plazo de ejecución. No obstante, en la documentación remitida la resolución de adjudicación no se fundamenta en aspectos económicos y técnicos incluidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que posibilitaran el conocimiento de los licitadores, conforme establece el artículo 92.3 del TRLCAP.

En relación con los procedimientos de adjudicación

En dos expedientes de obras adjudicados por la Subsecretaría por importe de 2.477 miles de euros, la documentación remitida en relación con los informes técnicos en los que se basó la propuesta de adjudicación consiste únicamente en una serie de cuadros con la valoración obtenida por cada una de las propuestas, pero sin que se justifique cómo se llegó a dicha valoración.

En un expediente adjudicado por la Subsecretaría en 2.389 miles de euros y dentro de los criterios de adjudicación, se prima al precio medio frente al más bajo, contra el criterio de economía defendido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (en su informe 8/97), y por el Tribunal de Cuentas en sus informes.

En el expediente cuyo objeto es la «2.ª prórroga del servicio de comunicaciones de voz y datos del Ministerio y sus organismos Instituto de la Mujer, de la Juventud, de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Fondo de Garantía Salarial y la entidad gestora Instituto de Migraciones y Servicios Sociales» no consta, a pesar del requerimiento específico efectuado, el documento que acredite la conformidad con la prestación realizada, establecido en el artículo 110 del TRLCAP. En trámite de alegaciones se ha remitido dicho documento, si bien su fecha indica que fue elaborado después de recibido el Anteproyecto de este Informe para alegaciones.

En un expediente, adjudicado por importe de 2.389 miles de euros por la Subsecretaría, y a pesar del requerimiento expreso efectuado, no consta en la documentación remitida el acta de recepción de las obras que, dado el plazo de ejecución, tendría que haberse levantado.

III.1.8.1 Servicio Público de Empleo Estatal

El Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante INEM, acrónimo correspondiente a la anterior denominación del Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de Empleo, vigente durante el periodo fiscalizado), ha remitido al Tribunal de Cuentas para su fiscalización 12 contratos correspondientes al ejercicio 2004, por un importe global de 6.710 miles de euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

**Contratos remitidos por el Servicio Público de Empleo Estatal
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	1	33	1.339	36
	Concurso	1	33	1.446	38
	Procedimiento negociado	1	34	984	26
Total Obras		3	25	3.769	56
Consultoría y Asistencia y Servicios	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	7	88	2.603	92
	Procedimiento negociado	1	12	218	8
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		8	67	2.821	42
Privados	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	--	-
	Contratación directa	1	100	120	100
Total Privados		1	8	120	2
TOTALES		12	100	6.710	100

Se han analizado 9 contratos por un importe de 6.520 miles de euros que representan el 97% del importe de contratos remitidos, conforme se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados del Servicio Público de Empleo Estatal
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta	1	100	1.339	100
	Concurso	1	100	1.446	100
	Procedimiento negociado	1	100	984	100
Total Obras		3	100	3.769	100
Consultoría y Asistencia y Servicios	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	4	57	2.413	93
	Procedimiento negociado	1	100	218	100
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		5	63	2.631	93
Privados	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	--	-
	Contratación directa	1	100	120	100
Total Privados		1	100	120	100
TOTALES		9	75	6.520	97

III.1.8.1.1 Contratos de obras del INEM

Los 3 contratos de obras celebrados por el INEM durante el ejercicio 2004 que han sido remitidos al Tribunal de Cuentas para su fiscalización, alcanzaron un importe conjunto de 3.769 miles de euros.

El procedimiento seguido para la adjudicación de estos 3 contratos ha sido la subasta en una única ocasión, por importe de 1.339 miles de euros, mientras que el concurso fue utilizado en otro caso, por un importe de 1.446 miles, correspondiendo el último caso a un

modificado de un contrato anterior, por importe de 984 miles de euros.

Se han analizado los 3 contratos remitidos, de los que cabe mencionar las siguientes incidencias:

— En un contrato, cuyo objeto fueron las obras de acondicionamiento de un local para la ubicación de las dependencias de la Dirección Provincial de Zaragoza, se produjeron retrasos insuficientemente justificados en la obtención de la necesaria licencia municipal, lo que dio lugar al levantamiento de un acta inicial de compro-

bación de replanteo negativa y constituye un reflejo, a juicio de este Tribunal, de deficiencias en la preparación del contrato por parte del INEM.

— En un contrato, cuyo objeto fue la obra de reforma de la instalación de electricidad de los Servicios Centrales del INEM, el método de valoración aplicado al criterio precio otorgó la puntuación máxima a la oferta que más se acercó a la media aritmética de las proposiciones formuladas, y no a la proposición más económica, utilizando una fórmula de aproximación a la media reiteradamente criticada por este Tribunal de Cuentas por resultar antieconómica.

III.1.8.1.2 Contratos de consultoría, asistencia y servicios del INEM

El INEM ha remitido al Tribunal de Cuentas un total de 8 contratos de consultoría, asistencia y servicios, celebrados durante el ejercicio 2004, por un importe total de 2.821 miles de euros.

La selección de los contratistas se ha realizado mediante concurso en 7 ocasiones, por importe de 2.603 miles de euros, el 92% del importe contratado, mientras que el otro contrato fue una prórroga por un importe de 218 miles, el 8% del total.

Se han analizado por este Tribunal 5 de los contratos remitidos, por importe de 2.631 miles de euros, lo que supone el 93% del importe total de los contratos remitidos de esta naturaleza, de los que cabe mencionar las siguientes incidencias:

En el expediente de contratación y en el expediente de gasto

— La Instrucción de Operatoria Contable de la Administración General del Estado, en concreto la regla 61.3, establece, sin que nada impida la aplicación del mismo criterio a la Administración Institucional, que «los actos administrativos de gestión de créditos o de ejecución de gastos podrán estar soportados sobre los propios documentos contables que han de servir de base a su toma de razón, siempre que en los mismos consten todos los requisitos necesarios para la eficacia de dichos actos. En estos casos el mismo documento tiene validez como justificante de la realización del acto administrativo y como documento contable que sirve de base para su toma de razón».

Pese a todo ello, en un contrato, cuyo objeto fue el servicio de emisión y remisión de comunicaciones a los beneficiarios de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal, el documento contable fue utilizado como soporte del acto administrativo de aprobación del gasto, así como de la fiscalización previa de la Intervención Delegada, sin incorporar los elementos mínimos de dichos actos administrativos, al no quedar constancia explícita de la efectiva producción de tales actos administrativos en el propio documento contable, pudiendo contravenirse con ello lo dispuesto

en el artículo 67.2 del TRLCAP, siendo ésta una cuestión que ya ha sido manifestada por este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización.

En la licitación, adjudicación y formalización

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fueron distintos servicios para los Servicios Centrales del INEM, y el contrato cuyo objeto fueron los servicios de mantenimiento de las instalaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, los pliegos incluyeron indebidamente factores determinantes de la solvencia como criterios objetivos de adjudicación. Es el caso de la idoneidad de los recursos humanos ofrecidos para el servicio, la estructura de apoyo de la empresa, los medios mecánicos y técnicos ofertados, estar en posesión de homologaciones, las certificaciones de aseguramiento de la calidad, todo lo cual constituye en realidad, a juicio de este Tribunal, factores determinantes de la solvencia de los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del TRLCAP.

— Asimismo, en estos mismos 2 contratos citados, fueron valoradas mejoras indeterminadas como uno de los criterios objetivos de adjudicación, en concreto «mejoras adicionales a introducir por la empresa...», «mejoras sin coste (sólo se valorarán aquellas que sean susceptibles de cuantificar...)», o bien «otras consideraciones justificables en la oferta...», introduciéndose con ello un factor discrecional y subjetivo de valoración y pudiendo contravenirse los principios de igualdad y concurrencia, así como los de transparencia y objetividad que deben presidir el proceso de concurrencia competitiva en la contratación administrativa.

— Además, como incidencia relativa al último contrato citado, cabe señalar que en algunos de los lotes que comprendía el objeto del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas no precisaron el método concreto de valoración que sería aplicado al criterio objetivo del precio, haciendo únicamente referencia a la ponderación que le sería atribuida. Así, por ejemplo, en el Lote 1 se adjudicaba en relación con el criterio económico «Valoración económica: 35...», sin mayores especificaciones al respecto, lo cual repercutió negativamente en perjuicio de la transparencia y objetividad que debe informar la contratación administrativa.

— Por último, respecto del otro contrato mencionado, los pliegos previeron, en relación con el lote núm. 5, «Transporte de mobiliario y enseres», la aplicación del sistema de bajas desproporcionadas o temerarias con referencia al criterio precio. Sin embargo, a pesar de que la oferta de la empresa adjudicataria incurría en presunción de temeridad, de acuerdo con el sistema establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el INEM manifestó en el expediente que no fue aplicada dicha presunción, dado que se tuvo en cuenta el precio de licitación (60.000,00 euros), y no los precios unitarios ofertados, como hubiera sido preciso.

Como consecuencia de ello, no fue considerada temeraria la oferta de la empresa adjudicataria de 1,83

euros/Km, proposición anormalmente baja si tenemos en cuenta que las otras 3 ofertas lo fueron por importes de 4,61 euros/km, 5,30 euros/km y 814,95 euros/km.

Incidencias relativas a contratos anulados o cuya convocatoria fue declarada desierta

En un contrato, cuyo objeto fue el Servicio Integrado de Atención Telefónica y correo electrónico para dar respuesta a las necesidades de información sobre el INEM, a juicio de este Tribunal, la única explicación aportada por el INEM en el expediente para justificar la anulación del procedimiento fue insuficiente y, en todo caso, denota una deficiente preparación del expediente que, además, redundó en perjuicio de los licitadores, que soportaron innecesariamente los gastos de preparación y presentación de sus ofertas.

En efecto, la causa que motivó la anulación del concurso consistió únicamente en la entrada en vigor de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, que se produjo en fecha anterior a la publicación de la convocatoria del citado concurso, que tuvo lugar el 28 de enero de 2004. Asimismo y posteriormente, la Mesa de Contratación, el 29 de marzo 2004, incluso procedió a la apertura de las proposiciones económicas.

Hay que destacar que el concurso debería haber sido resuelto a finales del mes de junio, y que no consta ninguna documentación en el expediente entre la citada del día 29 de marzo, fecha de la apertura de las proposiciones económicas, y el día 2 de agosto de 2004.

Así, con fecha de 2 de Agosto de 2004, fue dictada Resolución por la Dirección General del INEM acordando «...finalizar el expediente administrativo de contratación, en el momento el procedimiento en que se encuentra, sin adjudicación del mismo, así como proceder al archivo de actuaciones», dado «...que la entrada en vigor de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, y su obligado e inmediato desarrollo, conlleva que no resulte satisfactorio para los intereses de este Organismo proceder a la adjudicación del contrato».

III.1.8.2 Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)

El Fondo de Garantía Salarial (en adelante FOGASA) únicamente ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización 3 contratos correspondientes al ejercicio 2004, por un importe de 812 miles de euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratos remitidos por la Mutualidad de FOGASA (Ejercicio 2004) (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Consultoría y Asistencia y Servicios	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	3	100	812	100
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		3	100	812	100
TOTALES		3	100	812	100

Debe ponerse de manifiesto que FOGASA, pese al reiterado requerimiento expreso del Tribunal de Cuentas, no ha remitido al Tribunal de Cuentas la relación anual de la contratación celebrada durante el ejercicio 2004, incumpliendo tanto lo dispuesto en el artículo 40.2 de la LFTCu como en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal el 30 de marzo de 2005, de aplicación a la contratación celebrada en el ejercicio 2004⁸.

Se ha analizado una muestra de 2 contratos por un importe conjunto de 812 miles de euros, lo que representa el 67% de los contratos remitidos pero el 100% de su importe (al haber sido declarado desierto el otro de los contratos), conforme se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

do a este Tribunal de Cuentas la Relación Certificada de la contratación celebrada por el citado Fondo durante el año 2004, Relación que le había sido requerida anteriormente por el Tribunal mediante sendos escritos de 17 de enero y de 17 de junio de 2005, que no fueron atendidos por el FOGASA.

⁸ FOGASA, con fecha de 14 de julio de 2006, posterior a la de inicio del plazo para formular alegaciones al Anteproyecto del presente Informe, ha remiti-

**Contratos fiscalizados de la Mutualidad de FOGASA
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Consultoría y Asistencia y Servicios	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	2	67	812	100
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		2	67	812	100
TOTALES		2	67	812	100

Los 3 contratos que el FOGASA ha remitido a este Tribunal han sido contratos de consultoría, asistencia y servicios celebrados durante el ejercicio 2004. Los 3 contratos fueron adjudicados mediante concurso.

Del análisis realizado de los dos contratos fiscalizados, cabe mencionar las siguientes incidencias:

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia del edificio de la calle Sagasta de Madrid, a juicio de este Tribunal, no fue acreditado en el expediente el cumplimiento del artículo 49.4 del TRLCAP relativo al informe preceptivo de la Asesoría Jurídica sobre los pliegos de cláusulas administrativas particulares. La realización de este trámite no puede considerarse cumplida, cuando se utilizan pliegos tipo que han sido previamente informados por la propia Asesoría Jurídica, si el órgano de contratación no certifica expresamente la correspondencia entre ambos.

— Asimismo, el citado pliego de cláusulas administrativas particulares no incluyó referencias obligatorias en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 del RGLCAP, tales como la revisión de precios o el sistema de determinación del precio del contrato.

— Por otra parte, en este mismo expediente y en el contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de distintas naves industriales en Madrid, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyeron indebidamente como criterios objetivos de adjudicación factores determinantes en realidad de la solvencia de los licitadores, tales como los medios materiales y personales de las empresas o los certificados de garantía de calidad, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 19 y 86 del TRLCAP.

Asimismo, cabe señalar que en el primero de los expedientes citados, la incorrecta valoración del certi-

ficado de aseguramiento de la calidad como criterio de adjudicación resultó determinante para la adjudicación definitiva a favor de una empresa licitadora que, sin embargo, no fue la que ofrecía la oferta más económica.

En este sentido, el propio Interventor miembro de la Mesa de Contratación manifestó expresamente, en relación con la propuesta de adjudicación, que: «La proposición económica formulada por (la empresa que resultó adjudicataria) es 24.037 euros más cara que la oferta de (otra de las licitadoras), entidad que figura en segundo lugar en cuanto a puntuación total, siendo la diferencia entre ambas empresas de tan solo 0,6 puntos.

— En estos dos contratos fiscalizados, los pliegos únicamente ponderaron con 4 puntos el criterio económico, pero no precisaron con carácter previo el método concreto para su valoración, introduciendo así un margen de discrecionalidad excesivo y privando de la información necesaria y suficiente a los licitadores. A juicio de este Tribunal, esta actuación no fue acorde con los principios de objetividad y transparencia que deben regir la contratación administrativa.

III.1.9 Ministerio para las Administraciones Públicas

Se han recibido 27 expedientes por un total de 23.010 miles de euros, de los que 15, por importe de 16.566, corresponden a MUFACE, analizados en epígrafe específico. El detalle de los restantes expedientes de contratación remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización, así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Procedimiento negociado	2	17	447	7
Total obras		2	17	447	7
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	8	66	5.215	81
	Procedimiento negociado	2	17	782	12
Total consultoría y asistencia y servicios		10	83	5.997	93
TOTALES		12	100	6.444	100

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Concurso				
	Procedimiento negociado				
Total obras					
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	1	12	2.469	47
	Procedimiento negociado	1	50	628	80
Total consultoría y asistencia y servicios		2	20	3.097	52
TOTALES		2	17	3.097	48

Los principales órganos de contratación de este Ministerio son la Subsecretaría, Delegaciones de Gobierno e Instituto Nacional de la Administración Pública.

Los expedientes enviados por la Subsecretaría, todos de consultoría y asistencia, tienen por objeto la contratación de los servicios de limpieza, mantenimiento y vigilancia de las dependencias del Ministerio y su prórroga, la prestación de un servicio de apoyo al canal telefónico de atención e información al ciudadano, los servicios complementarios para la realización de pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público, el soporte y la actualización tecnológica de la intranet y el mantenimiento de las infraestructuras de software y hardware de los ordenadores del Ministerio.

En el expediente de contratación del servicio de limpieza de los edificios y locales de los Servicios Centrales del Departamento por importe de 2.469 miles de euros, tramitado mediante concurso, no constaba inicialmente el anexo V del pliego de cláusulas administrativas particulares que contiene los «criterios para la adjudicación del concurso y ponderación de los mismos» ni acta de la Mesa de Contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (arts. 81 TRLCAP, y 81.3 y 87.3 RGLCAP), así como los escritos de reclamaciones o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de

la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos, acuerdo de adjudicación (art. 53 TRLCAP) así como la motivación con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego (art. 88 TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art.93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados, resguardo acreditativo de la constitución de la garantía (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP) ni documento administrativo de formalización del contrato (art. 54 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación indicada.

Los expedientes de las Delegaciones de Gobierno de Canarias y Aragón corresponden a modificados de obras realizadas en dichas Delegaciones, habiéndose también remitido el de limpieza de la Delegación de Gobierno de Aragón y de sus áreas integradas.

Por último el Instituto Nacional de la Administración Pública remite dos expedientes de consultoría, asistencia y servicios correspondientes a la limpieza y vigilancia de sus sedes, adjudicados ambos por concurso.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables salvo la anteriormente expuesta de remisión incompleta de un

expediente que impide conocer la justificación documental de la adjudicación realizada.

Ha de señalarse que el Instituto Nacional de la Administración Pública, aunque ha remitido dos expedientes de contratación, ha incumplido en el año 2004 el mandato del art. 40.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y no ha remitido la relación de contratos celebrados, por lo que se desconoce el alcance de los contratos celebrados que deberían haberse remitido al Tribunal de Cuentas, impidiendo evaluar el grado de cumplimiento de la normati-

va vigente. En el trámite de alegaciones se remite la documentación solicitada.

III.1.9.1 Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)

La Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (en adelante MUFACE) ha remitido a este Tribunal de Cuentas para su fiscalización un total de 15 contratos correspondientes al ejercicio 2004, por un importe de 16.566 miles de euros, con el desglose que se detalla en el cuadro siguiente:

Contratos remitidos y fiscalizados por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Consultoría y Asistencia y Servicios	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	1	33	115	13
	Procedimiento negociado	2	67	738	87
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		3	20	853	5
Suministros	Procedimiento negociado	4	100	980	100
Total Suministros		4	27	980	6
Privados	Concurso	1	13	1.050	7
	Contratación directa	7	87	13.677	93
Total Privados		8	53	14.733	89
TOTALES		15	100	16.566	100

Se han analizado todos los contratos remitidos.

III.1.9.1.1 Contratos de consultoría, asistencia y servicios de MUFACE

MUFACE ha remitido a este Tribunal 3 contratos de consultoría, asistencia y servicios celebrados durante el ejercicio 2004, por un importe total de 853 miles de euros. La selección de los contratistas se ha realizado mediante concurso en una única ocasión y mediante prórroga en 2 casos, por importe de 738 miles de euros, lo que representa el 87% del importe total. De su análisis se deducen las siguientes incidencias:

En la licitación, adjudicación y formalización

— En un contrato, cuyo objeto fue el alquiler de apartamentos, hoteles y balnearios para el personal de MUFACE, el pliego de cláusulas administrativas particulares previó la existencia de un sobre que incluiría la documentación técnica, a valorar junto con la oferta económica, de apertura previa en sesión privada de la Mesa, junto con el sobre de la documentación personal, lo cual es contrario al artículo 79 del TRLCAP que

exige mantener el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública.

En ejecución y extinción de los contratos

En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue la prórroga del servicio de limpieza de los locales de los servicios provinciales de MUFACE, y el contrato cuyo objeto fue la prórroga del contrato de asistencia técnica para el análisis, diseño, programación e implementación de aplicaciones informáticas, como consecuencia de la aprobación de la prórroga de ambos contratos, se procedió a aplicar la correspondiente cláusula de revisión de precios prevista y la consiguiente ampliación de la garantía definitiva del 4%, por el lógico aumento que esto supuso en el importe del contrato. A juicio de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto en los artículos 42 del TRLCAP y 101 del RGLCAP, el citado reajuste⁹ de la garantía definitiva no resultaba necesariamente obligatorio para la empresa adjudicataria.

⁹ En el trámite de alegaciones MUFACE manifiesta que, de conformidad con el criterio expuesto por este Tribunal, por Acuerdo de la Dirección General de la Mutualidad se ha procedido a la cancelación de las garantías definitivas constituidas con motivo de la revisión del precio de los contratos.

— En un contrato ya mencionado anteriormente, fue solicitada por MUFACE a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), la designación de representante en la recepción de los servicios objeto del contrato. La IGAE puso de manifiesto la no procedencia de la designación de representante, dada la naturaleza de la prestación, al no existir un acto formal de entrega y proponiendo que: «de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28.7 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, la comprobación material de la inversión debe sustituirse por una certificación expedida por el Jefe del Centro, Dependencia u Organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará... haberse ejecutado... el servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente (aprobadas)», lo que, además de poder resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, conduce al resultado de que la realización de este concreto procedimiento de control interno desempeñado por la Intervención queda, en la práctica, a expensas del criterio y de la decisión del órgano controlado, lo que no es razonable.

Además, resulta contradictorio que no fuera aplicado el mismo criterio en otro contrato también examinado, en el que consta en el expediente un escrito de la Intervención General de la Administración del Estado, nombrando representante para el control final de la realización de este servicio.

III.1.9.1.2 Contratos de suministros de MUFACE

Se han recibido por este Tribunal de Cuentas 4 contratos de suministros celebrados por MUFACE durante el ejercicio 2004, por un importe de 980 miles de euros. La selección de los contratistas se ha realizado mediante procedimiento negociado en todas las ocasiones. Se ha analizado el 100% de los contratos remitidos, sin incidencias reseñables.

III.1.9.1.3 Contratos privados de MUFACE

MUFACE ha remitido a este Tribunal para su fiscalización 8 contratos privados celebrados en el ejercicio 2004, por un importe total de 14.733 miles de euros, lo que representa el 89% del importe de los contratos de esta naturaleza remitidos por esa Mutualidad.

III.1.9.1.3.1 Contratos de seguros

— En un contrato, cuyo objeto fue la prórroga de la póliza de seguro suscrita por MUFACE para la prestación de asistencia sanitaria al colectivo destinado en el extranjero, cabe señalar que el citado servicio está contratado con la misma compañía del año 1980 al 2004, ambos inclusive (en total 25 años).

En el «Informe de Fiscalización sobre la Mutualidad General de funcionarios civiles del Estado», aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de noviembre de 2000, y más recientemente, en el «Informe de Fiscalización especial sobre el proceso de afiliación del personal adscrito a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE) y su repercusión en el pago de prestaciones otorgadas por esa entidad», aprobado por el Pleno el 22 de septiembre de 2005, se realizan las siguientes observaciones relativas a la conveniencia de convocar un concurso público, que hasta la fecha no han sido atendidas por esa Mutualidad:

— La comparación de los precios de las primas por asegurado pagadas a la empresa adjudicataria con los precios pagados a los Sistemas Públicos de Sanidad y Entidades de Seguros Privadas, ofrece como resultado que aquéllos eran muy superiores.

— En su virtud, se recomienda¹⁰ que se revisen dichos precios y que se promueva la concurrencia y la publicidad mediante un concurso con objeto de poder abaratar «los precios de la contratación y obtener mejores prestaciones, al verse incrementada la competencia entre las compañías privadas».

III.1.10 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

¹⁰ En el trámite de alegaciones MUFACE ha informado que, atendiendo a las recomendaciones de este Tribunal y previa convocatoria pública que fue resuelta por Resolución de la Dirección General de esa Mutualidad de 17 de noviembre de 2005, ha suscrito un concierto para la asistencia sanitaria de los mutualistas y de sus beneficiarios residentes en el extranjero durante el año 2006, con previsión de prórrogas para los años 2007 y 2008.

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Concurso				
	Procedimiento negociado	13	35	6.494	21
Total obras		13	35	6.494	21
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso				
	Procedimiento negociado	13	35	19.183	62
Total consultoría y asistencia y servicios		13	35	19.183	62
Suministro	Concurso	2	6	601	2
	Procedimiento negociado	7	19	2.422	8
Total suministro		9	24	3.023	10
Privados	Procedimiento negociado	2	6	2.200	7
Total privados		2	6	2.200	7
TOTALES		37	100	30.900	100

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Procedimiento negociado	6	46	4.636	71
Total obras		6	46	4.636	71
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso				
	Procedimiento negociado	3	23	17.224	90
Total consultoría y asistencia y servicios		3	23	17.224	90
Suministro	Concurso				
	Procedimiento negociado	3	43	1.572	65
Total suministro		3	33	1.572	52
Privados	Procedimiento negociado	1	50	1.900	86
Total privados		1	50	1.900	86
TOTALES		13	35	25.332	82

Los principales órganos de contratación de este Ministerio son la Dirección General del Servicio Exterior, que ejerce las funciones de gestión patrimonial y obras, y la Agencia Española de Cooperación Internacional.

En el año 2004 también ha remitido expedientes de contratación la Secretaría de Estado para la Unión Europea.

La Dirección General del Servicio Exterior ha remitido 1 expediente de adquisición de inmuebles destinado a la representación española en Sao Paulo (Brasil), adjudicado mediante procedimiento negociado.

También ha remitido 12 expedientes de obras de construcción, adecuación de representaciones españolas y reparación en Lima, Londres (2), Viena, Argel, Estrasburgo, Quito, Dakar, Roma, Toulouse, Buenos Aires y Kinshasa, por importe de 5.871 miles de euros que también han sido adjudicados mediante procedimiento negociado.

De consultoría y asistencia ha remitido 11 expedientes por importe de 18.338 miles de euros relativos a la

redacción de proyectos de obra en diversas representaciones españolas, mantenimiento, adquisiciones centralizadas informáticas y servicios de telecomunicaciones de la red corporativa de transmisión de datos.

Por último, remite 6 expedientes de contratación de suministros por importe de 2.211 miles de euros relativos a decoración y mobiliario en las representaciones españolas en Nueva Delhi, Tokio, Doha, Singapur y Omán y a la adquisición centralizada de licencias de software.

Debe señalarse que en el expediente de contratación del suministro de mobiliario y proyecto de decoración de la Residencia de la Embajada de España en Singapur por importe de 475 miles de euros se ha constatado que faltaba justificación del procedimiento elegido (art. 75.2 TRLCAP) ni la documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración (arts. 99 y 110 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

La Agencia Española de Cooperación Internacional ha remitido 5 contratos celebrados suficientemente

documentados relativos a consultoría y asistencia (2) y suministros, de ayuda alimentaria y humanitaria urgente recepcionados de conformidad en destino, a su entrega final.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea ha remitido 2 expedientes de contratación de adquisición de nuevo edificio para la Representación en Bruselas y de obras de rehabilitación y acondicionamiento del citado edificio.

En relación con el expediente de contratación de las obras de rehabilitación y acondicionamiento del nuevo edificio de la Representación permanente de España ante la Unión Europea situado en Bruselas, se constató inicialmente que no incluía informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 49.1 TRLCAP), informe del Servicio Jurídico relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (art. 49.4 TRLCAP), justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos (art. 75.2 TRLCAP), acuerdo de adjudicación (art. 53 TRLCAP), resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP), justificación en el expediente de la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas por la Ley que permiten la aplicación del procedimiento negociado (arts. 75.2; 140 y 141; 159; 181 y 182; 209 y 210 TRLCAP), copia de las solicitudes de ofertas a empre-

sas capacitadas para la realización del objeto del contrato (art. 92.1 TRLCAP) ni certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato (art. 129 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la anterior documentación.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables salvo la anteriormente expuesta de remisión incompleta de un expediente que impide conocer la tramitación y ejecución de la adjudicación realizada.

Los órganos de contratación de este Ministerio han cumplido el mandato contenido en el art. 40.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y han remitido la preceptiva relación de contratos celebrados o certificación de no haber celebrado ninguno por importe superior al establecido para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas.

III.1.11 Ministerio de Defensa

Se han recibido 807 contratos por importe de 4.121.681 miles de euros de los que 17, por importe de 22.051 miles, corresponden a ISFAS a las que se refiere un epígrafe posterior. Con respecto a los 790 contratos restantes, por importe de 4.099.630 miles de euros a continuación se exponen los datos y los resultados de la fiscalización de los expedientes de contratación que han sido objeto de análisis:

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	12	1	13.880	1
	Concurso	6	1	8.218	1
	Procedimiento negociado	46	6	67.595	1
Total obras		64	8	89.694	3
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	75	8	66.105	1
	Subasta	3	1	737	1
	Procedimiento negociado	313	40	332.382	8
Total consultoría y asistencia y servicios		391	49	399.224	10
Suministros	Concurso	72	9	88.715	1
	Subasta	2	1	3.238	1
	Procedimiento negociado	250	31	3.344.847	81
Total suministro		324	41	3.436.800	83
Privados	Concurso				
	Subasta	3	1	6.964	1
	Procedimiento negociado	8	1	166.947	3
Total privados		11	2	173.911	4
TOTALES		790	100	4.099.630	100

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta	3	25	6.656	48
	Concurso	5	83	7.740	94
	Procedimiento negociado	38	83	65.261	97
Total obras		46	72	79.657	89
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	18	24	45.142	68
	Procedimiento negociado	206	66	309.442	93
Total consultoría y asistencia y servicios		224	57	354.584	89
Suministro	Subasta	1	50	3.056	94
	Concurso	30	42	72.285	81
	Procedimiento negociado	183	73	3.331.949	99
Total suministro		214	66	3.407.290	99
Privados	Subasta	3	100	6.964	100
	Procedimiento negociado	8	100	166.948	100
Total privados		11	100	173.912	100
TOTALES		495	63	4.015.443	98

Los principales órganos de contratación de este Ministerio, de acuerdo con los expedientes de contratación recibidos, han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

	ORGANOS DE CONTRATACIÓN	Número	IMPORTE
MINISTERIO	DG Armamento y Material	51	120.961
	Subd G Servicios Económicos (Subsecretaría)	36	40.506
	DG Infraestructura	13	21.510
	Gerencia de Infraestructura y Equipamiento	11	173.912
	D Abastecimiento	113	899.723
	D Mantenimiento ET	75	85.092
	D Infraestructura ET	26	29.678
EJERCITO TIERRA	D Asuntos Económicos ET	16	33.349
	D Transportes ET	5	9.085
	D Servicios Técnicos ET	13	4.373
	Mandos Apoyo Logístico y Jefaturas Intendencia	31	41.048
	Hospital Central Gómez Ulla	11	5.239
EJERCITO AIRE	M Apoyo Logístico EA	130	215.436
	Bases Aéreas, Maestranzas y Mandos	16	7.513
	D Construcciones Navales ARM.	47	2.291.498
ARMADA	D Infraestructura	6	17.105
	Arsenales de la Armada y Bases Navales	85	42.545
OTROS	INTA	65	32.019
	INVIFAS	13	10.453
	Otros	27	18.585
	TOTAL	790	4.099.630

Además de todas las contrataciones relativas a obras en acuartelamientos, material militar y equipos de defensa, armamento y municiones, este Ministerio, conforme a los expedientes de contratación remitidos, realiza otras adquisiciones como son las de vestuario, alimentación, combustible, transportes y viajes, seguridad, mantenimientos diversos y limpieza y publicidad, con el siguiente detalle:

(Datos en miles de euros)

CONTRATOS RECIBIDOS	IMPORTE
Vestuario	30.716
Alimentación	46.393
Combustible *	137.056
Transportes y viajes	16.047
Seguridad	12.422
Mantenimientos diversos y limpieza	176.302
Publicidad	12.738
TOTAL	431.674

* La Armada no ha remitido ningún expediente de contratación de combustible.

La tramitación de los expedientes con el detalle y finalidad que se señala en el cuadro anterior se ha realizado, de acuerdo con la documentación remitida y a salvo de las excepciones que expresamente se indican más adelante, conforme a lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, cumpliéndose los principios generales de publicidad y concurrencia, acreditándose que los adjudicatarios se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y publicándose en los correspondientes BOE y DOUE, en su caso, las respectivas convocatorias y adjudicaciones.

Igualmente debe resaltarse que las contrataciones de armamento y material de uso militar en sentido amplio, por sus características específicas, se realizan generalmente mediante procedimiento negociado, ajustándose normalmente los expedientes verificados, de acuerdo con la documentación remitida, a los requisitos exigidos en los distintos apartados del artículo 182 de TRLCAP que resultan aplicables según la naturaleza de cada expediente.

La Subsecretaría de Defensa (Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadería) ha remitido 36 expedientes de contratación de los que 1 es de obras de reforma en el Ministerio, 8 de suministros de diverso material informático, adquisición de licencias de uso y mantenimiento de soportes técnicos y 27 de consultoría y asistencia encontrándose entre éstos los de contratación del servicio de agencia de viajes del Ministerio, de la adquisición del plan de medios para la campaña institucional del Ministerio de Defensa, de limpieza y mantenimiento de diversos Órganos del Ministerio y de desarrollo e implantación del sistema de información cartográfico, meteorológico y oceanográfico.

En el expediente de contratación de «adquisición del plan de medios en apoyo del reclutamiento del 1 de abril a 31 de diciembre de 2.004», adjudicado por concurso por importe de 7.120 miles de euros no se remite acreditación de la clasificación del adjudicatario (art. 79.2.b) TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse al adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los arts. 16 a 19 TRLCAP (arts. 79.2.b y 15.3 TRLCAP), anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados y resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP).

En el expediente de contratación de «campaña de publicidad en apoyo del reclutamiento del 1 de abril a 31 de diciembre de 2.004», adjudicado por concurso por importe de 5.000 miles de euros se ha constatado que faltaba acreditación de la clasificación del adjudicatario (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los arts. 16 a 19 TRLCAP (arts. 79.2.b y 15.3 TRLCAP), anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP) y notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP).

En el expediente de contratación de «vigilantes de seguridad para la red hospitalaria», adjudicado por concurso por lotes por importe de 3.532 miles de euros se ha observado que faltaba acreditación de la clasificación de los adjudicatarios (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable de los adjudicatarios de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por los adjudicatarios de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los arts. 16 a 19 TRLCAP (arts. 79.2.b y 15.3 TRLCAP), anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación.

cación (art. 93.2 y 3 TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados y resguardo acreditativo de la constitución de las garantías definitivas (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP).

En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación señalada.

La Dirección General de Armamento y Material ha remitido 6 expedientes de suministros de adquisición de helicópteros, de sistemas, de modernización y de mantenimiento de equipos y 45 de consultoría, asistencia y de servicios entre los que se encuentran los de desarrollo de diversos sistemas y pruebas finales, extensión de vida útil de equipos, asistencia para la implantación de prototipos y programas y aportaciones a programas y acuerdos internacionales de desarrollo de sistemas.

Entre los adjudicatarios de expedientes de contratación de consultoría y asistencia técnica de esta Dirección General se encuentra una sociedad anónima creada en 1.985 y cuyas acciones, totalmente suscritas y desembolsadas, son en su totalidad del INTA (Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas). Las 17 adjudicaciones por importe de 20.750 miles de euros que ha recibido se han realizado mediante procedimiento negociado sin publicidad dando los expedientes de contratación cumplimiento a todos los requisitos formales y documentales establecidos en el TRLCAP.

La Dirección General de Asuntos Económicos ha remitido 2 expedientes de contratación de consultoría y asistencia cuyo objeto es el desarrollo de planes concretos corporativos, expedientes que se encuentran organizados y justificados adecuadamente.

La Dirección General de Infraestructura ha enviado 13 expedientes de contratación de los que 8 son de obras del Instituto Tecnológico de la Marañosa, de la nueva sede del Museo del Ejército y de otras instalaciones militares, y 5 de consultoría y asistencia relativos a los proyectos de las obras anteriormente citadas y de otras instalaciones militares. Es habitual que, previos los trámites legales correspondientes, el adjudicatario sea el Servicio Militar de Construcciones al que, conforme a lo dispuesto en los Pliegos, se le autoriza a subcontratar determinadas actuaciones de las obras adjudicadas.

La Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa ha remitido 10 expedientes de enajenación de diversas propiedades inmobiliarias no afectas a uso militar y 1 de publicidad de las licitaciones del Organismo.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) ha remitido 65 expedientes de contratación de los que 5 son de obras realizadas en instalaciones del Instituto, 27 de suministros de instrumentos, aparatos y equipos específicos y 31 de consul-

toría y asistencia cuyos objetos, entre otros, son los servicios de limpieza, mantenimiento, implementación y soportes diversos.

En 17 expedientes de contratación de consultoría y asistencia por un importe total de 7.970 miles de euros, adjudicados todos por procedimiento negociado a una sociedad de la que el Organismo tiene el 100% de su capital, sociedad constituida con la pertinente autorización del Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 1.992, se incluye en el expediente como justificación la simple referencia genérica a un apartado del art. 210 del TRLCAP sin que con ello quede acreditado suficientemente la excepción a la libre concurrencia que debe presidir generalmente la contratación administrativa pública.

En los expedientes de contratación de «obras de reforma de edificio de ensayos aeráuticos», adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad por importe de 1.599 miles de euros y de «construcción de edificio para laboratorio de optoelectrónica» por importe de 1.999 miles de euros y adjudicado también por procedimiento negociado sin publicidad, se incluye en los expedientes como justificación la simple referencia genérica a un apartado del art. 141 del TRLCAP, sin que con ello quede acreditado suficientemente la excepción a la libre concurrencia que debe presidir generalmente la contratación administrativa pública. Además, se ha constatado que en los expedientes no figuraba incluida certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato (art. 129 TRLCAP), acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP) ni acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP). Tampoco figuran incluidos en los expedientes documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario, que en ambos casos es el mismo, al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la anterior documentación.

El Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) ha remitido 13 expedientes de contratación de los que 9 son de obras, 1 de suministros y 3 de consultoría y asistencia cuyos objetos son la rehabilitación de viviendas, fachadas, alcantarillado y suministro de agua, cubiertas y calefacción, carpinterías de aluminio y apoyo técnico a la gestión, regularización del patrimonio y tasación de inmuebles.

El Servicio Militar de Construcciones ha remitido 5 expedientes de contratación de los que 3 son de obras del Instituto Tecnológico de la Marañosa, de la nueva sede del Museo del Ejército y de una residencia militar de plaza, 1 de suministros, y otro de consultoría y asistencia, ambos relativos también a actuaciones en la nueva sede del Museo del Ejército.

En el expediente de contratación de la «instalación eléctrica para la obra de construcción del edificio para

la nueva sede del Museo del Ejército en el Alcázar de Toledo (1.ª fase)», adjudicado por concurso por importe de 1.443 miles de euros se ha constatado que faltaba informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), resguardos acreditativos, en su caso, de la constitución de la garantía provisional (arts. 35 y 79.2.c) TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados y resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP).

En los expedientes de contratación de «control de calidad obra civil y acabados (1.ª fase)» y «suministro y montaje de artonados de madera en patio y capilla Real (2.ª fase), ambos para la nueva sede del Museo del Ejército en el Alcázar de Toledo, adjudicados los dos por procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 395 miles de euros y 671 miles de euros respectivamente se ha verificado que no se incluían inicialmente en los expedientes documentos acreditativos de hallarse los adjudicatarios al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable de los adjudicatarios de no estar incursos en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), resguardos acreditativos de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP) y acreditación de que la finalidad o actividad de las empresas adjudicatarias tiene relación directa con el objeto del contrato (art. 197 TRLCAP). Esta documentación se ha aportado en el trámite de alegaciones.

El Hospital Central de la Defensa Gómez Ulla y el Hospital General de Zaragoza han remitido 12 expedientes de contratación de suministros y de consultoría y asistencia cuyos objetos, entre otros, son la adquisición de alimentos, medicamentos, combustible, mantenimiento de ascensores y limpieza y prestaciones de asistencia sanitaria internas y externas.

En el expediente de contratación del «servicio sanitario de asistencia de medicina interna» del Hospital Central de la Defensa de Zaragoza, adjudicado por concurso por importe de 234 miles de euros se ha constatado que no se adjuntó el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación

(art. 49.1 TRLCAP), pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 51 TRLCAP), indicación del Boletín Oficial del Estado y, en su caso, del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en que se haya publicado el anuncio de la licitación (arts. 78, 135 y ss, 177 y ss, y 203 y ss. TRLCAP), certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), acreditación, en su caso, de la clasificación del adjudicatario (art. 79.2.b) TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (arts. 81 TRLCAP, y 81.3 y 87.3 RGLCAP), así como los escritos de reclamaciones o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos, acuerdo de adjudicación (art. 53 TRLCAP) así como la motivación con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego, si se trata de un concurso (art. 88 TRLCAP), anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados, resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP), informes técnicos solicitados, en su caso, por el órgano de contratación previamente a la adjudicación (art. 89.1 TRLCAP), y acreditación de que la finalidad o actividad de la empresa adjudicataria tiene relación directa con el objeto del contrato (art. 197 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

El Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta ha remitido 2 expedientes de consultoría y asistencia de contratación de servicios auxiliares de su actividad específica.

El Estado Mayor Conjunto de la Defensa ha remitido 2 expedientes de contratación de adquisición de instalaciones fijas temporales y de vigilancia y mantenimiento de zonas militares.

La Jefatura del Estado Mayor del Ejército de Tierra también ha remitido 2 expedientes de contratación relativos a un servicio de cafetería y servicios y a la realización y edición de su boletín informativo.

La Dirección de Abastecimiento del Ejército de Tierra ha remitido 113 expedientes de contratación de los

que 100 son de suministros cuyos objetos son la adquisición de vestuario y equipos de combate, repuestos diversos, tiendas y complementos, radioenlaces, autobastidores, combustible y lubricantes, vehículos militares, cifradores, material de campamento, municiones y diverso material militar y 13 de consultoría y asistencia para la desmilitarización de diversa munición almacenada inútil y peligrosa, asistencia en ingeniería de sistemas, adquisición y modernización de equipos y adquisición de elementos para integración en simuladores.

La Dirección de Infraestructura del Ejército de Tierra ha remitido 6 expedientes de consultoría y asistencia de mantenimiento integral de bases militares y 20 de obras entre los que figuran la construcción, remodelación, acondicionamiento y adecuación de diversos acuartelamientos e instalaciones militares.

La Dirección de Mantenimiento del Ejército de Tierra ha remitido 31 expedientes de contratación de consultoría y asistencia entre los que se encuentran los relativos al mantenimiento y repuestos de equipos en helicópteros y vehículos terrestres, simuladores, motores y sistemas de armas y 44 de suministro referentes, entre otros, a mantenimiento y repuestos de todo tipo de vehículos terrestres y aéreos militares, adquisición de baterías, cubiertas y cámaras para vehículos, repuestos para apoyo de diferentes sistemas de armas y adquisición de dichos sistemas.

En el expediente de contratación de «recuperación de juntas homocinéticas y ejes de transmisión de BMR/VEC», adjudicado por concurso por importe de 299 miles de euros se ha constatado que faltaba indicación del Boletín Oficial del Estado y, en su caso, del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en que se haya publicado el anuncio de la licitación (arts. 78, 135 y ss, 177 y ss, y 203 y ss. TRLCAP), certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), acreditación de la clasificación del adjudicatario (art. 79.2.b) TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), resguardos acreditativos, en su caso, de la constitución de la garantía provisional (arts. 35 y 79.2.c) TRLCAP), así como los escritos de reclamaciones o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos, acuerdo de adjudicación (art. 53 TRLCAP) así como la motivación con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego (art. 88 TRLCAP), anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP), y acreditación de que la finalidad o actividad de la empresa adjudicataria tiene relación directa con el objeto del

contrato (art. 197 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

La Dirección de Transportes del Ejército de Tierra ha remitido 5 expedientes de consultoría y asistencia cuyos objetos son el transporte de personal y de material y la gestión de viajes.

La Dirección de Asuntos Económicos del Ejército ha remitido 16 expedientes de contratación de suministros y de consultoría y asistencia y cuyos objetos son servicios de seguridad, mantenimiento de equipos informáticos, adquisición de vestuario y de raciones de campaña.

La Dirección de Servicios Técnicos del Ejército de Tierra ha remitido 5 expedientes de contratación de suministros de diversos equipos y licencias de software informático y 8 de consultoría y asistencia de mantenimiento, apoyo técnico, simuladores y desarrollo de aplicaciones.

El Mando de Personal ha remitido 3 expedientes de contratación de consultoría y asistencia de servicios sanitarios y generales y de reserva y alquiler de alojamientos vacacionales.

En relación con la Dirección de Sanidad del Ejército de Tierra debe señalarse que, al igual que en el ejercicio anterior, se ha constatado que se limitó a remitir inicialmente unas fichas de contratos celebrados sin ningún expediente de contratación, si bien se ha completado esta remisión en el trámite de alegaciones.

Los diversos Mandos Regionales de Apoyo Logístico y Jefaturas de Intendencia han remitido 31 expedientes de contratación de suministros y de consultoría y asistencia cuyos objetos son el transporte de material y semovientes, limpieza, adquisición de alimentos, restauración y servicios de gestión de hostelería y mantenimiento de infraestructura y preventivo en zonas insulares.

En el expediente de contratación del «servicio de mantenimiento de la infraestructura en las diversas UCOS de la isla de Tenerife « adjudicado por concurso por lotes por importe de 820.021 euros se ha constatado que faltaba con el expediente certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), acreditación, en su caso, de la clasificación de los adjudicatarios (art. 79.2.b) TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse los adjudicatarios al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable de los adjudicatarios de no estar incursos en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), informes técnicos solicitados, en su caso, por el órgano de contratación previamente a la adjudicación (art. 89.1 TRLCAP) y anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de las adjudicaciones (art. 93.2 y 3 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

Además, el Ejército de Tierra ha remitido 1 expediente de contratación celebrado por la Academia General Básica relativo a vestuario.

La Dirección de Construcciones Navales de la Armada ha remitido 47 expedientes de contratación de suministros y consultoría y asistencia cuyos objetos son, entre otros, la adecuación y transformación de buques, el mantenimiento y rehabilitación de sistemas de armas y electrónica y de plantas, la elaboración de proyectos de modernización, la instalación de nuevos sistemas de armas y la construcción de buques y lanchas y la adquisición y modernización de simuladores, sistemas de armas y de combate.

En los expedientes de contratación de «servicio de avión para operar medios de remolque de blancos aéreos de la Armada», adjudicado por importe de 182 miles de euros, «mantenimiento de carros de combate» por importe de 1.121 miles de euros, «tercera gran carena de un submarino», por importe de 24.935 miles de euros, «programa F-100» por importe de 17.300 miles de euros, «apoyo técnico para desarrollo del estudio de ingeniería correspondiente a preparación de una solución técnica de un proyecto de modernización» por importe de 239 miles de euros y, en general, en los restantes expedientes de consultoría y asistencia no se incluyen en los expedientes los documentos acreditativos de hallarse los adjudicatarios al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP) ni declaración responsable de dichos adjudicatarios de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP.

En el expediente de contratación de «adquisición de embarcaciones para transporte de buceadores», adjudicada por concurso por importe de 794 miles de euros no figuran incluidos en el expediente remitido certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los arts. 16 a 19 TRLCAP (arts. 79.2.b y 15.3 TRLCAP), resguardos acreditativos, en su caso, de la constitución de la garantía provisional (arts. 35 y 79.2.c) TRLCAP), actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (arts. 81 TRLCAP, y 81.3 y 87.3 RGLCAP), así como los escritos de reclamaciones o recursos inter-

puestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos, notificación de la adjudicación a los licitadores (art.93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados y resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP).

En los expedientes de contratación de «construcción de submarinos» y de «un buque de proyección estratégica», por importe de 1.756.000 miles de euros y 360.000 miles de euros, respectivamente, no se remiten los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP) ni declaración responsable de dicho adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP.

La Dirección de Infraestructura ha remitido 6 expedientes de contratación de obras y consultoría y asistencia relativos a nuevas construcciones, urbanización de futura escuela, adecuación, reforma y acondicionamiento de instalaciones y mantenimiento de edificios e instalaciones.

En el expediente de contratación de «construcción de alojamiento en base naval», adjudicado por 1.913 miles de euros no se incluye en el expediente informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 51 TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como de la viabilidad del proyecto (art. 129 TRLCAP), acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP) y acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP).

En el expediente de contratación de «urbanización de la futura escuela de Infantería de Marina», por importe de 4.711 miles de euros no se incluye en el expediente informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 51 TRLCAP), certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las

proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), acreditación, en su caso, de la clasificación del adjudicatario (art. 79.2.b) TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como de la viabilidad del proyecto (art. 129 TRLCAP), acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP), resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP) y acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP). Además, al existir una proposición incurso en presunción de temeridad, solicitud de información al licitador supuestamente comprendido en la baja (art. 83.3 TRLCAP), alegaciones de dicho licitador (art. 83.3 TRLCAP) e informe técnico del servicio correspondiente (art. 83.3 TRCLAP).

La Dirección de Asuntos Económicos ha remitido 2 expedientes de contratación de suministros de equipos de combate, complementarios y de representación.

Los diversos Arsenales de la Armada han remitido 81 expedientes de contratación de obras, suministros y consultoría y asistencia cuyos objetos, entre otros, son las varadas, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo y obras incidentales de buques, pruebas de diversos equipos, adecuación de locales e instalaciones militares, adquisición de víveres, trajes y diverso material, comidas y restauración, mantenimiento de equipos, motores, elementos y circuitos, vehículos y limpieza.

En los expedientes de contratación del Arsenal de El Ferrol de «obras de varada de una fragata» y de «obras incidentales de una escuadrilla», adjudicados por importe de 840 miles de euros y 170 miles de euros, respectivamente, no se incluyen en los expedientes los documentos acreditativos de hallarse los adjudicatarios al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP) ni declaración responsable de dichos adjudicatarios de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP.

En los expedientes de contratación del citado Arsenal de «obras de modernización de talleres» y de «obras de adecuación de la instalación de calefacción en la residencia del club naval», adjudicados por importe de 3.190 miles de euros y 281 miles de euros, respectivamente, se ha verificado que no figuraba incluido en los expedientes informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 128 TRLCAP), acta de replanteo del proyecto (arts. 129 TRLCAP y 138 RGLCAP), certificación de la plena posesión y de la

disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato (art. 129 TRLCAP), acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP) ni acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP). Tampoco figuran incluidos en los expedientes documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario, que en ambos casos es el mismo, al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

En el expediente de contratación del Arsenal de Cartagena de «servicio de restauración para auxilio en preparación de comidas y limpieza de cocina para el 2.º semestre de 2.004 necesario para el buen funcionamiento de varias dependencias», adjudicado por concurso por importe de 178 miles de euros, no se incluye en el expediente declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados e informes técnicos solicitados por el órgano de contratación previamente a la adjudicación (art. 89.1 TRLCAP). La misma carencia de documentos se observa en el expediente de «adquisición de víveres para reposición de almacén en la factoría de subsistencias» por un importe total de 395 miles de euros, adjudicado por lotes, por concurso.

En el expediente de contratación del Arsenal de Cartagena de «adecuación — reforma de la Residencia de Suboficiales del Arsenal de Cartagena», adjudicado por subasta por importe de 160 miles de euros se constató que no se incluía en el expediente informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 51 TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados, resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP), informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 128 TRLCAP), aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 122 TRLCAP), acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP) y acreditación de la presentación por el contratista del

programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP). La documentación reseñada ha sido aportada en el trámite de alegaciones.

En el expediente de contratación del Arsenal de Las Palmas de «alimentación marinería y tropa», adjudicado por concurso por importe de 463 miles de euros se constató que no se incluía informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), documentos acreditativos de hallarse los adjudicatarios al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable de los adjudicatarios de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (arts. 81 TRLCAP, y 81.3 y 87.3 RGLCAP), así como los escritos de reclamaciones o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos, anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de las adjudicaciones (art. 93.2 y 3 TRLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados y resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

Las Bases Navales han remitido 4 expedientes de contratación de rehabilitación de edificios y de servicios asistenciales de alimentación, limpieza, mantenimiento y transporte.

La Armada, además, ha remitido expedientes de contratación de suministros y de consultoría y asistencia celebrados por la Jurisdicción Central (4), el Mando de la Flota (1) y una Zona Marítima (1) relativos a limpieza, hostelería, alimentación y comedores y cocinas.

Debe señalarse que en el expediente de contratación del Mando de la Flota del «servicio de asistencia de comedores, cocinas y locales de habitabilidad del TEAR, TERSUR y 2.º Campamento», adjudicado por concurso por importe de 446 miles de euros se justifica satisfactoriamente la necesidad a satisfacer y se remite toda la documentación justificativa del expediente, incluyendo el anuncio publicado en el Diario Oficial donde se da cuenta de la adjudicación.

Entre los expedientes remitidos por la Armada no figura ninguno de adquisición de combustibles para buques, aeronaves y restantes vehículos terrestres.

El Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire ha remitido 4 expedientes de obras cuyos objetos son la adecuación de edificios y caminos y la construcción de

hangares; 66 de suministros para, entre otros objetos, la adquisición de combustible, repuestos, componentes, trajes, motores, simuladores, mantenimiento de equipos, equipos de comunicaciones y munición y 60 de consultoría y asistencia cuyos objetos son el mantenimiento de aeronaves, equipos, motores, comunicaciones, simuladores, sistemas de armas e instalaciones, software aeronáutico, servicios de ingeniería y diverso apoyo logístico y limpieza.

En el expediente de contratación del «mantenimiento de los sistemas contra incendios de las instalaciones de combustibles del Ejército del Aire» por importe de 290 miles de euros no se remiten los Pliegos de prescripciones técnicas particulares (art. 51 TRLCAP) y de cláusulas administrativas particulares (art. 49 TRLCAP), aunque si se acompaña el preceptivo informe del Servicio Jurídico sobre este último pliego. Tampoco figuran incluidos en el expediente el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP), la acreditación de la formalización en escritura pública de la unión temporal de empresas adjudicataria (art. 24.1 TRLCAP), los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), la declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP) y los informes técnicos en los que se basa la propuesta de adjudicación.

En el expediente de contratación de la «revisión combinada de estructura y corrosión» de determinada aeronave del Ejército del Aire, adjudicado por importe de 797 miles de euros se comprobó que no se incluían los Pliegos de prescripciones técnicas particulares (art. 51 TRLCAP) y de cláusulas administrativas particulares (art. 49 TRLCAP), aunque si se acompaña el preceptivo informe del Servicio Jurídico sobre este último pliego. No obstante lo anterior, las incidencias producidas en su tramitación y Resolución, incluida la avocación producida, se estiman totalmente correctas. En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

En el expediente de contratación de «apoyo a las actividades y gestión», por importe de 2.250 miles de euros, no se remite pliego de prescripciones técnicas, aunque consta documentalmente que se encuentra debidamente aprobado, y certificado de que el adjudicatario tiene acuerdo de seguridad con el Ministerio de Defensa con el grado de secreto.

El Ejército del Aire ha remitido además 16 expedientes de contratación celebrados por el Cuartel General y Bases, Mandos y Maestranzas Aéreos cuyos objetos son, entre otros, la contratación de la adecuación de

un edificio, limpieza, víveres, mantenimiento, repuestos y apoyo a las actividades y a la gestión.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que:

La Subdirección General de Servicios Económicos y Pagaduría no remite justificación del cumplimiento de los requisitos para contratar exigidos a los adjudicatarios en los concursos examinados ni justifica que se dé publicidad a las citadas adjudicaciones.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (INTA) adjudica mediante procedimiento negociado 17 expedientes de contratación a una sociedad anónima de la que es titular del 100% de su capital. Además, en 2 expedientes de contratación de obras adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad no justifica de manera concreta la elección del procedimiento de contratación ni se acreditan, entre otros extremos, que los adjudicatarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El Servicio Militar de Construcciones no remite en 1 expediente justificación de la necesidad a satisfacer mediante la contratación que realiza ni acredita, en 3 expedientes, que se cumplan los requisitos para contratar exigidos a los adjudicatarios.

El Hospital Central de la Defensa de Zaragoza no remite los preceptivos pliegos reguladores del concurso ni justifica en el expediente remitido el cumplimiento de los requisitos para contratar exigidos al adjudicatario en el concurso examinado ni que se dé publicidad a la adjudicación realizada.

La Dirección de Mantenimiento del Ejército de Tierra no remite en un expediente de contratación examinado adjudicado mediante concurso la justificación de la necesidad a satisfacer mediante la contratación que realiza ni acredita que se cumplan los requisitos para contratar exigidos a los adjudicatarios. Tampoco figura que se dé cumplimiento a los requisitos legales de publicidad.

La Jefatura de Intendencia en Tenerife no justifica en un expediente de contratación examinado adjudicado por concurso que los adjudicatarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con

la Seguridad Social ni que no estén incurso en prohibición de contratar.

La Dirección de Construcciones Navales de la Armada no suele justificar en los expedientes de contratación examinados, entre otros extremos, que los adjudicatarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ni que no estén incurso en prohibición de contratar.

La Dirección de Infraestructura de la Armada, de igual manera, no suele justificar en los expedientes de contratación examinados, entre otros extremos, que los adjudicatarios se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ni que no estén incurso en prohibición de contratar. Tampoco remite informe razonado de la necesidad a satisfacer mediante las contrataciones que realiza, los pliegos de prescripciones técnicas ni certificaciones de la plena posesión y disposición real de los terrenos sobre los que se va a realizar la actuación.

Los arsenales Navales de Cartagena, El Ferrol y Las Palmas remiten expedientes en los que se aprecian los mismos defectos señalados en los dos puntos anteriores, lo que no sucede con un expediente de contratación del Mando de la Flota de la Armada adjudicado mediante concurso, en el que figuran justificados todos los extremos requeridos por el TRLCAP.

El Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire no remite en alguno de los expedientes de contratación examinados los preceptivos Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y en un expediente no acredita que el adjudicatario se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ni que no esté incurso en prohibición de contratar.

III.1.11.1 Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS)

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas (en adelante ISFAS) ha remitido al Tribunal de Cuentas para su fiscalización 17 contratos celebrados en el ejercicio 2004, por un importe de 22.051 miles de euros, con el desglose que se detalla en el siguiente cuadro:

Contratos remitidos por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (importes en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	11	79	8.871	99
	Procedimiento negociado	3	21	34	1
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		14	82	8.905	40
Gestión de Servicios Públicos	Concurso	3	100	13.146	100
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Gestión de servicios públicos		3	18	13.146	60
TOTALES		17	100	22.051	100

Se han analizado 13 contratos, por importe de 21.527 miles de euros, lo que supone el 76% de los contratos

remitidos y el 98% de su importe, conforme se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados del Instituto Social de las Fuerzas Armadas
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	7	64	8.347	94
	Procedimiento negociado	3	100	34	100
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		10	71	8.381	94
Gestión de Servicios Públicos	Concurso	3	100	13.146	100
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Gestión de servicios públicos		3	100	13.146	100
TOTALES		13	76	21.527	98

III.1.11.1.1 Contratos de consultoría, asistencia y servicios del ISFAS

El ISFAS ha remitido a este Tribunal un total de 14 contratos de consultoría, asistencia y servicios celebrados durante el ejercicio 2004, por un importe de 8.905 miles de euros, lo que constituye el 40% del importe total de los contratos remitidos por el Instituto a este Tribunal.

La selección de los contratistas se ha realizado mediante concurso en 11 ocasiones por importe de 8.871 miles de euros, lo que supone el 99% del importe total de este tipo de contratos, mientras que los restantes 3 expedientes corresponden a 2 procedimientos negociados y a un expediente de prórroga.

Se ha analizado 10 de los contratos recibidos, por importe de 8.381 miles de euros, lo que supone el 71% de los contratos remitidos y el 94% de su importe, de los que cabe mencionar las siguientes incidencias:

En la calificación jurídica de los contratos:

— En 2 expedientes, uno cuyo objeto fue el servicio de análisis clínicos a los asegurados y beneficiarios del ISFAS de Madrid y Valencia, y otro el contrato cuyo objeto fue el servicio de terapias respiratorias domiciliarias para titulares y beneficiarios del ISFAS, el Instituto calificó los contratos como de servicios, teniendo mejor encaje legal en la categoría de los contratos de gestión de servicios públicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159. f) del TRLCAP. A juicio de este Tribunal, este tipo de contratos, cuyo objeto es la asistencia sanitaria, que sean celebrados por entidades y organismos y cuya finalidad última sea la prestación, directa o indirecta, del servicio público de asistencia sanitaria, habría que calificarlos como contratos de gestión de servicios públicos.

En este expediente fue solicitado por el Servicio de Contratación del ISFAS un informe a la Asesoría Jurídica de ese Instituto, relativo a la adecuada calificación jurídica de este tipo de contratos. El citado informe sostuvo que se trataba de contratos de servicios, basándose en que con la entrada en vigor del Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el RGLCAP no fueron suprimidas las categorías de servicios que figuran citadas en el artículo 37 del mencionado RGLCAP, es decir, las «actividades médicas y sanitarias».

En contra de esta argumentación, debe mantenerse la opinión manifestada por este Tribunal respecto de estos contratos cuyo objeto es la prestación de asistencia sanitaria, que constituye el núcleo central de las competencias del ISFAS respecto de sus afiliados. Así se puso de manifiesto en el «Informe de Fiscalización del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicios 2002 y 2003» aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 30 de junio de 2005, en que se puso de manifiesto a propósito de este tipo de contratos que, «su objeto encaja mejor en la naturaleza jurídica del contrato de gestión de servicios públicos, por cuanto se refieren todos ellos a actividades cuyo destinatario directo son los beneficiarios de las prestaciones».

Y todo ello, sin perjuicio de que existan casos, distintos de los analizados, de asistencia sanitaria susceptibles de ser prestados a la Administración mediante contratos de servicios, en los que sería aplicable su regulación específica y, en concreto, el artículo 37 del RGLCAP, en lugar de la correspondiente a los contratos de gestión de servicios públicos, como sería el caso, por ejemplo, de la realización de reconocimientos médicos al personal propio de la Administración contratante en el marco de las actividades de prevención de riesgos laborales.

Esta inadecuada calificación del contrato conllevó la exigencia por parte del ISFAS de que los licitadores

acreditaran su clasificación como empresas de servicios, clasificación que resulta improcedente en los contratos de gestión de servicios públicos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP, por lo que su exigencia a los licitadores contravino las citadas normas y pudo constituir un factor restrictivo de la libre concurrencia.

En el expediente de contratación:

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de terapias respiratorias domiciliarias para titulares y beneficiarios del ISFAS, la cláusula de revisión de precios incluida en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, preveía que «la actualización del precio del contrato no podrá superar el IPC correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de acuerdo de inicio del expediente de prórroga». A juicio de este Tribunal, tal y como quedó expresado en el Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por las Entidades del Sector Público Estatal en el ejercicio 2003¹¹, la revisión de precios aplicada no puede hacerse depender de la fecha, más o menos anticipada, en que la Administración inicie el expediente de prórroga.

— En un contrato, cuyo objeto fueron distintos servicios a prestar en la Residencia Jorge Juan de Alicante, fue incluida indebidamente en el pliego de prescripciones técnicas particulares una cláusula que obligaba taxativamente al adjudicatario a la subrogación en los derechos y obligaciones laborales del contratista anterior.

En la licitación, adjudicación y formalización

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia en diversos locales del ISFAS fue devuelta la garantía provisional a un licitador que retiró la oferta económica, por haber incurrido en un error, lo que va en contra de lo dispuesto en el artículo 62.2 RGCAP, en relación con el 35 del TRLCAP.

— En 6 contratos fueron tenidos en cuenta como criterios objetivos de adjudicación factores determinantes de la solvencia técnica de los licitadores, como los Certificados de acreditación de la calidad, los planes de formación, la infraestructura, el grado de implantación en la zona e idoneidad de la estructura territorial de la empresa, o los medios materiales, que no eran susceptibles de dicha utilización como tales criterios objetivos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 19 y 86 del TRLCAP.

Estos contratos fueron los que tuvieron por objeto, respectivamente: los servicios de hostelería en la Residencia Jorge Juan de Alicante; el servicio de limpieza en diversos locales del ISFAS; el servicio de transporte sanitario en ambulancias no asistidas, a los titulares y

beneficiarios del ISFAS adscritos a la Sanidad Militar; el servicio de vigilancia en diversos locales del ISFAS; el servicio de terapias respiratorias domiciliarias; y el servicio de análisis clínicos a los asegurados y beneficiarios del ISFAS de Madrid y Valencia para titulares y beneficiarios del ISFAS.

Cabe señalar además que en uno de los expedientes citados, fue indebidamente valorada la concurrencia de la empresa adjudicataria a los 2 lotes previstos en el objeto del contrato, lo cual no resultó acorde con los principios de igualdad y concurrencia establecidos en el artículo 11 del TRLCAP. Este criterio resultó ser además decisivo en la adjudicación del lote 2 a la empresa que fue la única licitadora y que resultó adjudicataria también del lote 1, a pesar que en el resto de los criterios de adjudicación de este lote fue la empresa que obtuvo menor puntuación.

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de limpieza en diversos locales del ISFAS, fueron incluidas mejoras indeterminadas como criterio objetivo de adjudicación, bajo la rubrica «Mejoras, de 0 a 2 puntos», al tiempo que los pliegos previeron que sería la propia Mesa de Contratación la que las apreciaría como un valor añadido a la oferta. Esta indeterminación previa de las posibles mejoras introdujo un factor de discrecionalidad que no resultó acorde con la objetividad y transparencia que deben regir el proceso de concurrencia y privó de información necesaria y suficiente a los licitadores sobre cómo serían valoradas sus ofertas.

En efecto, en el posterior informe de valoración de la Mesa, se estableció una lista detallada de posibles mejoras que debieron haber sido incluidas con carácter previo en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

— En 4 contratos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyeron algunos criterios de adjudicación insuficientemente determinados, sin establecer con carácter previo el método de su respectiva valoración, sobre la base de fórmulas objetivas, tal y como dispone el artículo 86 del TRLCAP, en detrimento de la transparencia y objetividad que debe informar la contratación administrativa.

Así, cabe señalar a modo de ejemplo, la inclusión del criterio según el cual serían «valoradas proporcionalmente las ofertas de tarifas por cada servicio en relación a los importes máximos que a continuación se detallan, otorgándose 12 puntos a la mejor oferta de cada servicio», o bien, respecto del criterio calidad, que sería valorado «mediante acreditación de la empresa de su participación en el desarrollo de programas básicos de salud y de educación sanitaria, el grado de competencia y continuidad de su personal, así como cualquier otro aspecto objetivo de interés al respecto», o por último, la ponderación del «precio de 0 a 5 puntos» sin mayor concreción sobre como sería valorado el mencionado criterio.

Estos contratos fueron, el contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia en diversos locales del ISFAS,

¹¹ Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 31 de enero de 2006.

el contrato cuyo objeto fue el servicio de análisis clínicos a los asegurados y beneficiarios del ISFAS, el contrato cuyo objeto fue el servicio de terapias respiratorias domiciliarias para titulares y beneficiarios del ISFAS y el contrato cuyo objeto fue el servicio de atención médica y técnico sanitaria a los asegurados y beneficiarios del ISFAS.

— Asimismo, en uno de los contratos citados el ISFAS, además de incluir indebidamente, como ya ha quedado señalado, como criterio de adjudicación un factor determinante de la solvencia, concretamente los certificados de calidad, debe señalarse que la valoración de este certificado aportado por uno de los licitadores resultó ser definitiva en la adjudicación final.

— Por último, en relación con otro de estos contratos, cabe destacar que injustificadamente el informe de valoración de la calidad de las ofertas está fechado el 29 de noviembre de 2004 mientras que sin embargo con fecha anterior, el 26 de noviembre de 2004, ya fueron recogidos en el Acta de la Mesa de Contratación los resultados de dicho informe y se propuso a la empresa adjudicataria.

— En un contrato, ya citado anteriormente, no quedó acreditada en el expediente que hubiese tenido lugar la publicidad obligatoria de la adjudicación en el DOUE, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 TRLCAP¹².

En la ejecución y extinción de los contratos

— En 3 contratos no quedó acreditado en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, en el que se establece que será comunicado a los representantes de la Intervención la fecha del acto de recepción final del contrato, en los casos en los que dicha comunicación resulta preceptiva —como es el caso de los contratos reseñados—, para que pueda tener lugar su asistencia potestativa al citado acto, en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Estos contratos fueron los que tuvieron por objeto, respectivamente: el servicio de transporte de enfermos en ambulancia; los servicios en la Residencia Jorge Juan de Alicante y el servicio de vigilancia en diversos locales del ISFAS.

— Por último, en un contrato, cuyo objeto fue el servicio de traslado para avisos domiciliarios del personal facultativo de los Centros de Salud de Sevilla, se ha

observado una deficiente planificación de las necesidades de contratación por parte del ISFAS que no resultó acorde con lo dispuesto en el artículo 73 del RGLCAP.

Prueba de ello es que fuese tramitado el expediente de contratación para la cobertura del servicio objeto del presente contrato, llegándose incluso hasta la fase de adjudicación y notificación de la misma al adjudicatario, sin que finalmente el contrato llegara a formalizarse porque el órgano de contratación, teniendo en cuenta un informe de la Intervención Delegada que consideró innecesaria la contratación del servicio, dictó posteriormente una Resolución de anulación de la adjudicación, notificándose al adjudicatario, la supresión de los citados servicios de transporte en taxi.

III.1.11.1.2 Contratos de gestión de servicios públicos del ISFAS

Los contratos de esta naturaleza celebrados por el ISFAS durante el ejercicio 2004 y recibidos por este Tribunal para su fiscalización han sido 3, por un importe global de 13.146 miles de euros. La selección de los contratistas se ha realizado mediante concurso en las 3 ocasiones.

Se ha analizado la totalidad de los contratos recibidos, en los que se han observado las siguientes incidencias en la licitación, adjudicación y formalización:

— En 2 contratos, cuyo objeto fue, en ambos casos, la gestión del servicio de asistencia socio-sanitaria a domicilio, los pliegos incluyeron como criterios objetivos de adjudicación la presentación de certificados de calidad, lo que constituyó en realidad un factor determinante de la solvencia de los licitadores, lo que no resultó acorde con lo dispuesto en los artículos 19 y 86 del TRLCAP.

— En uno de estos expedientes citados, según la documentación incorporada al expediente resulta probado que los contratos fueron formalizados con las empresas adjudicatarias, concretamente en 13 de los 16 lotes en que se desglosó el expediente, sin que las citadas empresas hubieran constituido las correspondientes garantías definitivas. Este hecho, fue justificado en el propio documento de formalización en la necesidad de iniciar la ejecución del contrato el día 1 de enero de 2005 y en la imposibilidad de constituir la garantía a tiempo, así como reteniéndose mientras tanto la garantía provisional y, en uno de los contratos, incluso la garantía definitiva del contrato con la misma empresa vigente en el ejercicio anterior.

Todo ello fue contrario a lo dispuesto en el artículo 54.2 del TRLCAP, que no permite el comienzo de la ejecución de los contratos sin que tenga lugar la previa constitución de la garantía definitiva (salvo las excepciones contempladas por la propia Ley). Además, la extensión de las garantías provisionales del propio expediente y de las definitivas de anteriores contratos,

¹² El ISFAS ha alegado que, en este caso, la publicación de la adjudicación en el DOUE no resultaba obligatoria por no estar comprendido el objeto del contrato en alguna de las categorías 1 a 16 establecidas en el artículo 206 del TRLCAP, aplicando incorrectamente a la publicidad de las adjudicaciones las normas establecidas para la publicidad de las convocatorias de licitación. En efecto, el artículo 93.2 del TRLCAP dispone, taxativamente, que también «en los contratos de consultoría y asistencia y en los de servicios de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 203.2, comprendidos en las categorías 17 a 27 de las enumeradas en el artículo 206 (y no sólo los comprendidos en las categorías 1 a 16, como alega el ISFAS), deberá enviarse al citado Diario Oficial [...] un anuncio en el que se dé cuenta del resultado de la licitación».

fueron asimismo contrarias a lo dispuesto en el artículo 43 del TRLCAP.

— Por último, en este mismo contrato, una de las empresas adjudicatarias formalizó el contrato con el ISFAS en fecha 30 de diciembre de 2004, con anterioridad a la constitución de la garantía definitiva, pero en este caso sin que en el documento de formalización quedara constancia de ello. Por el contrario, en su cláusula quinta se afirma que la garantía ha sido constituida, «acreditándose con la entrega del correspondiente resguardo de imposición de la Caja General de Depósitos», a pesar de que, según consta en el expediente, el

citado resguardo no fue expedido hasta el día 13 de enero de 2005.

III.1.12. Ministerio de Educación y Deporte

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el año 2.004 por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	5	8	4.158	11
	Concurso	2	3	2.306	6
	Procedimiento negociado	3	5	462	1
Total obras		10	16	6.926	18
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	24	38	21.150	56
	Subasta	1	2	229	1
	Procedimiento negociado	13	20	3.795	10
Total consultoría y asistencia y servicios		38	60	25.174	67
Suministro	Subasta	4	6	1.623	4
	Concurso	6	9	1.912	5
	Procedimiento negociado	6	9	2.314	6
Total suministro		16	24	5.849	15
TOTALES		64	100	37.949	10

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Concurso	1	50	2.004	87
	Procedimiento negociado				
Total obras		1	10	2.004	29
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	8	33	16.551	78
	Procedimiento negociado	4	31	2.497	66
Total consultoría y asistencia y servicios		12	32	19.048	76
Suministro	Concurso				
	Procedimiento negociado	4	67	1.884	81
Total suministro		4	25	1.884	32
TOTALES		17	26	22.936	60

Los órganos de contratación de este Ministerio en 2.004 han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

ORGANOS DE CONTRATACIÓN	Número	IMPORTE
Educación y F Profesional	3	4.298
Cooperación Terr. Alta Inspección	8	3.426
I Astrofísica de Canarias	2	620
Subsecretaría	8	2.516
Consejo Superior Deportes	21	15.546
CIEMAT	22	11.543
TOTAL	64	37.949

La Dirección General de Educación y Formación Profesional e Innovación Educativa ha remitido 3 expedientes de consultoría y asistencia cuyos objetos son la prestación del servicio de limpieza, la organización de diversos eventos de la Dirección General y la prórroga del programa de apoyo de la gestión, seguimiento y control del programa operativo de este Centro.

La Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ha remitido 8 expedientes de los que 2 son de suministros de cromos y álbumes del programa «viaje por el mundo de los libros», como en el año anterior, y 6 de consultoría y asistencia entre los que se encuentra el habitual de organización y realización en el verano de diversos cursos de idiomas en el extranjero y los de transporte de alumnos en programas de escuelas viajeras, almacenaje y distribución de impresos de solicitud de becas y contratación de pabellón en salones feriales especializados.

La Subsecretaría del Ministerio ha remitido 8 expedientes de contratación de los que 2 corresponden a suministros de sistemas de almacenamiento de discos y de energía eléctrica y 6 a contratos de consultoría y asistencia cuyos objetos son la limpieza, el control de accesos, vigilancia y seguridad y diversos sistemas de información accesibles desde internet y la intranet y grabación de expedientes académicos. Además, incluyen la preceptiva comunicación al Tribunal de Cuentas sobre recepción del contrato realizada a la conclusión de conformidad del mismo.

El Instituto de Astrofísica de Canarias ha remitido 2 expedientes de contratación de suministros tramitados mediante concurso cuyo objeto es la fabricación y suministro de un simulador y el suministro de componentes para los diversos equipos e instrumentos del Instituto.

El Consejo Superior de Deportes ha remitido 21 expedientes de contratación de los que 8 corresponden a obras de módulos polideportivos y salas escolares de diversos centros escolares, 3 a suministros de material deportivo y de laboratorio y de energía eléctrica y 10 de consultoría y asistencia cuyos objetos son el mantenimiento y la limpieza, la gestión de los centros de alto rendimiento, el desplazamiento y alojamiento de participantes en Campeonatos de España de la Juventud e

Infantil y la realización del censo nacional de instalaciones deportivas.

Debe señalarse que en 2 expedientes adjudicados mediante concurso y subasta se producen dos bajas temerarias que las dos empresas justifican de manera adecuada, por lo que se les adjudican las actuaciones.

En concreto se trata de los expedientes de contratación de la «gestión de servicio público en régimen de concesión para la explotación integral del centro de alto rendimiento deportivo en altura en Sierra Nevada (Granada)», adjudicado por concurso, por 2.552 miles de euros y de la obra de «sala escolar especial en el I.E.S. Benzaire de Herrera del Duque (Badajoz)», adjudicado mediante subasta por 661 miles de euros.

El Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) ha enviado 22 expedientes de contratación de los que 2 son de obras, tramitados por concurso, de remodelación de la red de aguas y del centro de Almería; 7 de suministros de energía eléctrica y gases envasados, fotocopiadoras e impresoras y de diversos equipos técnicos relacionados con su cometido, y 13 de consultoría y asistencia de mantenimiento, vigilancia y seguridad, comunicaciones telemáticas, rehabilitación de instalaciones nucleares y radiactivas, fabricación mecánica, instalaciones en la plataforma solar de Almería, organización de conferencia europea de física y diseño de nuevos sistemas y componentes.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables.

Por último, debe señalarse que los órganos de contratación de este Ministerio han cumplido con el mandato contenido en el art. 40 .2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y han remitido la preceptiva relación de contratos celebrados.

III.1.13 Ministerio de Cultura

El detalle de los expedientes de contratación tramitados por el Ministerio de Cultura, creado por el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se rees-

tructuraron los Departamentos ministeriales, y remitidos al Tribunal de Cuentas por los órganos de contratación de este Ministerio y el de los que han sido

objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta				
	Concurso	17	20	29.996	37
	Procedimiento negociado	10	11	18.768	23
Total obras		27	31	48.764	60
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	25	29	17.395	21
	Procedimiento negociado	17	19	7.835	10
Total consultoría y asistencia y servicios		42	48	25.229	31
Suministro	Subasta				
	Concurso	4	5	3.038	4
	Procedimiento negociado	14	16	4.228	5
Total suministro		18	21	7.267	9
TOTALES		87	100	81.260	100

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Concurso	6	35	23.499	78
	Procedimiento negociado	7	70	18.159	97
Total obras		13	48	41.659	85
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	5	20	10.380	60
	Procedimiento negociado	6	35	6.448	82
Total consultoría y asistencia y servicios		11	26	16.828	67
Suministro	Concurso	1	25	1.378	45
	Procedimiento negociado	4	29	1.929	46
Total suministro		5	28	3.307	46
TOTALES		29	33	61.794	76

Los órganos de contratación de este Ministerio en 2.004 han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

ORGANOS DE CONTRATACIÓN	Número	IMPORTE
Gerencia Infraestructuras y Equipamientos	36	38.006
Bellas Artes y Bienes Culturales	13	5.864
Libro, Archivos y Bibliotecas	10	10.259
IN Artes Escénicas y Música	11	9.460
I Cinematografía y Artes Audiovisuales	6	1.747
Museo Nacional C Arte de Reina Sofía	11	15.924
TOTAL	87	81.260

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Ciencia, ha remitido 36 expedientes de contratación.

Los 20 expedientes de contratación de obras, por importe de 33.618 miles de euros, han tenido por objeto la realización de actuaciones en diversos museos (12) entre los que destacan las efectuadas en Almería, Ávila, Córdoba, León, Logroño, Madrid (Museo del Prado y de Antropología), Oviedo, Palencia, Sevilla y Soria; en archivos y bibliotecas (7) entre los que destacan las actuaciones en Alcalá de Henares (4.564 miles de euros), Santiago de Compostela (1.176 miles de euros), Alicante, La Coruña, Granada y Teruel y otras actuaciones (1) en la Iglesia de San Pablo de Cuenca.

Los 12 expedientes de contratación de suministros, por importe de 3.519 miles de euros, han tenido por objeto adquisiciones de diverso mobiliario, ordenadores, sistemas audiovisuales y elementos museográficos para museos, archivos, bibliotecas, Centros de Ceuta y Melilla y Liceo Español de París.

Por último, los 4 expedientes de contratación de consultoría y asistencia remitidos corresponden modificaciones de 2 contratos de redacción de proyectos y dirección de obras de ejecución y a diseño y montaje y suministro de una exposición y un salón de actos en museos.

La Dirección General de Bellas Artes ha remitido 13 expedientes de contratación de los que 5 corresponden a obras de restauración y consolidación de las murallas de Atienza y a restauración de Monasterios y claustros de Iglesias y Catedrales (4) por importe estas últimas de 2.866 miles de euros.

Los 8 expedientes de contratación de consultoría y asistencia remitidos corresponden a seguridad y limpieza, a catalogación informática de imágenes de museos y a restauración de museos, retablos y sillerías de Catedrales e Iglesias.

La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas ha enviado 10 expedientes de contratación cuyos objetos han sido el suministro de colecciones bibliográficas para bibliotecas públicas de municipios de menos de 50.000 habitantes por importe de 480 miles de euros, vigilancia y limpieza y el diseño y la realización de acciones de formación y comunicación social a través de los medios para el fomento de la lectura y del uso de las bibliotecas públicas, catalogación y digitalización de prensa histórica conservada en bibliotecas públicas, de bienes del patrimonio bibliográfico y organización técnica y logística del Congreso de Bibliotecas Públicas.

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) ha remitido 11 expedientes de los

que 8 son de consultoría y asistencia correspondientes a actuaciones en el Teatro de la Zarzuela (2.444 miles de euros), limpieza, vigilancia, transporte de material de unidades de producción teatral, realización de acciones para incrementar el rendimiento económico de la Orquesta y Coros Nacionales y redacción de proyecto y dirección de obras de la remodelación del teatro de la Comedia de Madrid. El expediente de obras remitido corresponde a las de remodelación de las oficinas del teatro de la Comedia de Madrid y los 2 de suministro por importe de 2.273 miles de euros a diversos equipamientos del teatro Olimpia de Madrid.

El Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales ha remitido 5 expedientes de consultoría y asistencia cuyos objetos son la limpieza, vigilancia y mantenimiento de diversas dependencias del Instituto y el servicio de subtítulo electrónico de películas y el servicio de gestión de viajes.

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía ha remitido 3 expedientes de contratación de suministros de adquisición de diversas obras de arte y 7 de consultoría y asistencia relativos a mantenimiento, limpieza y seguridad, a instalación y transporte de exposiciones y al servicio de azafatas de información e imagen del Museo. Además, ha remitido un expediente de obras de modificación de las de ampliación del Museo, por importe de 10.931 miles de euros.

No han remitido la preceptiva relación de contratos celebrados de acuerdo con lo previsto en el art. 40.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía (aunque ha remitido 11 expedientes de contratación) y, como ya sucedió en el ejercicio anterior, la Biblioteca Nacional.

En consecuencia y respecto de estos órganos de contratación se desconoce el alcance de los contratos celebrados que deberían haberse remitido al Tribunal de Cuentas, circunstancia que ha imposibilitado evaluar el grado de cumplimiento de la normativa vigente.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables.

III.1.14 Ministerio del Interior

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los procedimientos de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	14	5	45.135	9
	Concurso	17	6	84.403	17
	Procedimiento negociado	6	2	8.217	1
Total obras		37	13	137.755	27
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	43	15	56.428	11
	Subasta	7	3	2.996	1
	Procedimiento negociado	93	34	179.179	35
Total consultoría y asistencia y servicios		143	52	238.604	47
Suministro	Concurso	33	12	53.932	11
	Subasta	12	4	20.985	4
	Procedimiento negociado	52	19	54.240	11
Total suministro		97	35	129.157	26
TOTALES		277	100	505.516	100

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta	9	64	40.756	90
	Concurso	16	94	83.598	99
	Procedimiento negociado	5	83	7.883	96
Total obras		30	81	132.237	96
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	11	26	47.682	85
	Subasta				
	Procedimiento negociado	52	56	171.657	96
Total consultoría y asistencia y servicios		63	44	219.339	92
Suministro	Concurso	15	45	45.738	85
	Subasta	3	25	16.387	78
	Procedimiento negociado	41	79	51.731	95
Total suministro		59	61	113.856	88
TOTALES		152	55	465.432	92

Los órganos de contratación de este Ministerio que han remitido expedientes de contratación han sido los que se indican a continuación:

(Datos en unidades e importes en miles de euros)

ORGANOS DE CONTRATACIÓN	Número	IMPORTE
Guardia Civil	32	41.150
Policia	33	52.219
Tráfico	63	132.789
Instituciones Penitenciarias	87	73.399
Subsecretaría	15	12.679
Política Interior	17	34.709
Protección Civil	9	7.859
Gerencia Infraestructuras	4	7.352
Secretaría de E de Seguridad	14	115.235
Trabajos y Prestaciones Penitenciarias	2	1.326
Infraestructuras y Material de Seguridad	1	26.799
TOTAL	277	505.516

La Dirección General de la Guardia Civil ha remitido 5 expedientes de contratación de obras que tienen por objeto la construcción y rehabilitación de diversas casas-cuartel. Los 13 expedientes de contratación de suministros remitidos tienen por objeto la adquisición de diverso material de reposición, lubricantes para vehículos, armamento, cartuchería, vestuario y sistemas y elementos de seguridad y de comunicaciones. También se han remitido 13 expedientes de contratación de consultoría y asistencia relativos a diversos mantenimientos de motores, equipos y aplicaciones informáticas, limpieza, seguro de asistencia y desarrollo de un sistema de gestión de atención al ciudadano y análisis de la información. En este año se ha constatado inicialmente que tampoco se ha remitido ningún expediente de contratación de adquisición de vehículos, si bien esta remisión se ha efectuado en el trámite de alegaciones.

Entre los expedientes de contratación remitidos figuran 4 de obras por un importe total de 5.427 miles de euros (C/1221/S/4/6; C/04/BS/3/ON; C/1109/0/2/6 y C/1136/0/4/6) adjudicados 3 mediante subasta y 1 mediante procedimiento negociado de los que solo se ha remitido inicialmente el contrato suscrito y en dos casos las actas de comprobación del replanteo, una de las cuales (C/04/BS/3/ON) indica que «las obras definidas en el proyecto no son viables en su totalidad».

En los citados expedientes, por tanto, no constaba inicialmente orden de inicio del expediente (arts. 67 TRLCAP y 68 y 69 LRJPAC y arts. 73 RGLCAP), certificado de existencia de crédito (arts. 11.2.e) y 67.2 TRLCAP), certificado de suficiencia de límite de compromisos del art. 47 LGP, si el contrato supone un gasto plurianual (Regla 19 Instrucción de Operatoria Contable, O. 1 febrero 1996), informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), pliego de prescripciones técnicas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 51 TRLCAP), pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (art. 49.1 TRLCAP), informe del Servicio Jurídico relativo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (art. 49.4 TRLCAP), fiscalización previa de la aprobación del gasto (art. 67.2 TRLCAP), justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos (art. 75.2 TRLCAP), Resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (art. 69 TRLCAP), indicación del Boletín Oficial del Estado y, en su caso, del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en que se haya publicado el anuncio de la licitación (con la excepción del procedimiento negociado sin publicidad) (arts. 78, 135 y ss, 177 y ss, y 203 y ss. TRLCAP), certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), acreditación de la clasificación del adjudicatario (art. 79.2.b) TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el

adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los arts. 16 a 19 TRLCAP (arts. 79.2.b y 15.3 TRLCAP), actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (arts. 81 TRLCAP, y 81.3 y 87.3 RGLCAP), notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP), resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP), informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 128 TRLCAP), aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 122 TRLCAP), acta de replanteo del proyecto (arts. 129 TRLCAP y 138 RGLCAP), certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como de la viabilidad del proyecto (art. 129 TRLCAP) y acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP). La documentación indicada se ha remitido en el trámite de alegaciones.

Además, se ha remitido el expediente de contratación de obras C/0281/S/4/6 adjudicado mediante subasta que incluye toda la documentación justificativa correspondiente.

En el expediente de contratación de consultoría y asistencia adjudicado mediante procedimiento negociado (I/2084/0/4/6), por importe de 4.500 miles de euros se ha constatado que no figuraba en el expediente la declaración expresa del titular del Departamento indicada en el artículo 210 g) del TRLCAP ni el informe de la Comisión Ministerial de Informática y Comunicaciones, documentos ambos solicitados por el Abogado del Estado-Jefe en su preceptivo informe, documentación que se ha enviado en el trámite de alegaciones.

En el expediente de contratación cuyo objeto es la prórroga del seguro complementario de vehículos de la Guardia Civil por importe de 522 miles de euros se observa que la Resolución aprobatoria de dicho expediente, suscrita por la Subsecretaria del Ministerio, está firmada sin fecha. No obstante, existe comunicación al adjudicatario por el Servicio de Contratación de la Guardia Civil y la constitución por éste de la correspondiente garantía.

La Dirección General de la Policía ha remitido 3 expedientes de contratación de obras de remodelación de locales, ampliación de la Escuela de Policía y de una nueva Comisaría. Los 15 expedientes de contratación

de suministros remitidos tienen por objeto la adquisición de vehículos, gasóleo, material de repuesto, chalecos antibala, sistemas de comunicaciones y de seguridad perimetral, munición, vestuario, vacunas y raciones alimenticias para las personas detenidas en centros policiales de estancia y de internamiento de extranjeros. De consultoría y asistencia ha remitido 11 expedientes de contratación de mantenimientos preventivos y correctivos de inmuebles, fotocopiadoras, elementos de transporte y vigilancia y movimiento de paquetería y correspondencia oficial.

En ninguno de los tres expedientes de contratación de obras, adjudicados mediante subasta, relativos a diversas dependencias policiales por un importe total de 20.558 miles de euros se incluye Informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), el certificado de suficiencia de límite de compromisos del art. 47 LGP, si el contrato supone un gasto plurianual (Regla 19 Instrucción de Operatoria Contable, O. 1 febrero 1996), la justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos (art. 75.2 TRLCAP), la Indicación del Boletín Oficial del Estado y, en su caso, del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en que se haya publicado el anuncio de la licitación (arts. 78, 135 y ss, 177 y ss, y 203 y ss. TRLCAP), el acuerdo de adjudicación (art. 53 TRLCAP), los anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP) y si han existido proposiciones incurso en presunción de temeridad, la solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en la baja (art. 83.3 TRLCAP), las alegaciones de dichos licitadores (art. 83.3 TRLCAP) y el informe técnico del servicio correspondiente (art. 83.3 TRCLAP).

Tampoco se han remitido la aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 122 TRLCAP), la certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como de la viabilidad del proyecto (art. 129 TRLCAP), el acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP) ni se ha acreditado la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP).

Por último, tampoco se han remitido inicialmente los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), la declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), la justificación aportada, en su caso, por el adjudicatario de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, según los medios de acreditación que el órgano de contratación haya precisado en el anuncio, de entre los reseñados en los arts. 16 a 19 TRLCAP (arts. 79.2.b y

15.3 TRLCAP), los resguardos acreditativos, en su caso, de la constitución de la garantía provisional (arts. 35 y 79.2.c) TRLCAP), la notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados, ni el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

La Subsecretaría del Ministerio ha remitido 3 expedientes de obras cuyos objetos son los de obras de reforzamiento de perímetros fronterizos de dos ciudades y de reparación de daños ocasionados por atentados terroristas. Los 2 expedientes de suministro lo son de equipos de visión térmica y de sistemas informáticos relacionados con labores de seguridad. Por último, los 7 expedientes de contratación de consultoría y asistencia tiene como objeto la limpieza y el mantenimiento de diversas instalaciones fronterizas, de redes de transmisión de datos y la realización de una encuesta y la contratación de un plan de medios de prevención del consumo de drogas.

En el expediente de contratación del servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de impermeabilización de la frontera de España con Marruecos en Melilla por importe de 2.400 miles de euros, tramitado mediante procedimiento negociado, la orden de inicio y la resolución aprobatoria del expediente aparecen suscritas por el Órgano de contratación sin fecha. Igual sucede con la Resolución de adjudicación en la que únicamente aparece fechada la firma del Interventor Delegado.

Los 4 contratos remitidos por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado tienen por objeto la construcción y reforma de Comisaría, Comandancias de la Guardia Civil y Casas-Cuartel y el suministro de un sistema de seguridad perimetral.

En los expedientes de contratación de obras de reforma de la Comandancia de la Guardia Civil en Bilbao, construcción de la nueva casa cuartel de la Guardia Civil en Llanes (Asturias) y construcción de la comisaría de Policía en Antequera (Málaga), por un importe total de 6.382 miles de euros, se constató que no se incluían las órdenes de inicio del expediente (arts. 67 TRLCAP y 68 y 69 LRJPAC y arts. 73 RGLCAP); los certificados de existencia de crédito (arts. 11.2.e) y 67.2 TRLCAP); los pliegos de prescripciones técnicas particulares aprobados por el órgano de contratación (art. 51 TRLCAP); los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el órgano de contratación (art. 49.1 TRLCAP); los informes del Servicio Jurídico relativos a los pliegos de cláusulas administrativas particulares (art. 49.4 TRLCAP); la fiscalización previa de la aprobación del gasto (art. 67.2 TRLCAP); la autorización, en su caso, del titular del Departamento ministerial (art. 12.1, párr. 2.º y D.T. 3.ª

TRLCAP); la justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos (art. 75.2 TRLCAP); la Resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (art. 69 TRLCAP); la indicación del Boletín Oficial del Estado y, en su caso, del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en que se haya publicado el anuncio de la licitación (con la excepción del procedimiento negociado sin publicidad) (arts. 78, 135 y ss, 177 y ss, y 203 y ss.TRLCAP); la certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP); la acreditación, en su caso, de la clasificación del adjudicatario (art. 79.2.b) TRLCAP); los documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP); la declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP); los resguardos acreditativos, en su caso, de la constitución de la garantía provisional (arts. 35 y 79.2.c) TRLCAP); las Actas de la mesa de contratación y propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia, en su caso, de los informes técnicos en los que se basa dicha propuesta (arts. 81 TRLCAP, y 81.3 y 87.3 RGLCAP), así como los escritos de reclamaciones o recursos interpuestos, en su caso, por los licitadores contra las actuaciones de la Mesa de contratación y documentación de los ulteriores trámites administrativos relacionados con los mismos; los acuerdos de adjudicación (art. 53 TRLCAP) así como la motivación con referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego, si se trata de un concurso (art. 88 TRLCAP); los anuncios publicados en los Diarios Oficiales donde se da cuenta de la adjudicación (art. 93.2 y 3 TRLCAP); la notificación de la adjudicación a los licitadores (art.93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados; el resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva y, en su caso, de la complementaria que se hubiese establecido en el pliego (arts. 36.1 y 41.1 TRLCAP); la documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración (arts. 99 y 110 TRLCAP); los informes técnicos solicitados, en su caso, por el órgano de contratación previamente a la adjudicación (art. 89.1 TRLCAP); el informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 128 TRLCAP); la aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 122 TRLCAP); el acta de replanteo del proyecto (arts. 129 TRLCAP y 138 RGLCAP); la certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como de la viabilidad del proyecto (art. 129 TRLCAP); el acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP); la acreditación de la presentación por el contratista del programa

de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP); la acreditación de la constitución por el contratista de las oportunas garantías, en el caso de abonos a cuenta por operaciones preparatorias, (arts. 99.3 y 145 TRLCAP); el acta de medición general y certificación final de las obras (art. 166 RGLCAP) y la aprobación de la liquidación de la obra (art. 169.3 RGLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

El expediente de contratación remitido por la Dirección General de Infraestructuras y Material de Seguridad tiene por objeto la contratación del servicio de limpieza de distintos inmuebles e instalaciones de este Ministerio.

Entre los 87 expedientes de contratación remitidos por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se encuentran 47 de consultoría y asistencia cuyos objetos son, entre otros, el mantenimiento de los centros penitenciarios, transporte de personal, limpieza, alimentación de internos y seguridad electrónica y 40 expedientes de contratación de diversos suministros entre los que se encuentran los de vestuario para el personal de Instituciones Penitenciarias, mobiliario, equipos y licencias de programas informáticos, gasóleo, propano y energía eléctrica y de adquisición de diversas medicinas.

El Organismo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo ha remitido 2 expedientes de contratación relativos a los trabajos de redacción de proyecto, ejecución y realización de una nave-taller en un Centro Penitenciario y de desarrollo de un programa de reinserción laboral de reclusos.

La Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico ha remitido 63 expedientes de contratación entre los que se encuentran 14 de obras de los que 12 corresponden a actuaciones de señalización dinámica, control y gestión de tráfico y los 2 restantes a obras de remodelación de una Jefatura Provincial y a instalación de estaciones meteorológicas; 6 expedientes de contratación de suministros entre los que figuran 5 de adquisición de carburantes, neumáticos, repuestos y señales de detención de motocicletas, todos referentes a la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, y 1 de adquisición de tubería flexible y monotubo de polietileno; y 43 de consultoría y asistencia cuyos objetos son campañas publicitarias (17.119 miles de euros), edición y distribución de la revista «Tráfico» (1.180 miles de euros), adopción de medidas especiales y mantenimiento de instalaciones de regulación y control de tráfico (18.479 miles de euros), vigilancia de dependencias, limpieza, seguro de accidentes del personal y mantenimientos diversos. Entre los expedientes remitidos no figura ninguno de adquisición de vehículos.

Entre los expedientes de contratación de consultoría y asistencia remitidos se ha indicado que se incluyen 5 de publicidad, uno de la campaña general del año y cuatro de divulgación a través del medio radio.

El expediente de contratación de la realización de la campaña de divulgación de la seguridad vial general se

ha adjudicado mediante concurso, previa autorización del Consejo de Ministros, dada su cuantía (13.823 miles de euros), aunque no incluye documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración (arts. 99 y 110 TRLCAP).

Del examen de los cuatro expedientes de contratación de la campaña divulgativa 2004 por el medio radio, adjudicados mediante procedimiento negociado, resulta lo siguiente:

a) Los expedientes incluyen una memoria justificativa idéntica en los cuatro casos, salvo el nombre del adjudicatario, justificando que «se haga la contratación con la cadena radiofónica seleccionada, como resultado de la actualización de los criterios objetivos de cobertura de población y audiencia, tomando como referencia los datos del periodo 2.º Acumulado 2003 EGM». La citada justificación no figura incluida en el expediente.

b) En ninguno de los cuatro expedientes se incluye justificación concreta de la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas por la Ley que permiten la aplicación del procedimiento negociado (arts. 75.2; 140 y 141; 159; 181 y 182; 209 y 210 TRLCAP). Únicamente se señala en la resolución aprobatoria de la Dirección General de Tráfico que «se realizará por procedimiento negociado, al amparo de lo previsto al respecto en el citado texto legal (se supone que se refiere al TRLCAP).»

c) La autorización para celebrar los dos contratos de mayor importe está concedida por la Subsecretaría del Interior (por delegación del Ministro) en un documento que aparece sin fechar, por lo que se desconoce el momento en el que dichos documentos fueron firmados.

d) Únicamente en un expediente, el de menor importe, figura copia de la publicación en el BOE de la adjudicación realizada, desconociéndose si se ha dado publicidad a los tres restantes.

e) No se ha remitido documentación acreditativa de la realización total o parcial de los contratos a satisfacción de la Administración (arts. 99 y 110 TRLCAP). Ha de tenerse en cuenta que en una cadena de radio se da la circunstancia de que se desea incluir cuñas diarias en determinado programa que no se ha emitido durante todo el año, al pasar su director y presentador a emitir en otra cadena, con la que se desconoce si se ha firmado algún contrato similar ni si se ha modificado el contrato suscrito en su momento ante este hecho.

f) No se justifica documentalmente la distribución de los importes de las cuatro contrataciones realizadas, que ascienden a 3.295 miles de euros (1.463, 906, 762 y 164 miles de euros), entre las cadenas de radio seleccionadas ni los motivos que justifican la exclusión de otras.

g) Por último, se desconoce si estas campañas se han difundido en los ámbitos territoriales en los que no tiene competencias la Dirección General, ámbitos que

figuran expresamente excluidos en la campaña general de divulgación contratada por concurso.

El expediente de contratación de un «servicio de apoyo a distintas unidades de sanciones en diversas Jefaturas de Tráfico como consecuencia del incremento de sanciones esperado durante el mes de agosto», suscrito el 1 de septiembre de 2.004 con un plazo de ejecución de un mes y por un importe de 173 miles de euros, no incluía inicialmente documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración (arts. 99 y 110 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

Los expedientes de contratación de obras relativos a señalización dinámica y control de tráfico en los accesos a Cádiz; señalización dinámica, control de tráfico y sistema cctv en la A-68, desde el p.k. 77,700 al p.k. 295,500; señalización dinámica y gestión del tráfico en A-8, tramos Santander-Castro Urdiales y Torrelavega-Pesués, A-67 tramo Polanco-Torrelavega-Los Corrales de Buelna y S-20 Circunvalación norte de Santander y obra de instalación de un sistema de gestión de tráfico y señalización dinámica en la A-7, tramo Puzol-Vinaroz, adjudicados mediante concurso, por un importe total de 42.864 miles de euros no incluían inicialmente, en ninguno de ellos, informe del proyecto por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 128 TRLCAP), aprobación del proyecto por el órgano de contratación (art. 122 TRLCAP), acta de replanteo del proyecto (arts. 129 TRLCAP y 138 RGLCAP), certificación de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como de la viabilidad del proyecto (art. 129 TRLCAP), acta de comprobación del replanteo (art. 142 TRLCAP) ni acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP). Esta documentación se ha facilitado en la fase de alegaciones.

En el expediente de contratación de suministros cuyo objeto es la adquisición de carburantes para los vehículos utilizados por la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil (VI a XII de 2004), adjudicado por un importe de 6.140 miles de euros, no constaba inicialmente orden de inicio del expediente (arts. 67 TRLCAP y 68 y 69 LRJPAC y arts. 73 RGLCAP), Resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación (art. 69 TRLCAP), Certificación del Registro del órgano de contratación relativo a las proposiciones recibidas (art. 80.5 RGLCAP), declaración responsable de los adjudicatarios de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), Actas de la mesa de contratación (solo remite la propuesta de adjudicación al órgano de contratación con la copia de los informes técnicos en los

que se basa dicha propuesta), documentos administrativos de formalización del contrato (art. 54 TRLCAP) ya que solo remite el correspondiente a un adjudicatario en el que se dejan en blanco los datos de la escritura que acreditan su personalidad y capacidad para obligarse en nombre de la sociedad adjudicataria y documentación acreditativa de la realización total o parcial del contrato a satisfacción de la Administración (arts. 99 y 110 TRLCAP). En el trámite de alegaciones se ha remitido la documentación reseñada.

Por último, la Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico no ha remitido relación alguna de contratos celebrados, por lo que se desconoce si existen otros expedientes de contratación además de los recibidos.

La Secretaría de Estado de Seguridad ha remitido 14 expedientes de contratación de los que 2 son de consultoría y asistencia cuyo objeto es la prestación de servicios de protección y seguridad, 6 de obras de centros de internamiento de extranjeros y comisarías y 6 de suministros de adquisición de equipos especiales, embarcaciones y estaciones sensoras móviles de control e interceptación.

Es práctica habitual en los expedientes de este Órgano de contratación que las órdenes de inicio, las resoluciones aprobatorias de los expedientes y las de adjudicación aparezcan suscritas por el Órgano de contratación sin fecha, aunque en estas últimas si aparezca la fecha en la firma del Interventor Delegado.

La Dirección General de Política Interior ha remitido 17 expedientes de contratación tramitados mediante concurso público relativos a materias relacionadas con elecciones, como son realización de escrutinios provisionales y difusión de datos, campañas de voto por correo y procedimientos de elección, urnas, cabinas, papeletas y sobres electorales.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias ha remitido 9 expedientes de contratación destinados a obras de acondicionamiento de terrenos para espera de embarque de vehículos en tránsito en la operación paso del estrecho, campo de prácticas de la Escuela Nacional de Protección Civil, adquisición de estaciones de medida para la red de alerta de radiactividad, redes de comunicaciones, equipos de vestuario para intervención en catástrofes, limpieza, mantenimientos y soporte técnico para difusión de mensajes a poblaciones afectadas por planes de emergencia.

En los expedientes remitidos es práctica habitual que las órdenes de inicio de los expedientes, las Resoluciones aprobatorias de los expedientes y las de adjudicación aparezcan firmadas sin fechar, teniendo en ocasiones hasta correcciones de las fechas de ejecución.

Por último, han incumplido el mandato contenido en el art. 40.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y no han remitido

la preceptiva relación de contratos celebrados la Dirección General de la Guardia Civil (aunque si ha remitido 32 expedientes de contratación) y la Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico (que, no obstante, ha remitido 63 expedientes de contratación).

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que:

La Dirección General de la Guardia Civil remite la mayoría de los expedientes de contratación de obras sin casi documentación alguna que permita su fiscalización, aunque en un caso lo remite con todos los documentos figurando debidamente justificados todos los extremos requeridos por la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de la Policía y la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado también remiten incompletos los expedientes de obras, lo que impide su fiscalización.

La Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico, de igual manera, remite los expedientes de obras sin la preceptiva documentación previa necesaria anterior a la convocatoria de los concursos. Además, en un expediente de contratación de suministros faltan documentos esenciales para proceder a su fiscalización, como se indica expresamente. Por último, los expedientes de contratación de campañas divulgativas en el medio radio adolecen de múltiples faltas de justificación suficiente al emplearse escritos tipo en su tramitación, no justificarse de manera específica los procedimientos de adjudicación empleados, desconocerse si existen modificaciones y si se ha dado cumplimiento a la finalidad de la contratación realizada.

Por último, es práctica habitual en diversos Órganos de contratación del Ministerio del Interior que las órdenes de inicio de los expedientes, las Resoluciones aprobatorias de los expedientes y las de adjudicación aparezcan firmadas sin fechar, dándose estas situaciones, en diversa medida, en la Dirección General de la Guardia Civil, Subsecretaría, Dirección General de Tráfico-Jefatura de Tráfico, Secretaría de Estado de Seguridad y Dirección General de Protección Civil y Emergencias, como se indica expresamente.

III.1.15 Ministerio de Justicia

Se han recibido un total de 42 expedientes de contratación contratos por importe de 39.129 miles de euros, de los cuales 3 expedientes por importe de 780 miles corresponden a MUJEJU. A continuación se exponen los datos y los resultados de la fiscalización de los expedientes de contratación, que han sido objeto de análisis:

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta				
	Concurso	4	10	13.415	34
	Procedimiento negociado				
Total obras		4	10	13.415	34
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	11	26	13.653	35
	Subasta	1	2	221	1
	Procedimiento negociado	22	52	11.121	28
Total consultoría y asistencia y servicios		34	81	24.995	64
Suministro	Concurso				
	Subasta	3	7	806	2
	Procedimiento negociado	1	2	13	
Total suministro		4	10	819	2
TOTALES		42	100	39.129	100

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Concurso	4	100	13.415	100
	Procedimiento negociado				
Total obras		4	100	13.415	100
Consultoría y asistencia y servicios	Subasta				
	Concurso	4	36	10.487	77
	Procedimiento negociado	12	55	10.146	91
Total consultoría y asistencia y servicios		16	47	20.633	82
Suministro	Procedimiento negociado	1	100	13	100
Total suministro		1	25	13	2
TOTALES		21	50	34.061	87

Los principales órganos de contratación de este Ministerio son la Secretaría de Estado de Justicia, la Subsecretaría y la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

La Secretaría de Estado de Justicia ha remitido 1 expediente de contratación de acceso «on line» a una base de datos de jurisprudencia y legislación con destino a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, expediente tramitado mediante concurso por importe de 190 miles de euros y en el que no figuran orden de inicio del expediente (arts. 67 TRLCAP y 68 y 69 LRJPAC y arts. 73 RGLCAP), informe razonado del Servicio promotor de la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato (arts. 13 TRLCAP y 73.2 RGLCAP), justificación del procedimiento y forma de adjudicación elegidos (art. 75.2 TRLCAP), Resolución motivada aprobando el expediente de contratación y el gasto, en su caso, y dis-

poniendo la apertura de procedimiento de adjudicación (art. 69 TRLCAP), documentos acreditativos de hallarse el adjudicatario al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes (art. 79.2.b) TRLCAP), declaración responsable del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los arts. 15 a 20 TRLCAP (art. 79.2.b) TRLCAP), acuerdo de adjudicación (art. 53 TRLCAP) y notificación de la adjudicación a los licitadores (art.93.1 TRLCAP) y, en su caso, copia de las peticiones, aclaraciones y contestaciones a los licitadores no seleccionados.

En el trámite de alegaciones se remite la documentación solicitada que será analizada y sus resultados incorporados en un posterior informe de fiscalización.

Los 6 expedientes de contratación por importe de 18.430 miles de euros remitidos por la Subsecretaría tienen por objeto, en el caso de los de obras (4), la construcción, remodelación y ampliación de diversos edifi-

cios y locales para ubicar en ellos nuevos Juzgados. Los 2 de consultoría y asistencia tienen por objeto la redacción de proyecto y codirección de las obras del nuevo Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y la consultoría y asistencia sobre diversas instalaciones en inmuebles judiciales.

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia ha remitido 3 expedientes de contratación de suministros, tramitados mediante subasta, de diversos gases, líquidos criogénicos y reactivos para el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y de material de imprenta para los diversos Órganos Judiciales. También ha remitido 29 expedientes de contratación de consultoría y servicios cuyos objetos son la limpieza, el mantenimiento preventivo y correctivo y la vigilancia y seguridad de diversos edificios judiciales, alquiler de vehículos y diversos relativos a soportes y aplicaciones informáticas.

Por último, los órganos de contratación de este Ministerio han cumplido con el mandato contenido en el art. 40.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y han remitido la pre-

ceptiva relación de contratos celebrados o, en su caso, certificación de no haber celebrado ninguno por importe superior al establecido para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables salvo la anteriormente expuesta de falta de documentación en el expediente remitido por la Secretaría de Estado de Justicia correspondiente a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

III.1.16 Ministerio de la Presidencia

El detalle de los expedientes de contratación tramitados durante el período por los órganos de contratación de este Ministerio remitidos al Tribunal de Cuentas y el de los que han sido objeto de fiscalización así como los sistemas de adjudicación utilizados se incluye en los cuadros siguientes:

Contratos remitidos (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta				
	Concurso				
	Procedimiento negociado	7	15	4.502	6
Total obras		7	15	4.502	6
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	18	39	10.698	14
	Subasta				
	Procedimiento negociado	15	33	54.851	74
Total consultoría y asistencia y servicios		33	72	65.549	88
Suministro	Concurso	1	2	1.380	2
	Procedimiento negociado	5	11	3.264	4
Total suministro		6	13	4.644	6
TOTALES		46	100	74.695	100

Contratos fiscalizados (en miles de euros)

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Sobre recibidos
Obras	Subasta				
	Concurso				
	Procedimiento negociado	4	57	3.820	85
Total obras		4	57	3.820	85
Consultoría y asistencia y servicios	Concurso	6	33	7.604	71
	Procedimiento negociado	8	53	53.328	97
Total consultoría y asistencia y servicios		14	42	60.932	93
Suministro	Concurso	1	100	1.380	100
	Procedimiento negociado	3	60	2.954	91
Total suministro		4	67	4.334	93
TOTALES		22	48	69.086	92

Los principales órganos de contratación de este Ministerio son la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura y los Organismos Boletín Oficial del Estado y Patrimonio Nacional.

Los 10 expedientes de contratación remitidos por la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura tienen por objeto el servicio de cobertura informativa nacional e internacional de interés público por 45.616 miles de euros, los servicios de noticias, el mantenimiento de equipos y sistemas audiovisuales, de instalaciones y de realización de campaña divulgativa de la Constitución Europea, obras de reforma, control de accesos y medidas de seguridad de las instalaciones.

El Organismo Boletín Oficial del Estado ha remitido 4 contratos relativos a vigilancia y seguridad, mantenimiento y suministro de un sistema de impresión digital.

El Organismo Patrimonio Nacional ha remitido 32 expedientes de contratación entre los que se encuentran 25 de consultoría y asistencia referentes a seguridad y vigilancia, mantenimiento de instalaciones, limpieza, conservación y restauración de los bienes de titularidad del Estado cuya gestión y conservación tiene encomendados legalmente. De obras ha remitido 3 expedientes cuyos objetos son una edificación auxiliar y las obras temporales realizadas en el ámbito del Palacio Real y otros 2 de suministros de diversa ropa de trabajo para su personal y de medidas de seguridad especiales y de acondicionamiento de diversas estructuras tanto en el citado ámbito del Palacio Real como de la Catedral y Plaza de la Almudena.

En estos expedientes de obras no figuran incluidos los preceptivos informes de los proyectos por la Oficina de Supervisión de Proyectos (art. 128 TRLCAP), las actas de replanteo de los proyectos (arts. 129 TRLCAP y 138 RGLCAP), las certificaciones de la plena posesión y de la disposición real de los terrenos necesarios para la normal ejecución del contrato, así como de la viabilidad de los proyectos (art. 129 TRLCAP), las actas de comprobación de los replanteos (art. 142 TRLCAP) ni la acreditación de la presentación por el contratista del programa de trabajo (arts. 124.1.e) TRLCAP y 132 RGLCAP).

En relación con los expedientes de modificación de los contratos de suministros de acondicionamiento de la Catedral y de la Plaza de la Almudena de Madrid, de la climatización y ventilación interior, de revestimiento, iluminación y acabados decorativos y de estructura para el cubrimiento del Patio del Príncipe en el Palacio Real de Madrid y de instalación de sala de apoyo en el espacio de la futura sacristía en la Catedral de N.^a S.^a de la Almudena de Madrid, por un importe total de 578 miles de euros que corresponden a gastos realizados sin la preceptiva fiscalización previa como indica en su informe el Interventor Delegado del Patrimonio Nacional solo se remite propuesta sin fecha de convalidación

del gasto por el Consejo de Ministros, sin que conste en el expediente la citada convalidación.

Por último, los órganos de contratación de este Ministerio han cumplido con el mandato contenido en el art. 40.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y han remitido la preceptiva relación de contratos celebrados o, en su caso, certificación de no haber celebrado ninguno por importe superior al establecido para su remisión obligatoria al Tribunal de Cuentas.

Para concluir, del examen y verificación formal de los expedientes de contratación seleccionados remitidos por este Ministerio puede señalarse que no se aprecian incumplimientos o incidencias destacables salvo las anteriormente expuestas en algunos expedientes remitidos por el Organismo Patrimonio Nacional.

III.2 Entidades del sistema de la Seguridad Social

En el presente apartado se aborda el análisis de la contratación celebrada durante el ejercicio 2004 en el ámbito de la Seguridad Social por:

- Las Entidades Gestoras, así como la Tesorería General de la Seguridad Social. Las citadas entidades de la Seguridad Social, de acuerdo con los artículos 59 y 63 del TRLGSS, respectivamente, tienen naturaleza de entidades de Derecho público y se encuentran plenamente sujetas a la aplicación de las prescripciones del TRLCAP en materia de contratación (artículos 1.3 del TRLCAP, 95 del TRLGSS, y disposición adicional 6.^a de la LOFAGE, que las equiparó en materia de contratación a los Organismos autónomos), así como al Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el patrimonio de la Seguridad Social.
- La Intervención General de la Seguridad Social, a la que el artículo 70 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social atribuyó, con efectos a partir del 1 de enero de 1998 —fecha de su entrada en vigor—, competencias para la celebración de contratos, confiriendo al Interventor General de la Seguridad Social la condición de órgano de contratación.

Por otra parte, debe señalarse, que el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, ha suprimido la Subdirección General de Informática de la TGSS, cuyas funciones son asumidas, según establece la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto, por la Gerencia Informática de la Seguridad Social (en adelante GISS) que, con la naturaleza de Servicio Común de la Seguridad Social, sin personalidad jurídica y con nivel orgánico de Subdirección General, queda adscrita a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y dependerá funcionalmente de cada Entidad Gestora de la Seguridad Social, de la Intervención General de la Seguridad

Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los programas y proyectos que afecten a su competencia respectiva.

Como quiera que la TGSS ha actuado durante todo el ejercicio 2004 como órgano de contratación tanto de la Subdirección General de Informática, primero, como de la GISS, a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1600/2004, el presente Anteproyecto de Informe de Fiscalización incluye los resultados y conclusiones de la contratación de la GISS integrados en los correspondientes a la TGSS, sin perjuicio de realizar las menciones concretas a la Subdirección General de Informática o a la GISS que resulten convenientes.

En el ámbito subjetivo de esta Fiscalización, de acuerdo con lo previsto en sus Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 27 de octubre de 2005, no han sido incluidas las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, puesto que, como entidades colaboradoras en la gestión de la Seguridad Social de naturaleza asociativa (artículo 68 del TRLGSS), su contratación no se rige por el TRLCAP, sino que está

sujeta, con algunas limitaciones derivadas de su condición de gestores de fondos públicos, al Derecho privado.

De acuerdo con lo anterior, el objeto de la presente fiscalización ha sido la contratación, tanto de carácter administrativo como privado, celebrada en el ejercicio 2004 por las siguientes entidades: el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, actual Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), Instituto Social de la Marina (ISM), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), incluyendo la Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS), así como la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS).

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social acabadas de citar, así como, la TGSS y la IGSS, han remitido para su fiscalización, directamente o a requerimiento y solicitud de este Tribunal, un total de 569 contratos celebrados en el ejercicio 2004, por un importe global de 463.906 miles de euros. Estos contratos pueden exponerse distribuidos por naturalezas y entidades del modo que se expresa en el siguiente cuadro:

Contratos remitidos por la Seguridad Social al Tribunal de Cuentas (importes en miles de euros)

ENTIDAD		TIPO DE CONTRATO					TOTAL	
		Obras	Consultoría y asistencia y de Servicios	Suministros	Gestión de servicios	Privados		Administrativos Especiales
INSS	Nº	11	57	20	-	18	-	106
	Importe	9.639	25.479	12.465	--	20.164	--	67.747
	%	14	38	18	-	30	-	100
INGESA	Nº	10	11	6	4	2	-	33
	Importe	1.658	3.344	3.236	524	343	--	9.105
	%	18	37	35	6	4	-	100
IMSERSO	Nº	7	37	3	80	2	1	130
	Importe	24.201	19.934	270	39.834	454	51	84.744
	%	29	23	0	47	1	0	100
ISM	Nº	2	17	3	1	-	-	23
	Importe	928	4.992	17.992	321	--	--	24.233
	%	4	21	74	1	-	-	100
TGSS	Nº	18	136	78	-	38	4	274
	Importe	60.045	87.532	65.475	--	63.318	1.121	277.491
	%	22	31	24	-	23	0	100
IGSS	Nº	-	1	1	-	1	-	3
	Importe	--	537	23	--	26	--	586
	%	-	92	4	-	4	-	100
TOTALES	Nº	48	259	111	85	61	5	569
	Importe	96.471	141.818	99.461	40.679	84.305	1.172	463.906
	%	21	31	21	9	18	0	100

Debe advertirse que los expedientes de contratación fraccionados en lotes o partidas que han dado lugar a múltiples adjudicatarios, han sido considerados para la realización de esta fiscalización, desde una perspectiva de unidad económica, como un solo contrato por convocatoria, a los meros efectos de la determinación de su cuantía.

Como anexo III.2.-1 de este Informe figura un cuadro con el resumen general, más detallado, de la contratación remitida para su fiscalización por las Entidades Gestoras, por la TGSS y por la IGSS correspondiente al ejercicio 2004.

En los apartados correspondientes a cada entidad, se analiza detalladamente el grado de cumplimiento por las Entidades Gestoras, la TGSS y la IGSS de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas los contratos que celebren, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del TRLCAP y 39 y 40.2 de la LFTCu y la Instrucción aprobada por el Tribunal. El resumen del cumplimiento de esta obligación de remisión de los contratos, por parte de cada una de las entidades, se detalla en el siguiente cuadro:

Contratos remitidos al Tribunal de Cuentas (importes en miles de euros)

ENTIDAD	CONTRATOS A REMITIR AL TRIBUNAL DE CUENTAS EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE				OTROS CONTRATOS A REMITIR A SOLICITUD DEL TRIBUNAL DE CUENTAS			
	CONTRATOS REMITIDOS		CONTRATOS PENDIENTES		CONTRATOS REMITIDOS		CONTRATOS PENDIENTES DE REMITIR	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
INSS	92	65.069			14	2.678	-	--
INGESA	19	8.563			14	542	-	--
IMSERSO	123	84.195	1	522	7	549	-	--
ISM	23	24.233			0	0	-	--
TGSS	219	213.417			55	64.074	-	--
IGSS	1	537			2	49	-	--
TOTALES	477	396.014	1	522	92	67.892	-	--

Para analizar el grado de cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente de los contratos en sus distintas fases de preparación, perfección y adjudicación, formalización, afianzamiento, ejecución, modificación y extinción, atendiendo, como criterios de selección, a la naturaleza de los contratos celebrados, a su importe y a

su objeto, ha sido seleccionada una muestra constituida por un total de 420 expedientes (73,8% sobre el total remitido) por un importe de 439.562 miles de euros, lo que representa el 95% sobre el importe total, según se expone en el siguiente cuadro, en función de la naturaleza de los contratos.

Contratos de la Seguridad Social fiscalizados (importes en miles de euros)

ENTIDAD		TIPO DE CONTRATO						TOTAL
		Obras	Consultoría y asistencia y de Servicios	Suministros	Gestión de servicios	Privados	Administrativos Especiales	
INSS	Nº	11	46	13	-	16	-	86
	Importe	9.639	24.286	10.887	--	19.829	--	64.641
	% sobre recibidos	100	95	87	-	98	-	95
INGESA	Nº	8	9	6	2	2	-	27
	Importe	1.658	3.164	3.236	506	343	--	8.907
	% sobre recibidos	100	95	100	97	100	-	98
IMSERSO	Nº	7	29	3	42	2	1	84
	Importe	24.201	19.105	270	31.964	454	51	76.045
	% sobre recibidos	100	96	100	80	100	100	90

ENTIDAD	TIPO DE CONTRATO						TOTAL	
	Obras	Consultoría y asistencia y de Servicios	Suministros	Gestión de servicios	Privados	Administrativos Especiales		
ISM	Nº	2	14	3	1	-	-	20
	Importe	928	4.394	17.992	321	--	--	23.635
	% sobre recibidos	100	88	100	100	-	-	98
TGSS	Nº	17	105	52	-	23	4	201
	Importe	59.887	83.779	60.021	--	60.963	1.121	265.771
	% sobre recibidos	99	96	92	-	96	100	96
IGSS	Nº	-	1	-	-	1	-	2
	Importe	--	537	--	--	26	--	563
	% sobre recibidos	-	100	0	-	100	-	96
TOTALES	Nº	45	204	77	45	44	5	420
	Importe	96.313	135.265	92.406	32.791	81.615	1.172	439.562
	% sobre recibidos	99	95	93	81	97	100	95

Por lo demás, hay que tener en cuenta que la fiscalización de los contratos celebrados en el ejercicio 2004 cuyo plazo de ejecución se ha prolongado a ejercicios posteriores, se ha extendido hasta lo ejecutado en dichos contratos en el momento de concluir los trabajos de fiscalización de los respectivos expedientes.

Asimismo, debe señalarse que el Tribunal de Cuentas está desarrollando los trabajos correspondientes a la Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005, incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2006, aprobado por el Pleno de este Tribunal el 31 de enero de 2006, que afecta a la contratación del ejercicio 2004, de tal modo que en ella se hará un análisis en mayor profundidad de la contratación comprendida en su objeto.

Como anexo III.2.1-2 de este Anteproyecto de Informe figura un cuadro con el resumen general, más detallado, de la contratación de las Entidades Gestoras, de

la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Intervención General de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio 2004, que ha integrado la muestra seleccionada y examinada.

Por lo tanto, en el presente Informe se cita, para cada caso, la concreta norma jurídica que haya resultado de aplicación.

A continuación se expone de forma separada el resultado del análisis de la contratación celebrada por las diferentes entidades de la Seguridad Social, durante el ejercicio 2004 fiscalizado.

III.2.1 Instituto Nacional de la Seguridad Social

El INSS ha remitido a este Tribunal para su fiscalización un total de 106 expedientes de contratación correspondientes al ejercicio 2004 por importe de 67.747 miles de euros, según se detalla en el siguiente cuadro, lo que representa el 15% del total de la contratación remitida por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

**Contratos remitidos por el INSS
(importes en miles de euros)**

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	6	55	8.250	86
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	5	45	1.389	14
Total Obras		11	10	9.639	14
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	39	68	20.788	82
	Procedimiento negociado	18	32	4.691	18
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		57	54	25.479	38
Suministros	Concurso	5	25	1.608	13
	Procedimiento negociado	15	75	10.857	87
Total Suministros		20	19	12.465	18
Privados	Concurso	8	44	8.951	44
	Contratación Directa	10	56	11.213	56
Total Privados		18	17	20.164	30
TOTAL		106	100	67.747	100

Se ha analizado una muestra de 86 contratos por importe de 64.641 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 81% de los contratos remitidos y el 95% de

su importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados del INSS
(importes en miles de euros)**

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	% sobre recibidos	Importe	% sobre recibidos
Obras	Subasta	6	100	8.250	100
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	5	100	1.389	100
Total Obras		11	100	9.639	100
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	39	100	20.788	100
	Procedimiento negociado	7	39	3.498	75
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		46	81	24.286	95
Suministros	Concurso	5	100	1.608	100
	Procedimiento negociado	8	53	9.279	85
Total Suministros		13	65	10.887	87
Privados	Concurso	8	100	8.951	100
	Contratación Directa	8	80	10.878	97
Total Privados		16	89	19.829	98
TOTAL		86	81	64.641	95

En relación con el cumplimiento por el INSS de la obligación de remisión de sus contratos al Tribunal de Cuentas, cabe señalar que, de los 106 expedientes recibidos, 3 lo fueron a requerimiento del Tribunal, a pesar de que debían haber sido remitidos por el INSS de oficio. De igual modo, debe señalarse que el INSS remitió oportunamente al Tribunal de Cuentas la relación certi-

ficada acreditativa de la contratación celebrada en el ejercicio 2004.

Cabe añadir que en 60 (un 70%) de los 86 expedientes de contratación del INSS que han sido analizados por el Tribunal de Cuentas resultó necesario, en el curso de la fiscalización, requerir la remisión de documentación complementaria.

III.2.1.1. Contratos de obras del INSS

Los 11 contratos de obras remitidos por el INSS para su fiscalización sumaron un importe total de 9.639 miles de euros, lo que representa el 10% de la inversión realizada en obras durante este período por el conjunto de entidades de la Seguridad Social.

La selección de los contratistas se produjo en 6 ocasiones mediante subasta, por un importe de 8.250 miles de euros, lo que representó el 86% del total contratado, mientras que de los 5 expedientes restantes, por importe de 1.389 miles, que representó a su vez el 14% del total contratado, 3 fueron modificaciones y 2 obras complementarias de contratos anteriores. Estos datos ponen de relieve que la subasta fue la forma normal de adjudicación de las obras empleada por el INSS, en consonancia con lo dispuesto en el TRLCAP.

Se han analizado los 11 expedientes, y de este examen cabe destacar las siguientes incidencias:

En la licitación, adjudicación y formalización

En 2 contratos, cuyos objetos fueron, respectivamente, las «obras de reforma del local para Agencia de la Seguridad Social en Madrid y las «obras de construcción de un edificio para Agencia de la Seguridad Social en Lugo», el INSS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.5 del RGLCAP, redujo en un tercio los porcentajes previstos para determinar cuando la baja económica ofertada por un licitador se presume que es temeraria o desproporcionada.

En ambos casos, el INSS motivó esa reducción, de forma absolutamente genérica, en las «especiales circunstancias que concurren en la obra», que no explicitó, así como en «las elevadas y reiteradas bajas sobre el precio de licitación que se producen en las subastas convocadas por el INSS», argumentación que más bien induce a pensar en la existencia de deficiencias en el cálculo del presupuesto del contrato por parte del INSS.

A juicio de este Tribunal, la expresada motivación resultó insuficiente, máxime si se tiene en cuenta el carácter excepcional de la facultad que el citado artículo 85.5 del RGLCAP concede al órgano de contratación y que el procedimiento establecido por el artículo 83 del TRLCAP para determinar la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de temeridad de las ofertas, introduce un cierto margen de discrecionalidad en el proceso de adjudicación frente al automatismo propio de las subastas. Asimismo, debe tenerse en cuenta que cuando la adjudicación recae en una oferta incursa inicialmente en presunción de temeridad, el adjudicatario queda obligado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.4 del TRLCAP, a constituir una garantía definitiva del 20% del precio de adjudicación, en lugar de la garantía normal del 4%, lo que implica una importante carga financiera adicional para el contratista.

— Asimismo, en uno de los contratos ya mencionados el INSS efectuó la adjudicación después de transcurrido el plazo de 40 días, a contar desde la fecha de apertura de las ofertas recibidas, establecido en el artículo 83.2 del TRLCAP, circunstancia que habría permitido a los licitadores retirar sus respectivas ofertas, con el consiguiente perjuicio para el interés público.

En la ejecución y extinción de los contratos

— En 5 contratos de obras celebrados por el INSS se produjeron modificaciones que supusieron, en algunos casos, un incremento del coste inicial de estos contratos en cuantías próximas al 20%, con ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos, sin que en los respectivos expedientes hayan quedado suficientemente acreditadas y motivadas las necesidades nuevas o las causas imprevistas que las justificaron, tal y como prevé el artículo 101 del TRLCAP. Estos modificados reflejaron la existencia de deficiencias en la planificación de las obras y en la preparación de los contratos, así como en el control de su ejecución por parte del INSS.

En este sentido, cabe destacar el primero de los contratos citados cuyo objeto fue el modificado de las «obras de eliminación de barreras arquitectónicas en Villa Tarsila en Luarca (Asturias)». A juicio de este Tribunal de Cuentas, no aparece suficientemente justificado el modificado, puesto que tuvo su causa en la corrección de las deficiencias padecidas en la preparación del proyecto respecto de hechos, que ya debían ser conocidos previamente, que en algún caso suponían, de facto, la ampliación del objeto del contrato, y no en la aparición de necesidades nuevas o imprevistas, tal y como exige el artículo 101 del TRLCAP. Así, según se indica en el informe de valoración, «se propone la instalación de una cortina de aire caliente... dado el escaso giro existente y lo estrecho de la calle... se propone ampliar el tamaño de la entrada de bomberos». Como consecuencia de este modificado, el plazo de ejecución del contrato fue incrementado en dos meses, hasta el 17 de junio de 2004, al tiempo que el presupuesto del contrato principal fue aumentado en un 19,98%.

De igual modo, en el contrato cuyo objeto fue la realización de unas obras complementarias de las que constituyeron el objeto del mismo contrato anterior, tampoco resultó suficientemente motivada en el expediente la concurrencia de las circunstancias imprevistas en las que el INSS motivó su realización. Por el contrario, a juicio de este Tribunal, las circunstancias alegadas por el propio INSS pudieron y debieron ser previstas en el proyecto inicial. Entre las justificaciones citadas cabe destacar la «limpieza y reparación de la red de saneamiento», la «necesidad de cambiar 4 puertas», la «colocación de 10 puertas hidrófugas en los baños del sótano», la «colocación de tres extractores de aire» o la necesidad de «restaurar diversos elementos de mampostería».

— Por último, cabe señalar que en un contrato cuyo

objeto fueron las obras complementarias a las de la construcción del edificio para OISS en Málaga, fue indebidamente admitida por el INSS la factura emitida por la empresa adjudicataria con fecha de 30 de noviembre de 2004, anterior a la fecha de 2 de diciembre en que se formalizó el propio contrato. En efecto, en virtud del artículo 9.1 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, la emisión de la factura debe producirse, en todo caso, una vez haya sido cumplida la prestación, por lo que el INSS no debió admitir la citada factura como documento justificativo del pago, salvo en el caso de que la obra hubiera sido realizada irregularmente con anterioridad a la fecha de formalización del contrato.

III.2.1.2 Contratos de consultoría y asistencia y de servicios del INSS

El INSS ha remitido a este Tribunal para su fiscalización un total de 57 contratos de consultoría y asistencia, y de servicios por un importe global de 25.479 miles de euros, lo que representa el 18% del importe total de los contratos de esta naturaleza remitidos por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

El objeto de los contratos remitidos ha sido, principalmente, la contratación de los servicios de vigilancia y limpieza de los centros dependientes del INSS, así como el mantenimiento general de sus instalaciones, el mantenimiento de sus equipos informáticos y la redacción de proyectos de obra.

De los 57 contratos recibidos, 39 fueron adjudicados por concurso por un importe de 20.788 miles de euros, lo que supone el 82% del importe total contratado, mientras que de los 18 contratos restantes, por importe de 4.691 miles de euros, 5 fueron modificados de contratos anteriores, 5 fueron adjudicados mediante procedimiento negociado y 8 fueron prórrogas.

Se ha analizado una muestra de 46 contratos por un importe total de 24.286 miles de euros, que representa el 95% del importe total contratado, de los que cabe destacar las siguientes incidencias:

En la calificación jurídica y requisitos para contratar con la Administración

— El contrato, cuyo objeto fue el servicio de traducción de documentos de expedientes de prestaciones durante los años 2005 y 2006, fue calificado indebidamente como de consultoría y asistencia, cuando debiera haber sido calificado como contrato de servicios, de acuerdo con lo establecido por el anexo II del RGLCAP, que al clasificar los contratos de servicios, en el grupo T, subgrupo 5, incluye expresamente los servicios de traductores e intérpretes. Asimismo, y como consecuencia jurídica inmediata de la incorrecta calificación del contrato, no fue exigida la preceptiva clasificación

de los licitadores contrariamente a lo dispuesto en el artículo 25 del TRLCAP.

— El contrato, cuyo objeto fue el servicio de explotación de la cafetería y comedor de la Dirección Provincial del INSS de Valencia, fue erróneamente calificado como contrato de servicios. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.2. b) del TRLCAP, en relación con la naturaleza jurídica de este contrato¹³, hubiera sido más acorde con la normativa su calificación como contrato administrativo especial, tanto por su vinculación al giro o tráfico de la Administración contratante, en una interpretación amplia, como porque la existencia de un interés público así lo exigía. Este criterio resulta además coincidente con el manifestado por la propia jurisprudencia y la JCCA¹⁴.

Asimismo, debe indicarse respecto de este mismo contrato que en el pliego de cláusulas administrativas particulares consta la imputación presupuestaria¹⁵ a la aplicación 2275 del Presupuesto de Gastos del INSS para el ejercicio 2004. A juicio de este Tribunal, esta imputación presupuestaria fue asimismo incorrecta, ya que esta prestación del servicio de cafetería y comedor al personal del INSS constituyó en realidad una prestación de acción social y, por lo tanto, un gasto de personal que debió imputarse al Capítulo 1¹⁶ del Presupuesto de Gastos del Instituto.

— En un expediente, cuyo objeto fue la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección de las obras de reforma de locales para Oficina Integral de la Seguridad Social (OISS) en Barcelona, el INSS no precisó suficientemente, en función de los medios de acreditación de la solvencia técnica incluidos con carácter general en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los criterios de selección adaptados a las circunstancias específicas del contrato, lo que no fue acorde con lo dispuesto en el artículo 15.3 del TRLCAP.

Tal y como ya ha manifestado reiteradamente este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, no es suficiente con establecer los medios genéricos para acreditar la solvencia, sino que resulta imprescindible

¹³ Cabe señalar, a título de ejemplo, que el IMSERSO calificó correctamente como administrativo especial un contrato cuyo objeto fue el servicio de cafetería y comedor de los Servicios Centrales del IMSERSO en Madrid, examinado por este Tribunal en el marco del «Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2003 por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas», que ha sido aprobado por el Pleno de este Tribunal en su sesión de 31 de enero de 2006.

¹⁴ Cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 17-7-1995 y los Informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 10-7-1991, 7-3-1996, 6-7-2000 (n.º 67/99) y 11-4-2000 (n.º 3/00).

¹⁵ El INSS manifiesta en el trámite de alegaciones que: «el criterio descrito, seguido en aquel momento en el ámbito de la Seguridad Social, fue modificado por la Resolución de la Secretaría de Estado de 7 de junio de 2005, por la que se dictan instrucciones complementarias para la elaboración del presupuesto para el ejercicio 2006, en cuyo Anexo III sobre definición de códigos de la clasificación económica de los gastos, incluye en el subconcepto 1621 — Servicios de comedor—, los gastos derivados para la adquisición de alimentos y contratación de servicios para su utilización en comedores de la entidad para su personal».

¹⁶ En este mismo sentido se pronunció este Tribunal en el análisis de un contrato de igual naturaleza celebrado por el IMSERSO, tal y como quedó reflejado en el antes mencionado Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por el Sector público estatal durante el ejercicio 2003.

que el órgano de contratación establezca los umbrales mínimos, razonablemente proporcionados a las circunstancias de cada contrato, que considere necesarios para su ejecución. Por ello, no resultan admisibles, ni la discrecionalidad de la Administración contratante para determinar a posteriori si los licitadores son o no solventes para celebrar un contrato ni, tampoco, que la Administración haga dejación de su responsabilidad de asegurar la solvencia de los licitadores, admitiendo a todas las empresas por el simple hecho de que documenten una solvencia genérica, esté o no ajustada a las circunstancias particulares del contrato.

En el expediente de contratación

— En 13 contratos de servicios celebrados por el INSS, los pliegos de cláusulas administrativas particulares excluyeron la aplicación de la revisión de precios, pese a que la duración de los contratos era superior a 1 año, por estar contempladas, según el propio INSS, todas las posibles variaciones de precios que pudieran producirse.

A juicio de este Tribunal, como ya se ha puesto de manifiesto reiteradamente en anteriores Informes de Fiscalización, esta concreta motivación para justificar la improcedencia de la revisión de precios, no acompañada de otra justificación, resulta contraria al espíritu de los preceptos sobre revisión de precios contenidos en los artículos 103 y siguientes del TRLCAP, así como contraria también al artículo 14 del mismo texto legal, que exige que los órganos de contratación cuiden de que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

Con estos preceptos, el legislador ha querido mantener la equivalencia de las contraprestaciones, frente a las posibles alteraciones de los precios, sin que tales alteraciones puedan compensarse, en perjuicio de los intereses generales, con correlativas disminuciones en la calidad de la ejecución de los contratos, y sin que los órganos de contratación tengan la necesidad de hacer difíciles previsiones sobre la evolución futura de los precios que, posteriormente, pudieran no hacerse realidad ya sea total o parcialmente.

— En 2 contratos los pliegos de prescripciones técnicas incluyeron, indebidamente, cláusulas propias del pliego de cláusulas administrativas particulares, tales como la obligación del contratista relativa a la seguridad y confidencialidad de la información o la determinación del plazo de ejecución del contrato, contraviendo lo dispuesto en el artículo 67 en relación con el artículo 68, ambos del RGLCAP.

En la licitación, adjudicación y formalización

— En 9 contratos, el INSS no estableció en el pliego de cláusulas administrativas, como condición integrante del régimen de pagos a que se refiere el artículo 67.2.ñ) del RGLCAP, la exigencia de que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones con Seguridad Social durante toda la vida del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del TRLGSS, modificado por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

— En 2 contratos no consta en el expediente que el contrato celebrado fuera informado previamente por el servicio jurídico¹⁷, tal y como exige el artículo 71 del RGCAP.

— En un contrato de servicios, que tuvo por objeto la realización de pruebas médicas complementarias y de informes en expedientes de incapacidad permanente del INSS en Murcia, se han observado las siguientes deficiencias en la admisión de las ofertas de los licitadores y en la propia adjudicación del contrato:

a) En primer lugar cabe señalar que en el presente expediente se presentaron cuatro empresas en el procedimiento en licitación. La Mesa de Contratación excluyó a dos, una por no presentar el certificado de clasificación para este tipo de servicios y la otra por presentarlo caducado y no aportar el certificado vigente en el plazo que tuvo para subsanar el defecto. Solicitado por este Tribunal certificado de clasificación de una de las dos empresas que resultaron finalmente adjudicatarias el INSS remitió únicamente un certificado de fecha 29 de marzo de 2005, por lo que finalmente no ha quedado acreditado en el expediente la necesaria clasificación del contratista en el momento de la adjudicación, como exige el artículo 25 del TRLCAP.

b) Por otra parte, las proposiciones económicas de los licitadores no incluyeron, como era obligatorio, los precios unitarios que, en este caso, constituían el precio cierto del contrato, en virtud de lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que debió dar lugar a que el concurso fuese declarado desierto.

c) Posteriormente y para resolver esta grave incidencia, en el acta de la Mesa de Contratación se hizo constar que, a pesar de que los licitadores realizaron sus proposiciones económicas por el presupuesto de gasto máximo estimado por el INSS y no por los precios unitarios, la Mesa «deduce que se atienen a los importes que figuran en el pliego de prescripciones técnicas particulares», y, consecuentemente con este forzado argumento, otorgó indebidamente la misma puntuación a ambas empresas en el apartado relativo al criterio económico.

d) En opinión de este Tribunal, esta actuación de la mesa fue incorrecta, porque si las ofertas económicas eran distintas en su cuantía (una oferta era de 178.000 euros y la otra de 169.100), fue porque, lógicamente, la suma de los precios unitarios ofertados por cada uno de

¹⁷ El INSS remite, en trámite de alegaciones, el modelo tipo de contrato de servicios previamente informado por su Asesoría Jurídica. No obstante, a juicio de este Tribunal, en el propio documento de formalización del contrato debería quedar acreditada su correspondencia con el modelo tipo informado por la Asesoría Jurídica.

los licitadores eran también diferentes. En definitiva, no sólo fueron indebidamente admitidas las proposiciones, sino que, una vez admitidas, tampoco fue lógica ni adecuada la decisión adoptada por la Mesa de Contratación de otorgar igual puntuación a dos ofertas económicas distintas (consta también en el expediente la garantía definitiva del 4% que constituyó cada una de las citadas empresas por su respectivo importe ofertado).

e) Finalmente el contrato fue adjudicado a las dos empresas admitidas a concurso (al resultar empatadas en puntuación), sin que esta posibilidad estuviera prevista en los pliegos, y, lo que resultó aún menos adecuado, la propia Mesa decidió que serían «elegidas para prueba o informe según la circunstancia, de acuerdo con lo que estime conveniente el Equipo Médico de Valoración de Incapacidades».

f) Asimismo, y siguiendo con la confusa tramitación de este procedimiento, el INSS firmó dos contratos independientes con cada una de las empresas adjudicatarias haciendo constar en cada uno de los contratos suscritos el importe total ofertado y contratado por cada una de ellas (un contrato por importe de 178.000 euros y otro por 169.100), lo cual no resultó conforme con los pliegos de cláusulas administrativas particulares, ni acorde con la normativa presupuestaria, puesto que, en definitiva, el Instituto realizó un compromiso contractual por un gasto total mayor del inicialmente previsto, si bien este aparente doble compromiso no fue contabilizado y no supuso en la práctica ni un incremento de los servicios prestados al INSS ni el reconocimiento de obligaciones o pagos que excedieran del importe del presupuesto máximo de licitación.

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de un vigilante de seguridad y de un auxiliar de servicios para un edificio del INSS situado en Cádiz y de un auxiliar de servicios para el CAISS de Jerez de la Frontera, no fue prevista su división en lotes, a pesar de la disparidad de los citados servicios, obligando a las empresas interesadas a constituirse en U.T.E. para licitar por la totalidad del contrato, ya que la Ley 32/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, no admite que las empresas de seguridad realicen otras tareas que no sean exclusivamente las de vigilancia y de seguridad, limitando el INSS de esta forma la posible concurrencia.

Cabe añadir que, como consecuencia de las alegaciones realizadas este sentido por algunas empresas licitadoras, el Servicio Jurídico del INSS emitió un informe en el que puso de manifiesto lo siguiente:

- a) Que la contratación englobaba dos objetos completamente diferentes.
- b) Que las empresas que no tenían facilidad para constituir una U.T.E. actuarían con desventaja, pudiendo disminuir el número de licitadores en detrimento del principio de libre concurrencia.
- c) Que no se desprendía una causa clara de revocación, pero que, de cara al futuro, deberían evitarse

este tipo de prácticas que no favorecen el cumplimiento de los principios generales de la contratación administrativa previstos en el artículo 11 de la Ley.

— En un total de 20 contratos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron como criterio objetivo de adjudicación mejoras indeterminadas, con referencias genéricas tales como que «se valorarán aquellos medios... que no se contemplen como obligatorios en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS... que redunden en un beneficio efectivo de la prestación... todos los necesarios, según necesidades...», u otras expresiones análogas que introdujeron, en mayor o menor medida, aspectos discrecionales y subjetivos que pudieron influir en la adjudicación definitiva.

Asimismo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares se limitaron frecuentemente a establecer la puntuación máxima atribuible a este criterio, con expresiones como «con un máximo de 15 puntos...» sin mayores especificaciones, por lo que, en definitiva, puede afirmarse que el pliego no especificó el método de valoración. En estos casos, las mejoras fueron valoradas posteriormente de manera detallada en el propio informe técnico de valoración de ofertas, pero no, como hubiera sido necesario, con carácter previo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La falta de concreción y de determinación previa del contenido de las mejoras así como del método para su valoración ya ha sido criticada por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, puesto que resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP, por cuanto priva de la información necesaria y suficiente a los licitadores, sobre cuales serían las mejoras posibles a proponer y cuales serían las más valoradas por el órgano de contratación, restando con ello transparencia y objetividad al proceso de concurrencia.

Especialmente carece de justificación esta inconcreción en lo relativo a la determinación de las mejoras en los contratos que tienen unas características y particularidades que, por su habitualidad, deberían ser ya perfectamente conocidas por el órgano de contratación, como es el caso, entre otros, de los contratos de servicios de limpieza, de vigilancia o de mantenimiento.

— Con frecuencia fueron tenidos en cuenta por el INSS, como criterios objetivos de adjudicación, factores determinantes en realidad de la solvencia técnica de los licitadores, criterios en algunos casos exigidos también como requisitos de solvencia en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Entre los más habitualmente utilizados cabe citar la organización, los medios materiales y técnicos de la empresa, la relación del personal técnico cualificado y con experiencia, los cursos de formación y perfeccionamiento que la empresa licitadora ofreció al personal que prestaría el servicio o los certificados de garantía de calidad.

Estos requisitos de solvencia de las empresas, tal y como reiteradamente ha manifestado este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, no son susceptibles de utilización como tales criterios objetivos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 19 y 86 del TRLCAP.

Esta deficiencia se ha producido en 21 contratos.

— En 2 expedientes de contratación la revisión de precios prevista en los pliegos de cláusulas administrativas particulares dio lugar al reajuste de la garantía definitiva, que no resultaba exigible en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCAP, en relación con el artículo 101 del RGCAP.

— El INSS, para valorar el criterio del precio, utilizó frecuentemente una fórmula que, al asignar las puntuaciones en proporción directa a las bajas ofertadas (y no en proporción inversa a los precios), hace posible que diferencias insignificantes en el precio den como resultado grandes diferencias en las puntuaciones. Esta fórmula, ya criticada por este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, aunque permite una correcta ordenación de las ofertas en función del precio, no es apta, en cambio, para la adecuada ponderación del precio con los restantes criterios de adjudicación, tal y como exige el artículo 86 del TRLCAP, ni resulta acorde con los principios de eficiencia y economía.

Esta deficiencia ha sido constatada en 9 contratos.

— Asimismo, con relación al criterio objetivo del precio cabe citar el contrato cuyo objeto fue el servicio de clasificación, preparación y grabación digitalizada de diversos documentos administrativos para la Dirección Provincial del INSS de Cádiz. En efecto, cabe destacar en este contrato la incoherencia existente en los pliegos que, si bien configuraron el precio como el criterio de adjudicación de mayor importancia relativa (80 puntos), sin embargo, permitieron que la valoración prevista para las mejoras cuantificables económicamente, fuera muy superior a la que correspondería a una baja equivalente en el propio precio. Por lo tanto, el resultado que se obtuvo con este método de valoración, fue que compensaba más a los licitadores realizar una oferta más cara y ofrecer la mejora, en lugar de ofertar a la baja y no ofrecer dicha mejora.

— El contrato cuyo objeto fue el servicio de traducción de documentos de expedientes de prestaciones tramitados al amparo de la normativa internacional de Seguridad Social fue adjudicado mediante concurso, y de acuerdo con lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, fue valorada con 15 puntos aquella oferta que incluyera más idiomas, aparte de los obligatorios, sin que por contra fuera concretado el método de valoración en función del precio para dichos idiomas.

Esta falta de concreción en la valoración mediante una fórmula objetiva fue constatada por la propia Mesa de Contratación. Así, en el acta de la citada Mesa de fecha 23 de septiembre de 2004, en la que fueron valoradas las ofertas técnicas, se indica que, efectivamente, «se constata la dificultad que existe para realizar la ponderación del número de idiomas ofertados», resolviendo en aquel mismo momento la propia Mesa cuales debían ser los criterios de valoración.

Con este proceder por parte del INSS no quedó garantizada la transparencia y la objetividad que deben informar la contratación administrativa, en contra de lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP. En definitiva, la concreción de los criterios de adjudicación debe constar con carácter previo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de forma que mediante su mera aplicación la elección recaiga en la proposición que resulte más ventajosa para la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74.3 del TRLCAP.

En la ejecución y extinción de los contratos

— El INSS, en aplicación de un criterio establecido por la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en su Instrucción 1/1998, de 5 de mayo, sigue la práctica de no solicitar la designación de representante de la Intervención para asistir a la recepción de los contratos cuyo objeto no sea un bien tangible y material, práctica que, además de poder resultar contraria a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, conduce al resultado de que la realización de este concreto procedimiento de control interno desempeñado por la Intervención queda, por la vía de hecho, a expensas del criterio y de la decisión del órgano controlado, lo que no parece razonable.

— En 2 contratos el INSS introdujo modificaciones de sus respectivos objetos, extendiendo los servicios, de vigilancia en un caso y de limpieza en otro, a locales no contemplados en los contratos iniciales, por lo que, a juicio de este Tribunal, al no constituir modificaciones contractuales necesarias para el buen cumplimiento del servicio, no debieron ampararse en la prerrogativa de modificación de los contratos, que el artículo 101 del TRLCAP atribuye a las Administraciones Públicas, sino que debieron ser objeto de contratación independiente, de acuerdo con respeto las reglas de publicidad y concurrencia aplicables en cada caso.

Así, uno de estos contratos fue modificado para extender el servicio de vigilancia a locales no incluidos en el contrato inicial, lo que dio lugar a un correlativo incremento del precio en 192.285,50 euros (por el período que mediaba entre el 25 de abril de 2005 y el 31 de diciembre 2005), cuantía superior, en cómputo anual, al 20% del importe del contrato inicial. Esta modificación, podía separarse técnica y económicamente del contrato principal sin causar graves inconvenientes a la Administración, por lo que no se cumplió este requisito exigido en el artículo 210. d) para permi-

tir, en calidad de servicios complementarios, su adjudicación al adjudicatario del contrato principal por procedimiento negociado sin publicidad.

— El INSS autorizó indebidamente una segunda prórroga anual, correspondiente al ejercicio 2005, del contrato de servicios celebrado para la vigilancia integral de seguridad del edificio sede de la D.P. del INSS en Málaga, a pesar de que este contrato tenía una duración inicial de un año (ejercicio 2003) y ya había tenido una primera prórroga anual (ejercicio 2004), incumpliendo con todo ello lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCAP, según el cual las prórrogas de los contratos de servicios no pueden ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al fijado originariamente.

III.2.1.3 Contratos de suministro del INSS.

Se han recibido en el Tribunal de Cuentas para su fiscalización 20 contratos de suministro del INSS correspondientes al ejercicio 2004, por un importe global de 12.465 miles de euros, lo que supone únicamente el 13% del importe total de los contratos de esta naturaleza remitidos a este Tribunal por el conjunto de las Entidades Gestoras, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Intervención General de la Seguridad Social. El objeto mayoritario de estos contratos ha sido la adquisición de productos y equipos informáticos, así como la adquisición de equipos y material de gestión documental y de material de oficina y el suministro de gasóleo.

La selección de los contratistas se efectuó en 5 ocasiones mediante concurso, por un importe de 1.608 miles de euros, lo que representa el 13% del importe contratado, mientras que en los 15 casos restantes el INSS utilizó el procedimiento negociado, por un importe de 10.857 miles de euros, es decir, el 87% el total contratado.

Se ha analizado una muestra de 13 contratos, por un importe total de 10.887 miles de euros, lo que representa el 87% del importe de los contratos remitidos. Del examen de los contratos analizados cabe destacar las siguientes incidencias significativas agrupadas por las distintas fases de la contratación:

En el expediente de contratación

— En 2 contratos el INSS no estableció en el pliego de cláusulas administrativas, como condición integrante del régimen de pagos a que se refiere el artículo 67.2.ñ) del RGLCAP, la exigencia de que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones con Seguridad Social durante toda la vida del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del TRLGSS, modificado por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

En la licitación, adjudicación y formalización

— En 3 de los 6 contratos de suministro tramitados por el INSS a través de la Dirección General de

Patrimonio del Estado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182.g) y 183 del TRLCAP, no consta, en el expediente que ha sido remitido a este Tribunal, la realización previa de una mínima promoción de ofertas entre las empresas cuyos productos figuran incluidos en el catálogo del Servicio Central de Suministros, y ello a pesar de que la posibilidad de realizar esta promoción de ofertas, aunque siempre limitada a las empresas con productos catalogados, está prevista en el artículo 193.6 del RGLCAP y resulta una práctica muy recomendable como instrumento para la mejora de los precios y de las condiciones fijadas en el correspondiente concurso de determinación de tipo.

— En 3 contratos celebrados por el INSS, los pliegos incluyeron como criterios objetivos de valoración mejoras indeterminadas, sin incluir mayores especificaciones, añadiendo además cual sería el máximo de los puntos o porcentaje con que serían valoradas pero sin especificar el método concreto de valoración aplicable. Con ello fue introducido, tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente en este mismo epígrafe, un factor discrecional de valoración, contrario a los principios de transparencia y objetividad que deben presidir el proceso de concurrencia competitiva en la contratación administrativa.

En este sentido, es especialmente reseñable uno de los contratos, en el cual el segundo criterio de adjudicación, en orden de importancia, fue, precisamente, un criterio de mejoras indeterminadas. En concreto, se trataba de «Otras prestaciones valorables económicamente, siempre que sean de interés para el INSS, y mejoren o aporten valor añadido al objeto del contrato», premiándolas con un 40% de la puntuación total. Este criterio fue además, en este caso, decisivo en la adjudicación definitiva.

Asimismo, en este mismo contrato fue incluido, indebidamente, por resultar antieconómico, un umbral de saciedad en la valoración del criterio precio del 20%, de forma que, por encima de este porcentaje, las bajas económicas realizadas por los licitadores no debían ser valoradas, por lo que en la práctica el criterio objetivo precio perdió parte de su virtualidad en detrimento del principio de economía.

En definitiva, la falta de concreción y de determinación previa del contenido de las citadas mejoras y del método para su valoración, ya criticada por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, resultan contrarias a lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP, por cuanto privan de la información necesaria y suficiente a los licitadores, sobre cuales serán las mejoras posibles y cuales las más valoradas por el órgano de contratación, restando con ello transparencia y objetividad al proceso de concurrencia.

Esta incidencia se produjo en los siguientes expedientes: el contrato, cuyo objeto fue el suministro de sistemas de gestión de espera inteligente para diversas unidades de atención al público del INSS, el contrato

cuyo objeto fue el suministro de papel y bobinas de papel, y finalmente, el contrato cuyo objeto fue el suministro y distribución de diverso modelaje.

III.2.1.4 Contratos privados del INSS

El INSS ha remitido para su fiscalización 18 expedientes de contratación de esta naturaleza relativos al ejercicio 2004, por un importe total de 20.164 miles de euros. De estos 18 contratos, 17 tuvieron por objeto la adquisición de distintos locales y solares y de un edificio para la instalación de dependencias del INSS, mientras que el otro fue la prórroga de un contrato de seguro. Los 17 primeros expedientes citados fueron tramitados por la Dirección General del INSS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre Patrimonio de la Seguridad Social.

Se ha analizado una muestra de 16 expedientes lo que supone el 98% del importe de la contratación remitida, de los que 8 fueron adjudicados mediante concurso público, 7 mediante adjudicación directa y uno mediante prórroga. Del examen de estos contratos cabe destacar las siguientes incidencias:

En la licitación, adjudicación y formalización

— En 5 contratos los licitadores incluyeron, según figuraba indebidamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, información y documentación relativa a determinados aspectos constitutivos de sus proposiciones —evaluables como criterios de adjudicación— en un sobre de apertura previa al acto público de licitación. Esta práctica resulta contraria al carácter secreto que deben tener las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, conforme viene establecido en artículo 79 del TRLCAP, así como contrario a los principios de publicidad y transparencia que deben regir en la contratación administrativa.

En la ejecución y extinción de los contratos

— Tal y como viene señalando este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, en la generalidad de los contratos de este tipo analizados, los expedientes de gasto incurrieron en la deficiencia consistente en que el reconocimiento de la obligación¹⁸, ya

¹⁸ En trámite de alegaciones el INSS manifestó que, «...este extremo resulta imposible de cumplir dentro del régimen contable y presupuestario de la Seguridad Social», por lo que «...en estos momentos ha sido elaborado por parte de la Intervención General de la Seguridad Social, un primer borrador de Resolución, para su análisis por las distintas entidades del Sistema de la Seguridad Social, por el que se establecen las normas reguladoras de la expedición de órdenes de pagos a justificar, mediante el que podría darse adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria».

En todo caso, no cabe amparar el incumplimiento de la regla de «servicio hecho» establecida en el artículo 43 del TRLGP, reiteradamente puesto de manifiesto por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, en el hecho de que, a pesar del tiempo transcurrido desde su entrada en vigor del citado TRLGP de 1988 —tanto que el citado TRLGP ya ha sido dero-

fuese éste total o parcial, se produjo con anterioridad al cumplimiento del contrato por parte del vendedor, lo que en lo sustancial se produce mediante la entrega del inmueble, que se entiende realizada en el acto de otorgamiento de la escritura pública, contraviniéndose de esta forma la regla de servicio hecho establecida en el artículo 43 del TRLGP y lo dispuesto en el artículo 78 del mismo TRLGP, en cuya virtud el Tesoro Público no puede asumir formalmente una deuda frente a un tercero ni ordenarse su pago hasta que haya tenido lugar el cumplimiento de su prestación por parte de este último. Para ello, debería habilitarse el mecanismo de los «pagos a justificar» previsto en el artículo 79 de la LGP para su aplicación en el ámbito de la Seguridad Social, lo que no ocurre en la actualidad.

Como consecuencia de lo anterior, en algunos casos el INSS llegó a efectuar la imputación del gasto derivado de la compraventa a un ejercicio económico anterior a aquél al que le hubiera correspondido, en contra de lo dispuesto por la normativa presupuestaria aplicable.

Esta incidencia se observó en 8 contratos.

Del análisis de la contratación celebrada por el INSS durante el ejercicio 2004 cabe extraer las siguientes conclusiones:

1.^a Con carácter general, a juicio de este Tribunal, se observa una insuficiente planificación de los contratos de obras que redundan en detrimento de los principios de economía y eficiencia que deben presidir la ejecución del gasto público (artículo 31.2 de la Constitución Española). Reflejo de esta deficiencia fueron, las modificaciones, ampliaciones de plazo, retrasos en la ejecución de las obras y obras complementarias no suficientemente justificadas, que ponen de manifiesto, al mismo tiempo, la existencia de deficiencias en la redacción de los proyectos, en su supervisión, y en el control de su ejecución.

2.^a Los pliegos de cláusulas administrativas particulares no incluyeron, en el apartado correspondiente a las obligaciones del contratista, como condición integrante del régimen de pagos a que se refiere el artículo 67.2.ñ) del RGLCAP, la exigencia de que los contratistas se encuentren al corriente en sus obligaciones con Seguridad Social durante toda la vida del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del TRLGSS, modificado por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

3.^a En relación con las proposiciones de los licitadores y con el establecimiento y la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de

gado por la LGP de 2003—, no se haya aplicado en la Seguridad Social el sistema de pagos a justificar del artículo 79 del propio TRLGP, previsto precisamente para solucionar supuestos en los que los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago, como ocurre en las adquisiciones de inmuebles.

cláusulas administrativas particulares, se observan por este Tribunal las siguientes deficiencias que distorsionan, en cierta medida, los principios de igualdad y concurrencia, así como los de transparencia y objetividad, que deben inspirar el proceso de licitación y adjudicación de los contratos administrativos:

a) El INSS estableció mejoras indeterminadas como criterio para su adjudicación, contraviniéndose así, los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad (artículo 11 de la TRLCAP).

b) Fueron tenidos en cuenta por el INSS, como criterios objetivos de adjudicación, factores determinantes en realidad de la solvencia técnica de los licitadores como son la organización, los medios materiales y técnicos de la empresa o la relación de su personal, entre otros factores, que no eran susceptibles de utilización como tales criterios objetivos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17,18,19 y 86 del TRLCAP.

c) De igual modo fue frecuentemente utilizada por el INSS en su contratación una fórmula de valoración del criterio precio que resulta inadecuada, ya criticada por este Tribunal, puesto que asignó las puntuaciones en relación con la oferta simplemente más barata, prescindiendo del valor que la propia baja o economía de las ofertas representase respecto del presupuesto de licitación del contrato. Con este sistema pueden obtener esa máxima puntuación tanto bajas insignificantes, como otras que supongan verdaderas economías para la Administración y, al mismo tiempo, cabe la posibilidad de que ofertas prácticamente iguales den lugar a diferencias de puntuación, por razón del precio, desproporcionadas.

4.^a Con frecuencia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios elaborados por el INSS excluyeron la aplicación de la revisión de precios, pese a que la duración del contrato a celebrar era superior a 1 año, con el argumento de estar contempladas todas las posibles variaciones que pudieran producirse. Esta exclusión de la revisión de precios no fue acorde con el artículo 103 del TRLCAP, en relación con el artículo 14 del mismo texto legal, preceptos que exigen conjuntamente que el precio de los contratos sea adecuado al mercado.

5.^a Entre los expedientes de adquisición centralizada tramitados por el INSS y amparados en el artículo 183 del TRLCAP y en el artículo 193.6 del RGLCAP, se observan algunos casos en los que no se realizó promoción previa de ofertas entre las empresas catalogadas. Tal y como viene señalando este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, la promoción de

ofertas, cuando resulta materialmente posible, resulta conveniente, incluso en el marco de la contratación centralizada, derivada del principio de libre concurrencia y también del principio de economía en la contratación pública.

6.^a En relación con el análisis de los contratos privados de adquisición de bienes inmuebles celebrados por el INSS, debe destacarse, una vez más, que continúa la práctica ya criticada por este Tribunal consistente en que el reconocimiento de la obligación, ya fuese éste total o parcial, se produce con anterioridad al cumplimiento del contrato por parte del vendedor, es decir, con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, contraviniéndose de esta forma la regla del «servicio hecho» establecida en el artículo 43 del TRLGP y en el artículo 14 del TRLCAP, en cuya virtud el Tesoro Público no puede asumir formalmente una deuda frente a un tercero hasta que haya tenido lugar el cumplimiento de su prestación.

7.^a Asimismo, con carácter general en los contratos privados de adquisición de inmuebles resulta habitual que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezca la obligación de los licitadores de la inclusión, en un sobre de apertura previa al acto público de licitación, de cierta parte de la documentación técnica que va a ser valorada por la Mesa de contratación, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 79 del TRLCAP que exige el respeto al carácter secreto de las proposiciones y de los principios de publicidad y transparencia que deben regir la contratación pública.

8.^a Como resultado del análisis de la contratación celebrada por el INSS, debe señalarse que con carácter general, tal y como ya fue puesto de manifiesto en el anterior Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada durante el ejercicio 2003 por las Entidades del Sector Público Estatal, se observa que los órganos gestores del INSS no corrigen ciertas irregularidades detectadas periódicamente por este Tribunal, cuya subsanación permitiría mejorar la gestión de su contratación en términos de legalidad, eficiencia y economía, volviendo una y otra vez, sin embargo, a incurrir en las mismas deficiencias puestas de manifiesto en Informes anteriores de Fiscalización.

III.2.2 Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

El Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) ha remitido a este Tribunal para su fiscalización 33 expedientes de contratación, por un importe de 9.105 miles de euros, lo que representa el 2% del importe total de la contratación remitida por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Contratos remitidos por INGESA
(importes en miles de euros)**

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	5	50	1.658	100
	Procedimiento negociado	5	50	0	0
Total Obras		10	30	1.658	18
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	3	27	484	14
	Procedimiento negociado	8	73	2.860	86
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		11	34	3.344	37
Suministros	Concurso	6	100	3.236	100
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Suministros		6	18	3.236	35
Gestión de servicios públicos	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	-	-
	Procedimiento negociado	4	100	524	100
Total Gestión de servicios públicos		4	12	524	6
Privados	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	--	-
	Contratación directa	2	100	343	100
Total Privados		2	6	343	4
TOTAL		33	100	9.105	100

Se ha analizado una muestra de 27 contratos por importe de 8.907 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 82% de los contratos remitidos y el 98% de su importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados del INGESA
(importes en miles de euros)**

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	% sobre recibidos	Importe	% sobre recibidos
Obras	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	5	100	1.658	100
	Procedimiento negociado	3	60	0	100
Total Obras		8	100	1.658	100
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	3	100	484	100
	Procedimiento negociado	6	75	2.680	94
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		9	82	3.164	95
Suministros	Concurso	6	100	3.236	100
	Procedimiento negociado	-	-	-	-
Total Suministros		6	100	3.236	100
Gestión de servicios públicos	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	2	50	506	97
Total Gestión de servicios públicos		2	50	506	97
Privados	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	-	-	--	-
	Contratación directa	2	100	343	100
Total Privados		2	100	343	100
TOTAL		27	82	8.907	98

En relación con el cumplimiento por parte del INGESA de la obligación de remisión de sus contratos al Tribunal de Cuentas, cabe señalar que, de los 33 expedientes recibidos, 6 de ellos, a pesar de que tenían que haber sido remitidos por el INGESA de oficio, lo fueron únicamente a requerimiento de este Tribunal.

De igual modo, debe señalarse aquí que el INGESA remitió oportunamente al Tribunal de Cuentas la relación certificada acreditativa de la contratación celebrada en el ejercicio 2004.

Cabe añadir que en 25 (un 93%) de los 27 expedientes de contratación del INGESA analizados por el Tribunal de Cuentas resultó necesario, en el curso de la fiscalización, requerir la remisión de documentación complementaria.

De los 27 expedientes de contratación examinados cabe exponer a continuación los resultados alcanzados.

III.2.2.1 Contratos de obras

El INGESA ha remitido 10 contratos de obras celebrados en el ejercicio 2004 por un importe global de 1.658 miles de euros, que suponen el 2% del importe total remitido en contratos de esta naturaleza por el conjunto de las Entidades Gestoras, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Intervención General de la Seguridad Social.

Se ha analizado el 100% del importe de la contratación remitida y el 80% del número de contratos remitidos (ya que 2 contratos de los citados quedaron desierto), habiéndose detectado las siguientes incidencias:

En el expediente de contratación

— En 2 contratos cuyo objeto fueron las obras de reforma de determinados servicios asistenciales del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta y el contrato cuyo objeto fue la redacción del proyecto y ejecución de las obras en el Hospital Comarcal de Melilla, se empleó, a juicio de este Tribunal, sin la suficiente y necesaria motivación, el procedimiento de tramitación urgente, ya que la necesidad era conocida con anterioridad.

En efecto, la tramitación urgente es aplicable, en virtud del artículo 71 del TRLCAP, en aquellos expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por motivos de interés público, circunstancias que, a juicio de este Tribunal, podrían haber sido oportunamente resueltas, por ser conocidas por el órgano de contratación, con una adecuada planificación y preparación del contrato.

Consta en uno de los expedientes que la declaración de urgencia se encontraba motivada en «la necesidad de acelerar la adjudicación». Esta motivación genérica, que fue la manifestada por el INGESA para fundamentar la tramitación urgente del expediente, quedó desvirtuada en la práctica, teniendo en cuenta que las obras no llegaron a concluirse en el plazo previsto y que,

según manifiesta el propio INGESA, se está procediendo a estudiar la resolución del contrato.

Respecto del contrato cuyo objeto fue la redacción del proyecto y ejecución de las obras de impermeabilización de cubiertas del Hospital Comarcal de Melilla, fue declarado desierto por falta de ofertas. Posteriormente fue iniciado un procedimiento negociado que, sin embargo, no fue de tramitación urgente, pero que se declaró también desierto mediante Resolución de 11 de noviembre de 2004.

El propio INGESA ha informado en febrero de 2006 que «la necesidad de impermeabilización de las cubiertas del Hospital subsiste y no se han reparado y sustituido todavía porque es una obra que hay que acometer en período estival.» Estos hechos reflejan por sí solos la falta de suficiente justificación de la declaración de urgencia, así como evidencia una deficiente planificación de la obra y preparación del expediente.

En la licitación, adjudicación y formalización

Con carácter general, el sistema de adjudicación utilizado por esta Entidad Gestora de la Seguridad Social en los contratos de obras analizados no fue acorde con la normativa reguladora de los contratos administrativos y con los principios de eficiencia y economía, por los motivos que se exponen a continuación, ya señalados en anteriores Informes de fiscalización:

— En 2 contratos cuyo objeto fueron las obras de reforma en el Hospital de la Cruz Roja de Ceuta y el contrato cuyo objeto fueron las obras de sustitución del centro de transformación del Hospital Comarcal de Melilla, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron fórmulas de aproximación a la media para la valoración del criterio precio, que han sido criticadas reiteradamente por este Tribunal de Cuentas, por resultar antieconómicas, ya que este método de valoración atribuye la mayor puntuación a la oferta que se aproxima más a la media aritmética de las ofertas presentadas y no a la más barata.

— Asimismo, en el contrato el INGESA incluyó como cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que «...quedarán excluidas del cómputo...aquellas empresas que hagan una proposición económica con un porcentaje de baja que exceda en 5 unidades, por lo menos, de la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.» Esta cláusula, que sólo operaría en caso de empate en las puntuaciones obtenidas por los licitadores, puesto que sólo en este caso sería aplicado el criterio de adjudicación del precio, supuso establecer, de facto, una fórmula de apreciación automática de la baja temeraria, contraria a lo dispuesto en el artículo 83 del TRLCAP, que exige en dicho caso la audiencia preceptiva del contratista.

— Además, en 3 contratos de obras celebrados por el INGESA en el ejercicio 2004, fueron tenidos en

cuenta como criterios de adjudicación factores o requisitos de solvencia técnica, tales como la experiencia o los recursos humanos o materiales, que no son susceptibles de tal valoración. Así, por ejemplo, sucedió con el «volumen de obra», «obra análoga» y con los «recursos propios de la empresa» licitadora. Estos requisitos de solvencia de las empresas, tal y como reiteradamente ha manifestado este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, no son susceptibles de utilización como tales criterios objetivos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 86 del TRLCAP.

— Por último, en 2 contratos cuyo objeto fueron las obras de reforma de determinados servicios del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta, y la redacción del proyecto y ejecución de las obras en el Hospital Comarcal de Melilla, los pliegos de cláusulas administrativas particulares exigieron que los licitadores incluyeran información y documentación relativas a determinados aspectos constitutivos de sus proposiciones —evaluables como criterios de adjudicación— en un sobre de apertura previa al acto público de licitación, práctica que resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el artículo 79 del TRLCAP, así como a los principios de publicidad y transparencia que deben regir la contratación administrativa.

En la ejecución y extinción de los contratos

— En el contrato cuyo objeto fueron las obras de reforma de determinados servicios del Hospital de la Cruz Roja de Ceuta, su ejecución fue suspendida por no haber podido disponer el INGESA de las instalaciones hospitalarias necesarias para asegurar la continuidad de la asistencia sanitaria durante el período de ejecución de las obras, por lo que, según ha informado a este Tribunal el propio Instituto, se estaba analizando la resolución parcial del contrato. Esto refleja una deficiente preparación y planificación de la obra por parte del INGESA.

III.2.2.2 Contratos de consultoría y asistencia y de servicios

El INGESA ha remitido 11 contratos de consultoría y asistencia y de servicios celebrados en el ejercicio 2004, por un importe global de 3.344 miles de euros, que suponen el 2% del importe total remitido en contratos de esta naturaleza por el conjunto de las Entidades Gestoras, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Intervención General de la Seguridad Social. El objeto de estos contratos ha sido fundamentalmente la prestación de los servicios de limpieza y de vigilancia, de mantenimiento de carácter informático y el servicio de eliminación de residuos.

El concurso fue empleado como forma de adjudicación en 3 ocasiones por importe de 484 miles de euros,

lo que representa el 14% del importe total recibido, mientras que de los 8 contratos restantes, 5 fueron prórrogas de contratos anteriores por importe de 2.214 miles de euros, el 66% del importe total recibido, y sólo en 3 ocasiones fueron procedimientos negociados, por importe de 646 miles de euros, lo que constituyó el 20% del importe total recibido.

La muestra seleccionada representa el 95% del importe de la contratación remitida, habiéndose detectado las siguientes incidencias:

En el expediente de contratación

— En 3 contratos fue incorporado al expediente un pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, acompañado de un cuadro de características o de un pliego de cláusulas administrativas particulares para la concreción de los aspectos individualizadores del contrato, sin que el órgano de contratación certificase su correspondencia con el citado pliego tipo, por lo que no puede considerarse emitido en estos contratos el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica respecto de los citados pliegos de cláusulas administrativas particulares, incumpléndose con ello lo dispuesto en el artículo 49.4 del TRLCAP.

Esta incidencia se produjo en los siguientes contratos: el contrato, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de la Gerencia de Atención Primaria de Melilla, el contrato, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la Gerencia de Atención Primaria de Melilla, y el contrato, cuyo objeto fue el servicio de eliminación de residuos sanitarios del Área Sanitaria de Melilla.

— En 2 contratos, el contrato, cuyo objeto fue el servicio de limpieza y el contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad, ambos en la Gerencia de Atención Primaria de Melilla, los pliegos de cláusulas administrativas particulares exigieron que los licitadores incluyeran información y documentación relativas a determinados aspectos constitutivos de sus proposiciones —evaluables como criterios de adjudicación— en un sobre de apertura previa al acto público de licitación, práctica que resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el artículo 79 del TRLCAP, así como a los principios de publicidad y transparencia que deben regir la contratación administrativa.

En la licitación, adjudicación y formalización

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la Gerencia de Atención Primaria de Melilla y el contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en dicha Gerencia, fueron incluidos, indebidamente, como criterios objetivos de adjudicación, la formación del personal (10%) y el material y medios técnicos propios de la empresa (10%), factores que, en realidad, eran determinantes de la solvencia técnica de los licitadores.

Los requisitos de solvencia de la empresas, tal y como reiteradamente ha manifestado este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, no son susceptibles de utilización como criterios objetivos de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 19 y 86 del TRLCAP.

— Por otro lado, y como deficiencia relativa también a estos dos mismos contratos, cabe señalar que, si bien los criterios objetivos de adjudicación fueron ponderados (importe 40%, mejoras al contrato 30%), puesto que fue señalado en el pliego el porcentaje o importancia relativa que tendrían en el proceso de adjudicación, sin embargo no fueron determinados en cuanto al concreto método de valoración que sería aplicable a cada uno de los citados criterios objetivos.

A juicio de este Tribunal, los criterios objetivos de adjudicación debieron figurar definidos en cuanto a su contenido y al método de valoración con carácter previo en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad que, en todo caso, deben regir el proceso de concurrencia competitiva, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP.

En concreto, cabe señalar, respecto del criterio de las mejoras, que la inconcreción señalada privó de la información necesaria y suficiente a los licitadores, en particular sobre cuales serían las mejoras posibles y cuales las más valoradas por el órgano de contratación, restando con ello las citadas transparencia y objetividad al proceso de concurrencia.

En la ejecución y extinción de los contratos

— En 3 contratos de servicios del INGESA las sucesivas prórrogas acordadas excedieron el plazo máximo permitido por la normativa de contratos, ya que se extendieron por un plazo superior al doble del período inicial de ejecución que tuvo el contrato matriz, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 198 del TRLCAP¹⁹.

Los contratos en los que se observó esta deficiencia tuvieron por objeto diversas prórrogas de los servicios de limpieza, mantenimiento y del servicio de seguridad y vigilancia²⁰ en el Hospital Comarcal de Melilla.

III.2.2.3 Contratos de suministros

Los 6 contratos de suministros celebrados por el INGESA en el ejercicio 2004, remitidos al Tribunal de

¹⁹ Este criterio de limitación temporal de las prórrogas de los contratos, establecido por el actual artículo 198 del TRLCAP, había sido mantenido ya por este Tribunal de Cuentas con anterioridad a la entrada en vigor del Texto Refundido, y es asimismo coincidente ya con el mantenido en su Informe 23/98, de 11 de noviembre, por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su interpretación del anterior artículo 199 de la LCAP.

²⁰ Este contrato del INGESA fue analizado en el Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2003 por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 31 de enero de 2006.

Cuentas para su fiscalización, sumaron un importe total de 3.236 miles de euros, lo que representa el 3% del gasto realizado en contratos de esta naturaleza por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social y que han sido remitidos a este Tribunal.

La selección de los contratistas se efectuó mediante concurso en todos los casos. Se han analizado los 6 contratos celebrados, de los que cabe destacar las siguientes incidencias:

En el expediente de contratación

— En 5 contratos el pliego de cláusulas administrativas no exigió que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social durante toda la vida del contrato incumpliendo el artículo 95 del TRLGSS, en relación con el artículo 67.2, apartados n) y ñ) del RGLCAP.

— En 4 contratos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares excluyeron la aplicación de la revisión de precios, por estar ya contempladas en el precio las posibles variaciones futuras del presupuesto. Esta justificación o motivación resulta contraria al espíritu de los preceptos que sobre revisión de precios figuran contenidos en los artículos 103 y siguientes del TRLCAP, así como contraria también al artículo 14 del mismo texto legal, que exige que los órganos de contratación cuiden de que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado, sin necesidad de que los órganos de contratación tengan que hacer difíciles previsiones sobre la evolución futura de los precios que, posteriormente, pudieran no hacerse realidad total o parcialmente, como reiteradamente ha puesto de manifiesto este Tribunal en precedentes Informes de fiscalización.

En este sentido cabe destacar que respecto de uno de los contratos citados, cuyo objeto fue el suministro de diverso material fungible sanitario para el Hospital Comarcal de Melilla, la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIM) interpuso recurso administrativo impugnando la aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, por no establecer la aplicación de la revisión de precios, ni tampoco motivar su improcedencia. Como consecuencia del citado recurso, en fecha 25 de junio de 2004, el INGESA estimó la pretensión y aprobó un nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares, en el cual quedó establecido que no habría revisión de precios, por «haberse contemplado en el presupuesto... el incremento del IPC durante el período de vigencia del contrato».

— En 5 contratos²¹ de suministros, en el pliego de cláusulas administrativas particulares fue contemplada indebidamente, por parte del INGESA, la posibilidad

²¹ Esta crítica ya fue manifestada por este Tribunal de Cuentas en el Informe de Fiscalización de la contratación celebrada durante el ejercicio 2003 por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas a los procedimientos de contratación establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado en su sesión de 31 de enero de 2006.

de licitar independientemente por partidas determinadas, sin que se exigiera a los licitadores la inclusión en su oferta de la totalidad de las partidas de cada uno de los lotes expresamente previstos en los pliegos.

En efecto, tanto el artículo 68 del TRLCAP, como el artículo 67.5.a) del RGLCAP, contemplan la posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes que se establezcan. En consecuencia, no cabe en la normativa vigente la posibilidad de licitar independientemente por partidas determinadas, que no sean los lotes expresamente previstos en los pliegos, con previa determinación, además, de su importe unitario máximo y del presupuesto máximo para cada lote.

— En 3 contratos fue indebidamente constituida la garantía definitiva por importe del 4% del precio máximo de adjudicación. A juicio de este Tribunal, puesto que eran contratos de suministro cuyo precio fue determinado en función de precios unitarios, el importe de la garantía definitiva debió ser el 4% del presupuesto base de licitación, tal y como establece el artículo 36.1 del TRLCAP, y no el importe correspondiente al 4% del precio máximo de adjudicación, calculado en función de los precios unitarios ofertados y de las cantidades máximas estimadas previstas para cada partida en el pliego de prescripciones técnicas del contrato.

A juicio de este Tribunal, en este tipo de contratos de suministro (artículo 172.1 a) del TRLCAP) las cantidades máximas de suministro de cada partida debieran ser tenidas en cuenta a los únicos efectos de la ponderación del precio como criterio de adjudicación.

— Por último, en un contrato cuyo objeto fue la adquisición de material fungible para el Hospital de la Cruz Roja de Ceuta, el pliego de cláusulas administrativas particulares contempló la posibilidad de prorrogar el contrato, con una duración máxima igual a la duración inicial del mismo.

A juicio de este Tribunal de Cuentas, si bien el TRLCAP no prohíbe la prórroga de forma expresa en los contratos de suministro, no resulta conveniente su uso, tanto por su carácter limitativo de la concurrencia, como por el carácter restrictivo que establece en su regulación la propia normativa de contratos.

En efecto, con carácter general, no está expresamente regulada esta posibilidad en la normativa de contratos, con la excepción del contrato de arrendamiento, si bien en este caso, además, con una limitación de la duración máxima de la prórroga tan sólo hasta la mitad de la duración inicial. En este mismo sentido, resulta también restrictivo el artículo 182. e), que regula la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para el supuesto de que se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial del suministro contratado.

En la licitación, adjudicación y formalización

— En los 6 contratos de suministros celebrados por el INGESA y adjudicados todos ellos mediante concur-

so, el pliego de cláusulas administrativas particulares se limitó a establecer la puntuación máxima que había de ser otorgada a los diferentes criterios objetivos de adjudicación, ponderando mediante la atribución de distintos porcentajes los propios criterios de adjudicación («Económico: 50 puntos, Técnico: 40 puntos, Plazo de entrega de materiales: 10 puntos»), sin mayores especificaciones y, por lo tanto, sin concretar el método de valoración de dichos criterios, sobre la base de fórmulas objetivas, tal y como exige el artículo 86 del TRLCAP. Ello redundó en detrimento de la transparencia y objetividad del procedimiento de contratación.

Asimismo, respecto de uno de estos contratos citados, cuyo objeto fue la adquisición de material fungible de laboratorio para el Hospital Comarcal de Melilla, cabe resaltar que, según se desprende del análisis de los datos incorporados al Acta 1 de la Mesa de Contratación, de fecha 4 de noviembre de 2003, así como del examen de los datos reflejados en el certificado del registro de empresas presentadas al concurso, cabe señalar que 4 empresas, (una de ellas posteriormente rechazada por no presentar la garantía provisional) presentaron sus ofertas fuera del plazo límite previsto (25 de octubre de 2003), por lo que no debieron ser admitidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP, que prevé la exclusión de las proposiciones que sean remitidas por los licitadores fuera del plazo establecido. Asimismo, debe resaltarse que una de estas empresas indebidamente admitidas, resultó adjudicataria de distintas partidas incluidas en los lotes 1, 3, 5 y 6, lo que pudo afectar a la validez del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del TRLCAP.

— En 5 contratos los pliegos de cláusulas administrativas particulares contemplaron expresamente la existencia de un sobre que debía ser aportado por los licitadores, de apertura previa al acto público de las ofertas económicas, incluyendo información y documentación relativas a determinados aspectos constitutivos de sus proposiciones —evaluables como criterios de adjudicación—. Esta circunstancia, constituye una práctica que resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el artículo 79 del TRLCAP y a los principios de publicidad y transparencia en la contratación administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 del RGLCAP en relación con el 86.2 del TRLCAP.

III.2.2.4 Contratos de gestión de servicios públicos

El INGESA ha remitido 4 contratos de gestión de servicios públicos celebrados en el ejercicio 2004, por un importe global de 524 miles de euros, que suponen el 1% del importe total remitido en contratos de esta naturaleza por el conjunto de las Entidades Gestoras, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Intervención General de la Seguridad Social.

Se han analizado 2 de los contratos recibidos, de los que cabe destacar las siguientes incidencias:

En el expediente de contratación

— En un contrato cuyo objeto fue el servicio de transporte aéreo sanitario en el ámbito territorial de Melilla, la necesidad de la cobertura del servicio público era perfectamente conocida por el INGESA y, por lo tanto, dicha cobertura pudo y debió ser prevista con la suficiente antelación, por lo que la justificación del sistema de adjudicación que fue utilizado, el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, no estuvo basada en la concurrencia de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, tal y como exige el artículo 159.2.b), en relación con el artículo 75 del TRLCAP para autorizar su utilización.

Asimismo, como consecuencia de haber sido declarado desierto el citado expediente tramitado por el procedimiento negociado, el órgano de contratación convocó, el 5 de agosto de 2005, un concurso público para la cobertura del servicio, por un importe de licitación de 4.861 miles de euros y una duración de 4 años.

A juicio de este Tribunal, estas actuaciones revelaron una deficiente planificación y preparación del contrato por parte del INGESA, que dieron lugar a que, mientras era resuelta la tramitación del mencionado concurso público, la cobertura del servicio se realizara a través las empresas adjudicatarias del contrato anterior, sin que estuviera formalizado concierto alguno, incumpliendo el artículo 55 del TRLCAP. Todo lo cual provocó, según manifestó el propio INGESA, que «la facturación resultante tuviera que convalidarse en Consejos de Ministros de 17 de diciembre de 2004 por un importe de 203.635,52 euros... y, que estuviera... en fase de tramitación un expediente de convalidación de facturas en Consejo de Ministros por importe de 306.730,35 euros...».

Del análisis de la contratación celebrada por el INGESA en el ejercicio 2004 cabe extraer las siguientes conclusiones:

1.^a Los pliegos de cláusulas administrativas particulares no exigieron que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social durante toda la vida del contrato incumpliendo el artículo 95 del TRLGSS modificado por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

2.^a Tal y como ya ha puesto de manifiesto este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, en relación con el establecimiento y la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación de los contratos, se han observado deficiencias, tales como la insuficiente con-

creción en el método de valoración de los citados criterios o, la inclusión indebida de factores determinantes de la solvencia como criterios de adjudicación, que distorsionan, en alguna medida, los principios de igualdad y concurrencia, así como los de transparencia y objetividad que deben inspirar el proceso de licitación y adjudicación de los contratos administrativos.

3.^a Con frecuencia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecieron la improcedencia de la revisión de precios, por estar ya presuntamente contempladas todas las posibles variaciones del presupuesto, pese a que el plazo de ejecución del contrato era superior al año, sin que dicha justificación o motivación resulte suficiente, lo que no es conforme con lo dispuesto en el artículo 103.3 del TRLCAP.

4.^a Respecto de los contratos de suministros, cabe señalar que en el pliego de cláusulas administrativas particulares fue contemplada indebidamente por parte del INGESA la posibilidad de licitar independientemente por partidas determinadas, sin que se exigiera a los licitadores la inclusión en su oferta de la totalidad de las partidas de cada uno de los lotes expresamente previstos en los pliegos, lo cual no fue acorde con lo dispuesto en el artículo 68 del TRLCAP, que contempla únicamente la posibilidad de licitar, en su caso, por la totalidad del objeto del contrato o por los distintos lotes que se establezcan.

III.2.3 Instituto de Migraciones y Servicios Sociales

Durante el periodo que abarca la presente Fiscalización (ejercicio 2004) el Instituto de migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) ha estado adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, con naturaleza de Entidad Gestora de la Seguridad Social y con capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le están encomendados.

No obstante, cabe señalar que el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, redenomina al IMSERSO como Instituto de Mayores y Servicios Sociales, estableciendo su adscripción como Entidad Gestora de la Seguridad Social a la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

El IMSERSO ha remitido 130 expedientes de contratación correspondientes al ejercicio 2004, por un importe de 84.744 miles de euros, conforme se detalla en el cuadro siguiente, lo que representa el 18% del importe total de los contratos remitidos por las Entidades Gestoras, por la Tesorería General y por la Intervención General de la Seguridad Social.

**Contratos remitidos por el IMSERSO
(importes en miles de euros)**

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	4	57	22.754	94
	Procedimiento negociado	3	43	1.447	6
Total Obras		7	5	24.201	29
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	23	62	9.615	48
	Procedimiento negociado	14	38	10.319	52
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		37	28	19.934	23
Suministros	Concurso	3	100	270	100
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Suministros		3	2	270	0
Gestión de servicios públicos	Concurso	1	1	1.444	4
	Procedimiento negociado	79	99	38.390	96
Total Gestión de servicios públicos		80	62	39.834	47
Privados	Concurso	1	50	196	43
	Contratación Directa	1	50	258	57
Total Privados		2	2	454	1
Administrativos Especiales	Procedimiento negociado	1	100	51	100
Total Administrativos Especiales		1	1	51	0
TOTAL		130	100	84.744	100

Los contratos de gestión servicios públicos constituyen el 47% del importe total contratado. Se ha analizado una muestra de 84 contratos por valor de 76.045 miles de euros, lo que representa el 90% del importe total de la contratación remitida, conforme se expone de forma detallada, según la naturaleza de los contratos y su forma de adjudicación, en el cuadro siguiente:

**Contratos fiscalizados de IMSERSO
(importes en miles de euros)**

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	% sobre recibidos	Importe	% sobre recibidos
Obras	Subasta	-	-	--	-
	Concurso	4	100	22.754	100
	Procedimiento negociado	3	100	1.447	100
Total Obras		7	100	24.201	100
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	23	100	9.615	100
	Procedimiento negociado	6	43	9.490	92
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		29	78	19.105	96
Suministros	Concurso	3	100	270	100
	Procedimiento negociado	-	-	--	-
Total Suministros		3	100	270	100
Gestión de servicios públicos	Concurso	1	100	1.444	100
	Procedimiento negociado	41	52	30.520	79
Total Gestión de servicios públicos		42	53	31.964	80
Privados	Concurso	1	100	196	100
	Contratación directa	1	100	258	100
Total Privados		2	100	454	100
Administrativos Especiales	Procedimiento negociado	1	100	51	100
Total Administrativos Especiales		1	100	51	100
TOTAL		84	65	76.045	90

En cuanto al cumplimiento por el IMSERSO de la obligación de remisión de sus contratos al Tribunal de Cuentas, debe señalarse que, de los 130 expedientes remitidos por el IMSERSO, 112 lo fueron de oficio y 18 lo fueron a requerimiento de este Tribunal, de los cuales 11 eran de remisión obligatoria. Por último, debe señalarse también que un expediente de contratación no ha sido finalmente remitido, no obstante haber sido solicitado expresamente.

Cabe añadir que, en el 86% de los 84 expedientes de contratación analizados por el Tribunal de Cuentas, resultó necesario requerir del IMSERSO la remisión de documentación complementaria.

III.2.3.1. Contratos de obras

Los 7 contratos de obras remitidos por el IMSERSO sumaron un importe total de 24.201 miles de euros, lo que representa el 25% de la inversión en obras remitida por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

La selección de los contratistas se produjo en 4 ocasiones por concurso, mientras que los 3 casos restantes fueron un modificado de un contrato anterior, una ampliación y un proyecto complementario. Por tanto, en ninguno de los contratos remitidos se utilizó la subasta, pese a ser una de las formas normales de adjudicación de los contratos de obras.

Se han analizado los 7 contratos recibidos, de cuyo análisis cabe destacar las siguientes incidencias:

En el expediente de contratación

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fueron las obras de construcción del Centro Nacional de Referencia de Atención Socio-Sanitaria en Valencia, y el contrato cuyo objeto fueron las obras del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla), el pliego de cláusulas administrativas no exigió que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social durante toda la vida del contrato, incumpliendo el artículo 95 del TRLGSS, modificado por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

— En un contrato, cuyo objeto fueron las obras de construcción de una residencia para personas mayores de Melilla (IMSERSO), no ha quedado acreditado en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto por la disposición adicional 14.^a del TRLCAP. Según este precepto, a efectos de la liquidación de los contratos de obras de carácter plurianual, se efectuará una retención adicional de crédito del 10% del importe de la adjudicación, en el momento en que ésta se realice, aplicándola al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al inmediato siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

— En 2 contratos, uno cuyo objeto fueron las obras de ampliación y reforma del Hogar Ceuta, y y otro

cuyo objeto fueron las obras de construcción de una residencia para personas mayores en Melilla, se ha observado una deficiente preparación de los contratos y planificación de la obras, con actas iniciales de comprobación del replanteo que resultaron ser negativas como consecuencia de circunstancias que pudieron y debieron ser previstas por el IMSERSO, dando lugar a retrasos injustificados en la ejecución de las obras. Así, cabe citar como ejemplo el primero de los contratos citados, en el que el acta de comprobación del replanteo fue negativa por no estar contratados todavía por la Dirección General del IMSERSO los facultativos que debían desarrollar la dirección de las obras.

En la licitación, adjudicación y formalización de los contratos

— En 2 contratos, cuyos objetos fueron, respectivamente, las obras de adecuación y adaptación de espacios en el CAMF-CEADAC de Madrid, y las obras de reforma del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla respectivamente, fue incluido como criterio de adjudicación el porcentaje de renuncia o de minoración de la revisión de precios, con una valoración de hasta 20 puntos en un caso y de 5 puntos en el otro. La inclusión de este criterio de adjudicación ha sido criticado por este Tribunal de Cuentas en anteriores Informes de Fiscalización, no sólo porque no cabe determinar fiablemente la ventaja económica que pudiera representar, lo que impide su adecuada ponderación con los restantes criterios de adjudicación, sino porque, en la práctica, frecuentemente da lugar a la renuncia total de los licitadores a la citada revisión, lo que pudiera no ser acorde con el necesario equilibrio de las prestaciones que debe existir en el contrato, regulado en los artículos 103 y siguientes del TRLCAP. Cabe añadir que en el segundo de estos contratos no procedía, en ningún caso, la aplicación de la revisión de precios dado que su plazo de ejecución era de únicamente 6 meses, lo que acentúa la incoherencia del citado criterio de adjudicación²².

— En 4 contratos, la fórmula utilizada por el IMSERSO para valorar el precio, fue proporcional a las bajas ofertadas por cada licitador respecto de la oferta más económica y, por lo tanto, no tuvo en cuenta la importancia de las bajas respecto del precio de licitación.

Este sistema, puede dar lugar a resultados desproporcionados en la puntuación ya que, con la aplicación de esta fórmula, según ha puesto de manifiesto este Tribunal, bajas insignificantes pueden dar lugar a diferencias muy elevadas en las puntuaciones, lo que no per-

²² El IMSERSO, en el trámite de alegaciones, afirma que la revisión de precios tiene un carácter excepcional, cuando por el contrario, y ya a partir de la Ley 13/1995, es la improcedencia o exclusión de la revisión de precios lo que debe ser motivado expresamente por el Órgano de Contratación.

mite la adecuada ponderación del criterio precio con los restantes criterios de adjudicación.

En la ejecución y extinción

— En 4 contratos de obras se han observado retrasos en el inicio de la ejecución de la obras, modificaciones y obras complementarias, con los consiguientes incrementos de los precios, ampliaciones de plazo y demoras en la terminación de las obras. Estas incidencias, a juicio de este Tribunal, no estuvieron suficientemente justificadas en virtud de la existencia de necesidades nuevas o de causas imprevistas, tal y como exigen el artículo 101 y el artículo 141.d) del TRLCAP para el caso concreto de las obras complementarias.

En efecto, en un caso, la motivación del modificado puso de manifiesto deficiencias producidas en la redacción de los proyectos de las obras, mientras que en 3 de los casos, la motivación fue excesivamente genérica e inconcreta, lo que reflejó deficiencias en la planificación y preparación de los contratos. Cabe citar, a título de ejemplo, que en el expediente cuyo objeto fueron las obras de adecuación y adaptación de espacios en un Centro del IMSERSO de Madrid, la causa del retraso fue la falta de la necesaria licencia de obras, razón por la cual se produjo una demora de casi un año respecto del plazo previsto inicialmente lo que pudo dar lugar a la reclamación del adjudicatario por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la paralización de las obras.

— De igual modo, cabe señalar que en un contrato cuyo objeto fue el proyecto complementario del proyecto de ampliación y remodelación de un Centro de Alcuéscar, existieron retrasos en el abono de las certificaciones de obra por parte del IMSERSO, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCAP, lo que dio lugar a que el IMSERSO tuviera que abonar los correspondientes intereses de demora previstos en el mismo artículo 99 del TRLCAP.

III.2.3.2 Contratos de consultoría y asistencia y de servicios

El IMSERSO ha remitido un total de 37 contratos pertenecientes a la categoría de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, por un importe de 19.934 miles de euros, lo que representa el 14% del importe total de los contratos de esta naturaleza remitidos por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

El IMSERSO ha celebrado principalmente contratos relativos a los servicios de mantenimiento de las dependencias administrativas y de las instalaciones del propio Instituto, así como para la realización de programas, servicios y actividades que se dirigen a la población atendida por el IMSERSO.

El concurso fue empleado como forma de adjudicación en 23 contratos de los 37 celebrados, con un importe adjudicado de 9.615 miles de euros, lo que

representa el 48% del total de los contratos remitidos de esta naturaleza. De los 14 contratos restantes, 2 fueron adjudicados mediante procedimiento negociado, mientras que en 9 ocasiones se formalizaron prórrogas, y en los 3 casos restantes fueron modificados de contratos anteriores.

Se han analizado 29 contratos de los 37 remitidos, lo que supone el 96% del importe de la contratación remitida. Las principales incidencias observadas, en cada una de las distintas fases de la contratación, son las siguientes:

En la calificación jurídica de los contratos y en los requisitos para contratar con la Administración

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue la asistencia técnica informática para la gestión y administración de las redes de gestión del IMSERSO, y el contrato cuyo objeto fue la elaboración, desarrollo y evaluación de un programa de educación vial para personas mayores, la calificación jurídica dada a los contratos no fue la adecuada a su objeto, por los motivos que figuran expuestos a continuación:

1.º En efecto, en el primer caso, el objeto del contrato fueron los servicios de carácter informático relativos a «...la gestión y administración de las redes del área local...», por lo que hubiera sido más adecuado calificarlo como contrato de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 196.3 del TRLCAP.

2.º Respecto del segundo contrato mencionado, del examen realizado del expediente se deduce que resultó de mayor cuantía económica la fase del contrato relativa a los servicios que consistieron en la impartición de cursos de formación vial para personas mayores y en edición de materiales didácticos, así como en la producción audiovisual, que la parte referida propiamente a consultoría y asistencia, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del TRLCAP, y atendiendo a la citada mayor cuantía económica de estas prestaciones, debió calificarse como contrato de servicios.

Por lo tanto y en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, en ambos casos debió haber sido exigida la preceptiva clasificación de los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del TRLCAP.

En el expediente de contratación

— En 3 contratos no estuvo suficientemente justificada en el expediente la tramitación por el procedimiento de urgencia, al amparo del artículo 71 del TRLCAP, con base en causas objetivas que no pudieran haber sido previstas por el órgano de contratación con la debida antelación, teniendo en cuenta además que se trataba de servicios que venían prestándose anteriormente y que fueron contratados, en dos de los casos, en el año 2001.

En este sentido, cabe destacar que en el primero de los contratos citados, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en un centro del IMSERSO de Madrid, según ha informado el propio IMSERSO, la urgencia estuvo motivada en que el contrato anterior «se ha dado por finalizado», en fecha 31 de diciembre de 2003 por causa de «errores administrativos». Como consecuencia de esta circunstancia, el IMSERSO tramitó un contrato menor con la misma empresa, durante los meses de enero y febrero de 2004, hasta que fue adjudicado el nuevo contrato mediante concurso.

— En 2 contratos fue excluida la revisión de precios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares sin motivación alguna, en el primer caso, y, en el otro caso, con motivación insuficiente, basada en el argumento de que «se ha calculado el importe considerando el previsible incremento del coste de la vida.» Tal y como se ha señalado reiteradamente, este Tribunal considera que estas actuaciones no fueron acordes con lo dispuesto en los artículos 14 y 103 del TRLCAP.

Asimismo, cabe señalar que en el primero de los contratos acabados de citar no fueron determinados los precios unitarios del mismo, como era obligatorio, ni en los pliegos ni en el documento de formalización del contrato, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 67 y 71 del RGLCAP.

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las unidades de aire y conductos de climatización en un edificio del IMSERSO, no consta en el expediente el cumplimiento del trámite que prevé el artículo 71 del RGLCAP, relativo a la obligatoriedad del Informe de la Asesoría jurídica sobre el documento de formalización del contrato.

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de un centro del IMSERSO en Madrid, fue solicitada por este Tribunal información relativa a la cobertura del servicio durante los meses de enero y febrero de 2004, respondiendo el IMSERSO que fue realizado por la misma empresa y tramitado como contrato menor, «toda vez que el contrato anterior había finalizado su período de vigencia y el nuevo contrato no había sido aún formalizado». Este retraso en la formalización del contrato tuvo su causa en la demora, no justificada, que se produjo entre la propuesta de adjudicación, de fecha 18 de diciembre de 2003, y la resolución de la adjudicación por el órgano de contratación, que no se produjo hasta el 4 de febrero de 2004.

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Melilla, tal y como ha quedado acreditado en el propio expediente, se produjo el fraccionamiento del gasto y la falta de cumplimiento del preceptivo trámite de fiscalización previa por la Intervención, infringiéndose por parte del IMSERSO el artículo 68 del TRLCAP, así como el artículo 95 del TRLGP, lo cual exigió la convalidación posterior del gasto por el Consejo de Ministros.

En efecto, solicitada por este Tribunal información y documentación justificativa, relativa a cómo había sido prestado el servicio durante el período comprendido entre el 1 de mayo de 2004 y el 16 de septiembre de 2004, el propio Director Gerente del CETI de Melilla, señaló por escrito remitido a este Tribunal, que el contrato anterior vencía el 30 de abril de 2004 mientras que el nuevo contrato fue firmado el 17 de septiembre de 2004, por lo que los servicios de vigilancia durante el período de 1 de mayo de 2004 a 16 de septiembre de 2004, debieron ser irregularmente prestados por el anterior adjudicatario, «mediante 23 contratos menores por un importe total de 221.919,76 €. Estos contratos menores fueron reparados por la Intervención Territorial de Melilla, aduciendo fraccionamiento del gasto, y falta de fiscalización previa por lo que fueron remitidos para su convalidación en Consejo de Ministros. Hecho que se produjo el 10-12-2004».

En la licitación, adjudicación y formalización de los contratos

— En un total de 13 contratos el pliego de cláusulas administrativas no exigió que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social durante toda la vida del contrato incumpliendo el artículo 95 del TRLGSS modificado por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

— En 4 contratos los pliegos de prescripciones técnicas particulares incluyeron cláusulas propias de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como fueron la determinación de los criterios de adjudicación, el plazo de ejecución, la forma de adjudicación, contraviniendo todo ello el artículo 68.3 del RGLCAP, en el que se establece que los pliegos de prescripciones técnicas particulares, en ningún caso contendrán declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Estos contratos fueron: el contrato cuyo objeto fue la codificación, grabación y manipulación de las solicitudes de los programas de termalismo social y de vacaciones para mayores, el contrato cuyo objeto fue la asistencia técnica informática para la gestión y administración de las redes de Gestión del IMSERSO, el contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Melilla, y el contrato cuyo objeto fue el servicio de limpieza y lavandería en el centro de recuperación de minusválidos físicos (CRMF) de Cádiz.

— En 14 contratos fueron incluidos indebidamente como criterios objetivos de adjudicación factores que debieron ser únicamente determinantes de la acreditación de la solvencia de los licitadores, tales como los certificados normalizados de garantía de calidad, la impartición de cursos de formación, los medios tecnológicos y materiales, la formación de equipos de trabajo, los medios humanos, etc., contrariamente con ello

por parte del IMSERSO lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 86 del TRLCAP.

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en un centro Madrid, y el contrato cuyo objeto fue el servicio de limpieza del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Melilla, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyeron como criterio de adjudicación la renuncia o minoración por los licitadores de la revisión de precios, cuestión que ya ha sido criticada anteriormente por este Tribunal en el presente Informe, en cuanto podría dar lugar a la ruptura del equilibrio de prestaciones entre las partes, equilibrio que precisamente mediante dicha revisión se pretende garantizar.

— En 3 contratos el pliego de cláusulas administrativas particulares incluyó mejoras indeterminadas como criterio objetivo de adjudicación, mediante el empleo de expresiones como otras prestaciones no incluidas en el pliego, la calidad de la oferta, las mejoras al equipamiento técnico, sin incluir mayores precisiones en cuanto al contenido posible de estas mejoras y a su método de valoración.

Esta inconcreción previa privó a los licitadores de la información necesaria y suficiente para formular sus ofertas, e introdujo un grado excesivo de discrecionalidad y de subjetividad en la valoración de las citadas mejoras por la Mesa de Contratación, cuestión ya criticada reiteradamente por este Tribunal por no ser acorde con los principios de transparencia y objetividad que deben regir la contratación administrativa.

— En el contrato cuyo objeto fue la contratación de los servicios técnicos y logísticos para la realización de la ceremonia de entrega de los premios IMSERSO «Infanta Cristina», el pliego de prescripciones técnicas particulares previó, al delimitar las prestaciones objeto del contrato, el pago por la empresa adjudicataria a cada uno a los 36 miembros del jurado de una remuneración, por importe de 900 €, que no estaba prevista en la normativa reguladora de los premios IMSERSO (Orden TAS/2431/2003, de 28 de agosto) y que, respecto de los seis funcionarios del propio IMSERSO que actuaron como miembros del jurado en aplicación de la citada normativa, debió instrumentarse, además, dentro del marco del régimen retributivo correspondiente y, en particular, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la Función Pública.

— La fórmula más frecuentemente utilizada por el IMSERSO para realizar la valoración del criterio económico, calculando la puntuación en proporción a las bajas ofertadas por los licitadores, resulta contraria al principio de economía, ya que mediante su aplicación pueden obtener una elevada puntuación tanto bajas insignificantes, como otras que supongan verdaderas economías, impidiendo la adecuada ponderación de este criterio económico con los restantes criterios. La utilización de este tipo de fórmulas ya ha sido criticada reiteradamente por este Tribunal de Cuentas.

— En un contrato cuyo objeto fue el servicio de limpieza del Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Melilla, la valoración del criterio objetivo relativo a la memoria metodológica (hasta 20 puntos) no fue concretada con carácter previo en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo que introdujo un excesivo grado de discrecionalidad contrario a los principios de objetividad y transparencia que deben regir la contratación pública.

Asimismo, uno de los licitadores de este concurso incluyó indebidamente en el sobre correspondiente a la documentación personal, de apertura previa al acto público de licitación, documentación relativa a los aspectos técnicos de su proposición (certificaciones de aseguramiento de la calidad), que resultaban susceptibles de valoración (concretamente con 10 puntos), sobre la base de los criterios de adjudicación que habían sido recogidos en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. Este hecho debió dar lugar, a juicio de este Tribunal, al rechazo²³ de su proposición por parte de la Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 del TRLCAP y 80, 81 y 82 del RGLCAP.

Por último, y en otro orden de cosas, cabe señalar respecto de este mismo contrato, y con independencia de lo hasta ahora expuesto, que no debió ser incluido el certificado de aseguramiento de la calidad, como uno de los criterios de adjudicación, por tratarse de un factor determinante en realidad de la solvencia de los licitadores, tal y como ya ha sido señalado con anterioridad en el presente Informe.

— En 7 contratos no fue acreditada en el expediente la realización de la publicidad obligatoria de la adjudicación en el DOUE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 del TRLCAP.

— En un contrato cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad para los centros de acogida a refugiados del IMSERSO (Madrid, Valencia y Sevilla) la prestación del servicio fue adjudicada a la misma empresa que lo venía prestando con anterioridad, a pesar de haberse producido deficiencias en el cumplimiento del contrato.

Efectivamente, en un informe que figura incorporado al expediente, previo a la adjudicación y elaborado por el Área de Gestión de Programas relativo a este concurso, constaba que fueron puestas de manifiesto diversas «deficiencias» en la prestación del servicio en dos centros, «... por falta de recursos técnicos y humanos de la empresa para solucionar los problemas surgidos...». Se trata de una circunstancia relevante teniendo en cuenta que la mencionada empresa fue la mejor puntuada en el concurso y que resultó nuevamente adjudicataria.

²³ En este mismo sentido se pronunció la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 43/02, de 17 diciembre de 2002.

En este sentido, cabe resaltar que la empresa estaba obligada contractualmente a cumplir lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el propio contrato, sin que conste que fuera llevada a cabo actuación alguna por parte del IMSERSO dirigida a resolver las mencionadas deficiencias en la ejecución.

En la ejecución y extinción

— En un contrato cuyo objeto fue la prórroga y revisión de precios de la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en el CETI de Ceuta, el reajuste de la garantía definitiva que fue realizado con motivo de la revisión de precios no resultaba exigible, por no constituir dicha revisión una modificación del contrato a pesar de que altere su importe. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCAP, en relación con el artículo 101 del RGLCAP, en el que se prevé expresamente que «no tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por la aplicación de las cláusulas de revisión».

— En un contrato cuyo objeto fue la contratación de los servicios técnicos y logísticos necesarios para la realización de la ceremonia de entrega de los premios IMSERSO «Infanta Cristina» del año 2004, la empresa adjudicataria emitió una factura de fecha 31 de enero de 2005, por la totalidad de los servicios prestados, por un importe de 191 miles de euros, sin desglosar los importes ni distinguir los conceptos realizados por pagos en metálico a los miembros del jurado, por los premios, por los regalos a los participantes, etc. A juicio de este Tribunal, esta actuación no fue acorde con lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, el cual establece, expresamente, que en las facturas debe constar la «descripción de las operaciones ...incluyendo el precio unitario...».

— El IMSERSO, en aplicación de un criterio establecido por la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en su Instrucción 1/1998, de 5 de mayo, sigue la práctica de no solicitar la designación de representante de la Intervención para asistir a la recepción de los contratos cuyo objeto no sea un bien tangible y material, práctica que, además de poder resultar contraria a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, conduce al resultado de que la realización de este concreto procedimiento de control interno desempeñado por la Intervención queda, por la vía de hecho, a expensas del criterio y de la decisión del propio órgano controlado, lo que no parece razonable.

Esta práctica se ha observado en el contrato celebrado por el IMSERSO para la prestación de servicios para la realización de las actividades previstas en los diversos programas de cooperación, así como en el contrato celebrado para la redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras de un centro de atención al refugiado en Valencia.

III.2.3.3 Contratos de gestión de servicios públicos

El IMSERSO ha remitido un total de 80 contratos de gestión de servicios públicos correspondientes al ejercicio 2004, por un importe de 39.834 miles de euros, lo que representa nada menos que el 98% del importe de los contratos de esta naturaleza remitidos por las distintas entidades de la Seguridad Social.

De los 80 contratos remitidos, 45 fueron celebrados en ejecución del Programa de Termalismo Social del ejercicio fiscalizado. La Orden del, entonces, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 15 de marzo de 1989, establece y regula el Servicio de Termalismo Social del IMSERSO, especificando que se prestará en régimen de concierto. Además de estos 45 contratos, el IMSERSO remitió otros 35 cuyo objeto ha sido la reserva y ocupación de plazas en Centros y Residencias especializados en la realización de este tipo de servicios a la población atendida por el Instituto.

Todos los contratos referidos al citado Programa de Termalismo Social fueron adjudicados por el procedimiento negociado, al amparo del artículo 159.2.a) del TRLCAP, ya que, según motivó el IMSERSO en los expedientes, los servicios objeto del contrato —el tratamiento o estancia en un balneario concreto de una localidad determinada— no hacían posible la promoción de la concurrencia.

Se ha analizado una muestra de 42 contratos por importe de 31.964 miles de euros, lo que supone el 53% de los contratos remitidos y el 80% de su importe. Las principales incidencias observadas en los contratos de gestión de servicios públicos celebrados por el IMSERSO son las siguientes:

En la calificación jurídica de los contratos y en los requisitos para contratar con la Administración

— La contratación del Programa anual de Termalismo fue llevada a cabo por el IMSERSO, como ya ocurrió en el ejercicio 2003, sin la autorización del Consejo de Ministros prevista en el artículo 12 del TRLCAP, y ello a pesar de que el importe total del Programa en el ejercicio 2004 superó los 12.020 miles de euros.

Por ello, aunque cada uno de los distintos procedimientos negociados derivados de este Programa tuvieron, lógicamente, importes inferiores a dicha cifra, su contratación independiente constituyó un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato, prohibido por el artículo 68.2 TRLCAP. Con dicha actuación el IMSERSO eludió el cumplimiento de un requisito para el ejercicio de la competencia administrativa —la expresada autorización del Consejo de Ministros, requisito que se deriva de las necesarias exigencias de control de la actividad de los órganos sujetos a vínculos de jerarquía o de tutela.

— Asimismo, como ya ha manifestado anteriormente este Tribunal, en casi todos los contratos de gestión de servicios públicos celebrados que han sido analizados, tanto los relativos al Programa de Termalismo

Social, como los referidos a la reserva y ocupación de plazas en Centros y Residencias especializados en la realización de estos servicios, se establecieron en los pliegos unas garantías definitivas inferiores al 1% del precio del correspondiente contrato. A este respecto debe señalarse que aunque el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 TRLCAP, tiene libertad para fijar el importe de las garantías «en función de la naturaleza, importancia o duración del servicio», la garantía concretamente fijada por el IMSERSO en estos contratos resulta muy inferior a la que la propia normativa considera normal y exige en la generalidad de los contratos (el 4%).

Cabe añadir además, que la antes mencionada proporcionalidad establecida inicialmente en el 1%, entre la garantía definitiva y el precio del contrato, no solo no se mantiene sino que disminuye progresivamente con posterioridad y durante la vida del contrato, debido a que, en las revisiones de precios que se realicen no resulta obligatorio realizar el reajuste de las garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del TRLCAP, en relación con el artículo 101 del RGLCAP. Esta circunstancia reviste una especial relevancia en los conciertos celebrados para la reserva y ocupación de plazas en Centros y Residencias, cuya duración, teniendo en cuenta las prórrogas, puede llegar incluso a los 10 años.

— En 4 de estos contratos, todos ellos para la reserva y ocupación de plazas en distintos establecimientos terminales, las empresas adjudicatarias facturaron determinados servicios a cargo del IMSERSO, que correspondían a períodos de tiempo anteriores a la formalización del contrato, incluso en 2 de ellos se facturaron con carácter previo a la propia adjudicación, contrariamente a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del TRLCAP.

Así cabe citar, a título de ejemplo, que en un contrato que fue adjudicado el 26 de febrero de 2004 y formalizado el 18 de marzo de 2004, la empresa adjudicataria facturó al IMSERSO, según consta en la factura núm. E00092, 5 turnos que transcurrieron entre el 5 de febrero y el 11 de marzo de 2004 y, asimismo, según consta en la factura núm. E00207, fueron cargados 2 turnos que transcurrieron desde el 1 al 12 de marzo de 2004 y desde el 11 al 22 de marzo de 2004.

En el expediente de contratación

— Con carácter general, el pliego de cláusulas administrativas de estos contratos no exigió que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones con Seguridad Social durante toda la vida del contrato, incumpliendo el artículo 95 del TRLGSS.

Esta incidencia se produjo, al menos, en 9 contratos.

En la licitación, adjudicación y formalización de los contratos

— Con carácter general, en los contratos de gestión de servicios públicos adjudicados por procedimiento

negociado, en virtud del artículo 159.2.a) del TRLCAP no estuvo suficientemente justificado en el expediente de contratación la elección del procedimiento de adjudicación previsto en el citado artículo, es decir, el procedimiento negociado por imposibilidad de promover concurrencia en la oferta.

En concreto, la motivación aportada en algunos expedientes de contratación hacía referencia a «que el servicio a contratar —plazas asistidas para personas mayores e hijos discapacitados—, requiere una atención especializada y unas condiciones adecuadas para una correcta atención por lo que no hace posible promover concurrencia distinta de la oferta». Esta justificación, a juicio de este Tribunal, resultó insuficiente, toda vez que de este único argumento no debió deducirse que no existieran otras empresas o entidades distintas del adjudicatario, con capacidad para prestar el mismo servicio.

En definitiva, en opinión de este Tribunal, lo único que justificó con dicha argumentación el IMSERSO fue que ese centro concreto sí reunía los requisitos y condiciones exigidos, pero no quedó suficientemente acreditado en el expediente de contratación que no hubiera más centros asistenciales que pudieran cumplir el servicio objeto del contrato, tal y como exige el citado artículo 159.2.a) del TRLCAP.

Esta deficiencia se ha observado en tres contratos cuyo objeto fue la reserva y ocupación de plazas para personas mayores fueron.

— En un contrato, cuyo objeto fue el servicio de gestión integral del Centro Social de Mayores de Melilla fue incluido como criterio de adjudicación un factor que, a juicio de este Tribunal, era en realidad determinante de la solvencia de los licitadores, ya que fue valorada, con un máximo de 20 puntos, «la formación e identificación del equipo o equipos de trabajo...disponibilidad y medios humanos que se adscribirán al contrato...».

En efecto, el artículo 15.1, párrafo tercero, del TRLCAP, permite expresamente la posibilidad de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas y, en consecuencia, exigir a los licitadores, además de la clasificación procedente y como requisito de solvencia, el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes, que los licitadores deberán concretar en su oferta.

Asimismo, en este contrato, el método de valoración del criterio precio utilizado por el IMSERSO ponderó la oferta más económica, sin tener en cuenta el valor relativo que las bajas representaban respecto del presupuesto de licitación del contrato. Esta fórmula puede dar lugar a resultados desproporcionados en la puntuación ya que, tal y como ya se ha señalado anteriormente en el presente Informe, con la aplicación de esta fórmula bajas insignificantes pueden provocar diferencias muy elevadas en las puntuaciones, por su importancia relativa (en porcentaje).

Por último, cabe destacar, además, en este contrato la incoherencia existente en los pliegos que, si bien

configuraron el precio como el criterio de adjudicación de mayor importancia relativa (30 puntos), sin embargo, la valoración prevista para las mejoras cuantificables económicamente era superior a la que correspondería a una baja equivalente en el precio.

En efecto, los licitadores tendrían que haber ofertado una baja superior en el precio del contrato al coste económico que previsiblemente supondría ofrecer la propia mejora. Por lo tanto, con este método de valoración compensaba más a los licitadores realizar una oferta mas cara y ofrecer la mejora, en lugar de realizar una oferta más económica para la Administración.

— En 5 contratos el IMSERSO no publicó en el BOE la adjudicación del contrato, al entender que no concurrían las circunstancias previstas en el artículo 93.3 del TRLCAP. A juicio de este Tribunal, y tal y como ya se ha señalado en anteriores Informes de Fiscalización, si bien es cierto que la publicación de la adjudicación en los contratos de gestión de servicios públicos está efectivamente regulada en el artículo 93.3 del TRLCAP, poniéndola en relación económica con los gastos de primer establecimiento, lo que hace dudosa su aplicación a estos casos, no obstante, siendo la publicidad un requisito fundamental de la contratación administrativa, considera este Tribunal que debería interpretarse el citado artículo en la forma menos restrictiva posible.

En la ejecución y extinción

— En 7 contratos, al aplicar la cláusula de revisión de precios prevista en los pliegos fue también ampliada la cuantía de la garantía definitiva, debido al aumento que esta aplicación supuso en el importe del contrato. En este sentido debe señalarse que, a juicio de este Tribunal, no resultaba obligatorio para el contratista realizar el reajuste de la garantía definitiva, puesto que la revisión de precios no constituye una modificación contractual, aunque modifique el importe inicial del contrato. En efecto, así lo expresa el artículo 42 del TRLCAP, en relación con el artículo 101 del RGCAP, artículo que prevé expresamente que «no tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por la aplicación de las cláusulas de revisión».

— En 4 contratos el IMSERSO ha incumplido lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, en el que se establece la obligación del órgano de contratación de comunicar a los representantes de la Intervención de la Administración General del Estado o de la Seguridad Social, la fecha del acto de recepción final del contrato, en los casos en los que dicha comunicación sea preceptiva —como es el caso de los contratos reseñados, por exceder su importe del previsto en el artículo 25 del Real decreto 706/1997, que desarrolla el régimen de control interno de la Intervención General de la Seguridad Social—, para que pueda tener lugar su asistencia potestativa al citado acto en ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

— En un contrato cuyo objeto fue la prórroga del concierto para la reserva y ocupación de 60 plazas residenciales para discapacitados psíquicos mayores de 50 años en la residencia «Carmen Sevilla 1» de Madrid, la facturación correspondiente a los meses de abril, mayo y diciembre del ejercicio 2004, y a los meses de enero y febrero del ejercicio 2005, incluyó el abono de estancias, reservadas y no ocupadas, durante un plazo superior al plazo máximo de 15 días establecido para la incorporación de cada beneficiario al centro, y cuyo abono por el IMSERSO se prevé en el pliego de cláusulas administrativas particulares²⁴.

— En un contrato, cuyo objeto fue el concierto de reserva y ocupación de 28 plazas residenciales para personas mayores asistidas e hijos mayores de 50 años en el centro residencial «OASIS» de Granada, la factura correspondiente a las estancias del mes de diciembre de 2004 tuvo entrada en el Registro General del IMSERSO el día 9 de diciembre de 2004, por lo que, lógicamente, no pudo recoger en ningún caso las estancias reales del propio mes de diciembre.

— Mención especial merece el expediente cuyo objeto fue la prórroga, durante el año 2004, del concierto para la reserva y ocupación de plazas residenciales, para personas mayores dependientes, en la residencia de La Bañeza (León), formalizado inicialmente el día 8 de febrero de 2001, en el que deben destacarse las siguientes deficiencias:

a) Durante el ejercicio 2003 el IMSERSO aprobó la ampliación, en 20 plazas, de las 30 plazas inicialmente contratadas. No obstante, analizadas por este Tribunal las cifras del contrato correspondientes al ejercicio 2002 se ha comprobado que la ocupación real de las 30 plazas reservadas osciló entre 9 y 17 plazas, de media mensual, cifras que en modo alguno justificarían la necesidad de llevar a cabo el mencionado incremento de plazas realizado, y mantenido en los siguientes ejercicios 2003 y 2004.

b) El IMSERSO justificó este incremento de las plazas reservadas en la previsible demanda de beneficiarios residentes en el extranjero. Sin embargo, lo cierto es que la ocupación de plazas durante el ejercicio 2004 no alcanzó ni siquiera el 40% de las plazas reservadas (aumentadas precisamente en el ejercicio anterior, «con el fin de atender la demanda»), resultando que el gasto correspon-

²⁴ El IMSERSO, en su escrito de alegaciones al Anteproyecto del presente Informe, ha explicado que «durante el período analizado por el Tribunal de Cuentas, el IMSERSO no disponía de solicitudes suficientes para cubrir el 100% de las plazas concertadas por lo tanto no fue posible remitir al Centro listas de reserva o resoluciones de Ingreso, tal como indica el Pliego, por lo tanto se optó por realizar el abono del 50% del coste de la plaza en concepto de reserva, con el fin de no perjudicar a la Entidad Concertada».

A juicio de este Tribunal, si bien esta interpretación resulta acorde con el principio de máxima reciprocidad que rige la interpretación de los contratos onerosos, el IMSERSO debería modificar el régimen jurídico básico regulador del servicio y, consecuentemente, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el Concierto, contemplando y regulando la citada situación. En todo caso, la explicación dada por el IMSERSO denota la infrutilización de los recursos asistenciales públicos destinados a los discapacitados psíquicos mayores de 50 años, y pone de manifiesto la existencia de deficiencias de planificación y coordinación que deberían corregirse en el futuro.

diente a las plazas reservadas y no ocupadas excedió del 50% del gasto total del contrato en dicho ejercicio 2004.

Asimismo en la prórroga para el año 2005, el IMSERSO ha mantenido la reserva de 50 plazas, a pesar de que la ocupación efectiva durante el año 2004 fue muy inferior a la prevista, todo lo cual refleja que no fueron realizadas las oportunas correcciones y los ajustes exigibles por las diferencias existentes entre las previsiones realizadas por el IMSERSO y el grado de ocupación real.

c) La facturación de estas plazas «reservadas», pero no ocupadas por no haber sido oportunamente asignadas por el IMSERSO a posibles beneficiarios, se ha efectuado por la totalidad del período reservado, durante meses y aún años completos, sin tener en cuenta la limitación de 15 días prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Finalmente, este Tribunal solicitó al IMSERSO información sobre las actuaciones seguidas por el propio IMSERSO en orden a la inspección y control del buen funcionamiento de los servicios, tal y como se establece en el propio pliego de prescripciones técnicas. De acuerdo con la información remitida el IMSERSO únicamente realizó una visita de inspección, en mayo de 2002, no constando ninguna otra inspección en los tres años posteriores (2003, 2004 y 2005), pese a haberse detectado en esa única inspección deficiencias, que incumplían los requisitos del pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato, tales como:

- Número insuficiente de ATS/DUE,
- Insuficiencia de los ascensores instalados,
- Inexistencia de ejemplares del contrato de manutención de los residentes,
- Falta de exhibición de los TC-2 y del Libro de Matrícula, por encontrarse en la sede central de la Asociación,
- Falta de constancia del control de horarios del personal,
- Libro de altas y bajas de residentes que no estaba actualizado al día de la inspección (uno de los residentes a cuenta del IMSERSO figuraba como de alta cuando había fallecido el 14 de abril de 2002), y
- Otras diversas incidencias en las notificaciones de ingresos y bajas.

De todo lo expuesto, se deduce, que la actuación del IMSERSO, en este contrato, fue radicalmente contraria a los principios de eficacia, economía y eficiencia, máxime si se tiene en cuenta que los recursos destinados a la asistencia social de personas mayores dependientes, así como los destinados a otros segmentos asistenciales responsabilidad también del IMSERSO, que afectan a personas necesitadas de especial protección social, son limitados y de gran demanda, lo que deriva

en el mantenimiento de prolongadas listas de espera para acceder a una plaza²⁵.

III.2.3.4 Contratos de suministro del IMSERSO.

Se han recibido 3 contratos de suministro del IMSERSO correspondientes al ejercicio 2004, por un importe global de 270 miles de euros, lo que no alcanza el 1% del importe total de los contratos de esta naturaleza remitidos por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

El objeto básico de estos contratos ha sido la adquisición de víveres y mobiliario para los Centros de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF).

La selección de los contratistas se efectuó en las 3 ocasiones mediante concurso. Se ha analizado el 100% de los contratos remitidos. Del examen de los contratos analizados cabe destacar las siguientes incidencias significativas:

En la licitación, adjudicación y formalización

Se produjeron incidencias en relación con 2 contratos, cuyos objetos fueron, respectivamente, el suministro de víveres (9 lotes) en el Centro de Atención a Minusválidos Físicos (CAMF) de Leganés y el suministro de productos de alimentación del CAMF de Ferrol.

En ambos casos, al tratarse de contratos de suministro cuyo precio se determinó en función de precios unitarios, el importe de la garantía definitiva debió ser el 4% del presupuesto base de licitación, como establece el artículo 36.1 del TRLCAP, en lugar del importe correspondiente al 4% del precio máximo de adjudicación, calculado en función de los precios unitarios ofertados y de las cantidades máximas estimadas, previstas para cada partida en el pliego de prescripciones técnicas del contrato.

A juicio de este Tribunal, en estos contratos típicos de suministro (del artículo 172.1 a) del TRLCAP) las cantidades máximas de suministro de cada partida debieran ser tenidas en cuenta, como cantidades meramente estimadas, a los únicos efectos de la ponderación del precio como criterio de adjudicación.

En relación con estos dos mismos contratos, debe señalarse que el pliego de cláusulas administrativas

²⁵ El IMSERSO ha justificado la deficiencia puesta de manifiesto en el Anteproyecto de Informe en el pronóstico de un regreso masivo de españoles mayores emigrantes en Argentina que, en la realidad, no llegó nunca a producirse. El IMSERSO justifica el abono del 50% del coste de las plazas no ocupadas por el incumplimiento de su obligación de remitir mensualmente al Centro concertado una lista de reserva de plazas, evitando el correspondiente perjuicio económico al Centro concertado. Lo cierto es que ni antes de la ampliación de plazas concertadas ni, mucho menos, después de que ésta ampliación se llevara a cabo en marzo de 2003, se ha alcanzado un grado aceptable de ocupación de las plazas reservadas, que según informa el IMSERSO en el propio escrito de alegaciones, llegaría en la actualidad al 74%.

A juicio de este Tribunal, el IMSERSO debió modificar el concierto reduciendo el número de plazas reservadas en función de la demanda real o, como alternativa, dedicar esas plazas a otros usos asistenciales. En cualquier caso, como ya se ha señalado en la anterior nota a pie de página, el IMSERSO debería modificar el régimen jurídico básico regulador del servicio y, consecuentemente, el pliego de cláusulas administrativas particulares del Concierto.

particulares no estableció la obligación del contratista de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, durante toda la vida del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el Disposición Adicional cuarta de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, que modificó el artículo 95 del TRLGSS.

— En 3 contratos, los dos ya citados y el contrato cuyo objeto fue la contratación del suministro necesario para la dotación de camas en el CAMF de Ferrol, la fórmula prevista en los pliegos para la valoración del precio fue la habitualmente utilizada por el IMSERSO, que ya ha sido criticada en el presente Informe, al no ponderar las bajas respecto del precio de licitación máximo, sino respecto de la oferta más económica, lo que pudo dar lugar a resultados desproporcionados y no fue acorde con los principios de economía y eficiencia.

— En 2 contratos, el contrato cuyo objeto fue el suministro de víveres en el (CAMF) de Leganés en Madrid, y el contrato cuyo objeto fue el suministro de productos de alimentación del CAMF de Ferrol, los documentos de formalización reflejaron el importe máximo de los suministros objeto del contrato, pero no los precios unitarios, remitiéndose para su determinación a las ofertas de los adjudicatarios, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 71.3.c) del RGLCAP.

III.2.3.5 Contratos administrativos especiales

El IMSERSO ha remitido un único contrato administrativo especial, por un importe de 51 miles de euros, lo que representa el 4% del importe de los contratos de este tipo remitidos por el conjunto de entidades de la Seguridad Social.

En relación con dicho contrato, cuyo objeto fue la prórroga del servicio de cafetería y comedor de los Servicios Centrales del IMSERSO en Madrid, cabe destacar que el contrato principal del que trae su causa fue analizado en el Informe de Fiscalización de la contratación celebrada por el Sector público estatal durante el ejercicio 2003, en el que este Tribunal ya puso de manifiesto la incorrecta imputación presupuestaria del gasto al Capítulo 2 del Presupuesto de Gastos del Instituto, en lugar de al Capítulo 1.

Esta indebida imputación fue reconocida por la propia Entidad Gestora, que manifestó, no obstante, su convencimiento de que, conforme a la información que había recibido de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, estaba previsto para el siguiente ejercicio la utilización de la aplicación presupuestaria correcta del Capítulo I. A pesar de ello, según consta en la documentación incorporada al expediente de contratación, en la prórroga del contrato para el ejercicio 2004, no ha sido aún corregida esta deficiencia.

III.2.3.6 Contratos privados

El IMSERSO ha remitido para su fiscalización únicamente 2 contratos privados correspondientes al ejer-

cicio 2004, por un importe de 454 miles de euros, lo que representa el 1% del importe de los contratos de este tipo remitidos por el conjunto de entidades de la Seguridad Social.

— En uno de los contratos, cuyo objeto fue la contratación de la póliza colectiva de seguros para los beneficiarios del Programa de Termalismo Social del IMSERSO, la fórmula utilizada para la valoración el criterio del precio no fue acorde con los principios de eficiencia y economía, al ponderar respecto de las bajas ofertadas y no respecto del precio de licitación, lo que no resulta correcto tal y como ya se ha señalado anteriormente en el presente Informe.

A continuación, se exponen las conclusiones más significativas que se derivan del análisis realizado por este Tribunal de la contratación del IMSERSO:

1.^a Con frecuencia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyeron, indebidamente, como criterios objetivos de adjudicación, factores que debieron ser únicamente determinantes de la solvencia de los licitadores, lo que resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 86 del TRLCAP.

2.^a Se ha observado en la contratación analizada la utilización por parte del IMSERSO de fórmulas para la valoración y ponderación del precio como criterio objetivo de adjudicación, que son contrarias a los principios de eficiencia y economía.

3.^a En algunos casos los pliegos de prescripciones técnicas particulares incluyeron cláusulas propias de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, contraviniendo el artículo 68.3 del RGLCAP, en el que se establece que los pliegos de prescripciones técnicas particulares, en ningún caso contendrán declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.^a Con carácter general, el pliego de cláusulas administrativas no exigió que el adjudicatario estuviera al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social, durante toda la vida del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en la actual redacción del artículo 95 del TRLGSS.

5.^a El IMSERSO, en los contratos de obras de carácter plurianual, no ha acreditado la retención adicional de crédito prevista en la disposición adicional 14.^a del TRLCAP, como consecuencia, según el propio IMSERSO ha informado, de deficiencias del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), que deberían ser corregidas.

6.^a El IMSERSO contrató los múltiples procedimientos negociados derivados del Programa anual de Termalismo sin la previa autorización del Consejo de Ministros, que resultaba preceptiva al tener el conjunto del Programa un importe superior a 12.020.242,09 euros, lo que pudo constituir un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato, contrario a lo dispuesto en los artículos 12.2.a) y 68 del TRLCAP.

III.2.4 Instituto Social de la Marina

El Instituto Social de la Marina (ISM) ha remitido al Tribunal de Cuentas, para su fiscalización, un total de 23 contratos correspondientes al ejercicio 2004, por

un importe global de 24.233 miles de euros, conforme se detalla en el cuadro siguiente, lo que supone el 5% del importe total contratado y remitido para su fiscalización por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

**Contratos remitidos por el ISM
(importes en miles de euros)**

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	1	50	789	85
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	1	50	139	15
Total obras		2	9	928	4
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Concurso	7	41	2.061	41
	Procedimiento negociado	10	59	2.931	59
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		17	74	4.992	21
Suministros	Concurso	2	67	17.800	99
	Procedimiento negociado	1	33	192	1
Total suministros		3	13	17.992	74
Gestión de servicios públicos	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	1	100	321	100
Total Gestión de servicios públicos		1	4	321	1
TOTAL		23	100	24.233	100

El análisis comparativo de la tipología de los contratos celebrados pone de manifiesto que los contratos de consultoría y asistencia y de servicios fueron los más numerosos (74%), si bien únicamente representaron el 21% del importe total adjudicado. Por el contrario, los contratos de suministros que sólo representan, en número, el 13% de los contratos, absorbieron el 74% del gasto total adjudicado, lo que tiene su explicación en la adjudicación por

el ISM durante este ejercicio 2004 del contrato para la construcción de un nuevo buque de salvamento.

Del conjunto de la contratación recibida, se ha analizado una muestra de 20 contratos, cuyo importe total ascendió a 23.635 miles de euros, lo que representa el 87% del número total de expedientes remitidos y el 98% de su importe total, según se expone de forma detallada en el siguiente cuadro:

**Contratos fiscalizados de el ISM
(importes en miles de euros)**

Tipo de contrato	Forma Adjudicación	Nº	% sobre recibidos	Importe	% sobre recibidos
Obras	Subasta	1	100	789	100
	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	1	100	139	100
Total obras		2	100	928	100
Consultoría y Asistencia y de Servicios	Concurso	7	100	2.061	100
	Procedimiento negociado	7	70	2.333	80
Total Consultoría y Asistencia y de Servicios		14	82	4.394	88
Suministros	Concurso	2	100	17.800	100
	Procedimiento negociado	1	100	192	100
Total suministros		3	100	17.992	100
Gestión de servicios públicos	Concurso	-	-	--	-
	Procedimiento negociado	1	100	321	100
Total Gestión de servicios públicos		1	100	321	100
Privados	Concurso	-	-	--	-
Total Privados		-	-	--	-
TOTAL		20	87	23.635	98

En cuanto al cumplimiento por el ISM de la obligación de remisión de contratos al Tribunal de Cuentas, debe ponerse de manifiesto que de los 23 expedientes remitidos por la TGSS, 14 (61%) lo fueron de oficio y 9 (39%) a requerimiento de este Tribunal.

El ISM remitió oportunamente al Tribunal de Cuentas la relación certificada acreditativa de la contratación celebrada en el ejercicio 2004. No obstante debe señalarse que el ISM no incluyó en las relaciones certificadas, entre los contratos de gestión de servicios públicos, los conciertos de asistencia sanitaria celebrados con personas naturales o jurídicas, cuya regulación se encuentra recogida en el Título II del TRLCAP, por lo que debieron calificarse como tales contratos de gestión de servicios públicos e incluirse en las citadas relaciones certificadas.

Sin perjuicio de lo anterior, debe destacarse que este Tribunal de Cuentas, dentro del ámbito material de la Fiscalización sobre la gestión y contratación derivadas de las prestaciones sociales y sanitarias de los trabajadores integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, durante el ejercicio 2004, que se encuentra actualmente en fase de elaboración del Proyecto de Informe, tras el trámite de alegaciones, ha analizado globalmente la contratación celebrada por el ISM durante el ejercicio 2004, incluso la contratación menor y los citados conciertos de asistencia sanitaria, cuyos resultados se exponen detalladamente en el referido Proyecto de Informe.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que los principales resultados y conclusiones del análisis conjunto realizado son los siguientes:

De carácter general:

— Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no precisaron los criterios de selección en función de los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los licitadores, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 15.3 del TRLCAP.

— Los criterios objetivos que sirvieron de base para la adjudicación de los contratos analizados por este Tribunal, establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no se encontraban debidamente baremados, limitándose el ISM a su determinación de forma generalizada, sin establecer ningún sistema o fórmula aplicable para su posterior valoración, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCAP.

— El ISM estableció en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como criterios objetivos de adjudicación y como aspectos económicos y técnicos objeto de negociación, factores determinantes en realidad de la solvencia económica y técnica de las empresas tales como la experiencia, los medios personales, materiales y técnicos, contraviniendo de esta forma lo preceptuado en los artículos 16, 17, 18 y 86 del TRLCAP.

— Los pliegos de prescripciones técnicas particulares recogieron numerosos aspectos de carácter administrativo, también regulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, tales como la duración, el importe, la forma de pago y los criterios de valoración que sirvieron de base para la adjudicación, vulnerando lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP.

— El análisis de la contratación menor ha puesto de manifiesto la existencia en el ámbito del ISM de numerosos supuestos de fraccionamiento en el objeto de los contratos, con el fin de disminuir la cuantía de los mismos y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que hubiese correspondido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 68.2 del TRLCAP.

Específicos de los contratos de obras:

— En el contrato para la realización de las obras «Obras de sustitución del sistema de riego del jardín del Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio», cuyo importe fue de 72 miles de euros, el ISM estableció la doble posibilidad de que los licitadores acreditasen su solvencia económica y técnica mediante la clasificación del contratista (en el grupo, subgrupo y categoría establecido), o mediante los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 25.1 del TRLCAP.

— En el contrato para la realización de las obras «Reparación urgente de la estructura de la Casa del Mar de Cádiz», adjudicado, por un importe de 97 miles de euros, mediante procedimiento negociado sin publicidad, que se justificó por el ISM en el supuesto de imperiosa urgencia prevista en el artículo 141.c) del TRLCAP, las obras fueron iniciadas con anterioridad a la fecha de comprobación del replanteo, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCAP.

Asimismo, en este contrato existió una discrepancia, en relación con el plazo de ejecución de la obra, entre lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares (2 meses) y lo establecido en el contrato formalizado con fecha 20 de octubre de 2004 (1 mes). En todo caso, cualquiera que fuera el plazo de ejecución realmente aplicable, lo cierto es que el reconocimiento de la obligación, contabilizada el 29 de diciembre de 2004, no conllevó la propuesta de pago hasta final de mayo de 2005, lo que, se debió a que la obra no estaba realizada íntegramente de conformidad ya que, en caso contrario, debería haberse expedido el documento contable «OK», por lo que se incumplió el artículo 43 del TRLGP y los artículos 14.1 y 110 del TRLCAP.

Específicos de los contratos de suministro:

— En el contrato celebrado para la «construcción y entrega de un buque sanitario de salvamento y asisten-

cia marítima a la flota española y comunitaria que faena en caladeros internacionales del Atlántico Norte», adjudicado mediante concurso público por importe de 16.750 miles de euros, la preparación del contrato adoleció de los siguientes defectos, de especial trascendencia atendiendo al elevado precio del contrato y a los costes económicos futuros necesarios para su funcionamiento:

- a) Insuficiente justificación de la necesidad de la construcción del buque, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 13 del TRLCAP.
- b) Los criterios de acreditación de la solvencia técnica y económica de los licitadores no se encontraban precisados, incumpliendo el artículo 15.3 del TRLCAP.
- c) Los criterios objetivos de adjudicación no se encontraban suficientemente baremados, incumpliendo los artículos 86 y 88 del TRLCAP.

Específicos de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios:

— El ISM formalizó contratos calificados como consultoría y asistencia o de servicios, cuyo cumplimiento no estaba condicionado a la obtención de unos resultados concretos sino que, en realidad, se trataba de contratos cuyo objeto era una contratación de personal informático, que fue efectuada al margen tanto de la legislación reguladora de la función pública como de la laboral, con la finalidad de solventar carencias estructurales de personal propio del Instituto Social de la Marina.

Al mismo tiempo, al recoger en sus pliegos de cláusulas administrativas particulares, como criterios objetivos de adjudicación factores determinantes de la solvencia, tales como los conocimientos y experiencia adquiridos en la ejecución de estos contratos, el ISM favorece a las empresas que ya habían sido adjudicatarias con anterioridad de contratos similares, vulnerando de esta forma los principios de igualdad, no discriminación y concurrencia, consagrados en el artículo 11.1 del TRLCAP.

— En los 3 contratos en los que la utilización del procedimiento negociado se amparó en el carácter de «secretos o reservados» de los contratos, al amparo del artículo 210.g) del TRLCAP, el ISM justificó este procedimiento de adjudicación en que el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales había atribuido, genéricamente, dicho carácter a los contratos celebrados para dotar de servicios de vigilancia y seguridad a las oficinas del ISM, mediante Acuerdo de 15 de enero de 2001. En estos casos, la aplicación del procedimiento negociado habría tenido mejor encaje legal, dentro del mismo apartado g) del artículo 210 del TRLCAP, bajo la rúbrica de «exigirlo la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado», requisito cuya concurrencia tiene que acreditarse mediante una declaración

expresa, que constituye una competencia ministerial indelegable, y que debe producirse respecto de cada contrato que se celebre, dado el carácter restrictivo y excepcional del propio artículo 210.g), así como por aplicación de las reglas generales de la contratación administrativa.

En uno de estos contratos, el ISM utilizó la tramitación urgente prevista en el artículo 71 del TRLCAP, motivada en la demora padecida en la expedición del correspondiente certificado de existencia de crédito, circunstancia que, a juicio de este Tribunal, al ser imputable al propio ISM, no justifica en modo alguno, de acuerdo con el propio artículo 71 del TRLCAP, la utilización del citado trámite acelerado, por ser éste restrictivo de la libre concurrencia.

Específicos de los contratos de gestión de servicios públicos

— En el contrato de «Prórroga de la gestión del servicio público de cocina y comedor del Centro Nacional de Formación Marítima de Bamio (Pontevedra)», su incorrecta calificación como contrato de gestión de servicios públicos, en lugar de como contrato administrativo especial, ha tenido como consecuencia la ampliación del plazo máximo de duración previsto para los contratos de servicios en el artículo 198.1 del TRLCAP, que resultó así incumplido.

— En otros 3 contratos, celebrados para la explotación de los servicios de bar-cafetería del Centro Nacional de Formación Ocupacional Marítima de Bamio (Pontevedra) y de las Casas del Mar en Cartagena (Murcia) y en Figueras (Gijón), respectivamente, la calificación jurídica atribuida por el ISM fue también incorrecta, pues debieron ser igualmente calificados como contratos administrativos especiales y no como contratos de gestión de servicios públicos, puesto que la prestación objeto del contrato no cumple los requisitos exigidos en el artículo 155.2 del TRLCAP.

La consecuencia principal de esta calificación jurídica incorrecta es la ampliación del plazo máximo de vigencia de los contratos, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 157 del TRLCAP, que prevé un plazo máximo de 25 años.

III.2.5 Tesorería General de la Seguridad Social

La TGSS ha actuado, como ya se ha indicado, durante todo el ejercicio 2004 como órgano de contratación tanto de la Subdirección General de Informática, primero, como de la GISS, a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto 1600/2004, por lo que en el análisis que se realiza a continuación se hará referencia básicamente a la TGSS, sin perjuicio de las menciones concretas a la Subdirección General de Informática o a la GISS que resulten convenientes.

La TGSS ha remitido un total de 274 contratos, por un importe global de 277.491 miles de euros, conforme

se detalla en el cuadro siguiente, lo que supone el 60% zación por el conjunto de las entidades de la Seguridad del importe total contratado y remitido para su fiscalización Social.

Contratos remitidos por la TGSS (importes en miles de euros)

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	%	Importe	%
Obras	Subasta	10	55	21.102	35
	Concurso	5	28	35.062	58
	Procedimiento negociado	3	17	3.881	7
Total Obras		18	7	60.045	22
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	53	39	43.114	49
	Procedimiento negociado	83	61	44.418	51
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		136	50	87.532	31
Suministros	Concurso	8	10	4.667	7
	Procedimiento negociado	70	90	60.808	93
Total Suministros		78	28	65.475	24
Privados	Subasta	6	16	2.014	3
	Concurso	5	13	9.298	15
	Contratación Directa	27	71	52.006	82
Total Privados		38	14	63.318	23
Administrativos Especiales	Concurso	2	50	750	67
	Procedimiento negociado	2	50	371	33
Total Administrativos Especiales		4	1	1.121	0
TOTAL		274	100	277.491	100

El análisis comparativo de la tipología de contratos celebrados pone de manifiesto que los contratos de consultoría y asistencia y de servicios (31% del importe total adjudicado), constituyeron la parte más sustancial de la contratación efectuada por la TGSS durante el periodo fiscalizado.

Del conjunto de la contratación recibida, se ha analizado una muestra de 201 contratos, cuyo importe total ascendió a 265.771 miles de euros, lo que representa el 73% del número total de expedientes remitidos y el 96 % de su importe total, según se expone de forma detallada en el siguiente cuadro:

Contratos fiscalizados de la TGSS (importes en miles de euros)

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	% Sobre recibidos	Importe	% Total
Obras	Subasta	9	90	20.944	99
	Concurso	5	100	35.062	100
	Procedimiento negociado	3	100	3.881	100
Total Obras		17	94	59.887	99
Consultoría y Asistencia y Servicios	Concurso	53	100	43.114	100
	Procedimiento negociado	52	63	40.665	92
Total Consultoría y Asistencia y Servicios		105	77	83.779	96
Suministros	Concurso	8	100	4.667	100
	Procedimiento negociado	44	63	55.354	91
Total Suministros		52	67	60.021	92
Privados	Subasta	4	67	1.878	93
	Concurso	5	100	9.298	100
	Contratación Directa	14	52	49.787	96
Total Privados		23	61	60.963	96
Administrativos Especiales	Concurso	2	100	750	100
	Procedimiento negociado	2	100	371	100
Total Administrativos Especiales		4	100	1.121	100
TOTAL		201	73	265.771	96

En cuanto al cumplimiento por la TGSS de la obligación de remisión de contratos al Tribunal de Cuentas, debe ponerse de manifiesto que de los 274 expedientes remitidos por la TGSS, 193 (70%) lo fueron de oficio y 81 (30%) a requerimiento de este Tribunal, de los que 26 eran de remisión obligatoria. La TGSS remitió oportunamente al Tribunal de Cuentas la relación certificada acreditativa de la contratación celebrada en el ejercicio 2004.

El Tribunal de Cuentas ha detectado demoras en la remisión de 42 contratos, con incumplimiento por parte de la TGSS del plazo de tres meses, a partir de la fecha de su formalización, previsto en el artículo 57 del TRLCAP para su remisión.

Atendiendo al objeto de los contratos, debe destacarse que la contratación relativa a las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, es decir, los denominados contratos TIC, pese a su importancia dentro del conjunto de la contratación de la TGSS, ha experimentado en el ejercicio 2004 una sensible disminución respecto de ejercicios anteriores. Efectivamente, como contratos relacionados con estas tecnologías deben incluirse 55 expedientes, un 20 % del conjunto de los contratos remitidos por la TGSS, cuyo importe de adjudicación acumulado alcanzó 59.127 miles de euros, 21% del total. Estos datos contrastan con los 101 expedientes por importe de 140.481 miles de euros que fueron remitidos como parte integrante de la contratación celebrada en el ejercicio 2003, que representaron el 34% del total de contratos remitidos y el 45% de su importe. Cabe añadir finalmente que la reducción ha afectado en mayor medida a los contratos de consultoría y asistencia y de servicios que a los de suministro.

III.2.5.1 Contratos de obras

Los 18 contratos de obras celebrados en el ejercicio 2004 y remitidos por la TGSS a este Tribunal para su fiscalización sumaron un importe total de 60.045 miles de euros, lo que representa el 62% de la inversión en obras del conjunto de las entidades de la Seguridad Social.

De los 18 expedientes remitidos, 17 fueron contratos nuevos, por un importe total de 58.267 miles de euros, y 1 correspondió a una modificación contractual, por un importe de 1.778 miles de euros. En volumen de gasto han predominado las adjudicaciones mediante procedimientos abiertos, el 58% por concurso (5 expedientes) y el 35% por subasta (10 expedientes), correspondiendo el 7% restante a adjudicaciones mediante procedimiento negociado (2 expedientes) o a modificaciones (1 expediente).

Estos datos ponen de relieve que la práctica totalidad de las obras se adjudicaron mediante los procedimientos normales de adjudicación, con plenas garantías de publicidad y concurrencia. Sin embargo, debe ponerse de manifiesto el incremento, respecto de ejercicios anteriores, de las adjudicaciones realizadas por concur-

so, en las que la Administración dispone, frente al automatismo propio de la subasta, de un cierto grado de discrecionalidad en la adjudicación.

Se han analizado 17 expedientes de contratación, la totalidad de los remitidos por la TGSS a excepción de un contrato adjudicado mediante subasta. Como resultado de este análisis, pueden señalarse las siguientes incidencias:

En la licitación, adjudicación y formalización de los contratos

— El artículo 75.2 del TRLCAP establece que deberá justificarse en el expediente la elección del procedimiento y de la forma de adjudicación utilizados. En los contratos de obras, respecto de los cuales el TRLCAP ha establecido como formas normales de adjudicación tanto el concurso como la subasta, la elección de una u otra forma de adjudicación, que implica el ejercicio evidente de una facultad discrecional por parte del órgano de contratación, debe motivarse, justificando la conveniencia para el interés público de que la selección del contratista se efectúe exclusivamente en atención a la oferta cuyo precio sea más bajo, utilizando entonces la subasta, o, por el contrario, atendiendo también a otros criterios distintos del precio, como los que, de forma no exhaustiva, contempla el artículo 85 del TRLCAP, mediante la utilización del concurso público.

La TGSS no ha justificado la forma de adjudicación utilizada en ninguno de los contratos de obras adjudicadas mediante subasta o concurso, salvo mediante la mera referencia, puramente formal, a los artículos 73 y 74 del TRLCAP. En particular, debe señalarse que la TGSS no ha justificado la utilización del concurso con referencia a los supuestos contemplados en el citado artículo 85 del TRLCAP en ninguno de los 5 contratos adjudicados mediante concurso.

— La TGSS ha utilizado el procedimiento negociado en 2 de contratos, justificado uno de ellos en el supuesto de imperiosa urgencia derivado de circunstancias imprevisibles contemplado en el artículo 141.c) del TRLCAP, y, el otro contrato, en el hecho de tratarse de obras complementarias confiadas al contratista de la obra principal, supuesto previsto en el artículo 141.d) del propio TRLCAP.

En el primer caso, contrato cuyo objeto fue la realización de las «obras de sustitución del aplacado de las fachadas de la Dirección Provincial de la TGSS de Sevilla», que fue adjudicado en 1.367 miles de euros, la imperiosa urgencia se justificó en la necesidad de ejecutar de forma inmediata las obras de acuerdo con lo ordenado el día 12 de julio de 2004 por el Ayuntamiento de Sevilla. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los defectos de construcción (desprendimientos del placaje interior y exterior) que motivaron esta obra ya habían sido detectados en el año 2000, dando lugar a una primera intervención por razones de seguridad del

Ayuntamiento de Sevilla, momento a partir del cual la TGSS inició las actuaciones para exigir, de la empresa que había construido el edificio, la responsabilidad por vicios ocultos prevista en el artículo 148 del TRLCAP, sin haber llegado a ningún acuerdo con ella.

A la vista de todo ello, a juicio de este Tribunal, la utilización del procedimiento negociado sin publicidad con base en la habilitación prevista en el artículo 141.c) del TRLCAP, careció de suficiente justificación, puesto que en modo alguno cabe calificar como circunstancias imprevistas unos hechos conocidos con una antelación superior a cuatro años.

— Respecto del segundo supuesto de utilización del procedimiento negociado, en el contrato para la ejecución de las «obras complementarias a las de construcción del edificio sede de la Dirección Provincial de la TGSS de Cádiz», adjudicado en 735 miles de euros, cabe señalar que las obras del contrato principal ya habían sido objeto de tres sucesivas modificaciones que habían incrementado el precio de la obra en un 19'97%, así como que las obras complementarias ahora analizadas representaron un nuevo incremento del 19,99%, agotando prácticamente en ambos casos los límites del 20% establecidos, respectivamente, en los artículos 149 y 141.d) del TRLCAP.

Todo ello, vuelve a poner de manifiesto una deficiencia, reiterada en anteriores Informes de Fiscalización de este Tribunal, consistente en el incremento del precio total de las obras mediante modificados y obras complementarias (así como también el incremento de hasta el 10% correspondiente a las diferencias de medición positivas que pueden reflejarse en la liquidación del contrato), situación que pone de manifiesto la existencia de una defectuosa planificación, en perjuicio de la transparencia de la contratación.

— La TGSS estableció, en la totalidad de los contratos adjudicados mediante concurso, los límites de la oferta económica que, en su caso, permitirían presumir que una determinada proposición no podría ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.3 del TRLCAP, que extiende a los concursos este sistema de control de las bajas temerarias antes reservado a las subastas.

No obstante lo anterior, debe destacarse la frecuencia con la que se producen adjudicaciones a ofertas incursas en presunción de bajas desproporcionadas o temerarias, lo que podría ser un claro indicio de que los presupuestos de licitación no están razonablemente ajustados a los precios de mercado. De hecho, en la contratación analizada por este Tribunal, el promedio de las bajas de las ofertas que resultaron adjudicatarias de los contratos ha alcanzado el 30% en los concursos y el 29% en las subastas.

Así, en 5 subastas y en 2 concursos (la mitad de los correspondientes a tales formas de adjudicación),

resultaron adjudicatarias ofertas incursas en presunción de bajas desproporcionadas o temerarias. De todos ellos, sólo en un contrato, adjudicado mediante concurso, la TGSS, previa audiencia del licitador, rechazó la oferta más económica que incurría en presunción de temeridad.

En particular, cabe hacer referencia al contrato cuyo objeto fue la realización de las «obras de adaptación de un inmueble destinado a Oficina Integral de la Seguridad Social en la c/ General Avilés núm. 27, de Valencia», adjudicado mediante subasta en 1.559 miles de euros, adjudicado a una empresa cuya oferta estaba incursa en presunción de temeridad y que alegó, principalmente, la existencia de una partida erróneamente presupuestada en el proyecto (por consignar como en euros un precio en pesetas), lo que daba lugar a un incremento de 536 miles de euros en el presupuesto del contrato. El arquitecto redactor del proyecto (objeto a su vez de otro contrato) y la Oficina Técnica y de Supervisión de Proyectos de la TGSS confirmaron la existencia del error e informaron favorablemente la adjudicación. A juicio de este Tribunal, la existencia de ese error en el presupuesto de la obra, imputable al facultativo contratado para la redacción del proyecto y a la supervisión técnica que no lo detectó, incrementó el presupuesto de las obras en aproximadamente un 20%, lo que pudo inducir a error a los licitadores, perjudicando la transparencia de la contratación, sin olvidar que, en el caso de que no se hubiese detectado el error durante la licitación, se habría llegado a producir un resultado lesivo para el presupuesto de la Seguridad Social.

— La adjudicación por la TGSS de 5 contratos de obras en los que se utilizó la subasta se produjo cuando ya habían transcurrido con exceso los plazos máximos (el normal de 20 días o el ampliado de 40 días, en los supuestos de presunción de temeridad de la oferta más económica), previstos para dicha adjudicación en el artículo 83.2 del TRLCAP, circunstancia que habría permitido a los licitadores retirar sus respectivas ofertas, con el consiguiente perjuicio para el interés público. Asimismo, en un contrato adjudicado mediante concurso, la TGSS efectuó la adjudicación después de transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la apertura de ofertas, previsto el artículo 89 del TRLCAP, lo que igualmente habría permitido a los licitadores retirar sus ofertas.

En la ejecución y extinción de los contratos

— Las modificaciones contractuales siguen siendo frecuentes en la contratación de las obras celebradas por la TGSS. Estas modificaciones contractuales han sido habitualmente motivadas en la concurrencia de circunstancias que, al menos en parte, pudieron y debieron preverse al realizar los correspondientes proyectos iniciales y en la planificación de las obras.

Así, en la contratación analizada, este Tribunal ha podido constatar que la TGSS introdujo modificaciones en 5 de los contratos de obras adjudicados durante el ejercicio 2004, motivadas en las siguientes causas: a) falta de licencias municipales; b) demora en el desalojo del inmueble; c) deficiencias del proyecto de las obras puestas de manifiesto en la comprobación del replanteo; d) nuevas reglamentaciones urbanísticas o técnicas; e) nuevas necesidades de la Administración y; f) incidencias en la ejecución de las obras.

Estas modificaciones conllevaron suspensiones en la ejecución de las obras, ampliaciones de plazo y reajustes de anualidades, que ponen de manifiesto deficiencias tanto en la redacción de los proyectos de las obras, como en su planificación, supervisión, y en el control de su ejecución, al tiempo que redundan finalmente, en la mayor parte de los casos, tanto en incrementos sobre los costes económicos inicialmente previstos, como también en retrasos en su entrega al uso público con el consiguiente perjuicio para el interés general.

III.2.5.2 Contratos de consultoría y asistencia y de servicios

La TGSS ha remitido a este Tribunal un total de 136 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, el 50% del número total de contratos remitidos por la TGSS correspondientes al ejercicio 2004. El importe global de estos contratos fue de 87.532 miles de euros, lo que representa el 31% de la contratación total remitida por la TGSS.

A su vez, el citado importe de 87.532 miles de euros representa el 62% del importe total de los contratos de esta naturaleza remitidos por el conjunto de las entidades de la Seguridad Social a este Tribunal para su fiscalización.

El objeto de estos contratos ha sido, fundamentalmente, la prestación de servicios de carácter administrativo e informático, especialmente en el ámbito del Centro de Control de la Recaudación (CENDAR) y en el de la Gerencia Informática de la Seguridad Social (GISS) de la TGSS, además de la prestación de los servicios de limpieza y vigilancia de distintos locales de la TGSS.

El concurso fue empleado como forma de adjudicación de los contratos en 53 ocasiones, por importe de 43.114 miles de euros, lo que representa el 49% del total contratado. En 34 ocasiones se siguió el procedimiento negociado por importe de 10.677 miles, el 12% del total contratado, mientras que los 49 expedientes restantes correspondieron a prórrogas y modificaciones de contratos anteriores, por un importe de 33.741 miles de euros, que representan el 39% del total contratado.

Se ha analizado una muestra de 105 contratos, el 77% de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios remitidos por la TGSS, por un importe conjunto de 83.779 miles de euros, lo que supone el 96%

del importe total de los contratos de este tipo remitidos por la TGSS. Del análisis realizado cabe destacar las siguientes incidencias:

En la calificación jurídica de los contratos y en los requisitos para contratar con la Administración

— La TGSS calificó y tramitó incorrectamente como contrato de servicios un contrato celebrado para la «remodelación y mejora de las instalaciones de climatización del edificio de la Dirección Provincial de la TGSS en Las Palmas», cuyo objeto consistió principalmente en el suministro de un nuevo equipamiento de climatización y, accesoriamente, en la realización de las obras necesarias para su instalación, por lo que debió aplicarse la normativa correspondiente a los contratos de suministro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 171 del TRLCAP.

Esta inadecuada calificación del contrato conllevó la exigencia por parte de la TGSS de que los licitadores acreditaran su clasificación como empresas de servicios (en el Grupo P, subgrupo 3, servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones de calefacción y aire acondicionado), clasificación que resulta impropcedente en los contratos de suministro, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP, por lo que su exigencia a los licitadores contravino las citadas normas y pudo constituir un factor restrictivo de la libre concurrencia.

— La TGSS calificó 2 contratos para la explotación de cafetería y comedor, en las Direcciones Provinciales de Madrid y de Valencia, respectivamente, como contratos de servicios, cuando debieron calificarse como contratos administrativos especiales. Como consecuencia de esta incorrecta calificación, la TGSS exigió en ambos contratos a los licitadores que acreditaran una clasificación que sólo es exigible en contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP, restringiendo así la posible concurrencia.

— La TGSS calificó erróneamente como contrato de consultoría y asistencia, y no como contrato de servicios, que habría sido la calificación correcta de acuerdo con lo previsto en el artículo 196.3 del TRLCAP, el contrato cuyo objeto fue la denominada «asistencia técnica administrativa para la realización de trabajos auxiliares para el tratamiento de la documentación histórica de la TGSS», adjudicado mediante concurso en 13.661 miles de euros, y que incluyó mayoritariamente el trabajo prestado por personal de la categoría profesional de auxiliar administrativo.

Como consecuencia de esa incorrecta calificación jurídica del tipo de contrato, la TGSS no exigió la preceptiva clasificación de los licitadores, con el consiguiente incumplimiento del artículo 25 del TRLCAP. Este defecto resulta determinante, a su vez, de la posibilidad de que el contrato reseñado estuviera incurrido en una causa de nulidad de Derecho administrativo, expli-

citamente prevista en el artículo 62. b), en relación con el artículo 61, ambos del TRLCAP.

— En el contrato cuyo objeto fue la prestación de servicios de peonaje para carga y descarga, la TGSS tampoco exigió a los licitadores la preceptiva clasificación, pese a tratarse de un contrato de servicios de importe superior a 120.202,42 euros, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP, con las mismas posibles consecuencias señaladas en el apartado anterior²⁶. Cabe añadir que la TGSS tampoco precisó en este contrato los medios, y en consecuencia tampoco los criterios de selección establecidos en función de tales medios, que deberían utilizar los licitadores para acreditar su solvencia.

— En un contrato cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral de instalaciones y la limpieza del edificio sede de la Dirección Provincial de la TGSS de Zaragoza, la TGSS exigió improcedentemente, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que los licitadores tuvieran delegación en Zaragoza, lo que constituye una condición restrictiva de la libre competencia, que no está amparada ni en los artículos 15 y 19 del TRLCAP, como requisito de capacidad o de solvencia técnica, ni en el artículo 86 del TRCAP, como criterio objetivo de adjudicación.

— Con carácter general en los contratos de redacción de proyectos y dirección de obras, la TGSS, de acuerdo con los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, permitió la participación en la licitación de equipos de profesionales no integrados en una sociedad debidamente constituida y sin exigirles la constitución de la necesaria agrupación temporal, previendo en cambio en tales casos la formalización de un contrato independiente con cada uno de los integrantes del correspondiente equipo, incumpliendo con todo ello lo dispuesto en los artículos 24 y 68 del TRLCAP, así como el criterio expresado por la JCCA en su Informe núm. 56/97, de 2 marzo de 1998, que advierte sobre la inviabilidad de que tenga lugar la adjudicación de un mismo contrato a diversos profesionales sin concurrir formando una Unión Temporal de Empresas (UTE).

De hecho, en 3 de los contratos analizados fueron admitidos a licitación diversos equipos de profesionales no constituidos en la preceptiva UTE.

En el expediente de contratación

— En diversos contratos de carácter plurianual, tanto de tramitación anticipada como de tramitación ordinaria, la TGSS ha incluido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, como condición resolutoria (que en ocasiones denomina, incorrectamente, condición suspensiva) del contrato, la inexistencia de cré-

dito en los ejercicios futuros, distintos al inicial de ejecución del contrato, sin determinar, además, las consecuencias de esa posible resolución anticipada del contrato en curso de ejecución, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 69.4 del TRLCAP, que únicamente ampara para estos casos el establecimiento de una condición suspensiva de la iniciación del contrato en los expedientes de tramitación anticipada y, exclusivamente, respecto del ejercicio inicial del contrato.

Esta deficiencia, puesta de manifiesto reiteradamente en anteriores Informes de Fiscalización de este Tribunal, resulta asimismo contraria al principio general de la contratación (artículo 1256 del Código Civil), según el cual el cumplimiento de los contratos no puede estar supeditado a la voluntad de una de las partes, sin perjuicio de las prerrogativas atribuidas a la Administración contratante en defensa del interés público.

Esta deficiencia ha sido observada en 5 contratos de servicios, si bien debe señalarse que en ninguno de ellos ha sido efectivamente aplicada la expresada cláusula resolutoria.

— El artículo 67 del RGLCAP establece el contenido mínimo de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En 3 contratos de servicios, los respectivos pliegos no incluyeron ese contenido mínimo, omitiendo consignar aspectos tales como la codificación del objeto del contrato, la sumisión a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, la documentación a presentar por los licitadores, los gastos de publicidad a cargo del adjudicatario o el sistema de determinación del precio.

Ejemplifica esta deficiencia el contrato cuyo objeto fue el «servicio de limpieza en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS en Sevilla», en cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares la TGSS omitió establecer el sistema de determinación del precio, como exigen el artículo 202 del TRLCAP y el artículo 67.7.c) del RGLCAP, omisión que adquiere especial relevancia si se tiene en cuenta que la duración del contrato tampoco estaba exactamente determinada, sino que se hizo depender de la fecha de su formalización, por lo que, en definitiva, el plazo de ejecución realmente disponible por el adjudicatario del contrato quedaba a expensas de la mayor o menor diligencia de la TGSS para adjudicar el contrato.

— El establecimiento por la TGSS de una cláusula relativa a la improcedencia de la revisión de precios en los contratos de duración superior a un año, basándose en que ya «están contempladas todas las posibles variaciones que puedan producirse», o en que se considera «poco probable que se produzcan alteraciones económicas del sector», no acompañada de justificación alguna, resulta contraria al espíritu de los preceptos que sobre revisión de precios figuran contenidos en los artículos 103 y siguientes del TRLCAP, así como contraria también al artículo 14 del mismo texto legal, que exige que los órganos de contratación cuiden de que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado.

²⁶ La TGSS, en el trámite de alegaciones, ha informado y acreditado documentalmente que, advertido el error, exigió la preceptiva clasificación al licitador propuesto como adjudicatario, evitando con ello la invalidez de la adjudicación.

Con todos estos preceptos, el legislador ha querido mantener la equivalencia de las contraprestaciones, frente a las posibles alteraciones de los precios, sin que tales alteraciones se compensen con correlativas disminuciones en la calidad de ejecución de los contratos, y sin que los órganos de contratación tengan la necesidad de hacer difíciles previsiones sobre la evolución futura de los precios, que luego pudieran no hacerse realidad.

Esta incidencia, puesta de manifiesto por este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, ha sido constatada en 30 contratos de servicios, con plazos de ejecución todos ellos superiores a 12 meses.

Debe añadirse, que en 2 contratos de servicios de vigilancia, aunque la TGSS declaró la improcedencia de la revisión de precios durante la duración inicial de los respectivos contratos, en ambos casos superior a un año, lo cierto es que se establecieron precios distintos para el segundo período anual de ejecución, lo que equivale a una revisión de precios anticipada, incorporando «a priori» una variación de precios que pudo no haberse producido finalmente, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el ya citado artículo 14 del TRLCAP.

— En otro contrato el órgano de contratación declaró expresamente la improcedencia de la revisión de precios «habida cuenta que tanto la duración del contrato inicial como la de su posible prórroga no podrá alcanzar el tiempo establecido en el artículo 103 del TRLCAP [...] no incluyendo —por tanto— índice alguno de revisión de precios en el pliego de cláusulas administrativas particulares», en contradicción con el hecho de que el citado pliego estableció la duración del contrato en 12 meses y, además, previó la posibilidad de prórroga con revisión de precios.

En todos estos casos se pone de manifiesto una deficiente preparación de los contratos, en perjuicio del principio de seguridad jurídica, que puede tener su causa en la inadecuada aplicación de posibles alternativas contempladas en los pliegos tipo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

— En un contrato, de servicios de vigilancia, la TGSS previó, para la revisión de precios, la aplicación del «IPC o en su caso, el porcentaje que represente un posible aumento del Convenio colectivo para el personal de la seguridad privada», sin determinar expresamente en qué supuestos sería aplicable uno u otro método de revisión, lo que resulta contrario al principio de seguridad jurídica.

Asimismo, debe señalarse que la variación de los costes de personal derivados del Convenio no constituye por sí misma un índice o fórmula de carácter oficial, por lo que su aplicación directa para la revisión de precios del contrato, en lugar de hacerlo a través de los índices o fórmulas oficiales de precios en los que pudiera repercutir, resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 104.1 del TRLCAP. Debe tenerse en cuenta, además, que la empresa adopta en estos casos la doble posición jurídica de contratista con la Administración y de partícipe en la negociación del Convenio colectivo,

disponiendo así de margen de actuación o influencia sobre la determinación de los precios que resultarían luego relevantes para la revisión de precios del contrato. Con ello se introduce el riesgo de desincentivar a los contratistas para mejorar su eficiencia, al tener la seguridad de poder trasladar a la Administración, en perjuicio de ésta, los mayores costes resultantes de la negociación del Convenio.

— La TGSS estableció, improcedentemente, la obligación de los adjudicatarios de determinados contratos de servicios de subrogarse en los contratos laborales de los trabajadores de las empresas que prestaban esos mismos servicios con anterioridad. A juicio de este Tribunal, de acuerdo con la opinión expresada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 31/99, de 30 de junio de 1999, la subrogación de una empresa en los contratos laborales de otra empresa con sus trabajadores constituye una cuestión que afecta estrictamente al ámbito laboral de las propias empresas y que debe resolverse con la aplicación del Estatuto de los Trabajadores, su normativa de desarrollo y el correspondiente Convenio Colectivo.

No se trata, por tanto, de una obligación que deba establecer, como tal, el órgano de contratación en virtud de la aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que el órgano de contratación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 67.2.x) del RGLCAP, pueda facilitar a los licitadores la información que estime necesaria o pertinente sobre los trabajadores a los que pueda afectar la citada subrogación.

Esta deficiencia se ha observado en 8 contratos de la TGSS, cuyos objetos fueron servicios de vigilancia, de limpieza o de mantenimiento integral de edificios.

En la licitación, adjudicación y formalización de los contratos

— La TGSS, en 2 contratos de servicios, no ha acreditado la publicación de la convocatoria en el DOUE, preceptiva por cuanto sus respectivos presupuestos excedían del importe previsto a tal efecto en el artículo 203.2.b) del TRLCAP.

— En otro contrato la TGSS no ha acreditado que tuviera lugar la publicación en el BOE de su adjudicación, exigida por el artículo 93 del TRLCAP.

— Asimismo, la TGSS no ha acreditado la publicación en el DOUE de las adjudicaciones correspondientes a otros 6 expedientes de contratación, en los que dicha publicación era preceptiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93.2, en relación con los artículos 203 y 204, del TRLCAP.

Respecto de uno de los contratos citados, que tuvo por objeto la «remodelación y mejora de las instalaciones de climatización del edificio de la Dirección Provincial de la TGSS en Las Palmas», la publicidad de la convocatoria en el DOUE, así como la publicidad de la

adjudicación tanto en el BOE como en el DOUE, cuya realización tampoco ha acreditado la TGSS, habrían sido igualmente exigibles, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 177 y 93 del TRLCAP, si la TGSS hubiese calificado correctamente el contrato como un suministro, tal y como ha sido puesto de manifiesto anteriormente.

— En el contrato cuyo objeto fue el «servicio de limpieza de diversos locales dependientes de la Dirección Provincial de Jaén», la TGSS admitió en el concurso la proposición de una empresa que no había constituido la garantía provisional con anterioridad a la terminación del plazo de presentación de las ofertas, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 35.1 del TRLCAP. Debe destacarse que la admisión de esta proposición, en la que finalmente no recayó la adjudicación, se produjo con el voto en contra de dos de los integrantes de la Mesa de Contratación, uno de ellos el Interventor, quien hizo constar que la falta de presentación de la garantía provisional no es un defecto subsanable y que, por tanto, la propuesta de la empresa no debió ser admitida al concurso.

— La TGSS, de forma genérica y sin la necesaria resolución motivada, ha incluido en el pliego tipo de los contratos relativos a la redacción de proyectos y dirección de obras y, consecuentemente, en sus pliegos de cláusulas administrativas particulares, la exigencia de una garantía complementaria del 6%, sobre el precio de adjudicación, aplicable en los casos en que las mejores ofertas incluyan bajas en el precio superiores al 20% del presupuesto de licitación, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 59 del RGLCAP, en relación con el artículo 36.3 del TRLCAP. La efectiva constitución de esta garantía complementaria fue exigida concretamente en 3 contratos en los que concurrió la citada circunstancia.

Además, a juicio de este Tribunal, el establecimiento de estas garantías adicionales o complementarias en relación con las bajas debió fundamentarse en la desviación de las ofertas respecto de la baja media, como prevé expresamente el artículo 36.5 del TRLCAP, y no en su desviación respecto del presupuesto de licitación, por cuanto ese precepto permite mayores garantías para la Administración (hasta el 16% del precio) y, además, porque su exigencia, que en definitiva constituye una

carga suplementaria para el contratista, se desvincula así en mayor grado de los posibles errores de la Administración en la determinación del presupuesto.

— El artículo 79 del TRLCAP establece que, en las adjudicaciones realizadas mediante concurso, deberá mantenerse el secreto de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta el momento de la licitación pública. La TGSS incumplió esta norma en 2 de los contratos analizados, toda vez que los sobres con documentación técnica que incluían información y documentación relativas a determinados aspectos constitutivos de sus proposiciones, evaluables como criterios de adjudicación, fueron abiertos con anterioridad al acto público de la licitación.

— En un contrato la TGSS admitió la oferta de un licitador pese a que había incluido la oferta económica en el sobre destinado a la documentación personal de la empresa, sobre que es de apertura previa al acto público de licitación, motivo por el cual la citada oferta debió ser rechazada, sin la posibilidad de que tuviese lugar la subsanación prevista en el artículo 81 del RGLCAP.

— La TGSS adjudicó un contrato, cuyo objeto fue el servicio de carga y descarga en los Servicios Centrales, a un licitador cuya oferta incurría en presunción de baja temeraria o desproporcionada, sin que el órgano de contratación haya acreditado la previa audiencia del licitador y la realización de los informes técnicos justificativos de la viabilidad de la oferta, incumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 83 del TRLCAP, con el consiguiente riesgo para la adecuada ejecución del contrato y, en definitiva, para la satisfacción de la necesidad pública que constituyó su objeto.

— La TGSS adjudicó mediante procedimiento negociado un total de 22 contratos de consultoría y asistencia o de servicios incluidos en la muestra analizada por este Tribunal, por un importe total de 9.841 miles de euros, lo que, sin incluir prórrogas ni modificados, representa el 12% de los contratos de este tipo analizados.

La utilización del procedimiento negociado sin publicidad comunitaria en estos contratos fue motivada por la TGSS en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 210 del TRLCAP, según el detalle que se expresa en el siguiente cuadro:

SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO EN LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA Y DE SERVICIOS DE LA TGSS ANALIZADOS

Artículo TRLCAP	Descripción del supuesto legal	N.º contratos	Adjudicación (miles de euros)
210 b)	Imposibilidad de promover concurrencia (único proveedor)	9	4.231
210 g)	Secretos, reservados, ...	11	4.667
210 f)	Contratación centralizada	2	943
Totales:		22	9.841

Cabe destacar que la totalidad de los casos de utilización del procedimiento negociado sin publicidad por imposibilidad de promover concurrencia, por existir un único proveedor posible, corresponden a contratos de servicios informáticos prestados a la GISS.

— En los 11 contratos en los que la utilización del procedimiento negociado se amparó en su carácter de «secretos o reservados», al amparo del artículo 210.g) del TRLCAP, la TGSS justificó este procedimiento de adjudicación en que el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales había atribuido, genéricamente, dicho carácter a los contratos celebrados para dotar de servicios de vigilancia y seguridad a las oficinas de la TGSS, mediante Acuerdos de 28 de diciembre de 2000 y de 15 de enero de 2001.

A juicio de este Tribunal, la atribución, genérica e indiferenciada, del carácter de «secretos o reservados» a este tipo de contratos resulta inadecuada, puesto que tanto la clasificación como secreto de un expediente, como su clasificación como reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, corresponden una u otra a diferentes grados de seguridad o confidencialidad, dando asimismo lugar a consecuencias y efectos distintos y no siendo aplicables, por tanto, a una misma materia.

La aplicación del procedimiento negociado habría tenido en estos casos mejor encaje legal, dentro del mismo apartado g) del artículo 210 del TRLCAP, bajo la rúbrica de «exigirlo la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado», requisito cuya concurrencia tiene que acreditarse mediante una declaración expresa, que constituye una competencia ministerial indelegable, y que debe producirse respecto de cada contrato que se celebre, dado el carácter restrictivo y excepcional del propio artículo 210.g), así como por aplicación de las reglas generales de la contratación administrativa.

Esta interpretación coincide con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, expresado en su Informe 26/1998, de 30 de junio, de acuerdo con el cual la utilización de esta justificación no puede realizarse de forma genérica y por plazo indeterminado. Cabe añadir que, en clara contradicción con el pretendido carácter secreto o reservado de los contratos, no se estableció ninguna restricción especial para la subcontratación en estos contratos.

Asimismo, en el contrato celebrado para la «vigilancia de la Dirección Provincial de la TGSS en Ciudad Real», la orden de inicio del expediente previó su adjudicación mediante el citado procedimiento negociado, como efectivamente se hizo, pese a que en la solicitud de autorización ministerial para contratar se proponía su adjudicación por concurso. Esta defectuosa preparación del expediente de contratación, nada menos que en cuanto a la determinación de la forma de adjudicación del contrato, se reflejó también con previsiones contra-

dictorias en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

— Por último debe señalarse que la TGSS no cumplimentó, en 9 de los contratos analizados, el contenido mínimo que deben tener los documentos de formalización de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios, previsto en el artículo 71 del RGLCAP, destacando en este aspecto la omisión de la consignación de los precios unitarios que habían sido ofertados por el adjudicatario.

En la ejecución y extinción de los contratos

— La TGSS, en aplicación de un criterio establecido por la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en su Instrucción 1/1998, de 5 de mayo, sigue la práctica de no solicitar la designación de representante de la Intervención para asistir a la recepción de aquellos contratos cuyo objeto no sea un bien tangible y material, práctica que, además de poder resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, conduce al resultado de que la realización o no realización de este concreto procedimiento de control interno desempeñado por la Intervención queda, por la vía de hecho, a expensas del criterio y de la decisión del propio órgano controlado, lo que no parece razonable.

Esta deficiencia se ha observado en 14 contratos de consultoría y asistencia o de servicios.

En el expediente de gasto

— En 2 contratos celebrados para la explotación de servicios de cafetería y comedor de la TGSS, la imputación presupuestaria del gasto a créditos del capítulo 2.º (gastos corrientes) resultó inadecuada, ya que los pagos a las empresas contratistas son la contraprestación por los servicios de comedor prestados al personal de la propia TGSS e implican por parte de ésta la entrega de prestaciones gratuitas o subvencionadas a su personal, lo que constituye, en definitiva, una prestación de acción social y, por tanto, su imputación debió realizarse con cargo a créditos del Capítulo 1.º (gastos de personal).

— En el contrato cuyo objeto fue la prestación de los «servicios de mantenimiento del equipamiento físico de los sistemas informáticos de la Seguridad Social», los certificados de conformidad con los servicios parciales prestados por las empresas adjudicatarias, expedidos por la TGSS para justificar los abonos a cuenta, no están debidamente valorados, en contra de lo previsto en el apartado décimo, punto 1.4.b) del Acuerdo de 19 de septiembre de 2003, del Consejo de Ministros, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 19.1 del Real Decreto 706/1997, de 16 de mayo, respecto al ejercicio de la función interventora.

Cabe añadir que en este contrato la TGSS efectuó, a fin de ejercicio, el reconocimiento de la obligación y expidió el documento contable «O» por los servicios

correspondientes al cuarto trimestre de 2004, sobre la base de los citados certificados que no incluían la valoración de los servicios y, además, sin que las empresas adjudicatarias hubieran emitido las correspondientes facturas, con incumplimiento de lo dispuesto el apartado décimo, punto 1.4. c) del citado Acuerdo de 14 de septiembre de 2003.

— En el contrato cuyo objeto fue el «mantenimiento y soporte técnico para los productos de software de la firma C.A. instalados en diversos centros de la Seguridad Social, hasta el 31/12/05», con una duración total prevista de 22 meses, adjudicado mediante procedimiento negociado en 1.465 miles de euros, la , a pesar de que había calculado el presupuesto del contrato por unidades de tiempo y por productos sujetos a mantenimiento, en el pliego de cláusulas administrativas particulares estableció que «el precio del contrato se encuentra determinado a tanto alzado y referido a la totalidad del objeto del contrato», aplicando incorrectamente lo dispuesto en el apartado a) del artículo 197 de RGLCAP, lo que tuvo su traducción en el documento de formalización del contrato, en el que no se prorrateó el importe correspondiente a la anualidad de 2004 a pesar de que el plazo de ejecución del contrato para este ejercicio quedaba reducido a poco más de 6 meses, en lugar de los 10 meses que la TGSS había tenido en cuenta para valorar el coste del mantenimiento durante el ejercicio 2004.

La TGSS, en el trámite de alegaciones ha señalado, en esencia, que «la ausencia de cobertura de mantenimiento de un determinado producto (software) requiere en el momento de su regularización ... el reconocimiento del mantenimiento para el período inicialmente previsto ya que de esta forma se evita el tener que realizar los pagos correspondientes a las actualizaciones anteriores a la entrada en vigor de los mantenimientos», lo que, si bien justifica suficientemente el hecho de que la TGSS haya determinado el precio del contrato a tanto alzado en el pliego de cláusulas administrativas particulares y lo haya abonado en su totalidad, pone también de manifiesto la deficiente preparación del contrato, que debió tramitarse con la debida anticipación suficiente para que la prestación del servicios se produjese sin solución de continuidad y, en todo caso, regulando expresamente estas condiciones específicas del contrato.

Adicionalmente, debe ponerse de manifiesto que deficiencias como la señalada podrían ser evitadas mediante la utilización de modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas adaptados, no sólo al tipo de contrato y forma de adjudicación (como fue el caso de este contrato, en el que se utilizó un pliego tipo genérico para todos los contratos de consultoría, asistencia y de servicios adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad), sino también al objeto de los contratos, concretando la amplísima variedad que caben dentro de cada tipo de contrato y, más que en ningún otro, en los agrupados bajo las denominaciones de contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

III.2.5.3 Contratos de suministros

La TGSS, ha remitido 78 expedientes de contratación de suministros, por un importe total de 65.475 miles de euros, lo que representa el 24% de la contratación remitida por este Servicio Común y el 66% del conjunto del gasto en la contratación de suministros, efectuado por las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

El concurso fue empleado como forma de adjudicación en 8 expedientes de contratación, por importe de 4.667 miles de euros, lo que representa el 7% del importe total de los suministros contratados. Los 70 expedientes restantes correspondieron a un modificado, a una prórroga y a 68 procedimientos negociados, por un importe global de 60.808 miles de euros, un 93% del total contratado

De los 78 expedientes recibidos, se ha analizado una muestra de 52 expedientes por importe de 60.021 miles de euros, que representan el 92% del importe total remitido, en los que se han observado las siguientes incidencias:

En la calificación jurídica de los contratos y en los requisitos para contratar con la Administración

— La TGSS calificó y tramitó incorrectamente como suministro un contrato para la «emisión, manipulado y depósito en correos de providencias de apremio generados por la TGSS en los años 2004 y 2005», que debió calificarse como contrato de servicios, y exigirse la preceptiva clasificación a los licitadores, por predominar en su objeto prestaciones de esta naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.3 y 25 del TRLCAP. Esta inadecuada calificación contrasta con la de otros contratos, referidos también a la emisión, manipulado y depósito en Correos de documentación emitida por las Unidades de Recaudación Ejecutiva de la TGSS, que sí fueron correctamente calificados como contratos de servicios.

— En 4 contratos los medios establecidos por la TGSS para que los licitadores acreditasen su solvencia técnica no fueron los previstos por el artículo 18 del TRLCAP para los contratos de suministro, sino los previstos en el artículo 19 del TRLCAP para su aplicación a los contratos distintos de obras y suministros, o no se precisaron debidamente los criterios de selección de los licitadores basados en los citados medios de acreditar la solvencia. Asimismo, en uno de estos contratos la TGSS exigió que la empresa suministradora tuviese sede oficial en España, lo que constituye una indebida restricción de la libre competencia, contraria a lo dispuesto en el artículo 15 del TRLCAP.

En el expediente de contratación

— En el pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato la TGSS estableció que la garantía definitiva tendría que constituirse por el importe corres-

pondiente al 4% del precio de adjudicación, lo que resulta contrario a lo establecido en el artículo 36 del TRLCAP, pues al tratarse de un contrato cuyo precio debía determinarse por el sistema de precios unitarios, la garantía definitiva debió fijarse en el 4% del presupuesto de licitación.

— En el mismo contrato citado en el párrafo anterior la tramitación urgente del artículo 71 del TRLCAP, reservada para los supuestos excepcionales en que la necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público, fue justificada por la TGSS en el agotamiento del presupuesto previsto para el contrato anteriormente vigente, circunstancia que, a juicio de este Tribunal, al ser contratos de tracto continuado, pudo ser prevista por la TGSS con la suficiente antelación para permitir la tramitación ordinaria, no restrictiva de la concurrencia.

En la licitación, adjudicación y formalización de los contratos

— La TGSS adjudicó mediante procedimiento negociado 42 contratos de suministro (80%), por un importe total de 49.612 miles de euros (82%); mediante concurso público fueron adjudicados 8 contratos (15%), por importe de 4.667 miles de euros (8%), en 7 casos por concurso abierto y 1 por concurso restringido; y, completan la muestra analizada un expediente de prórroga y un modificado, que representaron el restante 10% del gasto total adjudicado.

La utilización del procedimiento negociado en estos contratos estuvo motivada en la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 182 del TRLCAP, según el detalle que se expresa en el cuadro siguiente:

**SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARARON LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
NEGOCIADO EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE LA TGSS ANALIZADOS**

Artículo TRLCAP	Descripción del supuesto	Nº contratos	Adjudicación (miles de euros)
182. c)	Imposibilidad de promover concurrencia (único proveedor)	4	10.878
182. g)	Adquisición centralizada en el Servicio Central de Suministros	38	38.734
Totales:		42	49.612

En relación con los contratos adjudicados mediante la utilización del procedimiento negociado, deben hacerse, en primer lugar, las siguientes consideraciones generales:

a) En 4 de estos contratos, todos ellos de suministro de equipos informáticos y cuyo volumen de gasto representó el 22% del importe total adjudicado por este procedimiento negociado, la utilización de esta excepcional forma de adjudicación fue motivada por la TGSS en la existencia de un único proveedor posible, sin justificar suficientemente la inexistencia de otras alternativas en el mercado ni las razones técnicas o económicas que desaconsejaban su adquisición.

b) En 38 contratos de suministro, que representan el 90% del número total de los procedimientos negociados y el 78% del total adjudicado por este procedimiento, las adjudicaciones se han tramitado a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 182.g) y 183 del TRLCAP.

En 14 de estos contratos consta, en el expediente que ha sido remitido a este Tribunal, la realización previa de una promoción de ofertas entre las empresas cuyos productos figuran incluidos en el catálogo del Servicio Central de Suministros, que es una posibilidad

prevista en el artículo 193.6 del RGLCAP y resulta una práctica muy recomendable como instrumento para la mejora de los precios y de las condiciones fijadas en el correspondiente concurso de determinación de tipo.

Asimismo, debe hacerse constar que la TGSS, en alguno de los contratos en los que no realizó promoción de ofertas, obtuvo mejoras de las condiciones económicas prefijadas en el Catálogo del Servicio Central de Suministros, mediante la negociación directa con el respectivo suministrador y la posterior inclusión de la mejora en el citado Catálogo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 193.6 del RGLCAP.

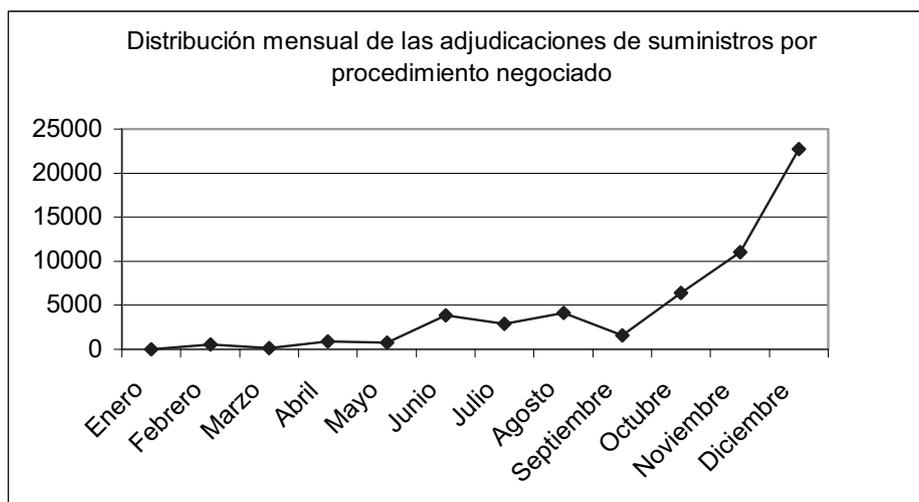
c) La mayor parte de las adjudicaciones efectuadas mediante procedimiento negociado, durante el ejercicio 2004, se produjeron durante el mes de diciembre. En el cuadro siguiente se detalla la distribución temporal de las adjudicaciones efectuadas por la TGSS durante el ejercicio 2004, agrupando las producidas en cada período mensual, con expresión del número de contratos adjudicados y del importe acumulado correspondiente²⁷.

²⁷ Debe advertirse que en este análisis se han tenido en cuenta todos los contratos de este tipo y con este sistema de adjudicación que han sido remitidos al Tribunal de Cuentas por la TGSS, y no sólo los contratos integrantes de la muestra seleccionada.

**DISTRIBUCIÓN POR MESES DE LAS ADJUDICACIONES POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO
DE CONTRATOS DE SUMINISTROS DE LA TGSS**

MES DE ADJUDICACIÓN	Nº CONTRATOS ADJUDICADOS	% Nº CONTRATOS	IMPORTE ADJUDICACIÓN (EN MILES €)	% IMPORTE
Enero	0	0	0	0
Febrero	1	2	584,92	1
Marzo	1	2	163,34	0
Abril	3	4	917,08	2
Mayo	2	3	738,09	1
Junio	8	12	3.853,46	7
Julio	5	7	2.878,74	5
Agosto	6	9	4.141,63	8
Septiembre	3	4	1.574,05	3
Octubre	8	12	6.409,22	12
Noviembre	13	19	11.051,82	20
Diciembre	18	26	22.753,88	41
Totales:	68	100	55.066,23	100

La información contenida en el cuadro anterior tiene también su significativo reflejo en el siguiente gráfico:



Los datos reflejados en el cuadro y en el gráfico anteriores ponen de relieve la elevada concentración de las adjudicaciones en el último trimestre del ejercicio 2004 (73%) y, especialmente, en el mes de diciembre, tanto en cuanto al número de contratos celebrados (26%), como, sobre todo, a su importe (41%), adquisiciones que, en su mayor parte, fueron efectuadas a través del Servicio Central de Suministros, circunstancia que ya puso de manifiesto este Tribunal en el Informe de Fiscalización correspondiente al análisis de la contratación celebrada por el Sector público estatal en el ejercicio 2003.

A juicio de este Tribunal, esta reiterada concentración de adjudicaciones en el mes de diciembre de cada año, con un importe medio por adjudicación superior al millón de euros, pone de manifiesto una deficiente planificación de las adquisiciones y, en mayor medida

incluso, el recurso abusivo a las adquisiciones efectuadas a través del Servicio Central de Suministros con el objeto de lograr un alto grado de ejecución del presupuesto anual. Debe significarse además que, como consecuencia de esta práctica, se producen también, de forma asociada, numerosas deficiencias relativas a la recepción material y a la contabilización de los suministros, a las que más adelante se hace referencia.

d) En definitiva, tanto la necesidad de acudir al procedimiento negociado en los casos de único proveedor como la falta de promoción de ofertas en los suministros de adquisición centralizada, ponen de manifiesto la situación de dependencia tecnológica en que se encuentra inmersa la TGSS, que se deriva de contratos celebrados en ejercicios anteriores, ya sean de suministros o de servicios, adjudicados en ocasiones, sin justificación suficiente, por procedimientos de publicidad y

conurrencia restringidos, y que condicionan la posterior adquisición de sus posibles ampliaciones, desarrollos, modificaciones así como la de su mantenimiento, que inexorablemente tienen que adjudicarse al mismo proveedor del contrato inicial, con los precios que éste imponga.

Ejemplifican la situación de dependencia descrita en la que se encuentra la TGSS los siguientes contratos:

1. El contrato celebrado para la «adquisición de sistemas de gestión de espera inteligente con destino a las Direcciones Provinciales de la TGSS», adjudicado en 1.367 miles de euros, puesto que en él la TGSS justificó la utilización del procedimiento negociado en el hecho de que el adjudicatario era el único proveedor de los equipos de la marca adquirida, pero no acreditó ni la inexistencia en el mercado de otros productos similares, ni siquiera que los equipos tuvieran que ser de la marca seleccionada.

A este respecto, la TGSS, en la memoria justificativa del expediente, se limita a señalar que anteriormente había adquirido equipos de esa misma marca en otras dos ocasiones, mediante contratos que, significativamente, fueron adjudicados por concurso y tuvieron importes inferiores al del contrato objeto de este análisis, sin especificar si la nueva adquisición correspondía a la sustitución o reposición de los equipos existentes en cada Dirección Provincial, a la ampliación o extensión de tales equipos, o a nuevo equipamiento en oficinas no dotadas previamente de ellos.

Lo cierto es que en el mercado existen otros equipos de gestión de espera inteligente, como lo prueba precisamente el hecho de que las adquisiciones anteriores se hicieran mediante concurso y que, en este mismo ejercicio 2004, otra Entidad Gestora de la Seguridad Social, el INSS, haya adquirido equipos de esta misma clase mediante concurso al que concurrió, al menos, otra empresa cuyo producto cumplía las especificaciones técnicas.

2. El contrato para la «adquisición de un host clear-paht plus dorado 140/voyager para el SICOSS», adjudicado en 6.102 miles de euros mediante procedimiento negociado, cuya utilización se motivó en la imposibilidad de promover concurrencia (artículo 182.c) del TRLCAP), y el contrato para la «adquisición de equipamiento hardware de almacenamiento para el nuevo host central del SICOSS», adjudicado al mismo proveedor en 449 miles mediante el sistema de contratación centralizada (artículo 183 del TRLCAP), que fueron celebrados ambos por la GISS para la actualización de la plataforma Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), sistema desarrollado a partir del año 1990 y vinculado desde entonces a la misma empresa suministradora tanto del «hardware» como del «software».

En estos contratos la TGSS justificó la necesidad de llevar a cabo la adquisición en la obsolescencia tecnológica del equipamiento existente, a pesar de que «el sistema no haya perdido su funcionalidad», y en que su fabricante dejaría de prestar soporte y mantenimiento a este equipamiento a partir de junio de 2003, así como en que, a partir de esa misma fecha, dejaría de ser válida la licencia del «software».

En este sentido, debe señalarse que en los informes previos a la contratación se hacía constar que, tanto el «hardware» como el «software», utilizaban tecnologías propiedad de una determinada empresa (la que resultó finalmente adjudicataria), señalando que «este tipo de equipamiento choca frontalmente contra la tendencia actual de utilizar equipamiento basado en sistemas abiertos, sobre el cual se puede colocar software de distintos fabricantes, de tal manera que la operativa del servicio no dependa de las decisiones que toma una compañía externa».

A pesar de todo ello, lo cierto es que este nuevo equipamiento informático del SICOSS, adquirido por la TGSS mediante los citados procedimientos negociados sin publicidad, está fabricado y/o distribuido, en exclusiva, por el mismo fabricante propietario del equipamiento anterior, prolongándose con ello la dependencia tecnológica que pretendidamente se quería evitar. Cabe añadir que en el expediente consta que la empresa adjudicataria se compromete a mantener el soporte técnico del nuevo equipamiento durante seis años, lo que en definitiva viene a confirmar la señalada dependencia respecto del adjudicatario, sin que en esta nueva futura obsolescencia a fecha predeterminada influya como hecho decisivo la estricta funcionalidad del sistema.

Debe señalarse también, que la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos (CIABSI), debido a la urgencia en tomar una decisión y a la necesidad de no interrumpir la prestación del servicio, informó favorablemente la propuesta de la TGSS en el primero de los contratos reseñados, pero formuló las siguientes observaciones:

a) Elevado coste por no existir concurrencia de varios proveedores, es decir, el «software» es siempre propiedad de una determinada empresa, que alquila el uso de las aplicaciones al cliente durante un periodo determinado, transcurrido el cual será necesario realizar otra inversión de similar magnitud.

b) En el futuro se puede repetir la misma situación de que el fabricante declare obsoleto el equipamiento y sea al mismo tiempo el que proporciona la solución, sin que exista la garantía de competencia con otros fabricantes que permita racionalizar los costes o explorar otras opciones.

c) La adquisición de un ordenador central («Mainframe») de potencia reducida (se habían considerado alternativas de mayor potencia y precio) conlleva que la TGSS pierda margen de maniobra para manejar posibles situaciones de aumentos de carga, debidos a una

estimación incorrecta o a posibles actualizaciones en otras partes del sistema.

d) Estos inconvenientes no solo afectan al equipamiento central, sino también al accesorio, como por ejemplo al sistema de almacenamiento (precisamente el que fue objeto del segundo contrato ahora analizado).

— Por último debe señalarse que la TGSS omitió la consignación de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en uno de los contratos analizados, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 71 del RGLCAP que establece el contenido mínimo que deben tener los documentos de formalización de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

En el expediente de gasto

— La TGSS ha efectuado frecuentemente la recepción del material objeto del suministro en los almacenes de las empresas adjudicatarias o en dependencias centrales de la propia TGSS, ubicaciones distintas en ambos casos de los lugares de distribución e instalación previstos en los respectivos pliegos y, en todo caso, ha efectuado dicha recepción con anterioridad a la completa instalación y comprobación del adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos.

Se trata de contratos que generalmente fueron formalizados en los últimos días de cada ejercicio, o incluso en los primeros días del ejercicio siguiente, en los que se efectuaron las comprobaciones materiales de la inversión, reflejadas en las correspondientes actas de recepción, así como los actos administrativos de reconocimiento de las obligaciones, por la totalidad, en cada caso, del precio de los bienes adquiridos. El pago efectivo de tales obligaciones se condicionó, sin embargo, a que la empresa adjudicataria realizase, ya en el ejercicio siguiente, su correcta instalación y puesta en funcionamiento en los lugares de destino y previa la oportuna certificación de todo ello por la TGSS.

Mediante esta forma de actuar, la TGSS ha pagado suministros de material con cargo a un presupuesto distinto de aquél en el que se efectúa la efectiva entrega de los bienes adquiridos, lo que resulta contrario al principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 150.4 del TRLGP.

Además, la recepción y el reconocimiento de la obligación de pago por parte de la TGSS, antes de que tenga lugar la constatación del cumplimiento efectivo e íntegro del contrato por el adjudicatario, vulneran la regla de «servicio hecho» del artículo 43 del TRLGP y del artículo 14 del RGLCAP.

Ejemplifica lo anterior el contrato cuyo objeto fue la «adquisición centralizada de 9.750 ordenadores personales con destino a Entidades Gestoras de la Seguridad Social y Servicios Comunes de la Seguridad Social», que fue adjudicado en un importe de 11.281 miles de euros. En este contrato, el acto formal de recepción se

produjo el día 21 de diciembre en los almacenes de la empresa adjudicataria y el reconocimiento de la obligación el día 30 de diciembre, ambas fechas del ejercicio 2004. Sin embargo, en agosto del siguiente 2005 todavía quedaban por entregar 971 ordenadores, por un importe 1.127 miles de euros.

Esta deficiencia, ya criticada por este Tribunal de Cuentas en Informes de Fiscalización anteriores, ha sido constatada por este Tribunal en 29 contratos de la TGSS (incluyendo la GISS), adjudicados por un importe total de 30.330 miles de euros, lo que representa el 50% del importe total de la muestra analizada.

III.2.5.4 Contratos administrativos especiales

La TGSS ha remitido a este Tribunal para su fiscalización 4 expedientes de contratación, por un importe total de 1.121 miles de euros, que tuvieron por objeto el transporte, depósito y custodia de bienes embargados por Unidades de Recaudación Ejecutiva en distintas provincias.

Los citados expedientes correspondieron a 2 contratos adjudicados mediante concurso público y a 2 prórrogas de contratos anteriores. En el análisis de estos 4 expedientes se han detectado las siguientes deficiencias:

— La TGSS calificó uno de los nuevos contratos adjudicados mediante concurso público, correspondiente a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Valencia, como contrato de servicios, cuando debió calificarlo como contrato administrativo especial por tener su regulación específica en los artículos 107 a 109 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, sin perjuicio de la aplicación con carácter supletorio de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el 5.2.b) del TRLCAP.

Debe señalarse, además, que el criterio acabado de exponer coincide con el recogido expresamente tanto en la Circular núm. 8-105, de 10 de mayo de 1999, de la Dirección General de la TGSS, cuyas instrucciones no fueron cumplidas en este contrato, como en el Informe 55/96, de 18 de octubre de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Como consecuencia de esta incorrecta calificación, la TGSS exigió a los licitadores que acreditasen una clasificación que sólo resulta exigible en los contratos de servicios, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP, y restringiendo así la posible concurrencia. Cabe añadir además que la exigencia de clasificación se incluyó en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en contra de lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP.

— Por el contrario, el otro contrato de esta naturaleza adjudicado mediante concurso, correspondiente a la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Barcelona, fue calificado correctamente como contrato administrativo

especial, pese a lo cual la TGSS exigió a los licitadores clasificación como contratistas de servicios, incumpliendo también en este caso lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP. Debe añadirse que, en este contrato, la impropia exigencia de clasificación tuvo como resultado una efectiva restricción de la libre concurrencia, al no haberse admitido por esa causa la oferta de una de las dos empresas que concurren a la convocatoria de licitación.

III.2.5.5 Contratos privados

La TGSS ha remitido 38 contratos privados, englobando en esta categoría tanto los contratos patrimoniales como los contratos privados en sentido estricto, celebrados en el ejercicio 2004, por un importe total

de 63.318 miles de euros, lo que representa el 75% del importe de los contratos de esta naturaleza remitidos para su fiscalización por el conjunto de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Entre los contratos recibidos destacan los contratos de adquisición de bienes inmuebles, que representaron un gasto de 49.022 miles de euros, el 77% de gasto total de este tipo de contratos. También destaca el importante porcentaje que, en el conjunto de estos contratos, corresponde a las adjudicaciones realizadas por el procedimiento de contratación directa (82%), de concurrencia restringida, frente a las adjudicaciones efectuadas por los procedimientos abiertos de subasta o concurso (18%). En el cuadro siguiente se refleja la distribución detallada, por tipo de contrato y forma de adjudicación, de los contratos privados de la TGSS:

Distribución de los contratos privados de la TGSS por naturaleza de los contratos y por forma de adjudicación

Tipo de Contrato	Forma Adjudicación	Nº	% sobre recibidos	Importe	% sobre recibidos
Adquisición bienes inmuebles	Concurso	4	10	9.138	14
	Contratación Directa	6	16	39.884	63
Enajenación de inmuebles	Subasta	6	16	2.014	3
	Contratación Directa	18	47	11.876	19
Arrendamiento bienes inmuebles	Prórroga	3	8	247	0,6
Contratos de seguros	Concurso	1	3	159	0,4
TOTALES:		38	100	63.318	100

Se ha analizado una muestra de 23 contratos por un importe de 60.963 miles de euros, lo que representa el 61% de los contratos de esta naturaleza remitidos y

el 96% de su importe, con la distribución que se refleja en el siguiente cuadro:

Distribución de los contratos privados de la TGSS analizados por naturaleza de los contratos y forma de adjudicación

Tipo de Contrato	Forma de adjudicación	Nº contratos	Importe
Adquisición bienes inmuebles	Concurso	4	9.139
	Contratación Directa	6	39.884
Enajenación de inmuebles	Subasta	4	1.878
	Contratación Directa	6	9.741
Arrendamiento bienes inmuebles	Prórroga	2	162
Contratos de seguros	Concurso	1	159
TOTALES:		23	60.963

Las incidencias más significativas detectadas en el análisis realizado son las siguientes:

Contratos de adquisición de bienes inmuebles

— Se han analizado 10 expedientes de adquisición de inmuebles, por importe de 49.023 miles de euros, de los que 4 se adjudicaron mediante concurso, por impor-

te de 9.139 miles de euros, mientras que los otros 6 contratos, por importe de 39.884 miles de euros, fueron adjudicados mediante contratación directa.

En 2 casos se trató de adquisiciones realizadas a otros tantos Ayuntamientos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4.a) del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre patrimonio de la Seguridad Social, que prevé la posibilidad de adquisición directa cuando

el propietario del bien a adquirir sea otra Administración Pública o, en general, cualquier persona de Derecho público o privado perteneciente al Sector público.

En 3 casos la TGSS alegó urgencia o la concurrencia de otras circunstancias excepcionales, al amparo del artículo 9.4.d) del propio Real Decreto 1221/1992. En uno de estos contratos, cuyo objeto fue la «adquisición de locales en Mahón para la instalación de oficinas propias de la Seguridad Social», la urgencia no está, a juicio de este Tribunal, suficientemente justificada, por cuanto el mal estado y las deficiencias de los locales ocupados hasta entonces por las oficinas de la TGSS no sólo no respondían a circunstancias imprevistas, sino que eran conocidas y ya habían sido puestas de manifiesto en el año 2000, con una antelación, por tanto, que hubiera permitido llevar a cabo la licitación mediante concurso público.

En un único contrato, cuyo objeto fue la «adquisición de un local en la Avenida de la Albufera de Madrid, para la instalación de la Administración núm. 28/06 de la TGSS», la adquisición directa se amparó en el artículo 9.4.b) del Real Decreto 1221/1992, en la redacción dada por el Real Decreto 939/2001, de 3 de agosto, que permite la adquisición por contratación directa cuando con anterioridad hubiese sido declarado desierto un concurso público. Sin embargo, a juicio de este Tribunal de Cuentas, el dilatado período de tiempo, casi cinco años, transcurrido desde el 23 de noviembre de 1999, fecha en que el concurso previo fue declarado desierto, hasta el 5 de julio de 2004, fecha en que se adjudicó este nuevo contrato, así como el incremento en un 132% del precio pagado en la adquisición directa, respecto del presupuesto de licitación del anterior concurso, no justifican la utilización de un procedimiento de adjudicación excepcional y restrictivo de la concurrencia.

— En el artículo 79 del TRLCAP, de aplicación supletoria a los contratos privados y patrimoniales de la Seguridad Social, se establece que, en las adjudicaciones mediante concurso, deberá mantenerse el secreto de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta el momento de la licitación pública. La TGSS incumplió esta norma en los 4 contratos adjudicados mediante concurso que han sido analizados, toda vez que los sobres de los licitadores con documentación técnica, que incluían información y documentación relativas a determinados aspectos constitutivos de sus proposiciones, evaluables como criterios de adjudicación, fueron abiertos con anterioridad al acto público de la licitación.

— En la totalidad de los contratos analizados, el reconocimiento de la obligación se produjo, de forma total o parcial, con anterioridad a que tuviera lugar el cumplimiento del contrato por parte del vendedor mediante la entrega del inmueble —la cual se entiende realizada en el acto de otorgamiento de la escritura pública—, habiendo incumplido la TGSS la regla de

«servicio hecho» establecida en el artículo 43 del TRLGP y en el artículo 14 del TRLCAP

Como consecuencia de lo anterior, también se ha constatado que, en 3 contratos que totalizaron un gasto de 19.577 miles de euros, la TGSS efectuó la imputación del gasto derivado de la compraventa a un ejercicio anterior al que hubiera correspondido imputarla, en contra de lo previsto, con carácter general, en los artículos 49.b), 62 y 150 del TRLGP, en los que se plasma el principio de temporalidad presupuestaria.

— En la totalidad de la contratación analizada, el pago, total o parcial del precio, efectuado por la TGSS en el momento mismo de otorgamiento de la escritura pública, se realizó mediante la entrega material de un cheque nominativo a favor del vendedor y expedido en la misma fecha de la escritura o en fecha inmediatamente anterior. Se trata de un procedimiento que, propiciado por el reconocimiento de la obligación con carácter previo al efectivo cumplimiento del contrato, contraviene lo dispuesto en el artículo 78 del TRLGP, según el cual debe acreditarse la realización de la prestación o el derecho del acreedor antes de la expedición de las órdenes de pago. En estos casos, el pago debería instrumentarse a través del mecanismo de «pagos a justificar», previsto en el artículo 79 del TRLGP.

Contratos de enajenación de bienes inmuebles

En los 6 contratos de enajenación de inmuebles celebrados por la TGSS que han sido analizados no se han detectado incidencias relevantes.

Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles

— Los 2 expedientes analizados corresponden a prórrogas tácitas de contratos anteriores, con incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del TRLCAP, de aplicación supletoria a los contratos patrimoniales, en el que se establece que las prórrogas habrán de ser expresas, sin que puedan prorrogarse los contratos por consentimiento tácito de las partes y sin la previa tramitación de expediente de gasto en el que se acredite la existencia de crédito, la fiscalización previa y la aprobación del gasto.

Contratos de seguro

— En el único contrato analizado, cuyo objeto fue el «servicio de seguro colectivo de accidentes para todo el personal adscrito a la TGSS para el año 2005», que fue adjudicado mediante concurso en un importe de 159 miles de euros, el pliego de prescripciones técnicas particulares estableció un plazo de duración del contrato de dos años (desde el día 1 de enero de 2005 hasta el día 31 de diciembre de 2006), en contradicción con el plazo de duración de un único año (ejercicio 2005) previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y reflejado en el documento de formalización del

contrato. Con esta deficiencia, además de incumplirse por la TGSS el artículo 68 del RGLCAP, por tratarse de una mención reservada al pliego de cláusulas administrativas particulares, se pone de manifiesto la defectuosa preparación del expediente de contratación, que confirma también en la publicación de la convocatoria en el DOUE como contrato de servicios.

III.2.5.6 Otras incidencias comunes a los diversos tipos de contratos

Además de las incidencias referidas a los diferentes tipos de contratos que se han reflejado en los epígrafes precedentes, se han observado por parte del Tribunal de Cuentas las siguientes incidencias en la contratación de la TGSS, que afectan a diversos tipos de contratos y que, en su práctica totalidad, son reiteración de deficiencias ya puestas de manifiesto en anteriores Informes de fiscalización:

— El artículo 49.4 del TRLCAP establece, como trámite de carácter preceptivo, la existencia de informe de la Asesoría Jurídica sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, trámite que no puede considerarse cumplido, mediante la utilización de pliegos tipo previamente informados por la Asesoría Jurídica, si el órgano de contratación no certifica expresamente la correspondencia entre ambos documentos.

Tampoco puede considerarse que se cumple válidamente el citado requisito estableciendo, en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en los «cuadros de características», que «regirá también el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares aprobado por la Dirección General de la TGSS», puesto que, en definitiva, supone desnaturalizar el sentido propio de los pliegos tipo como documento comprensivo del contenido uniforme de los contratos de similar objeto y de idéntica forma de adjudicación, que únicamente requeriría la concreción del objeto y la determinación de algunas de las condiciones del contrato entre las alternativas expresamente previstas en el propio pliego tipo, sin otras modificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del TRLCAP. Esa remisión normativa al pliego tipo resultaría, en todo caso, innecesaria si el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato fuera un fiel reflejo del correspondiente pliego tipo, debidamente adaptado a cada caso particular.

Ello tiene generalmente como consecuencia que, en la regulación de los contratos se produzcan contradicciones y remisiones al vacío o cruzadas, y que, en definitiva, los pliegos no contengan todas las menciones exigidas por el artículo 68, apartados 2 y 7, del RGLCAP.

Estas deficiencias, que en algunos casos fueron incluso puestas de manifiesto por la Intervención Delegada en el trámite de fiscalización limitada previa, han sido observadas por este Tribunal en 43 contratos de

consultoría y asistencia y de servicios y en 12 contratos de suministro incluidos en la muestra analizada.

— En cuanto a los contratos adjudicados mediante concurso, se han detectado numerosas deficiencias que afectan a la determinación o aplicación de los criterios objetivos de adjudicación. Estas deficiencias, observadas, con distinto grado de incidencia, en 44 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, en 6 contratos de suministro, en 1 contrato administrativo especial y en 1 contrato privado de seguros, afectan, principalmente, a los siguientes aspectos:

a) Improcedente utilización de características de las empresas como criterios de adjudicación, en lugar de sólo como medios de acreditación de la solvencia de los licitadores, en contra de lo dispuesto en los artículos 15 y 86 del TRLCAP.

b) Utilización indebida, como criterio de adjudicación, de las mejoras que pudieran ofertar los licitadores, sin determinación previa de su posible contenido y de su extensión, en perjuicio de la objetividad que exige el artículo 86 del TRLCAP.

c) Falta de precisión previa, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, del método de valoración y de ponderación de cada criterio de adjudicación, lo que también disminuye la exigible objetividad y constituye un riesgo para la transparencia de la adjudicación.

d) Uso de métodos o fórmulas de valoración o de ponderación de los criterios, particularmente del criterio económico, que alteran la importancia relativa asignada previamente a dichos criterios en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 86.2 del TRLCAP, al tiempo que producen efectos contrarios a los principios de eficiencia y economía.

e) Adjudicación de contratos mediante concurso, en los que la TGSS no estableció el sistema de bajas temerarias o desproporcionadas, como exige el artículo 86.3 del TRLCAP para los contratos en los que el precio sea uno de los criterios de adjudicación (como de hecho ocurre en la totalidad de los contratos analizados).

f) En contraste con lo anterior, la TGSS estableció en algunos contratos límites máximos a partir de los cuales las condiciones más ventajosas ofertadas por los licitadores no conllevan un correlativo incremento de la puntuación del precio o del cualquier otro criterio. Estos límites, también denominados «umbrales de saciedad» (que actúan en sentido contrario a los «umbrales mínimos» que el artículo 86.2 del TRLCAP permite fijar para que un licitador pueda continuar en el proceso selectivo), desincentivan la competencia y resultan contrarios a los principios de eficiencia y economía.

g) Insuficiente motivación o incorrecta aplicación de los criterios objetivos de adjudicación por la Mesa de Contratación o por los órganos técnicos encargados

de la valoración de las ofertas, en contra de lo previsto en el artículo 88 del TRLCAP.

— Con carácter general debe ponerse de manifiesto que la TGSS no solicita los informes de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos (CIABSI), a pesar de que estos informes resultan preceptivos según establecen el Decreto 2572/1973, de 5 de octubre y el Real Decreto 533/1992, de 22 de mayo, en los expedientes de contratación relativos a suministros y servicios de contenido informático, salvo en el caso de que sus presupuestos excedan de 600 miles de euros. A juicio de este Tribunal y como viene reiterando en anteriores Informes de fiscalización, ambos textos resultaban de plena aplicación a las Entidades Gestoras y a la Tesorería General de la Seguridad Social en el ejercicio 2004 fiscalizado.

— Finalmente debe señalarse que el artículo 95 del TRLGSS, en la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que la «situación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social requerida para contratar con las Administraciones Públicas por el párrafo f) del artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas será asimismo exigible para él el cobro del precio del contrato y durante la vigencia del mismo». A juicio de este Tribunal, la TGSS debería incluir esta norma especial en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de todos los contratos que celebre, como parte de la referencia al régimen de pagos que prevé el artículo 67.2.ñ) del RGLCAP, extendiendo esta práctica, que ya ha iniciado en algunos tipos de contratos, a la totalidad de la contratación.

Del análisis de la contratación celebrada por la TGSS en el ejercicio 2004 cabe extraer las siguientes conclusiones:

De carácter general

1.^a En primer lugar, conviene poner de relieve que, con excesiva frecuencia, los defectos que se han puesto de manifiesto en el análisis de la contratación fiscalizada, constituyen prácticas que ya han sido reiteradamente señaladas por el Tribunal de Cuentas en sus anteriores Informes de fiscalización, sin que se hayan adoptado por parte de las Entidades Gestoras y de la Tesorería General de la Seguridad Social las medidas necesarias para llevar a cabo su corrección.

2.^a Este Tribunal ha constatado errores en la calificación jurídica, y consecuentemente en el bloque normativo aplicable, de los contratos de consultoría y asistencia, de servicios, de suministro y en los administrativos especiales. La consecuencia más inmediata de esta incorrecta determinación del tipo de contrato ha sido la exigencia de clasificación en casos en que ésta no era preceptiva (contratos indebidamente

calificados como servicios) o, por el contrario, la omisión del citado requisito en casos en que sí resultaba exigible y determinante además de la validez del contrato (contratos que debieron ser calificados como de servicios y fueron calificados como de consultoría y asistencia), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP.

3.^a Otras deficiencias detectadas en los expedientes de contratación y en su tramitación han consistido en la omisión de informes preceptivos o en su cumplimiento meramente formal y sin un verdadero contenido justificativo, especialmente en el caso de aquellos informes relativos a la necesidad de la contratación, a la justificación de la tramitación urgente, a la forma de adjudicación y a la revisión de precios.

4.^a También ha sido frecuente la utilización de pliegos de cláusulas administrativas particulares cuya adecuación a los correspondientes pliegos tipo, los cuales por regla general son excesivamente genéricos, no se certifica, así como también la impropia consignación en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de aspectos jurídicos y administrativos de los contratos impropios de ellos.

En los contratos de obras

1.^a La TGSS no ha justificado la forma de adjudicación utilizada en ninguno de los contratos de obras adjudicados mediante subasta o concurso, salvo la mera referencia, puramente formal, a los artículos 73 y 74 del TRLCAP.

2.^a Se ha constatado nuevamente la deficiencia, reiterada en anteriores Informes de fiscalización, consistente en que los modificados de los contratos y las obras complementarias adquieren la consideración de normales, con el consiguiente incremento del precio de las obras públicas, cuando en realidad suelen implicar deficiencias de planificación y, en todo caso, disminuyen el grado de transparencia de la contratación.

En los contratos de consultoría y asistencia y de servicios

1.^a La TGSS calificó incorrectamente 3 contratos (1 de suministro y 2 administrativos especiales), exigiendo impropiedad a los licitadores, en los 3 casos, la clasificación como contratistas de servicios, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15 del TRLCAP y restringiendo la libre competencia. Por el contrario, en otro caso la TGSS calificó como contrato de consultoría y asistencia un contrato que era en realidad de servicios, eludiendo el requisito de clasificación de los licitadores que, en este caso, sí era preceptivo, incumpliendo el artículo 25 del TRLCAP, por lo que este contrato pudo incurrir en una causa de invalidez.

2.^a Con carácter general, en los contratos de redacción de proyectos y dirección de obras la TGSS permitió la participación en la licitación de equipos de profe-

sionales no integrados en una sociedad debidamente constituida y sin exigirles constituir la necesaria agrupación temporal, en contra de lo previsto en los artículos 15 y 24 del TRLCAP.

3.^a La TGSS, en 8 contratos, no ha acreditado la publicación de la convocatoria o de la adjudicación del contrato en el DOUE, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 203.2.b) o en el artículo 93.2 del TRLCAP.

4.^a La TGSS no cumplimentó, en 9 de los contratos analizados, el contenido mínimo que deben tener los documentos de formalización de los contratos de consultoría y asistencia y de servicios previsto en el artículo 71 del RGLCAP, destacando en este aspecto la omisión de la consignación de los precios unitarios ofertados por el adjudicatario.

5.^a La TGSS, en aplicación de un criterio establecido por la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en su Instrucción 1/1998, de 5 de mayo, sigue la práctica de no solicitar la designación de representante de la Intervención para asistir a la recepción de los contratos cuyo objeto no sea un bien tangible y material, lo que, además de poder resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, conduce al resultado de que la realización de este concreto procedimiento de control interno desempeñado por la Intervención queda, en la práctica, a expensas del criterio y de la decisión del órgano controlado, lo que no parece razonable.

En los contratos de suministro

1.^a La TGSS calificó y tramitó incorrectamente como suministro un contrato para la «emisión, manipulado y depósito en correos de providencias de apremio generados por la TGSS en los años 2004 y 2005», que debió calificarse como contrato de servicios, y exigirse la preceptiva clasificación a los licitadores, por predominar en su objeto prestaciones de esta última naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 196.3 del TRLCAP.

2.^a Este Tribunal ha constatado la elevada concentración de adjudicaciones de contratos de suministro que se produce en el último trimestre del ejercicio 2004 y, especialmente, en el mes de diciembre, tanto en cuanto al número de contratos celebrados como a su importe, realizados en su mayor parte a través del Servicio Central de Suministros, lo que pone de manifiesto una deficiente periodificación de las adquisiciones y, en mayor medida incluso, el recurso abusivo a las adquisiciones efectuadas a través del Servicio Central de Suministros con el objeto primordial de lograr un alto grado de ejecución del presupuesto anual.

3.^a Debe significarse además que, como consecuencia de esta práctica, se producen también, de forma asociada, otras deficiencias consistentes en la recepción material de los suministros en los almacenes de la empresa proveedora, en el reconocimiento de la obligación y en la emisión del documento contable «O» en fechas anteriores al completo cumplimiento de

los contratos, lo que resulta contrario al principio de anualidad presupuestaria establecido en el artículo 150.4 del TRLGP y a la regla de «servicio hecho» del artículo 43 del TRLGP y del artículo 14 del TRLCAP.

4.^a En general, la necesidad de acudir al procedimiento negociado en los casos de existencia de un único proveedor y la falta de promoción de ofertas en los suministros de adquisición centralizada, ponen de manifiesto la dependencia tecnológica en que se encuentra inmersa la TGSS, que se deriva de contratos celebrados en ejercicios anteriores, tanto de suministros como de servicios, adjudicados en ocasiones, sin justificación suficiente, por procedimientos de publicidad y concurrencia restringidos, y que condicionan la posterior adquisición de sus posibles ampliaciones, desarrollos, modificaciones y la de su mantenimiento, que inexorablemente tienen que adjudicarse al mismo proveedor del contrato inicial, así como a los precios que éste imponga.

En los contratos privados

1.^a La misma deficiencia consistente en el reconocimiento de la obligación con anterioridad al cumplimiento de la prestación por parte del contratista, puesta de manifiesto en relación con los contratos de suministro, con incumplimiento de la regla de «servicio hecho», y en ocasiones del principio de anualidad presupuestaria establecido en el citado artículo 150 del TRLGP, se ha producido en los contratos de adquisición de bienes inmuebles por parte de la TGSS.

III.2.6 Intervención General de la Seguridad Social

La Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) ha remitido únicamente 3 expedientes de contratación (1 contrato de servicios, 1 contrato de suministro y 1 contrato privado de seguro) correspondientes al ejercicio 2004, por un importe de 586 miles de euros. De los 3 contratos remitidos destaca el contrato de servicios, que alcanzó un importe de adjudicación de 537 miles de euros. El conjunto del gasto representa menos del 1% del importe total de los contratos remitidos por las entidades de la Seguridad Social.

La IGSS ha dado adecuado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del TRLCAP y en los artículos 39 y 40.2 de la LFTCu, relativos a la obligación de remisión de contratos y de relaciones certificadas de la contratación celebrada al Tribunal de Cuentas, remitiendo de oficio la citada documentación.

Se han analizado el contrato de servicios y el contrato de seguro, con el siguiente resultado:

— El contrato de servicios remitido por la IGSS, tuvo por objeto la prestación de los servicios de colaboración de empresas privadas de auditoría, para la realización de auditorías por la IGSS en el sector de las

Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social y en los hospitales dependientes de INGESA. Este contrato fue adjudicado, dividido en 8 lotes y mediante concurso público, en el importe ya citado de 537 miles de euros, dando lugar a la posterior formalización de 4 contratos con otros tantos adjudicatarios.

El contrato fue tramitado por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 71 del TRLCAP. La IGSS motivó la tramitación urgente en la falta de personal suficiente en la propia IGSS para llevar a cabo dichas auditorías, así como en que no fue posible fijar el número exacto de auditorías que deberían ser realizadas por empresas privadas con anterioridad, y en la perentoriedad de los plazos legales para la realización de las auditorías, debido a la necesidad de contar con los informes de auditoría antes del 30 de junio de 2004.

Sin embargo, lo cierto es que la autorización ministerial para recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría le fue concedida a la IGSS el 15 de diciembre de 2003, y que, por otra parte, los plazos límite para la remisión de las auditorías a la IGAE constan establecidos legalmente, por lo que este contrato debió planificarse con la antelación suficiente para permitir llevar a cabo su tramitación de forma ordinaria, en lugar de recurrir a la tramitación urgente, de naturaleza excepcional.

Cabe añadir que la justificación de la urgencia empleada en la contratación correspondiente al ejercicio 2004 se basa en idénticos motivos que la alegada en ejercicios anteriores, por lo que, a juicio de este Tribunal, no concurre el requisito de imprevisibilidad necesario para justificar la utilización de procedimientos acelerados en la adjudicación.

— En el contrato privado cuyo objeto fue el «seguro de accidentes para el personal de la IGSS durante

2005», adjudicado en 26 miles de euros, se previó en el contrato la revisión de precios de las primas, de acuerdo con el IPC, para el supuesto de posibles prórrogas, pero sin prever al mismo tiempo una revisión del importe de las indemnizaciones por siniestro, lo que, en opinión de este Tribunal, carece de justificación.

III.3 Otras entidades públicas estatales a las que es de aplicación el TRLCAP.

En este apartado se lleva a cabo el análisis de la contratación celebrada por otras Entidades Públicas Estatales a las que es de aplicación el TRLCAP.

III.3.1 Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

SASEMAR certificó haber formalizado 12 contratos (8 de servicios y 4 de suministros) durante el ejercicio de 2004 por una cuantía total de 130.612 miles de euros, adjudicados por el procedimiento de concurso abierto.

Los cinco contratos que tenían como objeto la prestación de servicios de salvamento, rescate de personas, bienes y lucha contra la contaminación marina, por un importe global de 23.215 miles de euros, fueron adjudicados a Remolques Marítimos, S.A. (REMASA), Sociedad estatal participada en su totalidad por SASEMAR, que, a su vez, fue el único licitador que presentó ofertas en los correspondientes concursos, siendo coincidentes los precios de adjudicación de todos ellos con los presupuestos de licitación que figuraban en los respectivos Pliegos.

La identificación, modalidad y cuantía de los contratos fiscalizados se relacionan seguidamente. Sus presupuestos suponen un 90% del volumen total contratado por SASEMAR.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	Clase	Fecha Formalización	Importe Adjudicado (miles euros)	Procedimiento de Adjudicación
Servicio de tripulación y mantenimiento de 6 embarcaciones de 20 mts. de eslora para el salvamento marítimo y lucha contra la contaminación .	SERVICIOS	14/02/04	4.189	Concurso
Servicio de fletamento total de 14 embarcaciones de 19 mts. de eslora para salvamento y lucha contra la contaminación.	SERVICIOS	14/01/04	8.753	Concurso
Servicio de fletamento total de 6 embarcaciones de 20 mts. de eslora para salvamento marítimo y lucha contra la contaminación.	SERVICIOS	14/01/04	6.635	Concurso
Suministro de 2 buques polivalentes para salvamento marítimo y lucha contra la contaminación	SUMINISTROS	3/03/04	29.500	Concurso
Suministro de 2 buques polivalentes para salvamento marítimo y lucha contra la contaminación	SUMINISTROS	8/12/04	68.500	Concurso

Contratos de prestación de servicios.

Habría sido procedente que los contratos de prestación de servicios para el salvamento de vidas, bienes y lucha contra la contaminación marina se hubiesen tramitado como contratos de gestión de servicios públicos, cuya naturaleza, características y efectos son diferentes a los de servicios. SASEMAR ha procedido en la tramitación de estos expedientes considerándolos como prestaciones propias del contrato de servicios, a pesar de que las actividades constituyen su objeto están conceptuadas como de gestión de servicios públicos en los pliegos de prescripciones técnicas. Consecuencia de ello es que se han omitido los trámites que la LCAP establece en sus artículos 155 y siguientes y, en especial, los referidos a la determinación del régimen jurídico del servicio, alcance de las prestaciones a favor de los administrados y declaración expresa de que la actividad contratada queda asumida por SASEMAR como si fuese propia.

Además del precio convenido, REMASA, según recogen los pliegos de prescripciones técnicas, habría de percibir por los servicios no gratuitos que prestase a los usuarios el 90% de las cantidades brutas que éstos pagasen, de acuerdo con las tarifas señaladas en la Orden 2232/2002, de 4 de septiembre, del Ministerio de Fomento, ingresando el sobrante de lo cobrado por el uso de estos servicios a SASEMAR.

No obstante los pliegos no precisan la relación de las prestaciones a las que se obliga el adjudicatario, el emplazamiento de las embarcaciones en cada una de las áreas marítimas objeto de los servicios contratados, la identificación de los servicios no gratuitos destinados a los usuarios y las tarifas a satisfacer por ellos, el número de horas de servicios que deben prestar los barcos, aunque se puede deducir de alguna de sus cláusulas y las fórmulas aplicables a la revisión de precios según establece el artículo 104.2 del TRLCAP y del RLCAP. Tampoco regulan los pliegos la subcontratación que pudiera llevarse a cabo durante la ejecución de los contratos, ni se tiene en cuenta que es aplicable el artículo 170 del TRLCAP que señala que en los contratos de gestión de servicios públicos la subcontratación solo podrá recaer sobre las prestaciones accesorias.

Las cláusulas relativas al objeto del contrato, plazo de ejecución, presupuestos, pago, forma de pago, criterios objetivos de valoración de ofertas y revisiones de precios han sido, indebidamente, incorporadas a los pliegos de prescripciones técnicas (artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).

La redacción que sobre la revisión de precios contienen los pliegos y cuadros de características presenta dificultades para su determinación al no indicar los índices o fórmulas aplicables. El pliego de cláusulas administrativas particulares dice que no procederá la revisión de precios si así lo recoge el cuadro de caracte-

rísticas que, a su vez, se remite a lo que dispone el TRLCAP y el pliego de prescripciones técnicas, que también se remite a lo señalado en el TRLCAP, que establece que la revisión se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices o fórmulas de carácter oficial que determine el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que además, se consignará el método o sistema para la aplicación de dichos índices o fórmulas oficiales.

Además de la revisión de precios, la cláusula 7.2 del pliego de prescripciones técnicas contempla la revisión al alza del precio del combustible en caso de encarecimiento, aunque no establece que pueda producirse la revisión a la baja del precio del combustible si éste disminuyera.

En relación a la presentación de ofertas, licitación y adjudicación de los contratos, en los expedientes no consta que el contratista haya acreditado que disponía de organización, elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (197.1 del TRLCAP y la cláusula 15.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares).

Tampoco consta en los expedientes que SASEMAR haya remitido a la Junta Consultiva de Contratación la información que establece el artículo 58 del TRLCAP.

Durante la ejecución de los tres contratos de servicios, se llevaron a cabo cinco modificados. Dos de estos modificados, que afectaron respectivamente a los dos contratos de servicios de fletamento total de embarcaciones para salvamento marítimo y lucha contra la contaminación, se aprobaron antes de que los contratos objeto de dichas modificaciones fuesen perfeccionados (la notificación de la adjudicación se produjo posteriormente) contraviniendo lo dispuesto en el artículo 101.1 del TRLCAP. Además, uno de ellos, que superó el 20% del presupuesto del contrato principal, tampoco fue sometido al informe preceptivo del Consejo de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 59.3 del TRLCAP.

El resto de las modificaciones, que se han producido en los años 2005 y 2006, han sido originadas por la necesidad de incrementar o reducir las tripulaciones de los barcos para atender el mayor o menor volumen de actividades de control, vigilancia y rescate de inmigrantes en la zona del Estrecho de Gibraltar.

Los expedientes de modificación, aunque contienen las memorias explicativas de las causas que los originaron, no incorporan los documentos justificativos de la audiencia previa de los contratistas afectados requerida en el artículo 102 RLCAP.

Los pagos producidos hasta finales de 2005, se han ajustado a lo establecido contractualmente y no se han abonado cantidades por exceso de horas de navegación ni por incremento de los precios del combustible.

En cuanto a los ingresos, REMASA liquidó a SASEMAR por la diferencia resultante después de percibir el 90% de la cantidad bruta correspondiente a los servicios no gratuitos prestados a los usuarios, la cantidad

de 68.306,81 euros, según manifiesta SASEMAR por todos los trabajos tarifados por REMASA en el año 2004; pero en la información no se detallan los servicios prestados, ni se justifica que los importes correspondan a los porcentajes establecidos sobre los precios cobrados y que estén incluidos todos los servicios realizados que deben ser objeto de liquidación.

Contratos de suministro

En el ejercicio de 2004, SASEMAR celebró dos contratos de fabricación de 4 buques (dos para cada contrato) por 68.500.000 y 29.500.000 euros, respectivamente, que fueron adjudicados por el procedimiento de concurso a sendas Empresas especializadas.

Según el artículo 172.1 del TRLCAP estos contratos de fabricación se consideran de suministro y les son directamente aplicables las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine. Sin embargo, los pliegos no incorporan ninguna de las normas que rigen en los contratos de obras; y tampoco regulan la subcontratación a pesar de estar prevista según consta en la documentación que SASEMAR remitió a las Comunidades Europeas para la publicidad de los contratos.

En relación a lo dispuesto sobre las subcontrataciones en los artículos 115 y 116 del TRLCAP, en los expedientes no consta que SASEMAR requiriese de los contratistas la documentación a que se refieren tales artículos, ni que efectuase controles sobre la actividad subcontratada.

Los pliegos de prescripciones técnicas contienen cláusulas que deben figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares según lo dispuesto en el artículo 68.3 del RLCAP.

El cuadro de características, que forma parte del pliego de cláusulas administrativas particulares, de uno de estos contratos (el adjudicado por 29.500.000 euros), indica que el presupuesto se distribuye por anualidades entre los años 2003, 2004 y 2005, careciendo de virtualidad la asignación del año 2003 pues la adjudicación se produjo en el año 2004.

En cuanto a la documentación que legalmente deben aportar los contratistas, los expedientes no incorporan la que acredita su solvencia técnica, y los certificados de no tener deudas pendientes con la Hacienda Pública y estar al corriente de pago en las cotizaciones salariales con la Seguridad Social en el momento de la adjudicación del contrato (artículo 79.2 b del TRLCAP), del adjudicatario de uno de los dos contratos de suministros fiscalizados, son de fecha muy anterior (más de seis meses) a la notificación de la adjudicación del contrato careciendo de validez. Tampoco se justifica que SASEMAR haya enviado al Registro Público de Contratos la documentación señalada en el artículo 116 del RLCAP.

El seguimiento de la ejecución de los contratos se está llevando a cabo, por parte de SASEMAR, a través de los servicios de su sociedad participada REMASA que ha sido contratada para controlar y vigilar los aspectos técnicos y administrativos requeridos en los pliegos y en los contratos, que hasta el momento se están ejecutando de acuerdo con lo previsto.

La construcción de los buques y los pagos de los importes convenidos viene ejecutándose conforme al calendario y plazos previstos, con plena conformidad de las partes según acredita la documentación que incorporan los expedientes.

III.3.2 Loterías y Apuestas del Estado (LAE)

LAE celebró durante el ejercicio de 2004 trece contratos de los que doce eran de servicios y 1 de suministro (no adjudicó ninguno de obras). También llevó a cabo dos modificados que correspondían a sendos contratos de servicios cuyo importe no superó el 20% de los precios de adjudicación de los contratos objeto de modificación. Todos los expedientes de estos contratos fueron remitidos al Tribunal de Cuentas conforme al artículo 57 del TRLCAP.

Los contratos fiscalizados de modo particular son todos ellos de servicios (el único contrato de suministros es de escasa cuantía). Su identificación, modalidad e importe se detalla en el siguiente cuadro.

CONTRATOS FISCALIZADOS

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	Clase	Fecha Formalización	Importe Adjudicado (miles euros)	Procedimiento de Adjudicación
Vigilancia y protección de dependencias	SERVICIOS	2/01/2004	1.122.	Concurso
Publicidad de juego Euromillones	SERVICIOS	10/02/2004	11.800.	Concurso
Publicidad de juegos sobre base 6/49	SERVICIOS	9/03/2004	11.800	Concurso
Publicidad para el juego de Lotería Nacional (excepto Sorteo de Navidad)	SERVICIOS	16/03/2004	11.800.	Concurso

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulan los contratos señalan que LAE queda eximida de cualquier responsabilidad por incumplimiento de los contratistas de disposiciones en materia laboral, prevención de riesgos laborales y de Seguridad Social, sin tener en cuenta que el Estatuto de los Trabajadores y la Ley de Seguridad Social disponen que incurrirá en responsabilidad solidaria o subsidiaria el contratante, en caso de incumplimiento de normas laborales y salariales por parte del contratista. Para evitar este tipo de responsabilidades y llevar un adecuado control de la ejecución de los contratos, los pliegos deberían prever que periódicamente los adjudicatarios de los contratos (fundamentalmente los de servicios) justificasen ante la LAE el cumplimiento de sus obligaciones en relación a los trabajadores adscritos a las prestaciones contratadas.

El apartado 2.3.4. d) del pliego de prescripciones técnicas del contrato de «servicios de vigilancia y protección de dependencias» dispone que LAE puede alterar o modificar las condiciones del contrato unilateralmente sin tener en cuenta las prescripciones de la LCAP que vetan tal conducta.

La modificación que sufrió este contrato (el órgano de contratación la aprobó tres días antes de finalizar la primera prórroga del contrato), que se formalizó en el ejercicio siguiente al de su aprobación se debió a causas que eran conocidas, al menos, 10 meses antes de que se planteara la propuesta correspondiente. No consta en el expediente que se actualizase la fianza inicial conforme al artículo 42 del TRLCAP, que la modificación se sometiese a la audiencia del contratista de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 RCAP y que se notificase formalmente al adjudicatario.

La exención de presentación de documentación que establece la cláusula 6.10 del pliego de cláusulas administrativas particulares cuando el contratista la hubiese presentado en la fase de licitación, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 79.2. b del TRLCAP, que se refiere

a un periodo de tiempo diferente al que señala esa cláusula del Pliego. La documentación que, se requiere a los interesados en su condición de licitadores no es la misma que la que exige la Ley a los adjudicatarios de los contratos, cuya finalidad es justificar, con documentos actualizados expedidos por las autoridades competentes, lo que declararon (sin acreditarlo) en la fase de licitación de los contratos.

Los certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria, a los que se refiere el artículo 79.2.b del TRLCAP, son muy anteriores a la fecha de notificación de adjudicación de los contratos.

No consta en los expedientes el acta de la recepción de las prestaciones objeto del contrato conforme establecen los artículos 203 y 204 del RCAP y cláusula 17 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

III.3.3 SEPES, Entidad Pública Empresarial del Suelo

SEPES certificó, a petición del Tribunal, haber formalizado nueve contratos, ocho de obras y uno de servicios, por un importe de 36.218 miles de euros, de los que cuatro se adjudicaron por concurso, cuatro por subasta y uno por negociación directa. SEPES también llevó a cabo nueve modificados que afectaron a nueve contratos por cuantía de 9.740 miles de euros.

Los expedientes de estos contratos fueron remitidos al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 57 del TRLCAP.

Además de los contratos administrativos, SEPES celebró cincuenta y seis contratos privados: tres de adquisición de terrenos por un importe total de 4.255 miles de euros y cincuenta y tres de enajenación de parcelas por una cuantía de 56.236 miles de euros.

Se han analizado particularmente los contratos, por un importe de 35.964 miles de euros (34% sobre el importe global contratado por SEPES), que se relacionan en el siguiente cuadro:

CONTRATOS FISCALIZADOS				
Objeto	Clase	Fecha Formalización	Importe Adjudicado (miles euros)	Procedimiento Adjudicación
Ejecución de las obras de enlace exterior para el acceso a la actuación "TOLEDO ZONA DE CONTACTO", en Toledo	OBRAS	23/02/04	5.344	Subasta
Obras de proyecto complementario de la separata del proyecto de urbanización 1ª Fase de la actuación mixta "LOMA DE COLMENAR", en Ceuta	OBRAS	14/07/04	1.020	Negociado sin publicidad
Ejecución de las obras del proyecto de urbanización de "LOS CAMACHO SUR", en Cartagena (Murcia)	OBRAS	22/07/04	19.643	Concurso público
Modificado de las Obras de urbanización de la actuación industrial "COTES B", en Algemés (Valencia)	OBRAS	18/06/04	1.216	Adjudicación directa
Enajenación de Parcela 10 de la Actuación Industrial Toledo-Fase III	ENAJENACIÓN	10/12/04	3.154	Negociado sin publicidad
Enajenación de Parcela 25 UA2H del polígono SUR GUADABAJAQUE	ENAJENACIÓN	19/01/04	3.190	Concurso público
Adquisición de Parcela 1 y 21 del polígono 19 y parcela 18 del polígono 20 en Ciudad Real	ADQUISICIÓN	13/10/04	2.397	Negociado sin publicidad

Contratos administrativos

Las obras para la urbanización de los Camachos Sur, 1.ª etapa en Cartagena (Murcia) se adjudicaron por el procedimiento de concurso público en 19.643 miles de euros con una disminución sobre el presupuesto de licitación (30.211 miles de euros) del 34,98% (a pesar de la importante disminución producida, la oferta que resultó ganadora del concurso no incurrió en temeridad).

El pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de estas obras no preveía la remisión de ofertas por correo que contempla la Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación que conforma el expediente pone de manifiesto que la fecha de la declaración de no hallarse incurso en incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones del artículo 20 del TRLCAP, es muy anterior (3 años) a la de presentación de solicitudes al concurso. Las valoraciones de las ofertas sólo indican las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas, pero no aportan documentación justificativa del fundamento de su asignación.

Durante la ejecución del contrato, se autorizó un modificado de las obras por 3.176 miles de euros, con un incremento del 16,17% del precio inicial y una ampliación de cuatro meses del plazo de ejecución inicialmente pactado. Esta modificación no se debió a necesidades nuevas o a causas imprevistas (conforme a lo establecido en el artículo 101 del TRLCAP) y fue consecuencia de deficiencias en el proyecto que, según informe de la asesoría jurídica de la Entidad, eran motivo para que los órganos competentes iniciaran acciones legales contra los redactores del proyecto. En relación con esta circunstancia se ha requerido a SEPES información sobre las medidas adoptadas, habiendo manifestado sus servicios técnicos, en el trámite de alegaciones, que el equipo redactor incorporó al proyecto de obras objeto de este contrato, de acuerdo con las circunstancias conocidas en el momento de su redacción, todos los elementos necesarios para su correcta ejecución, aunque se desconoce la resolución final que sobre el tema haya tomado SEPES. El contrato de obras del enlace exterior para el acceso a la Actuación Toledo Zona de Contacto se adjudicó por el procedimiento de subasta a la Empresa cuya oferta se clasificó en cuarto lugar en el proceso de valoración porque las que le antecedian ofertaron incurriendo en temeridad, siendo finalmente rechazadas. SEPES, en relación a las ofertas temerarias no consideró oportuno solicitar el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que señala el artículo 83.2 b) del TRLCAP.

El análisis del expediente de este contrato ha puesto de manifiesto que el anuncio de la licitación no contemplaba el derecho de los interesados a presentar las ofertas por correo; que la cuantía de la garantía definitiva solicitada en el pliego de cláusulas administrativas

particulares es superior a la establecida legalmente; que la regulación de las modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (alteración de obras) no se ajusta a las prescripciones del artículo 101 de la LCAP que establece que únicamente procede la modificación si es por necesidades nuevas o causas imprevistas y nunca a juicio y voluntad del contratante como señala el pliego de cláusulas administrativas particulares; que la posibilidad del retraso del inicio de las obras a criterio de SEPES sin que exista causa objetiva y se haga constar en el acta de comprobación de replanteo no se ajusta a las prescripciones de la LCAP; y la no responsabilidad de SEPES en casos de incumplimiento por el contratista de las obligaciones laborales y de Seguridad Social respecto a sus trabajadores no se ajusta a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Seguridad Social, que establecen la responsabilidad solidaria y subsidiaria de los contratantes en tales supuestos.

Con carácter general, la tramitación, licitación y adjudicación de este expediente se ha ajustado a lo dispuesto en el TRLCAP y a lo establecido en los pliegos, aunque durante la ejecución del contrato se aprobó por parte de SEPES una modificación del contrato por 1.051 miles de euros que incrementó su precio en un 19,66% sobre el precio del contrato inicial y en dos meses el plazo de ejecución. La tramitación del modificado se ha ajustado a lo dispuesto en la LCAP, aunque no consta en el expediente que se hubiese reajustado el importe de la garantía según el artículo 42 TRLCAP.

El acta de recepción de las obras se suscribió en el mes de julio de 2005 resultando que su coste final, incluida la revisión de precios y los excesos de medición, fue de 7.121 miles de euros, habiendo sido el presupuesto de adjudicación de 5.344 miles de euros.

El contrato para la ejecución de las obras del proyecto complementario de la separata del proyecto de urbanización (1.ª fase) de la actuación mixta «Loma de Colmenar» de Ceuta fue adjudicado a la misma UTE que ejecutaba el contrato principal, por el procedimiento negociado sin publicidad. Del contenido de la memoria que incorpora el expediente se deduce que, el coste de las obras complementarias es superior al 20% del contrato principal, por lo que el procedimiento de contratación seguido no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 141 d) del TRLCAP.

El pliego de cláusulas administrativas particulares que regulaba este contrato presenta las mismas insuficiencias que anteriormente se indican respecto al expediente de contratación de las obras de enlace exterior para el acceso a la Actuación Toledo Zona de Contacto (importe incorrecto de la garantía definitiva, inadecuada regulación de las alteraciones de las obras y retrasos del inicio y no responsabilidad de SEPES por incumplimiento del contratista de obligaciones salariales y de Seguridad Social).

La documentación del expediente incluye la declaración responsable de uno de los socios de la UTE

adjudicataria, (a la que hace referencia el artículo 79), pero es de fecha anterior en más de un año a la presentación de solicitudes. El contrato se ejecutó conforme al proyecto aprobado en un plazo de cinco meses siendo su coste total 1.121 miles de euros (9,96% más que el presupuesto adjudicado).

El modificado de las obras de urbanización de la Actuación Industrial Cotes B en Algemés (Valencia) fue autorizado por SEPES en el mes de junio de 2004 con un incremento (1.048 miles de euros sin IVA) del 14,82% sobre el presupuesto inicial y cinco meses sobre el plazo de ejecución pactado.

Las causas alegadas para modificar el contrato principal no se ajustan a las prescripciones del artículo 101 del TRLCAP ya que en su mayor parte fueron debidas a peticiones del Ayuntamiento de Algemés posteriores al inicio de las obras.

Contratos patrimoniales

Con arreglo a la normativa específica de SEPES, los contratos privados que realice de esta Entidad Pública se rigen por lo establecido en el Título V de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y, en lo no regulado en ella, por lo dispuesto en la LCAP.

Las parcelas 1 y 21 (finca 7) del Polígono 19 y parcela 18 (finca 37) del Polígono 20, que forman parte, todas ellas, de la Actuación «Industrial Ciudad Real», fueron adquiridas por SEPES en 3.237 miles de euros, de acuerdo con el convenio de colaboración que suscribió, el 23 de octubre de 2002, con el Ayuntamiento de Ciudad Real, con la finalidad de llevar a cabo una actuación destinada a la urbanización de suelo para uso industrial y de servicios sobre terrenos que SEPES debía adquirir a particulares con una extensión aproximada de 126 hectáreas.

La operación fue aprobada por el Consejo de Administración de SEPES. Se redactó la memoria y la valoración que establece el artículo 170 de la LPAP y el procedimiento de adquisición (negociación directa) fue el procedente tratándose de la compra de unos terrenos específicos, circunstancia incluida entre las excepciones contempladas en el artículo 137.4 de aquella Ley. No costa, sin embargo, en el expediente, que se emitiera el informe jurídico preceptivo legalmente en este tipo de operaciones.

El contrato de enajenación de la parcela número 25 de la unidad de Actuación 2 H. del polígono «Sur Guadabajeque» en Jerez de la Frontera (Cádiz) se llevó a cabo mediante el procedimiento de concurso abierto por el precio de 3.190 miles de euros.

El pliego de condiciones administrativas particulares que regulaba esta operación señalaba que los licitadores no podían subsanar las omisiones y falta de documentación que pudiera producirse en sus proposiciones, condición que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedi-

miento Administrativo Común. Asimismo, el pliego de cláusulas administrativas particulares establecía que no se admitirían propuestas de Entidades en constitución, lo que tampoco es conforme con lo dispuesto en el artículo 24 del TRLCAP (de aplicación supletoria según el artículo 110 de la LPAP). No obstante, en contra de lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se aceptó la oferta presentada por una UTE en constitución, con el informe favorable de la asesoría jurídica.

El concurso no se publicó en el BOE, tal como establece el artículo 138.3 del LPAP, y los plazos de presentación de ofertas fueron modificados, indebidamente, aprovechando la subsanación de errores materiales en anuncios del concurso.

La notificación de la adjudicación omitió requerir al contratista la documentación exigida en los pliegos.

Una vez adjudicado el contrato, a propuesta del contratista, se autorizó modificar el plan que había presentado en el concurso en el sentido de efectuar la edificación de las viviendas comprometidas en dos fases y destinar la totalidad de ellas a la venta y ninguna al alquiler. La autorización de esta propuesta se basó en que nadie podía sentirse agraviado por su concesión al ser la del contratista la única oferta presentada al concurso, pero la modificación podría haber lesionado derechos de terceros y perjudicado el interés colectivo, al menos en lo referido al destino de las viviendas ya que una parte de ellas debía de ser destinada para alquiler.

La enajenación de la parcela 10 de la Actuación Industrial Toledo-Fase III se llevó a cabo mediante el procedimiento de negociación directa, sin que se justificasen las razones de no haber utilizado el concurso, tal como establece la LPAP.

El expediente únicamente contiene documentos relacionados con la fase de la presentación de ofertas y formalización de la operación (opción de compra del licitador comprometiéndose a pagar un precio y a asumir determinadas condiciones, contrato de compraventa y justificantes de pago), pero no figura en él la documentación referida a la preparación del expediente, publicidad y concurrencia de la convocatoria y, en especial, la relativa a la tasación de los terrenos, memoria e informe jurídico que señala el artículo 138 LPAP.

III.3.4 Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La AEAT en cuanto entidad que reúne los requisitos definidos por el art. 1.3 TRLCAP, sujeta su actividad contractual a las prescripciones de este texto legal.

La AEAT ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 152 contratos por importe de 158.411 miles de euros, de los que 143 son administrativos, por importe de 149.902 miles de euros y 9 privados por importe de 8.509 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	9	24.630			9	24.630		
Suministro	22	34.725	14	19.420			8	15.305
Servicios	112	90.547	103	73.180			9	17.367
Privados	9	8.509	3	0			6	8.509
TOTAL	152	158.411	120	92.600	9	24.630	23	41.181

La entidad ha remitido 129 contratos, por un importe de 153.176 miles de euros, lo que representa el 85% del total de contratos y el 97% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	9	24.630			9	24.630		
Suministro	18	34.280	10	18.976			8	15.304
Servicios	95	85.758	86	68.390			9	17.368
Privados	7	8.508	1	0			6	8.508
TOTAL	129	153.176	97	87.366	9	24.630	23	41.180

Entre los contratos remitidos por la entidad, están incluidos 7 contratos privados por importe de 8.508 miles de euros, a pesar de tratarse de contratos cuya remisión no exige el art. 57 TRLCAP. Asimismo, la entidad ha remitido dos contratos de servicios por importe de 326 miles de euros, que no están incluidos

en la relación de contratos celebrados durante el ejercicio.

Se ha analizado una muestra de 25 contratos por importe de 107.157 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 16% de los contratos celebrados por la entidad y el 68% de su importe, según se detalla en el cuadro adjunto:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	3	21.204			3	21.204		
Suministro	4	25.995	2	14.463			2	11.532
Servicios	16	55.013	15	40.350			1	14.663
Privados	2	4.945					2	4.945
TOTAL	25	107.157	17	54.813	3	21.204	5	31.140

III.3.4.1 Contratos de obras

La AEAT ha remitido al Tribunal 9 contratos de obras, adjudicados mediante subasta y por un importe de 24.630 miles de euros, lo que representa el 100% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad, fiscalizándose 3 de ellos por un importe de 21.204 miles de euros, lo que representa el 33% del total de contratos de esta naturaleza y el 86% de su importe.

Del examen de los expedientes se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En un expediente que tiene por objeto la construcción del nuevo edificio para la Delegación de la AEAT en Gijón, la declaración responsable del adjudicatario de no hallarse incurso en prohibición de contratar no se realiza en los términos del art. 21.5 TRLCAP. Esta declaración se sustituye por una simple manifestación del contratista, sin que conste ante quién la efectúa ni a quién se dirige, indicándose únicamente, que está excluido de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP.

En el expediente de contratación

En el expediente que tiene por objeto la construcción del nuevo edificio para la Delegación de la AEAT en Girona, el informe del órgano de contratación en el que se justifica la adjudicación del contrato ante el Comité Consultivo para los Contratos Públicos de la Comisión de la Comunidad Europea, conforme el artículo 83.4 TRLCAP, se emite pasados dos años de la adjudicación del contrato.

En la ejecución, extinción y recepción

La ejecución de las obras de construcción del nuevo edificio para la Delegación de la AEAT en Gijón se inicia con posterioridad al plazo estipulado en el art. 142 TRLCAP, debido a que en la fecha prevista para efectuar la comprobación del replanteo, aún no se contaba con el informe sobre el Plan de Seguridad. Por este motivo, se extiende un acta en la que se pone de manifiesto la imposibilidad para el comienzo de las obras, quedando suspendida su iniciación hasta que se dicte la resolución oportuna por parte de la AEAT. Finalmente, las obras comienzan en el mes siguiente, constando el acta correspondiente.

También las obras de construcción del nuevo edificio para la Delegación de la AEAT en Girona se inician con posterioridad al plazo estipulado en el art. 142 TRLCAP, extendiéndose al efecto un acta en la que se señala el aplazamiento de las obras, por encontrarse pendiente la preceptiva aprobación del Plan de Seguridad y Salud y la presentación por la empresa adjudicataria de las obras del Plan de Trabajos. Con posterioridad, se expide otra acta en la que se autoriza el comienzo de las obras, a pesar de estar pendiente la aprobación del Plan de desarrollo de los trabajos, lo cual se produce pasados trece días.

III.3.4.2 Contratos de suministro

La AEAT ha remitido al Tribunal 18 contratos de suministros, adjudicados 10 mediante concurso y 8 mediante procedimiento negociado y por un importe de 34.280 miles de euros, lo que representa el 99% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad. Se han fiscalizado 4 por un importe de 25.995 miles de euros, lo que representa el 18% del total de contratos de esta naturaleza y el 75% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En el expediente de suministro y mantenimiento de licencias de software, la declaración responsable del adjudicatario de no hallarse incurso en prohibición de

contratar no se realiza en los términos del art. 21.5 TRLCAP. Esta declaración se sustituye por una simple manifestación del contratista, sin que conste ante quién la efectúa ni a quién se dirige, indicando que está excluido de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP.

En el expediente de contratación

En el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de suministro de una embarcación rápida, se incluye entre los criterios objetivos de adjudicación, las mejoras técnicas al Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que se precisen sobre qué elementos y en qué condiciones, como requiere el art. 87 TRLCAP, así como los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales en su toma en consideración. La inclusión de prestaciones indeterminadas como criterios de adjudicación, sin una adecuada ponderación vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el art. 11 TRLCAP.

El pliego de prescripciones técnicas de este mismo expediente permite que el armador introduzca las modificaciones que estima oportunas, siempre que sean técnicamente posibles, no perjudiquen la calidad de los materiales o del equipo ni disminuyan su eficacia, y que el constructor proponga las que considere oportunas, lo que resulta contrario al art. 101 TRLCAP, que dispone que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

En la ejecución, extinción y recepción

En el expediente de suministro y mantenimiento de licencias de software, la formalización del contrato, la factura y el acta de recepción del suministro son de la misma fecha.

La comunicación de la adjudicación al Registro Público de Contratos, en el expediente de suministro de un patrullero, se ha realizado fuera del plazo previsto en el art. 93 del TRLCAP, en relación con el art. 58 del mismo texto legal.

III.3.4.3 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

Se han remitido 95 contratos de consultoría y asistencia y servicios, remitidos todos ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP, adjudicados 86 mediante concurso y 9 mediante procedimiento negociado, por importe de 85.758 miles de euros, lo que representa el 95% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad. Se han fiscalizado 16 por

un importe de 55.013 miles de euros, lo que representa el 14% del total de contratos de esta naturaleza y el 61% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En los expedientes de servicios de estrategia de comunicación de la AEAT, en los de vigilancia y protección de bienes establecimientos y personas, y en el servicio de limpieza de los edificios de la entidad en Madrid, la declaración responsable de no hallarse el adjudicatario incurso en las prohibiciones para contratar no se realiza en los términos del art. 21.5 TRLCAP. Se efectúa una simple manifestación del apoderado o del representante de la empresa contratista indicando que en el adjudicatario no concurren las prohibiciones para contratar a las que se refiere el TRLCAP, sin que conste ante quién la realiza. Lo mismo ocurre en las declaraciones emitidas por los adjudicatarios del expediente de servicios telefónicos de asistencia a los contribuyentes, y del expediente cuyo objeto es la seguridad de las instalaciones.

En el expediente de contratación

En el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de servicios telefónicos de asistencia a los contribuyentes, incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los medios materiales puestos a disposición de la campaña (lotes 1, 2 y 3), cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el art. 19 TRLCAP. Asimismo, estos mismos pliegos incluyen, entre los criterios para la adjudicación, las mejoras y sugerencias adicionales, sin precisar el contenido de estas mejoras y los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración. Sólo el informe de valoración de las ofertas especifica que se considera en un punto cada mejora o sugerencia propuesta, siempre que incidan en el servicio y sean relevantes para el mismo, lo que resulta claramente insuficiente, además de carecer de la necesaria difusión para su conocimiento por parte de los licitadores.

En la licitación, adjudicación y formalización

La propuesta y el acuerdo de adjudicación del expediente de servicios telefónicos de asistencia a los contribuyentes, establecen como importe de adjudicación, el importe máximo de licitación, en lugar del importe ofertado por las empresas adjudicatarias, precisando que se incluyen estas cuantías, por ser los importes que se estimaron por la Agencia para la prestación del servicio; si bien en el contrato se recogerán los precios unitarios de la oferta del adjudicatario, haciéndose constar que sólo

se abonarán los servicios efectivamente prestados. Estas consideraciones resultan contradictorias, máxime cuando el precio es uno de los criterios de adjudicación previstos en el pliego, pudiendo interpretarse en el sentido de que si el importe máximo de licitación es el importe que se estimó por la Agencia para la prestación del servicio, un importe inferior podría, a juicio de la entidad, hacer imposible su ejecución.

En la ejecución, extinción y recepción

En los expedientes de seguridad de instalaciones, de operación técnica de vuelo, repuestos y mantenimiento, y el de productos lógicos, la comunicación al Registro Público de Contratos se ha realizado fuera del plazo previsto en el art. 93 del TRLCAP en relación con el art. 58 del mismo texto legal.

III.3.4.4 Contratos privados

La entidad ha remitido 7 contratos privados por importe de 8.508 miles de euros, habiéndose analizado 2 contratos por importe de 4.945 miles de euros, lo que representa el 22% del total de contratos y el 58% de su importe.

Existe un contrato privado que tiene por objeto la compra de un inmueble por parte de la AEAT, para su destino como sede de la entidad en la localidad de Lucena (Córdoba), en el que no ha concurrido ningún tipo de publicidad. La Agencia ocupaba en esa localidad un inmueble en régimen de arrendamiento, en virtud de un contrato de 10 de marzo de 1987, al que la entidad quedó subrogada según acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado de 28 de febrero de 1992 y con una renta anual de 163.257 euros. El local presentaba un estado no satisfactorio en cuanto a condiciones de trabajo y atención al público, por lo que la AEAT analiza la posible adquisición de un edificio que le proporcione la funcionalidad que precisa. Después de un estudio interno de mercado realizado por el Gabinete Técnico y de Valoraciones de la Delegación Especial de Andalucía de la AEAT, una determinada sociedad limitada propone a la entidad la compra de un edificio en construcción. La AEAT obtiene sendos informes favorables, para dicha adquisición, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, y del Ministerio de Hacienda, informe preceptivo, en este último caso, al tratarse de la compra por un organismo público de un inmueble en construcción (art. 117 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas). Finalmente, se acuerda la compra del inmueble por un precio final (IVA incluido) de 2.088.000 euros, de acuerdo con la oferta de la propiedad (1.800.000+IVA), importe a satisfacer en tres anualidades, correspondiendo la última de ellas al ejercicio 2005. En este contrato no se ha producido concurrencia, puesto que la AEAT acepta la oferta efectuada por la propietaria de un edificio en construcción y no consta la realización de un estudio de mercado independiente para la selección del inmueble.

En el contrato privado que tiene por objeto el arrendamiento de un edificio, sito en Madrid, según la documentación analizada, la AEAT solicitó en 1999 a la Dirección General de Patrimonio autorización para el arrendamiento de forma provisional, del citado edificio, hasta que se ejecutase el plan de reubicación de sus Servicios Centrales. La Dirección General de Patrimonio informa favorablemente, si bien sugiere que se negocie el plazo de duración del contrato a un máximo de 3 años.

Próximo a vencer el contrato, el 23 de enero de 2004, la AEAT recibe la oferta de la entidad arrendadora con el objeto de celebrar un nuevo contrato, donde se incluyen las condiciones de la nueva contratación con un aumento del importe del 10%, lo que es aceptado por la AEAT, sin solicitar otras ofertas ni buscar edificios alternativos. La Dirección General de Patrimonio informa favorablemente el arrendamiento.

El nuevo contrato se firma el 28 de julio de 2004 por una duración de 5 años, pasados 3 meses del vencimiento del contrato anterior y manteniendo la cláusula 5.ª del precontrato, a pesar del informe en su contra de la Asesoría Jurídica de la AEAT, y que dispone que «el arrendatario deberá realizar por su cuenta las actuaciones para mantener en buen estado de funcionamiento y operatividad los edificios y sus instalaciones».

Por último, la declaración de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza por el adjudicatario, sin reunir las formalidades exigidas en el art. 21.5 del TRLCAP. Se efectúa una simple manifestación del apoderado o del representante de la empresa contratista indicando que en el adjudicatario no concurren las prohibiciones para contratar a las que se refiere el TRLCAP, sin que conste ante quién la realiza.

Del análisis de la contratación celebrada por AEAT durante el ejercicio 2004 procede formular las siguientes conclusiones:

— En determinados expedientes examinados, la declaración de no encontrarse incurso el adjudicatario en las prohibiciones para contratar, no reúne los requisitos del art. 21.5 TRLCAP.

— En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de algunos de los expedientes se incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación las mejoras técnicas, sin precisar el contenido de estas mejoras y los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración.

— En el contrato privado que tiene por objeto la compra de un inmueble por parte de la AEAT para su destino como sede de la entidad, no se ha producido ningún tipo de publicidad ni concurrencia.

III.3.5 Banco de España

El Banco de España, de acuerdo con el art. 1.1. de su Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía, en su

redacción dada por la Ley 12/1998, de 28 de abril, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada. En materia de contratación, los servicios prestados por el Banco de España se configuran como negocios y contratos excluidos del ámbito de aplicación del TRLCAP, de acuerdo con su art. 3.1.k., todo ello sin perjuicio del sometimiento de su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia.

En materia de contratación, el Banco de España dispone de normativa interna propia, constituida, en el ejercicio fiscalizado, por la Circular Interna 5/2001, de 5 de diciembre y la Circular Interna 2/2004, de 4 de mayo, que deroga la anterior. Estas Circulares regulan, entre otros extremos, el régimen jurídico de su contratación, sin que en esta última se haya tomado en consideración el art. 2.1 TRLCAP en su nueva redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, al entender el organismo que al no hacerse mención expresa al mismo, no le es de aplicación. Asimismo, regulan los requisitos para contratar, la capacidad y solvencia del empresario, las prohibiciones para contratar, los tipos de contratación, el órgano de contratación, la asistencia de una Mesa de Contratación, la publicidad de las licitaciones, al preverse que será el Banco el que efectuará la publicidad que considere oportuna en los medios de comunicación, los procedimientos de contratación, la recepción formal del objeto del contrato y las particularidades de la función de control de la contratación.

En relación con la publicidad de las licitaciones, su regulación resulta genérica y restringida. El art. 13 de la Circular 2/2004 señala que el Banco de España hará públicas en el DOCE y en el BOE las características de los contratos que se proponga realizar, cuando sea obligatoria conforme la normativa comunitaria. Añade que, en cualquier caso, el Banco podrá efectuar la publicidad que considere oportuna en medios de comunicación. Por lo que se refiere a la publicidad de las adjudicaciones, la Circular no hace mención alguna, previendo únicamente la notificación de la adjudicación a los participantes en la licitación.

En cuanto a los procedimientos de contratación, la Circular 2/2004 prevé tres procedimientos, abierto, restringido y negociado. El procedimiento restringido, a pesar de tener la misma denominación que el previsto en el TRLCAP, difiere en su tramitación, en tanto que no requiere convocatoria pública. El art. 20 de la citada Circular dispone que «el procedimiento restringido es aquél que, en beneficio de la Institución, reduce el número de licitadores, que no podrá ser nunca inferior a tres, sin que requiera llamamiento público al efecto». El art. 20 permite acudir a este procedimiento, «en beneficio de la Institución», criterio que resulta sumamente impreciso. Por otra parte, el realizar la propia entidad la selección previa de las empresas a invitar, sin que se lleve a cabo con anterioridad una publicidad de

la licitación, asemeja, a estos efectos, en gran medida el procedimiento restringido al negociado, y limita el principio de publicidad que ha de inspirar la contratación.

Durante el ejercicio 2004, de acuerdo con la relación certificada remitida al Tribunal de Cuentas, el

Banco de España ha celebrado un total de 1.116 contratos, por un importe de 128.511 miles de euros. Se han analizado 12 expedientes, por un importe de 20.045 miles de euros, lo que representa el 1,08% de los contratos celebrados y el 15,60% del importe, como se detalla a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	1	1.038	1	1.038		
Suministro	4	7.534	1	1.687	3	5.847
Servicios	7	11.473	2	2.989	5	8.484
TOTAL	12	20.045	4	5.714	8	14.331

III.3.5.1 Contratos de obras

Se ha fiscalizado 1 contrato de obras por un importe total de 1.038 miles de euros.

Del examen del contrato fiscalizado se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación

Un expediente de mantenimiento y obras de albañilería y fontanería, se ha adjudicado por el procedimiento restringido, utilizando la entidad el concurso como forma de adjudicación. La tramitación de este expediente se ha celebrado sin publicidad alguna.

En este mismo expediente los pliegos de cláusulas generales prevén la posibilidad de constituir garantías, tanto provisionales como definitivas, para asegurar el cumplimiento del contrato, no constando que se haya constituido garantía alguna. Para solventar esta circunstancia los pliegos deberían establecer con toda precisión los supuestos en los que se prevé su necesaria constitución.

III.3.5.2 Contratos de suministro

Se han analizado 4 contratos de suministro por importe conjunto de 7.534 miles de euros.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación

En el expediente de adquisición de mobiliario, tramitado mediante el procedimiento negociado, la entidad no elabora pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas de acuerdo con el art. 2.1 TRLCAP, incorporándose en el propio contrato las cláusulas particulares que se han negociado con el empresario y demás cuestiones que constituyen los términos del contrato.

En la licitación, adjudicación y formalización

La cláusula 4.ª del contrato de adquisición de 5 camiones blindados, prevé una garantía de 24 meses o 200.000 kms. para la mecánica, 24 meses para el carrozado y 6 años contra perforación por corrosión. El Banco de España entrega el 40% del importe del contrato en el momento de su formalización, sin que se exija una garantía adicional que asegure el cumplimiento del objeto del contrato, y que podría haberse exigido conforme al art. 4.8 de la Circular interna 2/2004.

En el expediente de suministro e instalación de dos subsistemas de discos con tecnología RAID, coinciden la fecha de adjudicación, la de su comunicación a las empresas licitadoras y la de la formalización del contrato.

En la ejecución, extinción y recepción

En la única factura remitida por la entidad del expediente de suministro e instalación de dos subsistemas de discos con tecnología RAID, el objeto relacionado en la misma no coincide con el objeto del contrato formalizado. Asimismo, la fecha de la diligencia de recepción, 25 de febrero de 2005, supera en varios meses el plazo de recepción previsto en la formalización.

III.3.5.3 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

Se han analizado 7 contratos de consultoría y asistencia y servicios por un importe de 11.473 miles de euros.

De este análisis procede señalar los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar

En el expediente de servicios de organización y coordinación y ejecución del programa de enseñanza

de inglés para los empleados de la entidad, la entidad considera suficientemente justificada la solvencia del contratista por los estudios previos a su inclusión en la relación de las empresas a quienes se ha solicitado ofertas, al amparo del art. 5.2 de la Circular 2/2004.

En el expediente de cesión en explotación de residencias del Banco de España, la documentación aportada relativa a la capacidad de la empresa se limita a la escritura de nombramiento del Administrador de la Sociedad sin constar la misma documentalmente al constituir la certificación enviada una mera remisión a documentación ya presentada en el organismo, pero de la que no tiene conocimiento el Tribunal.

En el expediente de contratación

Para la financiación de los expedientes de limpieza, y de vigilancia, se autoriza un gasto máximo. Sin embargo, en los pliegos de cláusulas particulares no se menciona el presupuesto del contrato, a pesar de ser el precio uno de los criterios de adjudicación, lo que ha originado en el primero de ellos la recepción de ofertas de cuantía superior a la presupuestada.

La entidad adjudica el expediente anexo al contrato de servicios relativo de mantenimiento de sistemas BPS, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, debido a que por su especificidad técnica sólo puede encomendarse a un determinado proveedor o a un número restringido, al amparo del art. 20.4 de la Circular interna 3/1997, valorándose tal extremo en las alegaciones presentadas. También se ha utilizado este mismo procedimiento en el expediente de servicios de organización y coordinación y ejecución del programa de enseñanza de inglés, en el que sí se han solicitado diversas ofertas.

El expediente de servicios de diseño, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, se adjudica mediante el procedimiento negociado sin publicidad, sin que la justificación de la elección de dicho procedimiento sea suficiente.

Un expediente de limpieza, se adjudica por el procedimiento restringido, limitándose a mencionar el informe de autorización de gasto y procedimiento de contratación el art. 20 de la Circular 2/2004, sin que justifique su utilización, ni el beneficio de la Institución al que alude el referido precepto. Asimismo, el pliego de cláusulas particulares de este mismo expediente incluye, en su cláusula quinta, los criterios de adjudicación, pero no les atribuye ponderación alguna, lo que genera imprecisión tanto frente a los licitadores como su posterior valoración en el informe técnico correspondiente. En este sentido, el informe de evaluación, una vez analizadas someramente las ofertas, propone la de menor importe, por considerar que el resto de criterios «no aparecen como suficientemente discriminantes».

Igual ocurre en un expediente de vigilancia, donde los pliegos de cláusulas particulares incluyen los criterios de adjudicación, sin atribuirles ponderación alguna

y el informe de evaluación se limita a señalar que las dos ofertas cumplen los requisitos necesarios para prestar el servicio, proponiendo la más económica o ventajosa, sin valorar el resto de los criterios.

El expediente de cesión en explotación de residencias, se adjudica inicialmente mediante el procedimiento restringido, sin que consten que se den los supuestos previstos para su utilización. El concurso se declara desierto debido a que los importes ofertados por las empresas licitadoras superan el presupuesto del contrato, lo que obliga a su prórroga con la empresa que venía prestando el servicio. Posteriormente, se autoriza un incremento del gasto, adjudicándose mediante procedimiento negociado.

Los pliegos de cláusulas particulares de los expedientes de limpieza, y de vigilancia, incluyen como criterios de adjudicación los medios mecánicos, o los efectivos, los trabajos de contenido similar y el volumen de negocio, cuando se tratan de requisitos previos de las empresas licitantes, como exigen los pliegos de prescripciones técnicas de ambos expedientes.

Con carácter general, en los expedientes tramitados mediante el procedimiento negociado en los que ha de producirse negociación con uno o varios empresarios, la entidad no elabora pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, incorporándose en el propio contrato las cláusulas particulares que se han negociado y demás particularidades que conforman los términos del contrato.

Los pliegos de cláusulas particulares de los expedientes de limpieza, y de vigilancia, permiten la celebración de prórrogas sucesivas, sin límite temporal alguno, lo que resulta contrario al principio de concurrencia.

Con carácter general, los informes jurídicos que informan el expediente, carecen de firma.

En la licitación, adjudicación y formalización

La garantía definitiva del expediente de vigilancia, se constituye por el adjudicatario el 28 de abril de 2004, cuando el contrato se ha formalizado el 20 de febrero de 2004 y en su cláusula sexta se hace constar que el adjudicatario «ha constituido la garantía a que se refiere la cláusula VII del pliego de cláusulas particulares de la siguiente forma: seguro de caución, según acredita mediante el correspondiente resguardo».

En el contrato de servicios de diseño, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas, no se especifica pormenorizadamente su objeto.

III.3.6 Consorcio de Compensación de Seguros

El Consorcio de Compensación de Seguros (CCS), mediante la Resolución de 12 de enero de 2004 asumió la nueva redacción dada por el art. 67 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, al art. 2.1 TRLCAP. La entidad

asume con ello la aplicación de las prescripciones de la citada ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras de cuantía igual o superior a 6.242 miles de euros (IVA excluido) o para los contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior a 249 miles de euros (IVA excluido), modificando la posición tradicionalmente mantenida de considerar únicamente la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia a su actividad contractual.

Señala esta Resolución que, mientras el Comité de Dirección de la entidad no apruebe un nuevo procedimiento que contemple todas las especialidades que exige el aplicar las prescripciones del referido art. 2.1 TRLCAP, en la tramitación de los contratos que celebre se observarán una serie concreta de actuaciones. Así, se anunciarán en el BOE y en el Diario Oficial de la Unión Europea los contratos de cuantías iguales o superiores a las que se refiere el art. 2.1 TRLCAP y se exigirá, para estos mismos contratos, la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social. Esta Resolución ha introducido diversas medidas correctoras que tienen presente las consideraciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en anteriores Informes. A este respecto la entidad exigirá, con carácter general, para los contratos de obras de cuantía superior a 30 miles de euros y para los contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía superior a 12 miles de euros la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, la constitución de garantías y la firma de un contrato, limitando

así el uso del sistema de «aceptación de la oferta» como medio de formalización.

En este ejercicio ha entrado en vigor, con fecha de 6 de noviembre de 2004, el nuevo Estatuto Legal del Consorcio, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, que dispone, en su art 2.3, que la contratación a realizar por la entidad se rige por el derecho privado, salvo lo previsto para las entidades de derecho público en el artículo 2 del TRLCAP, quedando, en consecuencia, sujeto a sus prescripciones respecto de aquellos contratos que superen las cuantías en él determinadas.

En materia de contratación, la entidad mantiene la vigencia de la Instrucción SG-17/1996, de 29 de octubre, de la Secretaria General, reguladora del régimen aplicable a la gestión de las compras, gastos de funcionamiento y de las altas y bajas en el inventario de la sociedad. Continúa asimismo en vigor la Instrucción 17/1996, en lo referente al procedimiento para la homologación de proveedores.

En el ejercicio 2004, según la relación certificada remitida por el Consorcio, la entidad ha celebrado 134 contratos, 132 administrativos y 2 privados por un importe total de 45.218 miles de euros. De los administrativos, 81 se han adjudicado por concurso, 1 mediante subasta y 50 por el procedimiento negociado.

Se han fiscalizado 14 contratos, 13 administrativos y 1 privado, adjudicados 9 por concurso, 1 mediante subasta y los restantes por el procedimiento negociado, por importe total de 39.679 de euros, lo que representa el 10% de los contratos celebrados y el 88% del importe total, como se detalla a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		NEGOCIADO		SUBASTA	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	4	5.617	3	671	0	0,00	1	4.946
Suministro	1	28	0	0,00	1	28	0	0,00
Servicios	8	3.352	6	2.436	2	916	0	0,00
Privados	1	30.682	0	0,00	1	30.682	0	0,00
TOTAL	14	39.679	9	3.107	4	31.626	1	4.946

Asimismo, se han analizado los ingresos procedentes de un contrato de arrendamiento de un inmueble propiedad del CCS, formalizado el 14 de noviembre de 2003 y en vigor desde el 1 de enero de 2004, por un importe de 1.438 miles de euros.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

La entidad exige la acreditación de la capacidad, solvencia económica y financiera de los contratistas así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social en los contratos de cuantía

igual o superior a las establecidas en el art. 2.1 TRLCAP. Los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones referidas se han exigido, con carácter general, en los expedientes que alcanzan las cifras indicadas en la Resolución de 12 de enero de 2004.

De acuerdo con las medidas introducidas por la mencionada Resolución, la entidad, con carácter general, ha formalizado los expedientes, mediante la suscripción de los correspondientes contratos, en los que se ha limitado a la utilización de la aceptación de la oferta o de la emisión de un pedido que debía ser aceptado por el proveedor como sistema de formalización.

Con carácter general, no se formalizan las prórrogas, renovaciones o ampliaciones de las relaciones contractuales celebradas en ejercicios anteriores por la entidad.

III.3.6.1 Aplicación de los principios de publicidad y concurrencia

El CCS continúa aplicando restrictivamente el principio de publicidad, al ser exigida tan sólo en aquellos contratos de cuantías iguales o superiores a las indicadas en el art. 2.1 TRLCAP y respecto de los contratos de obras cuya cuantía exceda de 601 miles de euros, a pesar de las medidas correctoras introducidas por la Resolución de 12 de enero de 2004, principio este que es de general aplicación en la contratación efectuada por las entidades que integran el Sector público.

En los expedientes en los que la entidad acude a un sistema de petición de ofertas para la selección del adjudicatario, ésta recae, después de un proceso comparativo de valoración, en quién ha ofrecido las condiciones económicas más ventajosas para el CCS o ha acreditado la mejor capacidad técnica o experiencia, evaluándose otros factores adicionales como el período de ejecución, organización o medios técnicos.

La entidad no ha promovido la concurrencia en un expediente, al ser una prórroga de un contrato relativo a la prestación de servicios de gestión extrajudicial de recobros, por importe de 534 miles de euros, para recuperar los importes adeudados por conductores y propietarios de vehículos sin seguro y por conductores de vehículos robados, una vez pagadas las indemnizaciones a las víctimas de los accidentes producidos. La selección del adjudicatario se efectuó mediante un sistema de petición de ofertas iniciado en el ejercicio 2002. El contrato se ha formalizado en el ejercicio 2003, teniendo lugar la aprobación del gasto y adjudicación en el ejercicio 2004, trámites que se realizan cuando tienen éxito las acciones de recobro.

El objeto del contrato, como cláusula novedosa incorporada en el ejercicio fiscalizado, se refiere únicamente a los recobros nuevos que el CCS acuerde encomendar durante el año 2004, evitando así cualquier tipo de exclusividad que impidiera la contratación con otra empresa gestora de recobros si así fuera necesario. Asimismo, cuando el recobro extrajudicial no sea posible, el servicio comprende un informe del gestor en el que figuren las acciones realizadas en cada recobro, así como la información del Registro de la Propiedad de todos los responsables del mismo de los que se tenga DNI, NIF o CIF. El plazo de gestión se amplía de tres a cuatro meses, siendo el contrato prorrogable por un año, denunciabile con dos meses de antelación. En este mismo expediente se acuerda establecer una comisión de seguimiento formada, al menos, por dos representantes del CCS y otros dos en representación del adjudicatario.

Tampoco se promueve la concurrencia en otro expediente, al ser una prórroga de un contrato relativo a la prestación del servicio de conserjería de diversas delegaciones del CCS. En el objeto del contrato se ha producido, además, una ampliación de la prestación del servicio a más delegaciones de las inicialmente previstas.

III.3.6.2 Contratos de obras

En la sede de la entidad se han fiscalizado 4 contratos de obras por un importe de 5.617 miles de euros, adjudicados 3 por concurso y el restante por subasta.

De estos contratos se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación

Los Pliegos de prescripciones técnicas que han de regir la contratación de —un expediente de sustitución de una unidad de bomba de calor y otro de carpintería y sustitución de vidrios, carecen de la firma de su aceptación por las partes.

Como práctica habitual, en los contratos de obras no se exige al contratista la constitución de garantías antes de la firma del contrato, aceptando este una retención del 10% a deducir de cada facturación parcial, de la que será devuelta la mitad (5%) a la recepción provisional si el objeto del contrato ha sido ejecutado a plena satisfacción. No obstante, en el expediente de obras de reestructuración, tramitado conforme el art. 2.1 TRLCAP, y en el que se ha utilizado la subasta como sistema de adjudicación, el acta del Comité de Dirección requiere la constitución de una garantía definitiva del 20% del importe de adjudicación, al amparo del art. 83.5 TRLCAP, al haber resultado adjudicatario un empresario cuya proposición estuvo incurso en presunción de temeridad. Inicialmente, la garantía sólo se presta por un 11% del importe de adjudicación, constituyéndose por el porcentaje restante una vez superado el plazo de 15 días previsto en el art. 41.1 TRLCAP.

En la perfección y formalización de los contratos

En la muestra fiscalizada se ha incluido el contrato relativo a las obras de renovación integral del sistema de climatización y ventilación de un edificio sito en la calle Miguel Ángel de Madrid por importe de 404 miles de euros, en el que el CCS es propietario únicamente de tres plantas, lo que representa una participación del 31,02% en la propiedad del inmueble. El gobierno y la administración del inmueble corresponde a una comunidad de propietarios, cuyo funcionamiento se rige por la normativa aplicable a la propiedad horizontal. El contrato de obras se formaliza entre dicha comunidad de propietarios y la empresa adjudicataria, seleccionada mediante un sistema de petición de ofertas sugerido

por el CCS. La única obligación de la entidad es ingresar en la comunidad de propietarios las cantidades correspondientes a su cuota de participación en la propiedad horizontal para que aquella pueda realizar los pagos correspondientes al contratista. A pesar de que dicho contrato se ha incluido en la relación certificada remitida a este Tribunal, en realidad lo que ha efectuado el CCS es una tramitación de un expediente de gasto para el abono de la cantidad a satisfacer al adjudicatario, sin que deba existir propiamente un expediente de contratación confeccionado al respecto.

En la ejecución y extinción de los contratos

La recepción de la obra, en el expediente de sustitución de una unidad de bomba de calor, se ha efectuado con posterioridad al plazo de tres meses establecido en el Pliego de condiciones particulares, contado desde el acta de comprobación del replanteo, debido, según la entidad, a dificultades surgidas con la expedición de la licencia por parte del Ayuntamiento de Madrid.

En las prórrogas, ampliaciones y modificaciones

En la ampliación del contrato de carpintería y sustitución de vidrios, no se ha efectuado la aprobación del incremento del gasto por parte del órgano competente.

III.3.6.3 Contratos de suministro

En la sede de la entidad se ha fiscalizado 1 contrato de suministro por un importe de 28 miles de euros, adjudicado por el procedimiento negociado.

De este contrato se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación

En el expediente relativo a un conjunto de licencias informáticas, de cuantía superior a 12 miles de euros, no se exige garantía alguna debido a su particular naturaleza y a que los pagos son diferidos una vez aceptados los trabajos realizados.

En la licitación y adjudicación

La aprobación del gasto se realiza en la misma fecha en que se efectúa la adjudicación en el contrato de licencias informáticas.

En la perfección y formalización de los contratos

No se ha formalizado el citado expediente, a pesar de superar la cuantía determinada para ello en la Resolución de 12 de enero de 2004.

En la ejecución y extinción de los contratos

En el reiterado expediente, no existe un documento formal de recepción del objeto del contrato por parte de

la entidad, aportándose, como justificación de la misma, un albarán del adjudicatario acreditativo de la entrega del pedido efectuado.

III.3.6.4 Contratos de servicios

En la sede de la entidad se han fiscalizado 8 contratos de servicios por un importe de 3.352 miles de euros, adjudicados 6 por concurso y 2 por el procedimiento negociado.

De estos contratos se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En el contrato de mantenimiento de aplicaciones informáticas, tramitado con arreglo a las prescripciones establecidas en el art. 2.1 TRLCAP, la acreditación por parte del adjudicatario de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar del art. 20 TRLCAP, no se efectúa con las formalidades exigidas por el art. 21.5 del mismo texto legal, al no constar en el expediente, ni remitirse en alegaciones, la documentación pertinente acreditativa de dichos extremos.

En el expediente de contratación

Los Pliegos de prescripciones técnicas que han de regir la contratación del expediente de mantenimiento de aplicaciones informáticas, carecen de la firma de su aceptación por las partes.

No se exigen garantías, a pesar de las medidas correctoras introducidas en este ejercicio, en un expediente, debido a que el abono de los recobros extrajudiciales se realiza, según la entidad, sobre un porcentaje de la cantidad cobrada y una vez que dicha cantidad ha sido ingresada en el CCS.

En la licitación y adjudicación

La entidad no ha aportado la oferta remitida por el adjudicatario en el expediente de ficheros informáticos.

En el expediente de limpieza, no se sigue un criterio uniforme en la fijación de la fecha máxima para la presentación de ofertas. El Pliego de Bases establece como fecha máxima el 22 de marzo y en los escritos de petición de ofertas se alude, en dos casos al 19 de marzo y en tres al 29 de marzo.

Con carácter general, en los expedientes examinados, la aprobación del gasto se realiza en la misma fecha en que se efectúa la adjudicación.

En la ejecución y extinción de los contratos

En el expediente de mantenimiento de software, no existe un documento formal de recepción del objeto del

contrato por parte de la entidad, aportándose, al igual que el suministro analizado, un albarán del adjudicatario acreditativo de la entrega del correspondiente pedido.

En las prórrogas

En los expedientes de prórroga de servicios de seguridad y de prórroga del servicio de conserjería de las delegaciones del Consorcio, se presenta un aval bancario de fecha 26.04.02 y 14.05.02, respectivamente, para garantizar su cumplimiento, sin que en el ejercicio 2004 se hayan actualizado dichas garantías. En el expediente de mantenimiento de software, de cuantía superior a 12 miles de euros, no se exige garantía alguna, por su particular naturaleza y porque los pagos se difieren una vez aceptados los trabajos realizados.

En el contrato de servicio de atención telefónica a los perjudicados por siniestros cuya cobertura es asumida por el CCS, no se exigen garantías porque el abono de las facturas se realiza una vez que se han comprobado y conformado los datos que constan en la misma, no considerando la entidad necesario solicitar una garantía adicional.

No se ha formalizado la prórroga en los expedientes de mantenimiento de software, y de servicios de seguridad, al entender la entidad que se mantiene plenamente vigente el contrato original, y en el expediente de servicio de atención telefónica, al haber sido solicitada por el adjudicatario y aprobada por el Comité de Dirección, no estimándose necesaria su formalización al prever el contrato original la posibilidad de prorrogar la relación contractual.

III.3.6.5 Contratos privados

Se ha fiscalizado en la sede de la entidad 1 contrato de compraventa por un importe de 30.682. miles de euros, adjudicado mediante un sistema de contratación directa.

Este contrato tiene por objeto la compra por parte del CCS a un grupo empresarial de un inmueble de oficinas en Madrid, en el que no se ha producido ningún tipo de publicidad ni concurrencia. El edificio se encontraba libre de arrendatarios, aunque se hallaba gravado con una hipoteca constituida a favor de una entidad bancaria para responder de 14.888 miles de euros, cancelada, ulteriormente, a instancias del vendedor a la fecha de la escrituración de la compraventa. En virtud de las sucesivas informaciones sobre su eventual puesta en venta, el CCS estaba interesado en el inmueble, al ajustarse a los criterios estratégicos de inversión inmobiliaria de la entidad, esto es, preferencia por la compra y alquiler de edificios completos de oficinas, en zonas de primer orden en Madrid, que supongan una inversión de carácter selectivo, no especulativo y de alta rentabilidad potencial futura. La Dirección General del Patrimonio del Estado (DGPE) se mostró igualmente interesada en el inmueble, transmitiendo al CCS dicho

interés, que se concretaría en un eventual arrendamiento si el CCS adquiría el edificio. En enero de 2004 se inician las negociaciones entre la entidad vendedora y el CCS a partir de una primera oferta del vendedor a la DGPE, en la que se ofrecía el edificio a un precio de 32.400 miles de euros. Con posterioridad, y tomando como referencia sendos informes de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos del Ministerio de Economía y Hacienda, y sin que intervenga una tasadora independiente, el CCS remite una primera oferta por 28.500 miles de euros y otra ulterior por 26.000 de miles euros. Seguidamente, se logra un acuerdo entre el CCS y la parte vendedora en cerrar el precio del inmueble en 26.450 miles de euros, al que había que sumar el importe del IVA correspondiente (4.232 miles de euros), otorgándose, finalmente, la escritura de compraventa por una cantidad total de 30.682 miles de euros.

Del examen de la contratación celebrada por el Consorcio durante el ejercicio 2004, se desprenden las siguientes conclusiones:

— La entidad, mediante la Resolución de 12 de enero de 2004, asumió la nueva redacción dada por el art. 67 de la Ley 62/2003, al art. 2.1 TRLCAP. Esta Resolución ha introducido diversas medidas correctoras que tienen presente las consideraciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas en anteriores Informes. A este respecto, la entidad exigirá, con carácter general, para los contratos de obras de cuantía superior a 30 miles de euros y para los contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía superior a 12 miles de euros la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, la constitución de garantías y la firma de un contrato, limitando así el uso del sistema de «aceptación de la oferta» como medio de formalización.

— El CCS exige la acreditación de la capacidad, solvencia económica y financiera de los contratistas así como el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social en los contratos de cuantía igual o superior a las establecidas en el art. 2.1 TRLCAP.

— La entidad, con carácter general, ha formalizado los expedientes mediante la suscripción de los correspondientes contratos, con lo que se ha limitado la utilización de la aceptación de la oferta o de la emisión de un pedido que debía ser aceptado por el proveedor como sistema de formalización.

— Con carácter general, no se formalizan las prórrogas, renovaciones o ampliaciones de las relaciones contractuales celebradas en ejercicios anteriores por la entidad.

— El CCS continua aplicando restrictivamente el principio de publicidad, al ser exigida tan sólo en aquellos contratos de cuantías iguales o superiores a las indicadas en el art. 2.1 TRLCAP y respecto de los contratos de obras cuya cuantía exceda de 601 miles de euros.

— En determinados contratos de servicios no se exigen garantías a pesar de las medidas correctoras introducidas en este ejercicio.

— En las prórrogas de los contratos de servicios analizados no se actualizan las garantías para asegurar su cumplimiento.

— En el contrato privado fiscalizado no se ha producido ningún tipo de publicidad ni concurrencia.

III.3.7 Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social (CES), órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y

laboral, creado por la Ley 21/1991, de 17 de junio, se configura como un ente de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines. Está sujeto a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto entidad en la que concurren los requisitos previstos en el art. 1.3 TRLCAP.

El CES ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 11 contratos por importe de 417 miles de euros, todos ellos de naturaleza administrativa, según se expone en el siguiente cuadro.

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras								
Servicios	10	378	1	204			9	174
Suministro	1	39					1	39
Privados								
TOTAL	11	417	1	204			10	213

La entidad ha remitido para su fiscalización 4 contratos, 1 de ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP y los otros 3 a requerimiento del Tribunal, todos ellos de naturaleza administrativa por un importe de 299 miles de euros, lo que representa el 36% de los contratos celebrados y el 72% de su importe, según se expone en el cuadro siguiente:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras								
Servicios	3	260	1	204			2	56
Suministro	1	39					1	39
Privados								
TOTAL	4	299	1	204			3	95

III.3.7.1 Contratos de suministro

El CES ha remitido al Tribunal un contrato de suministro cuyo objeto es la adquisición de diverso material de imprenta, por importe de 39 miles de euros, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo previsto en el art. 182.k TRLCAP.

Del examen del expediente se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En este contrato, la declaración del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza sin reunir las formalidades establecidas por el art. 21.5 TRLCAP, que exige su otorgamiento ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Asimismo, no consta la acreditación de la solvencia técnica exigida al adjudicatario por alguno de los procedimientos fijados en el art. 18 TRLCAP.

En el expediente de contratación

No se ha efectuado, por otra parte, la certificación de existencia de crédito, aportándose únicamente el documento contable AD, de autorización de gasto.

No se ha elaborado pliego de prescripciones técnicas que recoja las características (gamas, peso, colorido, etc) del material o suministro, ya que, según señala la entidad, y dada la simplicidad del objeto del suministro, simplemente se acompaña una muestra del material solicitado.

En la ejecución, extinción y recepción

La adjudicación del contrato no ha sido notificada a los distintos participantes del procedimiento.

No consta la recepción debidamente formalizada como exige el art. 110.2 TRLCAP, en su caso, del suministro efectuado.

III.3.7.2 Contratos de consultoría y asistencia y de servicios

La entidad ha remitido para su fiscalización 3 contratos de servicios, por un importe de 260 miles de euros, lo que representa el 69% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad. Dos de ellos constituyen prórrogas de otros anteriores que tenían por objeto la prestación de un servicio de vehículo de incidencias del Consejo, y de vigilancia y seguridad del mismo, y el tercero tiene por objeto la gestión del archivo central, así como la clasificación y catalogación de documentos.

En la prórroga de los contratos

Con carácter general, no se comunica al Registro Público de Contratos la formalización de las prórrogas y ampliaciones suscritas en este ejercicio.

No consta documentalmente la adopción del acuerdo de prórroga así como su formalización en el expediente de servicio de seguridad, remitiéndose por la entidad a tales efectos el documento de aprobación del gasto en el que aparecen reseñados aquellos, como documentos adjuntos, que no han sido aportados al Tribunal de Cuentas. En relación a este contrato, señala el CES que ha sido convocado, tramitado, adjudicado y resuelto por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que la práctica totalidad de la documentación se encuentra en la Oficialía Mayor de dicho Departamento, y ello dado que

el objeto del mismo es el servicio de seguridad, vigilancia y control de los locales ocupados por distintas unidades del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y del Consejo Económico y Social. En este sentido, habría que puntualizar que dado que el gasto corresponde en parte al Consejo, y de que el contrato es firmado también por el Secretario General del mismo, al menos, se debería disponer de una copia del expediente de contratación.

III.3.8 Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), organismo regulador independiente español para el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, fue creada por el Real Decreto-ley 6/1996, de 7 de junio, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

La CMT se rige por lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y disposiciones que la desarrollan, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el ejercicio de las funciones públicas que esta Ley le atribuye y supletoriamente, por la LOFAGE.

La CMT, en cuanto entidad que reúne los requisitos definidos por el art. 1.3 TRLCAP, sujeta su actividad contractual a las prescripciones de este texto legal.

La entidad ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 41 contratos por importe de 3.736 miles de euros, de los que 37 son administrativos, por importe de 3.705 miles de euros y 4 privados por importe de 31 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	3	1.377					3	1.377
Suministro	4	216	1	190			3	26
Servicios	30	2.112	11	1.908			19	204
Privados	4	31					4	31
TOTAL	41	3.736	12	2.098			29	1.638

La entidad ha remitido 9 contratos administrativos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP, por un importe de 3.013 miles de euros, lo que representa el

22% del total de contratos y el 81% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	2	1.348					2	1.348
Suministro								
Servicios	7	1.665	7	1.665				
Privados								
TOTAL	9	3.013	7	1.665			2	1.348

Se ha analizado una muestra de 8 contratos por importe de 2.833 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 20% de los contratos celebrados por la entidad y el 76% de su importe, según se detalla en el cuadro adjunto:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	2	1.348					2	1.348
Suministro								
Servicios	6	1.485	6	1.485				
Privados								
TOTAL	8	2.833	6	1.485			2	1.348

III.3.8.1 Contratos de obras

La CMT ha remitido al Tribunal 2 contratos de obras, adjudicados mediante procedimiento negociado, y por un importe de 1.348 miles de euros, lo que representa el 98% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen de los expedientes se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En el expediente que tiene por objeto el proyecto y obras complementarias de reforma de los sótanos del edificio sede de la entidad, la declaración responsable de no hallarse el adjudicatario incurso en prohibición de contratar no se realiza en los términos del art. 21.5 TRLCAP. Esta declaración legal se sustituye por una simple manifestación del contratista, sin que conste ante quién la efectúa, indicando que está excluido de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP.

En la ejecución, extinción y recepción

La comunicación de la adjudicación al Registro Público de Contratos, en el expediente de proyecto y obras de reforma de los sótanos de la sede de la entidad, se ha realizado fuera del plazo previsto en el art. 93 del TRLCAP. En las prórrogas y modificaciones.

En el expediente de proyecto y obras para la construcción de garaje en la sede de la entidad, cuyo proyecto ha sido modificado y aprobado el 12 de agosto de 2004, no consta el acta de comprobación del replanteo, contrariamente a lo dispuesto en el art 142 TRLCAP, entendiendo la entidad que al no variar sustancialmente los criterios de construcción que, rigen el proyecto en relación al original aprobado, el acta de comprobación del replanteo previo, aportada con el proyecto inicial, ha de considerarse válida.

III.3.8.2 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

Se han analizado 6 contratos de consultoría y asistencia y servicios adjudicados mediante concurso, por importe de 1.485 miles de euros, lo que representa el

70% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

La declaración de no encontrarse el adjudicatario incurso en prohibición para contratar no se realiza en los términos del art. 21.5 TRLCAP respecto del lote 2 del expediente AD/03, relativo a la contratación de desarrollo, implantación y puesta en marcha de un sistema de gestión de datos de abonado para la CMT, así como de su alojamiento y administración.

La documentación acreditativa de la solvencia técnica del adjudicatario de los expedientes 120/04 y AR 147/04, cuyos objetos son la auditoría de la contabilidad de costes de empresas telefónicas, se limita a una mera relación de los principales trabajos efectuados, indicando los clientes el objeto e importe, lo cual es manifiestamente insuficiente, dado que no permite comprobar si el adjudicatario reúne los requisitos que se exigen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, como son, entre otros, el curriculum de la plantilla de profesionales que participan en el trabajo y especialización sectorial y funcional de los mismos.

En el expediente de contratación

Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares carecen de firma y no están fechados, lo que impide comprobar el momento en que han sido efectivamente elaborados y si ello está en consonancia con las previsiones contenidas en el art. 49 TRLCAP.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente relativo a la contratación de desarrollo, implantación y puesta en marcha de un sistema de gestión de datos de abonado para la CMT incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las características del grupo de trabajo y los sistemas de aseguramiento de la calidad, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente

te para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el art. 19 TRLCAP. Asimismo, estos mismos pliegos incluyen, entre los criterios a tomar en consideración para la adjudicación, las prestaciones adicionales ofertadas, sin precisar el contenido de estas prestaciones y los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales en aquélla. La inclusión de prestaciones indeterminadas como criterios de adjudicación, sin una adecuada ponderación vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el art. 11 TRLCAP.

Asimismo, los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de servicios de vigilancia y seguridad, prevén, como criterio para la adjudicación del contrato, los medios técnicos de los que dispone el adjudicatario, cuando estos extremos son medios justificativos de la solvencia técnica o profesional, de acuerdo con el art. 19 TRLCAP.

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén la calificación previa por la Mesa de Contratación de la documentación administrativa, contenida en el sobre «A», así como la apertura del sobre «C», que contiene la propuesta económica, en acto público. Sin embargo, no se precisa el momento en que se procede al examen del sobre «B», relativo a la documentación técnica. De la lectura de las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación, se desprende que su examen se realiza previamente al acto público de apertura de las ofertas económicas. En relación con esta cuestión, hay que señalar que la apertura de los sobres que contienen la documentación técnica ha de realizarse en acto público, pues, en caso contrario, se vulnera el carácter secreto de las proposiciones, regulado en el art. 79 TRLCAP, que exige que se arbitren los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del reiterado expediente relativo a la contratación de desarrollo, implantación y puesta en marcha de un sistema de gestión de datos de abonado para la CMT, exigen que se acredite la solvencia técnica, económica y financiera a través de determinados medios previstos en el TRLCAP, a pesar de que a su vez requieren la presentación por parte de los licitadores de la certificación de la Junta Consultiva de Contratación acreditativa de la clasificación como empresa de servicios en los grupos y subgrupos que allí se relacionan. En este sentido, el artículo 15 TRLCAP establece que la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica será sustituida por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a esta Ley sea exigible.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de ese mismo expediente, se admite la prórroga del lote 2, sin que se precise su límite temporal, lo que vulnera los principios de concurrencia y transparencia que han de regir la contratación administrativa e infrin-

ge lo dispuesto en el art. 67 TRLCAP, que exige que se indique expresamente el alcance de la prórroga. En este mismo sentido se pronuncia el apartado e) del art. 67.2 TRLCAP, que señala que se indicarán en los pliegos las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

En la licitación, adjudicación y formalización

En el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en el expediente relativo a los trabajos de auditoría de la contabilidad de costes de dos empresas telefónicas, se aprecia una valoración excesiva de la experiencia de la empresa que resulta adjudicataria, lo que contribuye a perpetuar a los adjudicatarios, en detrimento de los principios de concurrencia, igualdad y de no discriminación en la contratación. Prueba de ello es que en los dos expedientes analizados, cuyo objeto es la auditoría de la contabilidad de costes de empresas telefónicas, la adjudicación recae en la misma empresa consultora.

El contrato relativo a la contratación de desarrollo, implantación y puesta en marcha de un sistema de gestión de datos de abonado para la CMT, se formaliza con posterioridad al plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación, previsto en el art. 54 TRLCAP.

La comunicación de la adjudicación al Registro Público de Contratos, en el expediente de servicios de soporte técnico a usuarios y sistemas en el ámbito funcional de las tecnologías de la información de la CMT, se ha realizado fuera del plazo previsto en el art. 93 del TRLCAP en relación con el art. 58 del mismo texto legal.

En la ejecución, extinción y recepción

La recepción del lote 1 del expediente relativo a la contratación de desarrollo, implantación y puesta en marcha de un sistema de gestión de datos de abonado, se produce pasado un año desde la formalización del contrato, cuando el contrato prevé que los trabajos deberán completarse en un plazo de tres meses, a contar desde la firma del contrato.

Del análisis de la contratación celebrada por la CMT durante el ejercicio 2004 procede formular las siguientes conclusiones:

— En relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, la apertura del sobre que contiene la documentación técnica, se realiza previamente al acto público de apertura de las ofertas económicas, lo que infringe el carácter secreto de las proposiciones, regulado en el art. 79 TRLCAP.

Se prevén, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, factores determinantes de la solvencia de los licitadores, vulnerando los arts. 19 y 86 TRLCAP.

Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares carecen de firma y no están fechados, lo que impide comprobar el momento en que han sido efectivamente elaborados y si ello está en consonancia con las previsiones contenidas en el art. 49 TRLCAP.

— La declaración de no encontrarse incurso el adjudicatario en las prohibiciones para contratar no reúne los requisitos del art. 21.5 TRLCAP, en determinados expedientes examinados.

III.3.9 Comisión Nacional de la Energía

La Comisión Nacional de la Energía (CNE), ente regulador de los sistemas energéticos creado por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 55/1999, de 29 de diciem-

bre, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se configura como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con plena capacidad de obrar. De conformidad con la disposición adicional undécima de la Ley 34/1988 y el art. 2.1 del RD. 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba su Reglamento —modificado por los Reales Decretos 3487/2000, de 29 de diciembre y 1434/2002, de 27 de diciembre— la entidad, en la contratación de obras y servicios, ajusta su actividad al TRLCAP.

La entidad dispone de normas internas aprobadas por el Consejo de Administración el 12 de noviembre de 2003 sobre los procedimientos de contratación y adquisiciones, que constituyen desarrollo de la legislación en materia de contratación.

La CNE ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 27 contratos por importe de 1.907 miles de euros. de ellos, 20 son administrativos, por importe de 1.576 miles de euros y 7 privados, por importe de 331 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras								
Servicios	14	1.233	13	1.207			1	26
Suministro	6	343	1	22	1	111	4	210
Privados	7	331	2	80			5	251
TOTAL	27	1.907	16	1.309	1	111	10	487

La entidad ha remitido para su fiscalización 5 contratos, dos de ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP y los otros tres a requerimiento del Tribunal, siendo todos ellos administrativos por importe

de 904 miles de euros, lo que representa el 18% del total de número de contratos y el 47% de su importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras								
Servicios	4	730	4	730				
Suministro	1	174	1	174				
Privados								
TOTAL	5	904	5	904				

En relación con el cumplimiento por la CNE de la obligación de remisión de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TRLCAP, la entidad ha remitido 2 expedientes, uno de suministro y otro de servicios un importe total de 330 miles de euros, incluidos ambos en la muestra fiscalizada, a pesar de que el primero de ellos no supera el importe previsto en aquel precepto. En cambio, la entidad no ha remitido la próro-

ga del expediente 19/02, a pesar de superar dicho importe, por lo que ha sido solicitado para su fiscalización.

III.3.9.1 Contratos de suministro

La CNE ha remitido al Tribunal un contrato de suministro, cuyo objeto es la adquisición y montaje de medios audiovisuales en la Sala de la planta baja de la

sede de la entidad. Este contrato se adjudica mediante concurso y tiene un importe de 174 miles de euros, lo que representa el 51% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen del expediente se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

La declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar no se ha formalizado en los términos exigidos por el art. 21.5 TRLCAP, manifestando el adjudicatario por sí que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP, sin que conste ante quién la efectúa ni a quién se dirige. Hay que señalar que el citado precepto exige que la declaración responsable se otorgue ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En el expediente de contratación

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los certificados que acrediten el aseguramiento de la calidad, cuando este elemento debe ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria. Como ha venido señalando reiteradamente este Tribunal, no son susceptibles de utilización como criterios de adjudicación los requisitos de solvencia de las empresas, de acuerdo con los arts. 18 y 86 TRLCAP.

El acuerdo de aprobación del expediente emitido por el órgano de contratación no incluye la aprobación del gasto, como exige el artículo 69 TRLCAP, que establece que dicha resolución debe comprender también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional previsto en el art. 85, letra a), supuesto que no concurre en el expediente examinado.

III.3.9.2 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

La CNE ha remitido cuatro contratos de consultoría y asistencia y servicios, uno en cumplimiento del art. 57 TRLCAP y tres a solicitud del Tribunal, adjudicados mediante concurso, y por importe de 730 miles de euros, lo que representa el 59% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de apoyo para realizar inspecciones técnicas, y el de análisis, desarrollo e implantación de un sistema de información, incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, la cali-

dad o adecuación del equipo asignado al proyecto, la calidad de trabajos de contenido similar y los certificados que acrediten el aseguramiento de la calidad, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los arts. 19 y 86 TRLCAP.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de apoyo para realizar inspecciones técnicas, no se precisa el límite temporal en las prórrogas previstas, lo que vulnera los principios de concurrencia y transparencia que han de regir la contratación administrativa e infringe lo dispuesto en el art. 67 TRLCAP, que exige que se indique expresamente el alcance de la prórroga. En estos mismo pliegos se prevén las mejoras como uno de los criterios de adjudicación, sin que se precisen sobre qué elementos y en qué condiciones, lo que supone la introducción de elementos de valoración subjetivos y discrecionales, en contra de lo que disponen los arts. 86 y 87 TRLCAP. La inclusión de mejoras indeterminadas como criterios de adjudicación, sin una adecuada ponderación vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el art. 11 TRLCAP.

Con carácter general, los acuerdos de aprobación de los expedientes analizados no incluyen la aprobación del gasto como exige el artículo 69 TRLCAP.

En la perfección y formalización de los contratos

No se justifica suficientemente el cumplimiento de la obligación de comunicar la adjudicación del expediente de servicio de base de datos al Registro Público de Contratos prevista en el art. 93, en relación con el art. 58, ambos del TRLCAP, al aportar únicamente un documento en el que no consta la fecha de su remisión ni se acredita por ningún medio su recepción por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En las prórrogas de los contratos

Como ya se señaló en el Informe de contratación referido al ejercicio 2002, en el expediente de servicio de vigilancia, se producía un fraccionamiento del objeto del contrato por lotes, cuando lo más apropiado hubiera sido, teniendo en cuenta la diferenciación de los dos lotes, la tramitación de expedientes diferentes, y ello teniendo en cuenta la documentación remitida por la entidad como consecuencia de la aplicación del art. 68 del TRLCAP. En el ejercicio 2004, se procede a su prórroga manteniendo el mismo criterio.

Del análisis de la contratación celebrada por la CNE durante el ejercicio 2004 procede formular las siguientes conclusiones:

— En relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Se incluye el precio como uno de los criterios de adjudicación, sin que indiquen los límites que permitan

apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias, contraviniendo el art. 86.3 TRLCAP.

Se prevén, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, factores determinantes de la solvencia de los licitadores, vulnerando los arts. 18, 19 y 86 TRLCAP.

Se toman en consideración las mejoras como uno de los criterios de adjudicación, sin que se precisen sobre qué elementos y en qué condiciones, lo que supone la introducción de elementos de valoración subjetivos y discrecionales, en contra de lo que disponen los arts. 86 y 87 TRLCAP.

— Con carácter general, los acuerdos de aprobación de los expedientes analizados no incluyen la aprobación del gasto como exige el artículo 69 TRLCAP.

— La entidad, como practica generalizada, justifica el cumplimiento de la obligación de comunicar la adjudicación de los expedientes, así como de sus prórrogas y modificaciones, al Registro Público de Contratos prevista en el art. 93, en relación con el art. 58, ambos del TRLCAP, mediante un documento en el que no consta la fecha de su remisión ni se acredita por ningún medio su recepción por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

III.3.10 Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) es un ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que, de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, se rige por su legislación específica y supletoriamente por esta última ley. En materia de contratación, la CNMV está sujeta al TRLCAP, al reunir los requisitos del art. 1.3. La Resolución de 10 de julio de 2003 por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la entidad (art. 2.3), señala, asimismo, esta circunstancia.

Durante el ejercicio 2004 y en esta materia, continúa vigente la normativa interna de la entidad contenida en el Manual de Procedimientos de Control Interno, aprobado por el Consejo el 23 de mayo de 1996, que regula, entre otros, los procedimientos de adquisiciones y contrataciones. Teniendo en cuenta las modificaciones legislativas producidas en el ámbito de la contratación en los últimos años, sería preciso la adaptación y actualización de estas normas internas a dichas novedades.

La CNMV ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 40 contratos por importe de 3.575 miles de euros, de los que 38 son administrativos, por importe de 3.431 miles de euros y 2 privados por importe de 144 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	1	99					1	99
Suministro	5	228	3	143			2	85
Servicios	32	3.104	22	2.180			10	924
Privados	2	144	1	83			1	61
TOTAL	40	3.575	26	2.406			14	1.169

La entidad ha remitido 9 contratos administrativos por importe de 2.406 miles de euros, habiéndose fiscalizado en su totalidad, lo que representa el 23% del total de contratos celebrados y el 67% del importe. De ellos, 6 han sido remitidos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP,

por importe de 2.096 miles de euros, si bien el expediente de servicio de vigilancia, a pesar de haber sido adjudicado en el 2004, no consta en la relación de contratos remitida por la entidad. Los otros 3 contratos restantes han sido remitidos a requerimiento del Tribunal.

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	1	99					1	99
Suministro								
Servicios	8	2.307	5	1.556			3	751
Privados								
TOTAL	9	2.406	5	1.556			4	850

Hay que precisar que, en ambos cuadros, se ha incorporado el gasto generado por uno de los contratos de servicios fiscalizados, desde el 3 de julio de 2004 hasta el 28 de febrero de 2005, al no constar su importe en la relación de contratos remitida por la entidad.

III.3.10.1 Contratos de obras

La CNMV ha remitido a requerimiento del Tribunal I contrato de obras cuyo objeto son las obras de instalación del aire acondicionado en las oficinas de la CNMV en Barcelona. Este contrato es adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad por importe de 99 miles de euros, lo que representa el 100% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen del expediente analizado se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

La declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar no se ha formalizado en los términos exigidos por el art. 21.5 TRLCAP, manifestando el adjudicatario, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP, sin que conste ante quién la efectúa ni a quién se dirige. Hay que señalar que el citado precepto exige que la declaración responsable se otorgue ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En el expediente de contratación

Con el fin de acometer las obras de instalación de aire acondicionado en las oficinas de Barcelona, la CNMV acuerda la aprobación de un expediente por el sistema abierto de subasta y con un presupuesto de licitación de 92.798,77 euros, importe calculado por una empresa externa encargada de realizar el proyecto. Sin embargo, hubo que declarar desierta la subasta, por no existir ninguna empresa admitida a la misma. Con posterioridad, se acuerda la aprobación de un nuevo expediente, con el mismo presupuesto y por el procedimiento negociado, recibándose dos ofertas, si bien fueron excluidas, al exceder una de ellas del presupuesto de licitación y la otra por falta de capacidad técnica. Con el fin de realizar la obra, es preciso tramitar un nuevo expediente, con un presupuesto superior, invitando a aquellas entidades que en los procedimientos anteriores habían acreditado su capacidad para contratar. Estos hechos ponen de manifiesto un cálculo erróneo del presupuesto de la obra por parte de la empresa encargada de la elaboración del proyecto y que genera un retraso en la ejecución de la obra.

La CNMV sigue empleando en este expediente, al igual que en ejercicios anteriores, como modelo de certificado de conformidad con el presupuesto de gastos para llevar a cabo la contratación, el previsto en su Manual de Procedimientos, sin que en éste se indique la partida presupuestaria a la que se va a aplicar el gasto.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas no están fechados, con lo que se desconoce el momento en que han sido efectivamente elaborados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 51 TRLCAP.

Como se ha reiterado en anteriores Informes, la asesoría jurídica de la entidad no informa los pliegos de cláusulas administrativas particulares, emitiendo únicamente una diligencia en la que hace constar que los expedientes han sido informados favorablemente.

En la perfección y formalización de los contratos

En la comunicación de la adjudicación del expediente analizado al Registro Público de Contratos, el plazo de ejecución y la fecha de formalización no se corresponden con lo señalado en el contrato.

III.3.10.2 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

La CNMV ha remitido 8 contratos de consultoría y asistencia y servicios, 6 en cumplimiento del art. 57 TRLCAP y 2 a requerimiento del Tribunal, por importe de 2.307 miles de euros, lo que representa el 74% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

De los 8 contratos recibidos, 5 fueron adjudicados por concurso por un importe de 1.556 miles de euros, mientras que los 3 contratos restantes por importe de 751 miles de euros, lo fueron mediante procedimiento negociado.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

No se ha acreditado la capacidad y solvencia del adjudicatario del expediente de sistema de información financiera. Requerida la entidad para que aporte la documentación justificativa, remite al informe de los servicios jurídicos en el que se indica que, al tratarse de un contrato sometido al régimen establecido en el artículo 117 TRLCAP, no es de obligada aplicación las normas relativas a la acreditación de la capacidad y solvencia del contratista, pudiendo apreciarse por otros medios. Sin embargo, en el expediente remitido no queda acreditado por ningún medio dicha capacidad y solvencia.

La declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar no se ha formalizado en los términos exigidos por el art. 21.5 TRLCAP, manifestando el adjudicatario de los expedientes de protección de personal, de gestión y archivo de documentos, de entrega de información financiera en tiempo real, de limpieza de las oficinas, de agencia de viajes, y de servicio de vigilancia, por sí o por medio de un apoderado, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP, sin que conste ante quién la efectúa ni a quién se dirige.

En el expediente de contratación

Con carácter general, el certificado de conformidad con el presupuesto de gastos para llevar a cabo la contratación no indica la partida presupuestaria a la que se va a aplicar el gasto.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de los expedientes analizados no están fechados, lo que impide conocer el iter procedimental del expediente así como si se han observado los arts. 49 y 51 TRLCAP.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de vigilancia y de gestión y archivo de documentos, adjudicados mediante concurso y que incluyen como uno de los criterios de adjudicación el precio, no se indican los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. En este sentido, el art. 86.3 TRLCAP permite indicar en los pliegos, los criterios objetivos en función de los cuales la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Sin embargo, cuando el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, ese mismo precepto exige que se establezcan dichos límites, disponiéndolo, en este caso, con carácter imperativo. Por ello, no resulta admisible la discrecionalidad de la entidad contratante para determinar a posteriori la naturaleza desproporcionada o temeraria de las ofertas.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes citados anteriormente, incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los medios humanos y materiales, los trabajos de contenido similar y los certificados que acrediten el aseguramiento de la calidad, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los arts. 17 y siguientes del TRLCAP.

No se establece en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los reiterados expedientes de vigilancia, de gestión y archivo de documentos, y de entrega de información financiera en tiempo real, la constitución del plazo de garantía al que se refiere el art. 147.3 TRLCAP, sin que conste la existencia de razones justificadas que eximan de tal requisito, y a pesar de

que en una de sus cláusulas se declare que la garantía será devuelta transcurrido el plazo de garantía.

Al igual que en el contrato de obras, la asesoría jurídica de la entidad no informa los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos de servicios, emitiendo únicamente una diligencia en la que hace constar que los expedientes han sido informados favorablemente. La CNMV, requerida sobre este particular, considera que no resulta precisa la elaboración de un informe detallado, pues los pliegos responden a modelos previamente establecidos, que se ajustan con las mínimas modificaciones que requiere el concreto contrato. En los expedientes analizados no existe constancia, a pesar de lo señalado por la entidad, de que se hayan producido los ajustes mencionados en función de las exigencias de cada contrato, como es el caso de los pliegos de los expedientes mencionados en el párrafo anterior, en donde no hay una coherencia en lo que se refiere al plazo de garantía.

En la licitación, adjudicación y formalización

La Mesa de Contratación se reunió el 14 de abril y 4 de mayo de 2004, para la contratación del expediente de entrega de información financiera en tiempo real, con la ausencia de uno de sus vocales, sin que se haya dejado constancia en el acta de tal ausencia y sin que se haya suplido por un empleado o funcionario designado por el órgano de contratación, como requiere la cláusula 2.1.5.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares. Lo mismo ocurre en el expediente de gestión y archivo de documentos, en la sesión de 9 de marzo de 2004.

En la recepción de los contratos

Con carácter general, en los contratos de servicios analizados la recepción del objeto se formaliza en las correspondientes facturas, pero no se elabora un acta formal de recepción. En este sentido, el art. 110.2 TRLCAP exige, una vez producido la realización del objeto del contrato, que se formalice un acto formal, positivo y expreso de recepción o conformidad, no siendo suficiente la conformidad en respectivas facturas.

En la prórroga de los contratos

La entidad ha formalizado durante el ejercicio 2004 las prórrogas de los expedientes de agencia de viaje, de vigilancia, de protección personal, y de limpieza, señalando que resultan aconsejables por razón del interés público perseguido en la contratación. Sin embargo, en los expedientes no se acredita ese interés público que justificaría la conveniencia de prorrogar los contratos, en lugar de tramitar un nuevo expediente, que permitiría observar el principio de concurrencia mediante la solicitud de otras ofertas.

Del análisis de la contratación celebrada por la CNMV durante el ejercicio 2004 procede formular las siguientes conclusiones:

— La CNMV sigue empleando, al igual que en ejercicios anteriores, como modelo de certificado de conformidad con el presupuesto de gastos para llevar a cabo la contratación, el previsto en su Manual de Procedimientos, sin que en éste se indique la partida presupuestaria a la que se va a aplicar el gasto.

— La declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar no se formaliza en los términos exigidos por el art. 21.5 TRLCAP.

— En relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Se prevén, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, factores determinantes de la solvencia de los licitadores, vulnerando los arts. 17, 18, 19 y 86 TRLCAP.

Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén menor número de medios acreditativos de la capacidad económico-financiera y técnica de los licitadores, de los previstos en los artículos 16, 17 y 19 TRLCAP.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas no están fechados, con lo que se desconoce el momento en que han sido efectivamente elaborados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 51 TRLCAP.

La asesoría jurídica de la entidad no informa los pliegos de cláusulas administrativas particulares, emitiendo únicamente una diligencia en la que hace constar que los expedientes han sido informados favorablemente.

III.3.11 Consejo de Seguridad Nuclear.

El Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) es un ente de Derecho Público, creado por la Ley 15/1980, como una institución independiente de Administración del Estado. En materia de contratación, en cuanto entidad en la que concurren los requisitos establecidos en el art. 1.3, TRLCAP, está sujeta a las prescripciones contenidas en el citado texto legal.

El CSN ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 78 contratos por importe de 7.558 miles de euros, de los cuales, 76 son administrativos, por importe de 6.964 miles de euros y 2 privados por importe de 594 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	2	105					2	105
Suministro	27	1.381	2	353			25	1.028
Servicios	47	5.478	22	4.676			25	802
Privados	2	594					2	594
TOTAL	78	7.558	24	5.029			54	2.529

La entidad ha remitido para su fiscalización 13 contratos administrativos, todos ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP, por importe de 4.397 miles de euros, lo que representa el 17% del número total de contratos y el 58% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras								
Suministro								
Servicios	13	4.397	12	4.227			1	170
Privados								
TOTAL	13	4.397	12	4.227			1	170

De los contratos remitidos, se han fiscalizado 10 contratos de consultoría y asistencia y de servicios, adjudicados mediante concurso, por un importe total de 3.798 miles de euros, lo que representa un 13% del total de contratos celebrados y un 50% del importe.

III.3.11.1 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

Del examen de los contratos fiscalizados se desprenden los siguientes resultados:

Los contratos de servicios celebrados por el CSN son fundamentalmente de mantenimiento o de asesoramiento por expertos independientes, al amparo del art. 8.2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, que permite contratar personal nacional o extranjero para la elaboración de estudios y emisión de informes y dictámenes.

En los requisitos para contratar con la Administración

La declaración de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza por el adjudicatario de los expedientes de vigilancia, de gestión y mantenimiento de los equipos de medida de los grupos radiológicos, de contratación de una red de emergencias multiservicios, de seguimiento de noticias, y de implantación de un sistema de identificación de deficiencias, sin reunir las formalidades exigidas por el art. 21.5 del TRLCAP. En este sentido, hay que señalar que el citado precepto exige que la declaración responsable se otorgue ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, no siendo suficiente que el adjudicatario manifieste por sí que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP. Asimismo, no se ha aportado la declaración del adjudicatario de no estar incurso en prohibición de contratar del expediente de consultoría de formación.

Los certificados acreditativos de encontrarse el adjudicatario del expediente que tiene por objeto la gestión y mantenimiento de equipos radiológicos, al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social son de 7 de julio y 30 de julio de 2000, respectivamente, cuando de acuerdo con el art. 16 TRLCAP tienen validez de seis meses. Una vez acordada la adjudicación del expediente de gestión y mantenimiento de los equipos de medida de los grupos radiológicos, se requirió al adjudicatario para que aporte una serie de documentos que, de acuerdo con el art. 79.2.b) TRLCAP, deberían haberse presentado con anterioridad.

En el expediente de contratación

Con carácter general, en los expedientes fiscalizados no consta la correspondiente certificación de exis-

tencia de crédito, aportando únicamente la entidad el documento contable de retención del mismo.

En la propuesta elaborada por el Departamento interesado en la contratación del expediente de contratación de una red de emergencias multiservicios, se pone de manifiesto que el proyecto está basado en una oferta técnica de la empresa que posteriormente resulta adjudicataria. Si bien es cierto esta empresa es la única que concurre a la licitación y cumple todos los requisitos para ejecutar el contrato, el hecho de que tuviera conocimiento del proyecto, con carácter previo a la publicación de la convocatoria de la licitación, vulnera el principio de igualdad de los licitadores para concurrir a la contratación.

No se ha acreditado suficientemente la insuficiencia de medios materiales y personales para ejecutar el contrato de apoyo al CSN en la participación en un proyecto de la OCDE, limitándose la propuesta de contratación a reproducir el art. 202.1 TRLCAP.

Al igual que en ejercicios anteriores, la entidad utiliza habitualmente pliegos de modelos tipo con las adaptaciones necesarias a los distintos contratos, pero sin que conste el informe de la asesoría jurídica respectivo.

Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes examinados exigen que la documentación relativa a los requisitos técnicos de las ofertas se incluya en un sobre independiente, realizándose su apertura y examen con anterioridad al acto público de licitación, práctica que es contraria al carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el art. 79 TRLCAP. A este respecto debe tenerse en cuenta que el carácter secreto de las proposiciones abarca no sólo a la oferta económica, sino a todos los aspectos susceptibles de ser valorados para la adjudicación, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previamente establecidos.

Con carácter general, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes analizados, adjudicados mediante concurso y que incluyen como uno de los criterios de adjudicación el precio, no se indican los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. En este sentido, el art. 86.3 TRLCAP permite indicar en los pliegos, los criterios objetivos en función de los cuales la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. Sin embargo, cuando el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, ese mismo precepto exige que se establezcan dichos límites, disponiéndolo, en este caso, con carácter imperativo. Por ello, no resulta admisible la discrecionalidad de la entidad contratante para determinar a posteriori la naturaleza desproporcionada o temeraria de las ofertas.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los citados expedientes de gestión y mantenimiento de los equipos de medida de los grupos radiológicos, de consultoría de formación, de apoyo al CSN en la participación de un proyecto de la OCDE, de asesoramiento técnico, y de contratación de una red de emergencias multiservicios, incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, la experiencia acreditada en la prestación del servicio y del equipo técnico, los medios técnicos de la empresa, la clasificación de la empresa licitadora y los sistemas de control de calidad, cuando estas circunstancias debe ser tenidas en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los arts. 17 y siguientes del TRLCAP.

En el expediente de implantación de un sistema de identificación de deficiencias, el pliego de cláusulas administrativas particulares incluye entre los criterios de valoración el grado de independencia del licitador respecto de las organizaciones involucradas. Sin embargo, dado el objeto del contrato, dirigido a asesorar al CSN sobre implantación de un sistema de identificación de deficiencias y establecimiento, control y seguimiento de acciones correctivas en las centrales nucleares, este criterio no debería emplearse como un criterio de adjudicación sino como un criterio de admisión de los licitadores, con el fin de respetar el principio de independencia que rige en la contratación administrativa.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del mencionado expediente de contratación de una red de emergencias multiservicios, autorizan la introducción de variantes por parte de los licitadores, sin que se precise sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, como exige el art. 87 TRLCAP. La inclusión de variantes o alternativas indeterminadas, vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el art. 11 TRLCAP.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de limpieza, de seguimiento de noticias, de servicio a través de una red privada de telefonía móvil, de contratación de una red de emergencias multiservicios, y de implantación de un sistema de identificación de deficiencias, se limitan a señalar que, dada la naturaleza y características del contrato, no se establece plazo de garantía, lo que no justifica debidamente tal dispensa, como requiere el art. 110.3 TRLCAP.

El informe del servicio jurídico califica el contrato que tiene por objeto la contratación de una red de emergencias multiservicios, como un contrato de suministro de los previstos en el artículo 172.1.b) TRLCAP, de adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información. Sin embargo, el expediente es tramitado por la entidad como un contrato de servicios.

El acuerdo de aprobación de ese mismo expediente, no incluye la aprobación de los pliegos de cláusulas

administrativas particulares, como exige el artículo 69 TRLCAP.

En la licitación, adjudicación y formalización

En el expediente de gestión y mantenimiento de los equipos de medida de los grupos radiológicos, la Mesa de Contratación propone a la empresa adjudicataria, tomando en consideración el informe técnico de valoración, en el que se analizan exclusivamente los requisitos técnicos de las ofertas presentadas. Sin embargo, el precio no es valorado, ni por la Mesa ni por el citado informe técnico, a pesar de tratarse del criterio de adjudicación al que los pliegos de cláusulas administrativas particulares atribuyen mayor puntuación.

En la perfección y formalización de los contratos

La entidad, como practica generalizada, justifica el cumplimiento de la obligación de comunicar la adjudicación de los expedientes al Registro Público de Contratos prevista en el art. 93, en relación con el art. 58, ambos del TRLCAP, mediante un documento en el que no consta la fecha de su remisión, y sin que, en alegaciones, se haya aportado escrito alguno que lo justifique.

En la recepción de los contratos

La entidad no ha aportado el acta de recepción formal de la totalidad de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato de consultoría de formación, y cuyo importe es de 181.800 euros, enviando únicamente un certificado de conformidad con una factura emitida por la empresa adjudicataria por 71.800 euros. Lo mismo ocurre con el expediente de vigilancia, en el que sólo consta la conformidad con la última factura, correspondiente al mes de marzo. En este sentido, el art. 110.2 TRLCAP exige, una vez producido la realización del objeto del contrato, que se formalice un acto formal, positivo y expreso de recepción o conformidad, no siendo suficiente la conformidad con parte de las prestaciones que comprenden el objeto del contrato.

Del análisis de la contratación celebrada por el CSN durante el ejercicio 2004 procede formular las siguientes conclusiones:

— La declaración de no estar incurso en prohibición de contratar se realiza por el adjudicatario, sin reunir las formalidades exigidas por el art. 21.5 del TRLCAP.

— Con carácter general, no consta la correspondiente certificación de existencia de crédito, aportando únicamente la entidad el documento contable de retención de crédito.

— En relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Al igual que en ejercicios anteriores, la entidad utiliza habitualmente pliegos de modelos tipo con las adaptaciones necesarias a los distintos contratos, pero sin que conste el informe de la asesoría jurídica respectivo.

Con carácter general, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes analizados, adjudicados mediante concurso y que incluyen como uno de los criterios de adjudicación el precio, no se indican los límites que permiten apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén que las calificaciones conforme a los criterios de adjudicación, salvo la relativa a las condiciones económicas, sean previas a la apertura pública de las ofertas, lo que resulta contrario al carácter secreto de las proposiciones.

— La entidad, como practica generalizada, justifica el cumplimiento de la obligación de comunicar la adjudicación de los expedientes al Registro Público de Contratos prevista en el art. 93, en relación con el art. 58, ambos del TRLCAP, mediante un documento en el que no consta la fecha de su remisión.

III.3.12 Expansión Exterior.

Expansión Exterior es una empresa pública, constituida el 1 de julio de 1997, como consecuencia del proceso de integración de las compañías públicas FOCOEX SA y SIRECOX SA, a quienes absorbió en 1999, cuya misión primordial es impulsar y apoyar el proceso de internacionalización de las empresas españolas.

En materia de contratación, Expansión Exterior se rige por el derecho privado, así como por los principios de publicidad y concurrencia previstos en la disposición adicional sexta TRLCAP. No obstante, de acuerdo con la redacción dada al artículo 2.1 TRLCAP, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Expansión Exterior, en cuanto sociedad de derecho privado creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil y en la que concurren alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del art. 1.3 TRLCAP, también está sujeta las prescripciones del citado texto legal relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del IVA, a 5.923.624 euros, si se trata de obras, o a 236.945 euros si se trata de cualquier otro de los contratos mencionados.

La entidad dispone de un Manual de Contratación y Compras, aprobado el 12 de mayo de 1999. Esta normativa establece los criterios y procedimientos a seguir para la adquisición de cualquier compromiso que implique una obligación para la sociedad, formalizados a través de distintos medios como la firma del oportuno

acuerdo, contrato, subcontrato, pedido, carta de compromiso y orden de suministro. La adquisición de bienes y servicios se llevará a cabo en función de la calidad, precio, mantenimiento, rapidez de la entrega y garantía de los bienes y servicios a adquirir. Si el importe de la adquisición es superior a 30 miles de euros, el expediente de compra debe acompañarse de tres ofertas o presupuestos distintos, razonándose la causa que justifica la elección del adjudicatario.

También dispone la entidad de un Manual relativo a «clientes, asociados y proveedores», aprobado el 27 de septiembre de 2000, donde se regulan entre otras cuestiones, la figura del contratista principal, el contrato principal, que es el contrato de exportación, el pedido, que es el documento que compromete la entrega de bienes y servicios, la carta de compromiso, la orden de suministro y las figuras del contrato marco y el acuerdo de colaboración.

Expansión Exterior, sin embargo, no ha revisado su normativa interna, en lo que se refiere a capacidad, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, con el fin de adaptarla a las nuevas exigencias del art. 2.1 TRLCAP.

La entidad, durante el ejercicio 2004, ha celebrado 26 contratos por un importe de 46.187 miles de euros. Se han fiscalizado 5 contratos por importe de 32.700 miles de euros, lo que representa el 19% del número de contratos celebrados y el 71% de su importe total.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

La entidad no ha aportado, a pesar de haber sido solicitado, un documento que acredite la existencia de presupuesto suficiente para llevar a cabo la contratación de todos los expedientes fiscalizados, limitándose a señalar que todas sus operaciones tienen que tener la financiación definida, aprobada y en vigor para que puedan ejecutarse sus proyectos.

En el expediente de un contrato de colaboración, que tiene por objeto la compraventa de productos y componentes informáticos, el adjudicatario se compromete a realizar la función comercial de detección de las necesidades de componentes informáticos en el mercado internacional. En este expediente, en el que no ha concurrido ningún tipo de publicidad ni concurrencia, a pesar de que el importe de la adquisición supera los 30 miles de euros, no consta que se hayan solicitado al menos tres presupuestos, como exige su normativa interna, seleccionándose directamente el contratista por la entidad. Asimismo, no se acredita la capacidad del adjudicatario, limitándose la entidad a indicar las colaboraciones y operaciones realizadas con la empresa contratista y las razones de eficacia y eficiencia por las que se ha contratado con la misma. El contrato formalizado contiene, además, una cláusula de exclusividad con el adjudicatario, que no sólo restringe las posibilidades futuras de acudir al mercado en búsqueda de

ofertas más competitivas, sino que además resulta incompatible con la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

En el expediente que tiene por objeto la compraventa de equipos informáticos, en el que tampoco ha concurrido ningún tipo de publicidad ni concurrencia, a pesar de que el importe de la adquisición supera los 30 miles de euros, no se han solicitado al menos tres presupuestos, como exige su normativa interna, seleccionándose directamente el adjudicatario por el cliente final o receptor último del suministro, que conocía con anterioridad los equipos de la empresa suministradora. Asimismo, no se acredita la capacidad del adjudicatario, limitándose la entidad a indicar que se trata de una empresa española que cuenta con una filial en Costa Rica.

El expediente por importe de 702 miles de euros, tiene por objeto la adquisición de equipos médicos por parte de Expansión Exterior, siendo el destinatario final el Ministerio de Salud de la Nación de la República de Argentina. Para la selección del adjudicatario, según señala la entidad, se han solicitado ofertas a cuatro empresas, dos de ellas de nacionalidad española y dos argentinas, resultando adjudicataria una de las empresas argentinas, amparándose en criterios económicos y técnicos así como en los requerimientos del cliente final. Sin embargo, no consta documentalmente ni las peticiones de ofertas ni ningún informe valorativo que justifique la adjudicación. Asimismo, no se acredita la capacidad del adjudicatario, limitándose Expansión Exterior a enviar la información que sobre la empresa figura en su página web. Por otra parte, y a pesar de que la operación forma parte del programa de cooperación económica y financiera hispano-argentina, que permite la contratación de empresas tanto españolas como extranjera, hubiera sido aconsejable que Expansión Exterior hubiera solicitado ofertas únicamente a empresas españolas, en tanto que su objeto es el de impulsar y apoyar el proceso de internacionalización de las empresas españolas, así como aumentar el volumen de la exportación española a estados no miembros de la OCDE. Finalmente, en el contrato formalizado se hace constar que los representantes de la entidad tienen los poderes de representación pendientes de inscribir en el Registro Mercantil.

Asimismo, se ha fiscalizado un expediente por importe de 2.715 miles euros, cuyo objeto es la adquisición de 150 vehículos, siendo igualmente el destinatario final, el Ministerio de Salud de la Nación de la República de Argentina. En este caso, no se ha realizado licitación alguna, limitándose la entidad a solicitar una oferta mediante carta a la empresa adjudicataria, de nacionalidad argentina. En este contrato tampoco se ha aportado, a pesar de haber sido requerida la entidad para ello, la capacidad y poderes suficientes del contratista. Por otra parte, en el contrato formalizado se señala que los representantes de la entidad tienen poderes escriturados el 31 de mayo de 2002, pero pendientes de inscribir en el Registro Mercantil.

El expediente que tiene por objeto la rehabilitación de un hospital infantil en Irak, no ha sido objeto de ningún tipo de publicidad, limitándose la entidad a señalar que invitó a tres empresas locales con experiencia para su participación, si bien dicha circunstancia no se ha acreditado documentalmente. Tampoco se justifican los criterios de selección del adjudicatario, máxime cuando este contrato se enmarca en el Programa de Ayuda Humanitaria a Irak, por el que el Consejo de Ministros acuerda la concesión de 20 millones de euros y exige la concurrencia, la objetividad y la no discriminación en la concesión. Únicamente, en las actas del Comité de Control se señala que se selecciona al adjudicatario por presentar una oferta un 6% más económica que la de la otra empresa concurrente. Asimismo, tampoco se acredita la capacidad del adjudicatario, aportando únicamente la entidad una relación de las obras ejecutadas por el contratista. El contrato se formaliza en inglés, sin que se haya remitido copia en castellano, a pesar de que el propio contrato prevé la sujeción a la Ley española y el sometimiento al arbitraje en territorio español, en caso de conflicto entre las partes.

Como conclusiones más significativas pueden destacarse las siguientes:

— Expansión Exterior no ha revisado su normativa interna en materia de contratación con la finalidad de adaptarla a las nuevas exigencias a que se refiere la nueva redacción del art. 2.1 TRLCAP.

— Con carácter general, en los contratos examinados no se acredita la capacidad del adjudicatario de los contratos.

— La publicidad y la concurrencia de las operaciones realizadas ha sido muy limitada, y en ocasiones inexistente.

III.3.13 Instituto Cervantes

El Instituto Cervantes, según el art. 1 de la Ley 7/1991, de 21 de marzo, se crea para la promoción y difusión del español. Entre los fines de la entidad, de acuerdo con los arts. 3 de dicha Ley, y 6 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1526/1999, de 1 de octubre, está el de promover universalmente la enseñanza, el estudio y el uso del español así como contribuir a la difusión de la cultura española en el exterior en coordinación con los demás órganos competentes de la Administración del Estado²⁸.

²⁸ Con fecha 13 de septiembre de 2004 el Instituto Cervantes ha celebrado un Convenio de colaboración con el Institut Ramon Llull para la promoción y difusión, por parte del primero, de la lengua y cultura catalana en el exterior, cediendo para ello, en función de sus posibilidades, espacios en su red de centros en el exterior. El Convenio tendrá una duración de dos años y en caso de que fuera necesaria la aportación de recursos económicos esta se hará de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes para cada ejercicio. Idénticos convenios se han celebrado con el Institut d'Estudis Balearics, el 31 de enero de 2005, y con la Real Academia Gallega de la lengua, el 3 de febrero de 2005, para la promoción y difusión en el exterior de la lengua y cultura balear y gallega, respectivamente. Asimismo, con fecha 5 de abril de 2005 se ha firmado una carta de intención entre la Universidad de Alcalá y el Instituto Cervantes para

En el desarrollo de su actividad contractual, se ajusta a la normativa que rige la contratación en las Administraciones Públicas, como establece el art. 31 del Real Decreto 1526/1999.

Con fecha 10 de septiembre de 2004, el Instituto ha aprobado, en consonancia con el TRLCAP, un manual de procedimientos de contratación de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios, aplicable a todos los centros de la entidad. Éste contempla el proceso de elaboración del expediente de contratación en los contratos menores, la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, la documentación administrativa exigible al adjudicatario o la determinación del órgano de contratación en función del importe del contrato. Asimismo, se contienen aspectos significativos que afectan a los contratos de obras (sistema de selección del arquitecto o de la empresa consultora para la elaboración del proyecto, competencia de los centros para la contratación y seguimiento de aquellas obras cuyo importe sea inferior a 30 miles de euros), y a los privados (formalización y firma de los contratos de compra-venta, arrendamientos y de creación artística, literaria y de espectáculos), así como referencias a la contratación centralizada y a la contratación de pólizas de seguro multiriesgo. Se prevé, además, la obligación de publicar la adjudicación en el BOE, tanto en los contratos adjudicados en España como en el extranjero, cuando el importe de la misma sea superior a 60 miles de euros, y la comunicación de los contratos de cuantía

la suscripción de un convenio específico de colaboración con el fin de iniciar el proyecto denominado «Casa de las Lenguas», espacio para el estudio y difusión de las lenguas ibéricas y prehispánicas americanas. La financiación del proyecto dependerá de disponibilidades presupuestarias de cada una de las partes para cada ejercicio.

superior a la establecida para los contratos menores al Registro de Contratos del Ministerio de Economía y Hacienda en un plazo máximo de 15 días.

Este manual se refiere también a los contratos celebrados y ejecutados en el extranjero, que se registrarán por lo establecido en el art. 117 TRLCAP, remitiéndose en todo lo no previsto en éste a los principios recogidos en dicho texto normativo. En este ejercicio permanecen en vigor las normas internas aplicables a este tipo de expedientes, que como se ha indicado en Informes anteriores, reproducen básicamente los preceptos del TRLCAP.

Durante el ejercicio 2004, el Instituto Cervantes ha celebrado un total de 750 contratos por importe de 9.846 miles de euros, de los que 486 son administrativos, por importe de 6.738 euros y 264 privados, por importe de 3.108 miles de euros. En la relación certificada remitida por la entidad se incluyen 13 contratos, por un importe total de 656 miles de euros, celebrados por la sociedad intermediaria Sociedad Hispano-Brasileira Instituto Cervantes, al carecer el Instituto de la capacidad exigida para contratar en el país (Brasil) en el que se han formalizado las operaciones. Estos contratos tienen naturaleza privada, aunque 12 de ellos (5 obras y 7 suministros) se incluyen en la relación remitida como contratos administrativos. En esta misma relación se incorporan los contratos celebrados conforme al sistema de contratación centralizada de bienes de los arts. 183 y 199 TRLCAP, adjudicados por concurso y no, como indica erróneamente la relación remitida, por contratación directa. De los contratos administrativos, 45 son de obras por 1.048 miles de euros, 162 de suministros por 2.903 miles de euros y 279 de consultoría, asistencia y servicios por 2.787 miles de euros, como se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		NEGOCIADO		SUBASTA	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	45	1.048	0	0,00	45	1.048	0	0,00
Suministro	162	2.903	1	43	161	2.860	0	0,00
Consultoría	279	2.787	10	1.291	269	1.496	0	0,00
Privados	264	3.108	0	0,00	264	3.108	0	0,00
TOTAL	750	9.846	11	1.334	739	8.512	0	0,00

Se han fiscalizado 21 contratos por un importe total de 4.932 miles de euros, 17 administrativos y 4 privados, siendo 2 de estos últimos, contratos formalizados por la sociedad intermediaria antes señalada. De los administrativos, 3 son de obras por un importe de 492

miles de euros, 5 de suministros por 940 miles de euros y 9 de consultoría, asistencia y servicios por 1.337 miles de euros, representando el 3% del total de contratos y el 50% del importe, como se detalla a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		NEGOCIADO		SUBASTA	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	3	492	0	0,00	3	492	0	0,00
Suministro	5	940	5	940	0	0,00	0	0,00
Consultoría	9	1.337	8	1.303	1	34	0	0,00
Privados	4	2.163	0	0,00	4	2.163	0	0,00
TOTAL	21	4.932	13	2.243	8	2.689	0	0,00

En cumplimiento del art. 57 TRLCAP, la entidad ha remitido 3 expedientes de consultoría, asistencia y servicios por un total 891 miles de euros, incluidos todos ellos en la muestra fiscalizada, sobrepasando todos ellos los plazos legalmente previstos para su envío.

Asimismo, se ha fiscalizado un contrato de compra-venta de un inmueble en Sao Paulo (Brasil) por un importe de 1.222 miles de euros, no incorporado en la relación remitida, que trae causa del ejercicio de un derecho de opción de compra previsto en un contrato de arrendamiento, también analizado. Igualmente, como consecuencia de la fiscalización de un contrato de consultoría y asistencia para la adaptación de una aplicación informática para el Instituto, se ha tenido constancia que el suministro de dicha aplicación se realizó en el presente ejercicio, aunque no se ha incluido en la relación remitida.

Del examen de los contratos analizados se desprenden los siguientes resultados:

Como práctica generalizada, no se utiliza la lengua castellana en la tramitación de los expedientes celebrados y ejecutados en el extranjero, en particular en la formalización del contrato, originándose, en consecuencia, restricciones en la adecuada comprensión de las obligaciones, garantías y compromisos asumidos por las partes.

En los contratos celebrados y ejecutados en el extranjero, salvo los celebrados de acuerdo con el sistema de contratación centralizada, el Director del Instituto Cervantes autoriza al Director del centro de la entidad en la ciudad donde se realice el objeto del contrato para que emita, con carácter previo, la resolución de adjudicación y suscriba el correspondiente contrato. No obstante, de forma imprescindible y con carácter previo a la emisión de la correspondiente resolución de adjudicación del contrato, si su importe supera la cifra de 12 miles de euros, la empresa seleccionada deberá aportar la documentación acreditativa de su capacidad, solvencia económica y financiera así como técnica, la inscripción en un registro profesional o comercial, o en su defecto, declaración responsable de la inexistencia del registro o de la falta de obligatoriedad de tal inscripción. A su vez es preciso que antes de la firma del contrato, se constituya una garantía definitiva de un 4% del

precio de adjudicación del mismo, mediante depósito en efectivo, aval bancario, o retención del precio o cualquier otra forma admitida en la normativa del país en el que tenga lugar la actividad contractual.

El Instituto Cervantes utiliza, para llevar a cabo la imputación presupuestaria de determinados expedientes de contratación de servicios, consultoría y asistencia de su actividad principal, conceptos de la clasificación económica del gasto del art. 45 «Presupuesto comercial», artículo no recogido como tal en las Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2004 ni en el Presupuesto aprobado del Instituto Cervantes por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2004.

Este artículo, según las normas citadas, se corresponde con transferencias corrientes, debiéndose imputar las operaciones comerciales por diferencia entre ingresos y gastos al capítulo 5 de ingresos del ejercicio inmediato posterior como previsión, por tanto, no se deben imputar directamente al presupuesto de gastos dichas operaciones ya que al no aplicarse al capítulo 2 del presupuesto de gastos o al no hacerlo por diferencias de operaciones comerciales, pueden alterar el significado de la ejecución del presupuesto.

Los documentos contables utilizados por el Instituto para el seguimiento y control de la ejecución del gasto no se ajustan a los contenidos establecidos para los modelos de ejecución aprobados por la Orden de 1 de febrero de 1996, utilizándose un único documento contable para todas las fases de ejecución del gasto, careciendo, generalmente, del importe correspondiente a la fase de ejecución o de algunas de las firmas o fechas exigibles en el documento. Asimismo, se ha verificado en los expedientes fiscalizados que, con carácter general, en el documento de aprobación de la propuesta de realización del gasto no aparece la imputación correspondiente a la clasificación económica de la partida presupuestaria del mismo.

Como se ha puesto de manifiesto en ejercicios anteriores, no consta la correspondiente certificación de existencia de crédito soporte del documento contable RC. Tampoco se realiza el correspondiente certificado de existencia de crédito, a pesar de que la contratación se efectúa con cargo al presupuesto de la propia entidad, en las delegaciones del Instituto en el extranjero.

Con carácter general, los contratos celebrados en el extranjero, relativos a los centros y sedes del Instituto

situados fuera de España, se han adjudicado por medio del procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en el art. 117.1d) TRLCAP.

Como se ha indicado en Informes anteriores, el Instituto comunica, con carácter general, al Registro Público de Contratos la adjudicación de los expedientes fuera de los plazos establecidos en el art. 93 TRLCAP. La entidad efectúa esta comunicación mediante la remisión de una relación única del conjunto de contratos celebrados durante el año.

El Instituto, como practica generalizada, no efectúa un único acto formal y positivo de recepción o conformidad en la realización del objeto del contrato, sino que realiza distintas recepciones parciales o provisionales acreditadas en cada una de las facturas justificativas de los pagos efectuados.

III.3.13.1 Contratos de obras

En la sede de la entidad se han fiscalizado 3 contratos de obras por un importe conjunto de 492 miles de euros, lo que representa un 47% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad, adjudicados todos ellos por el procedimiento negociado.

De estos contratos se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En el expediente de obras de adaptación de locales para la nueva sede del Instituto Cervantes en Viena (Austria) consistente en varios suministros e instalaciones, la petición formal al adjudicatario de la documentación administrativa se realiza mediante escrito firmado por el Secretario General del Instituto con fecha 10 de junio de 2004, aunque se ha comprobado que ésta se había remitido anteriormente con fecha 17 de mayo, excepto el cumplimiento del contenido del art. 20 TRLCAP, relativo a las prohibiciones para contratar, que se exige en el momento de la firma del contrato. La documentación correspondiente a la capacidad y solvencia del adjudicatario en este mismo expediente, aparece redactada en lengua alemana.

En el expediente de contratación

No se ha aportado la documentación correspondiente a la memoria justificativa del gasto y el acta de replanteo e inicio de las obras en el contrato de obras de adaptación de locales en Viena.

En los expedientes celebrados y ejecutados en el extranjero no se exige, con carácter general, garantía alguna antes de la firma del contrato. Esta posibilidad se encuentra prevista no sólo en su normativa interna, sino también en alguno de los expedientes fiscalizados,

como en los contratos de obras de adaptación en el edificio del Instituto en Sao Paulo (Brasil), y de obras de adaptación de locales en Viena, que prevén la constitución de una garantía definitiva, sobre un porcentaje (4%) del precio de adjudicación, con anterioridad a la firma del contrato. No obstante, en la práctica, tratándose de contratos de obras, se produce una retención del 5% en los pagos efectuados al contratista por cada una de las certificaciones de ejecución de obra, como ocurre en los expedientes de obras de adaptación en el edificio del Instituto en Sao Paulo y en el de obras de adaptación en el edificio del Instituto en Fez (Marruecos) o del 7% en el expediente de obras de adaptación de locales en Viena. Una vez efectuada la recepción definitiva se procede a la devolución de las cantidades retenidas al adjudicatario.

En la licitación y adjudicación

En el expediente de obras de adaptación de locales en Viena, no se realizó la correspondiente petición de tres ofertas, adjudicándose directamente a la empresa que realizaba las obras de adecuación del edificio general, debido, según el Instituto, al conocimiento de las instalaciones y con el fin de no provocar interferencias en el trabajo de distintas empresas.

La fecha de adjudicación del citado expediente, 11 de junio de 2004, es posterior a la de formalización del mismo, 1 de junio.

En los expedientes de ejecución de obras en los centros del Instituto en Sao Paulo y Fez, respectivamente, se presentan tres ofertas, sin que conste, a pesar del requerimiento expreso efectuado al respecto, el informe valorativo comparativo que justifique la adjudicación realizada a favor del contratista seleccionado. Por otra parte, en estos mismos expedientes y en el de obras de adaptación de locales en Viena, las ofertas presentadas por los licitadores aparecen redactadas en lengua portuguesa, francesa y alemana respectivamente.

La resolución de adjudicación y el contrato formalizado por las partes son de la misma fecha en el expediente relativo a las obras ejecutadas en Sao Paulo.

En la perfección y formalización de los contratos

En los tres expedientes examinados la entidad aporta el contrato formalizado en lengua portuguesa, francesa y alemana, respectivamente, lo que origina restricciones en la adecuada comprensión del objeto, obligaciones asumidas, vigencia y ejecución del mismo.

En la ejecución y extinción de los contratos

No se han aportado las facturas acreditativas de los pagos en el expediente relativo a las obras ejecutadas en Sao Paulo, a pesar de haber sido requerida la entidad para ello.

En el contrato de obras de adaptación de locales en Viena la recepción del objeto del contrato se efectúa fuera del plazo señalado.

III.3.13.2 Contratos de suministro

En la sede de la entidad se han fiscalizado 5 contratos por 941 miles de euros, lo que representa un 32% del importe total de los contratos celebrados de esta naturaleza. Se han tramitado de acuerdo con el sistema de contratación centralizada de bienes contemplado en el art. 183 TRLCAP, adjudicados todos ellos por concurso. Tienen por objeto el suministro de mobiliario, ordenadores, material informático para diversos centros del Instituto en el extranjero. En función de las necesidades de cada uno de estos centros o de la central, la entidad solicita a la Subdirección General de Compras del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el catálogo de productos homologados relacionado en dicha Subdirección, los respectivos bienes de adquisición centralizada. Posteriormente se notifica a la empresa adjudicataria, previa acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que proceda a suministrar al Instituto el material solicitado. Todos los trámites posteriores a la adjudicación, excepto la formalización del contrato y la constitución de la respectiva fianza, tales como la aprobación del gasto, recepción y pago, serán efectuados por el Instituto. Cualquier anomalía que pudiera surgir en la tramitación del suministro deberá comunicarse a la Subdirección General de Compras, al igual que la recepción, consignando el número de petición y la fecha correspondiente.

Del examen de estos contratos se desprenden los siguientes resultados:

En la ejecución y extinción de los contratos

No se han aportado las facturas acreditativas de los pagos en el expediente de suministro de mobiliario para el Centro de la entidad en Budapest (Hungría), a pesar de haber sido requerida la entidad para ello.

Con respecto a los expedientes examinados, en los contratos relativos al suministro de mobiliario en Budapest y suministro de mobiliario para el Centro de la entidad en Fez, a pesar de haber sido se indica que la recepción se ha efectuado en plazo, pero no consta la fecha exacta en que esta se ha producido.

En los expedientes de suministro de material informático y de suministro de equipos de traducción, se realiza el acta de entrega y recepción provisional dentro del plazo consignado, señalándose que no se ha podido comprobar la ejecución del mismo en toda su extensión y que la recepción definitiva se certificará cuando la comprobación se complete, no habiéndose aportado, hasta la fecha, la recepción definitiva del suministro objeto del contrato.

III.3.13.3 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

En la sede de la entidad se han fiscalizado 9 contratos por 1.337 miles de euros, lo que representa un 48% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad. Uno de ellos, se ha celebrado de acuerdo con el sistema de contratación centralizada de bienes contemplado en el art. 199 TRLCAP, adjudicado por concurso, cuyo objeto es la prestación por horas de los servicios de un analista programador. Los demás se han adjudicado por el procedimiento negociado.

En los requisitos para contratar con la Administración

No se ha aportado documentación acreditativa de la solvencia financiera de la empresa adjudicataria, exigida conforme al art. 16 TRLCAP, en el expediente de servicios de limpieza y jardinería para todas las dependencias de la sede central de la entidad.

En el expediente de contratación

No se ha aportado, a pesar de haberse requerido, la proposición económica del adjudicatario del expediente de servicios de traducción automática a través de Internet e intranet y posterior mantenimiento, el Instituto Cervantes, a raíz del retraso significativo en el cumplimiento del plazo.

No se ha aportado, a pesar de haberse requerido, la petición a la Subdirección General de Compras del Ministerio de Hacienda por el órgano competente correspondiente al expediente de suministro de horas.

La garantía definitiva en el contrato de servicios de mantenimiento informático del Instituto, se ha constituido con anterioridad a la notificación de la adjudicación, contrariamente a lo dispuesto en el art. 41.1 TRLCAP.

En la licitación y adjudicación

La resolución de adjudicación y el contrato formalizado por las partes son de la misma fecha en el expediente de consultoría y asistencia para el mantenimiento informático.

Como criterios objetivos de adjudicación, en los expedientes de servicios de mantenimiento informático y de servicios de traducción automática, se indican los medios técnicos de los licitadores, cuando en realidad estos extremos ya han sido tomados en consideración mediante la acreditación de la solvencia técnica o profesional del adjudicatario, como establece el art. 19 TRLCAP.

En la ejecución y extinción de los contratos

En el expediente de prestación de un servicio de traducción automática, el Instituto Cervantes, a raíz del retraso significativo en el cumplimiento del plazo de la integración de la aplicación decidió, de acuerdo con el

adjudicatario, modificar las condiciones de pago del servicio.

En las prórrogas

No se realizó la actualización de la garantía definitiva en dos expedientes de prórrogas de los contratos de consultoría y asistencia, respectivamente, para el tratamiento bibliográfico y el mantenimiento informático y el expediente de servicios de mensajería, al considerar la entidad que no es necesaria su actualización, a pesar de lo dispuesto en el art. 42 TRLCAP, que exige el reajuste de las garantías siempre que se hayan producido variaciones en el precio, como ocurre en este caso. Teniendo presente, según el art. 198.1 TRLCAP, que la duración máxima de este tipo de contratos, incluidas las prórrogas, es de cuatro años, parece conveniente reajustar las garantías inicialmente constituidas para asegurar el adecuado cumplimiento de su objeto.

En un expediente de prórroga del contrato de servicios, la fecha de adjudicación, 27 de marzo de 2004, es posterior a la de formalización del contrato, 25 de marzo.

III.3.13.4 Contratos privados

Se han fiscalizado 4 contratos privados, 3 arrendamientos y una compraventa, por importe de 2.163 miles de euros, lo que representa un 70% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad, en los que no se han aplicado los principios de publicidad y concurrencia, seleccionándose al adjudicatario mediante un sistema de contratación directa.

En el contrato que tiene por objeto el arrendamiento, de las plantas sótano, primero y segundo del edificio del Instituto en Viena (Austria) por importe de 231 miles de euros, el Director del Instituto Cervantes autoriza al Director del Centro en esa ciudad para que emita la oportuna resolución de adjudicación y suscriba el respectivo contrato de arrendamiento. Esta autorización, sin embargo, es posterior (4.05.04) a la fecha de la firma del contrato (3.05.04). La selección del inmueble, se efectúa por los directivos adscritos a dicho Centro, evaluándose la representatividad del área en que se va a ubicar, su comunicación y la información que sobre el mercado inmobiliario de la ciudad suministre la embajada o consulado de España. El contrato, traducido al español, estipula que el arrendamiento se destine al desempeño de tareas de oficina, a impartir clases de idiomas, a organizar actividades culturales de cualquier tipo, al funcionamiento de su biblioteca, y para operar como centro de información. El contrato de alquiler y el pago de la renta comienza cuando el arrendador concluya las obras de adaptación, que deberán finalizar a más tardar el 30 de junio de 2004. De acuerdo con la documentación aportada al respecto, la finalización de las obras sobrepasa la fecha prevista, concluyendo estas el 19 de julio de 2004. El arrendamiento tiene duración indefinida, estando el Instituto obligado a pagar la parte propor-

cional de los gastos de comunidad del edificio, los impuestos y contribuciones establecidas según la legislación austriaca, así como los gastos del gestor de la finca y los de atención del edificio.

El contrato de arrendamiento de varias plantas de un edificio en Estocolmo (Suecia) para la apertura del futuro centro del Instituto Cervantes, por importe de 295 miles de euros/año, se acuerda por el Director General del Instituto Cervantes con fecha 23 de marzo de 2004, realizando en esta misma fecha, petición de autorización para la firma del arrendamiento al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Posteriormente, este Ministerio, con fecha 5 de abril de 2004, contesta que, de conformidad con los arts. 118 y 124 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no es de su competencia la formalización del correspondiente contrato. Ante esta situación, se solicita el 25 de mayo de 2004 a la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda si resulta preceptivo o no el informe previo de la citada Dirección para adquirir o arrendar un edificio en el exterior con la finalidad de albergar un centro del Instituto. Finalmente, el 2 de julio de 2004, se adopta la resolución de que tales operaciones no están supeditadas a informe previo favorable de la mencionada Dirección.

La selección del inmueble, tras diversos desplazamientos a la ciudad de Estocolmo, se efectúa por personal de la Embajada de España en Estocolmo junto con los directivos del Instituto, evaluándose la selección conforme a los criterios señalados anteriormente para el edificio de Viena. El edificio definitivamente elegido se comparte con el Instituto Goethe (Instituto alemán con funciones similares al Cervantes), sin que aporte la entidad los acuerdos expresos previos que permitían la utilización conjunta del citado edificio.

El contrato de arrendamiento se firma el 21 de septiembre de 2004 en sueco e inglés, entre el embajador de España en Estocolmo, apoderado al efecto, y la empresa sueca. Dicho contrato de alquiler y el pago de la renta comienza cuando el arrendador concluya las obras de adaptación. A pesar de la solicitud expresa efectuada al respecto, no se ha facilitado la fecha exacta del inicio y término de las obras referidas. El arrendamiento tiene duración de 12 años y se alquilan diversas plantas del edificio para la disposición única del Instituto, previéndose el alquiler compartido de otros espacios con el Instituto alemán.

El 13 de enero de 2005, con posterioridad a la fecha del contrato de arrendamiento, se suscribe en lengua inglesa el convenio de colaboración con el Instituto Goethe, por el cual ambas instituciones compartirán sede en Estocolmo, con vigencia hasta el 2014, determinándose, según la documentación facilitada, por primera vez de forma expresa la superficie y rentas a compartir.

No se han aportado las facturas acreditativas de los pagos en este expediente, a pesar de haber sido requerida la entidad para ello, ni los documentos contables de ejecución del gasto.

El contrato de arrendamiento del primer piso de un edificio para la futura sede del Instituto en la ciudad de Sao Paulo (Brasil), por importe de 432 miles de euros, aportado en lengua portuguesa, se ha celebrado por la sociedad intermediaria, Sociedad Hispano-Brasileira Instituto Cervantes, y se autoriza por el Director del Instituto Cervantes al Director del Centro en esa ciudad. Asimismo se prevé el ejercicio de un derecho de opción de compra sobre el edificio, en el plazo de 4 años desde la firma del contrato (1.10.04), por un contravalor en reales brasileños de 1.200 miles de euros. Este contrato de arrendamiento, destinado al desarrollo de actividades docentes y culturales, tenía previsto una duración inicial de 10 años. Los criterios para la selección del inmueble son los descritos para los contratos privados anteriormente analizados.

El derecho de opción de compra se ejerció finalmente, mucho antes de que concluyera el plazo de 4 años para su ejercicio, formalizándose la correspondiente escritura de compraventa por un importe de 1.222 euros (que es el contravalor en reales en el momento de su firma), el 23 de diciembre de 2004. La escritura se aporta en lengua portuguesa, y no consta informe valorativo de ninguna empresa tasadora independiente.

Del examen de la contratación celebrada por el Instituto Cervantes durante el ejercicio 2004, se desprenden las siguientes conclusiones:

— Como práctica habitual, no se utiliza la lengua castellana en la tramitación de los expedientes celebrados y ejecutados en el extranjero, en particular en la formalización del contrato, lo que origina restricciones en la comprensión de las obligaciones, garantías y compromisos asumidos por las partes.

— Los documentos contables utilizados por el Instituto para el seguimiento y control de la ejecución del gasto no se ajustan a los contenidos establecidos para los modelos de ejecución aprobados por la Orden de 1 de febrero de 1996, utilizándose un único documento contable para todas las fases de ejecución del gasto.

— No consta la correspondiente certificación de existencia de crédito soporte del documento contable RC, ni se realiza el correspondiente certificado de existencia de crédito, a pesar de que la contratación se efectúa con cargo al presupuesto de la propia entidad, en las delegaciones del Instituto en el extranjero.

— En los expedientes celebrados y ejecutados en el extranjero no se exige, con carácter general, garantía

alguna antes de la firma del contrato. Sin embargo en los contratos de obras, se produce una retención del 5% o del 7% en los pagos efectuados al contratista por cada una de las certificaciones de ejecución de obra.

— No se realiza la actualización de la garantía definitiva en las prórrogas de los contratos de consultoría, asistencia y servicios examinados.

— La entidad comunica al Registro Público de Contratos la adjudicación de los expedientes fuera de los plazos establecidos en el art. 93 TRLCAP. Se efectúa esta comunicación mediante la remisión de una relación única de la totalidad de los contratos celebrados durante el año.

— El Instituto, como practica generalizada, no efectúa un único acto formal y positivo de recepción del objeto del contrato, sino que realiza distintas recepciones parciales o provisionales en cada una de las facturas justificativas de los pagos efectuados.

— En los contratos privados de compraventa y arrendamiento analizados, no se han aplicado los principios de publicidad y concurrencia, seleccionándose al adjudicatario mediante un sistema de contratación directa.

— La selección del inmueble objeto de la compra o arrendamiento, se efectúa mediante la evaluación de la representatividad del área en que se va a ubicar, su comunicación y la información que sobre el mercado inmobiliario de la ciudad suministra la correspondiente embajada o el consulado de España.

III.3.14 Museo Nacional del Prado

El Museo Nacional del Prado, es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima, apartado dos de la LOFAGE, que, de acuerdo con el art. 16 de su Ley reguladora de 25 de noviembre de 2003, y el art. 14 de su Estatuto, aprobado mediante Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, se rige en materia de contratación por lo dispuesto en el TRLCAP, salvo los contratos relacionados con su actividad comercial, que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, siendo de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el art. 2 TRLCAP.

La entidad ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 382 contratos por importe de 6.048 miles de euros, de los que 315 son administrativos, por importe de 4.245 miles de euros y 67 privados por importe de 1.803 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras								
Suministro	174	1.361	3	125			171	1.236
Servicios	141	2.884	8	1.678			133	1.206
Privados	67	1.803					67	1.803
TOTAL	382	6.048	11	1.803			371	4.245

La entidad ha remitido 5 contratos administrativos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP, si bien fuera de los plazos previstos en dicho precepto, por un importe de 2.005 miles de euros, lo que representa el 1,3% del total de contratos y el 33,1% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras								
Suministro	1	558					1	558
Servicios	4	1.447	4	1.447				
Privados								
TOTAL	5	2.005	4	1.447			1	558

Se ha analizado una muestra de 21 contratos, por importe de 2.911 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 5,5% de los contratos celebrados por la entidad y el 48,1% de su importe, según se detalla en el cuadro adjunto:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
	5	744	2	114			3	630
	14	1.859	7	1.659			7	200
	2	308					2	308
TOTAL	21	2.911	9	1.773			12	1.138

III.3.14.1 Contratos de suministro

El Museo Nacional del Prado ha celebrado 174 contratos de suministros, de los cuales 3 se han adjudicado mediante concurso, 9 mediante procedimiento negociado y 162 son contratos menores, por un importe total de 1.361 miles de euros. Se han fiscalizado 5 contratos, remitidos 1 en cumplimiento del art. 57 TRLCAP y 4 solicitados por el Tribunal por un importe de 744 miles de euros, lo que representa el 2% del total de contratos y el 54% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En el expediente de suministro de parte de los bienes integrantes de la Biblioteca Cervelló, no se acredita documentalmente la solvencia financiera del adjudicatario al entender la entidad que no es preciso cumplimentar este requisito exigido por el art.16 TRLCAP. El Museo considera que la solvencia queda acreditada mediante los requisitos relativos a la capacidad del adjudicatario que se exigen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. Sin embargo, los pliegos, además de no hacer ninguna referencia a la solvencia del adjudicatario, incluyen, dentro de los requisitos

relativos a su capacidad, la declaración del contratista de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del art. 20 TRLCAP. Tampoco queda acreditada la solvencia del adjudicatario, en el expediente de suministro anual de filtros del sistema de aire acondicionado del Museo, aportando la entidad, como documento justificativo de la misma, el acta de la Mesa de Contratación de apertura de la documentación administrativa del concurso celebrado.

En el expediente de suministro de bastidores, no consta la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica del adjudicatario.

En el expediente de contratación

Con carácter general, la entidad no expide un documento de certificación de existencia de crédito, emitiendo únicamente un documento de propuesta y disposición de gasto, en el que no se indica de manera expresa la existencia de crédito disponible.

Con carácter general los documentos contables de autorización y disposición del gasto, así como los relativos a la retención de crédito carecen de fecha, con lo que se desconoce cuando se han efectuado dichas operaciones.

En los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén la apertura previa por la Mesa de Contratación de la documentación administrativa así como de la

documentación técnica, necesaria para la aplicación de los criterios de adjudicación, señalando al respecto que dicha documentación será calificada con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas. En relación con esta cuestión, hay que señalar que la apertura de los sobres que contienen la documentación técnica ha de realizarse en acto público, pues en caso contrario, se vulnera el carácter secreto de las proposiciones, regulado en el art. 79 TRLCAP, que exige que se arbitren los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes que tienen por objeto el suministro de bastidores, y el suministro de vestuario para el personal del Museo, se incluye entre los criterios objetivos de adjudicación, el plazo de entrega, indicando que «el máximo estipulado se otorgará a la oferta con el plazo más corto y estableciendo a partir de éste la puntuación según los días de reducción de plazo ofertado», sin adjuntar ninguna fórmula o tabla que establezca el sistema para calcular la puntuación, y que sirva de parámetro para elaborar el informe técnico de valoración de las ofertas. Igual ocurre con el criterio de la «calidad» previsto en el segundo de los expedientes citados, al señalar únicamente los pliegos que «se asignará la máxima puntuación a la Empresa que haya presentado unas muestras con mayores cualidades textiles ponderando el resto de las muestras hasta cero si fuere el caso». La inclusión de criterios de adjudicación sin una adecuada ponderación vulnera el principio de transparencia previsto en el art. 11 TRLCAP.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de suministro anual de filtros, se incluye entre los criterios objetivos de adjudicación, los medios técnicos del contratista, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el art. 18 TRLCAP.

El pliego de prescripciones técnicas del expediente de suministro con fabricación y restauración de ventanales, es posterior al acuerdo de iniciación del expediente.

Con carácter general, en los expedientes analizados no se incluye una resolución del órgano de contratación por la que se apruebe el expediente y se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación, como requiere el art. 69 TRLCAP, constando únicamente un documento de aprobación del gasto.

En la licitación, adjudicación y formalización

Conforme el art. 14 del Estatuto de la entidad, el órgano de contratación ha de estar asistido por una Mesa de contratación propia, constituida por un presidente y un mínimo de cuatro vocales. Sin embargo, dicha Mesa ha sido constituida mediante Resolución del Director del Museo de 20 de diciembre de 2004, iniciando su funcionamiento en el ejercicio 2005, por

lo que en los contratos fiscalizados, el órgano de contratación ha tenido que estar asistido por la Mesa de contratación del Ministerio de Educación y Deporte.

No consta la publicación de la adjudicación del expediente de suministro de vestuario del personal, como exige el art. 93.1 TRLCAP, indicando la entidad que la documentación relativa a este particular se encuentra en poder del Ministerio de Cultura.

En la ejecución, extinción y recepción

Con carácter general, la entidad no formaliza un documento único de recepción del objeto del contrato, una vez realizada su entrega, como exige el art. 110.2 TRLCAP, expidiendo, en su lugar, recepciones parciales, coincidiendo con el pago de las facturas correspondientes.

En el expediente de suministro con fabricación y restauración de ventanales, la recepción del suministro se realiza con posterioridad al plazo de ejecución previsto en el contrato, a pesar de que el plazo de entrega era uno de los criterios de negociación previstos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Con carácter general, la entidad no comunica al Registro Público de Contratos los contratos formalizados ni sus modificaciones, prórrogas u extinciones como exige el art. 93 TRLCAP, en relación con el art. 58 del mismo texto legal.

III.3.14.2 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

El Museo Nacional del Prado ha celebrado 141 contratos de consultoría y asistencia y servicios, de los cuales 8 se han adjudicado mediante concurso, 7 mediante procedimiento negociado y 126 son contratos menores, por un importe total de 2.884 miles de euros. Se han fiscalizado 14 contratos de consultoría y asistencia y servicios, remitidos 4 en cumplimiento del art. 57 TRLCAP y 10 solicitados por el Tribunal, por importe de 1.859 miles de euros, lo que representa el 9% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad y el 64% de su importe. Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

— En los requisitos para contratar con la Administración.

La capacidad y solvencia del adjudicatario no consta documentalmente en el expediente de redacción del proyecto museográfico Claustro de los Jerónimos. Tampoco consta la solvencia financiera del adjudicatario en la prórroga de la asistencia para el seguimiento de las obras exigida en el art. 16 TRLCAP, al considerar la entidad innecesario este requisito.

No se ha acreditado documentalmente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, por parte del adjudicatario, en el expediente

de contratación servicios de edición de ejemplares de la Memoria de actividades del Museo.

El certificado acreditativo de la clasificación del adjudicatario del expediente de prórroga del servicio de limpieza del Museo se expide en el año 1998, por un periodo de tiempo que concluye el día 8 de septiembre de 2002, por lo que carece de validez en el plazo de ejecución de la prórroga fiscalizada.

En el expediente de contratación

Con carácter general, la entidad no expide un documento de certificación de existencia de crédito, emitiendo únicamente un documento de propuesta y disposición de gasto, en el que no se indica de manera expresa la existencia de crédito disponible.

Con carácter general los documentos contables de autorización y disposición del gasto, así como los relativos a la retención de crédito carecen de fecha, con lo que se desconoce cuando se han efectuado dichas operaciones.

En los expedientes de prórroga del contrato de consultoría para la revisión y seguimiento de la ejecución de las que afectan a los Jerónimos, de consultoría para la redacción del proyecto museográfico Claustro de los Jerónimos, de prórroga de la asistencia para el seguimiento de las obras en el Museo, y de soporte técnico de sistemas, el Museo ha acudido a la contratación con empresas de consultoría o servicios externas cuando, al tratarse de operaciones directamente relacionadas con las obras ejecutadas en el Museo y con sus servicios informáticos, la entidad debería disponer del personal propio suficiente, que efectuara las actuaciones objeto de dichos servicios y consultorías. A este respecto y según la documentación aportada por el Museo, la atención de las necesidades de personal en las áreas de obras, mantenimiento y régimen interior y de recursos humanos e informática, está siendo acometida, en los ejercicios 2005 y 2006, mediante la celebración de procesos de cobertura de vacantes de la correspondiente relación de puestos de trabajo del organismo.

Con carácter general, al igual que ocurre en los contratos de suministros, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén la apertura previa por la Mesa de Contratación de la documentación administrativa así como de la documentación técnica, necesaria para la aplicación de los criterios de adjudicación, señalando al respecto que dicha documentación será calificada con anterioridad a la apertura de las proposiciones económicas, lo que resulta contrario al carácter secreto de las proposiciones, regulado en el art. 79 TRLCAP e infringe los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar los procesos de licitación y adjudicación.

El expediente cuyo objeto es el transporte de determinadas obras de arte, se inicia el 6 de abril de 2004, mediante el correspondiente acuerdo de inicio del expe-

diente. Sin embargo, del examen de la documentación aportada por la entidad, se desprende que con anterioridad al acuerdo de inicio, se solicitaron ofertas a distintas empresas, al constar tres presupuestos de empresas de transporte fechados en el mes de febrero de ese mismo año. En concreto, respecto de la empresa adjudicataria, se incluyen en el expediente dos presupuestos, uno de 13 de febrero y otro de 23 de abril, si bien ambos son de similar contenido. Asimismo, consta una memoria justificativa de 17 de marzo en la que se motiva la necesidad de la contratación y en la que se señala que se ha procedido a solicitar cuatro presupuestos a empresas de transporte especializadas, optándose por encargar la realización del servicio a la empresa que posteriormente resulta adjudicataria, al resultar su presupuesto el más económico.

En ese mismo expediente, los pliegos prevén como aspectos a negociar el precio y el plazo de entrega, limitándose a señalar respecto de éste último, que deberá realizarse el transporte con anterioridad al 20 de abril de 2004, sin incluir ninguna fórmula o criterio para su valoración. Sin embargo, el informe de valoración de las ofertas, de 30 de abril, posterior a la fecha en la debería haberse hecho el transporte, señala únicamente que «para la obtención de los puntos relativos al criterio plazo, se ha aplicado lo expresado en el Pliego» y asigna la misma puntuación a las empresas licitadoras, a pesar de que éstas no hacen mención al plazo de entrega en sus ofertas. Finalmente, el contrato se formaliza el 15 de junio de 2004.

Con carácter general, en los expedientes analizados no se incluye una resolución del órgano de contratación por la que se apruebe el expediente y se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación, como requiere el art. 69 TRLCAP, constando únicamente un documento de aprobación del gasto.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de siete de los expedientes analizados incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las características de la empresa oferente, lo que resulta contrario al espíritu del art. 19 TRLCAP, que regula los medios acreditativos de la solvencia técnica en los contratos de servicios y exige que dichas características sean tenidas en cuenta previamente para evaluar la aptitud de las empresas licitadoras. Este es el caso de los expedientes de soporte técnico de sistemas, de servicios de soporte técnico de programas, de prórroga de la asistencia para el seguimiento de las obras de la entidad y sobre los contenidos de la página web de la entidad, que incluyen entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, el valor técnico y calidad, en donde se valoran los conocimientos del equipo humano propuesto. Igual ocurre en los expedientes que tienen por objeto la restauración de pinturas y la redacción de un proyecto museográfico, que incluyen como criterio de adjudicación, la cualificación específica en el curriculum de cada componente del equipo, señalando el pliego de prescripciones técnicas

del primero que, en la adjudicación del trabajo se valorará a partes iguales la capacitación de la empresa, el proyecto de intervención presentado y la oferta económica presentada. Asimismo, el expediente de redacción del proyecto y dirección facultativa del equipamiento audiovisual del nuevo salón de actos del Museo, prevé como criterio de adjudicación los certificados de calidad de los licitadores. Además, en este último expediente, no se prevé, junto a tres de los criterios de adjudicación, ninguna fórmula o baremo que establezca el sistema para calcular la puntuación, y que sirva de parámetro para elaborar el informe técnico de valoración de las ofertas.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente de redacción del proyecto y dirección facultativa del equipamiento audiovisual del nuevo salón de actos del Museo, se admite la presentación de variantes o alternativas, señalando al respecto que sus requisitos, límites, modalidades y aspectos del contrato sobre los que son admitidas, son los contemplados en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Sin embargo, el Pliego describe las características del contrato pero no especifica sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada la presentación de dichas variantes, como requiere el art. 87 TRLCAP, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración. La inclusión de prestaciones indeterminadas, sin una adecuada ponderación vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el art. 11 TRLCAP.

En la licitación, adjudicación y formalización

Conforme el art. 14 del Estatuto de la entidad, el órgano de contratación ha de estar asistido por una Mesa de contratación propia, constituida por un presidente y un mínimo de cuatro vocales. Sin embargo, dicha Mesa ha sido constituida mediante Resolución del Director del Museo de 20 de diciembre de 2004, iniciando su funcionamiento en el ejercicio 2005, por lo que en los contratos fiscalizados, al igual que en los contratos de suministros, el órgano de contratación ha tenido que estar asistido por la Mesa de contratación del Ministerio de Educación y Deporte.

En los expedientes de prórroga del servicio de traslado de mobiliario y de servicios relativos a los contenidos de la página WEB del Museo, el órgano de contratación formaliza el contrato con el adjudicatario al amparo del RD 59/2002, de 18 de enero y no del RD 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo, que deroga al anterior y ya en vigor a la fecha de inicio del expediente.

La garantía definitiva se ha dispensado en los contratos de redacción de un proyecto museográfico y de prórroga de la asistencia para el seguimiento de las obras, sin que se motive en el expediente de contratación las causas de tal dispensa, como exige el art. 37 TRLCAP.

La entidad no ha procedido a la actualización de la garantía definitiva en el expediente de prórroga del servicio de traslado de mobiliario.

En los expedientes de soporte técnico de programas, de soporte técnico de sistemas y de servicio de restauración, no consta la publicación de la adjudicación, indicando la entidad que la documentación relativa a este particular se encuentra en poder del Ministerio de Cultura.

En la ejecución, extinción y recepción

En el expediente de redacción del proyecto y dirección facultativa del equipamiento audiovisual del nuevo salón de actos del Museo, no se exige plazo de garantía, sin que se justifique debidamente, como exige el art. 110.3 TRLCAP, consignándolo expresamente en el pliego.

Con carácter general, la entidad no formaliza un documento único de recepción del objeto del contrato, una vez realizada su entrega, como exige el art. 110.2 TRLCAP, expidiendo, en su lugar, recepciones parciales, coincidiendo con el pago de las facturas correspondientes.

Con carácter general, la entidad no comunica al Registro Público de Contratos los contratos formalizados ni sus modificaciones, prórrogas u extinciones como exige el art. 93 TRLCAP, en relación con el art. 58 del mismo texto legal.

III.3.14.3 Contratos privados

Los contratos privados analizados están relacionados con la actividad comercial del Museo. El art. 16.2 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, así como el art. 14.2 del RD 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado, definen la actividad comercial del Museo como aquella que está vinculada a la organización de exposiciones temporales y a la explotación de los servicios comerciales y de derechos de propiedad intelectual e industrial. Los contratos relacionados con esta actividad se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 2 TRLCAP. Con fecha 24 de mayo de 2004, el Director General del Museo, dictó una Instrucción sobre la actividad comercial de la entidad, con el fin de lograr una mayor eficacia y agilidad en la gestión de estas operaciones y para clarificar el alcance de lo dispuesto en la Ley. En su contenido se prevé, entre otras cuestiones, el procedimiento de tramitación de las operaciones comerciales que generan gastos, la exigencia de un presupuesto si el importe de la operación no rebasa los 60 miles de euros, la solicitud de tres ofertas si su importe es superior a 60 miles de euros y no rebasa los 120 miles de euros, la exigencia de publicidad si rebasa los 120 miles de euros, o el cumplimiento de las prescripciones del art. 2.1 TRLCAP

si su importe es de 236 miles de euros o de 5.923 miles de euros, si se trata de obras. Sin embargo, la eficacia pretendida por la Instrucción es cuestionable, al restringir la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, al ser únicamente exigidos a partir de determinados importes.

Se han fiscalizado 2 contratos privados por importe de 308 miles de euros, lo que representa el 2% del total de contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad y el 17% de su importe.

Existe un contrato privado que tiene por objeto los trabajos de construcción de elementos y montaje para la exposición temporal «El Retrato Español. De El Greco a Picasso». De acuerdo con la cláusula tercera del contrato formalizado por las partes, la exposición tendría que estar completamente montada antes del 19 de octubre de 2004. Sin embargo, este plazo no se cumplió al surgir, durante el proceso de montaje de la exposición, necesidades relativas a los soportes de presentación de obras y a la señalización, que la Dirección estimó pertinente atender para un mejor resultado de la muestra. Estas necesidades no fueron previstas en el contrato original, lo que ha motivado la aprobación de un gasto adicional por 7 miles de euros.

Otro contrato privado tiene por objeto el transporte de obras de arte y atención de los correos que las acompañan. En el pliego de prescripciones técnicas de este expediente se prevén los criterios de adjudicación, si bien junto a ellos no se establece ninguna fórmula o tabla que sirva para su valoración. Asimismo, el informe de valoración califica las ofertas recibidas, siguiendo unos criterios de adjudicación que no coinciden, en su totalidad, con los fijados en el pliego de prescripciones técnicas.

Del análisis de la contratación celebrada por el Museo durante el ejercicio 2004 procede formular las siguientes conclusiones:

— Con carácter general, la entidad no expide un documento de certificación de existencia de crédito.

— Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén la apertura previa por la Mesa de Contratación de la documentación administrativa así como de la documentación técnica lo que vulnera el carácter secreto de las proposiciones.

— En determinados expedientes, el Museo ha contratado con empresas externas, cuando estas actuaciones, por su objeto, podrían haberse encomendado al personal propio de la entidad.

— En determinados expedientes examinados, no se ha acreditado la solvencia financiera del adjudicatario, al considerar la entidad innecesario este requisito.

— En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de algunos de los expedientes analizados se incluyen, entre los criterios objetivos de adjudicación, elementos que deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria.

— Con carácter general, en los expedientes analizados no se incluye una resolución del órgano de contratación por la que se apruebe el expediente y se disponga la apertura del procedimiento de adjudicación.

— La entidad no efectúa un acto formal de recepción de la totalidad del objeto del contrato, limitándose a realizar recepciones parciales con cada factura acreditativa de los pagos.

— Con carácter general, la entidad no comunica al Registro Público de Contratos los contratos formalizados ni sus modificaciones, prórrogas u extinciones como exige el art. 93 TRLCAP, en relación con el art. 58 del mismo texto legal.

III.3.15 Entidad Pública Empresarial Red.es

La Entidad Pública Empresarial Red.es, adscrita, en el ejercicio 2004, al Ministerio de Ciencia y Tecnología a través de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, tiene como finalidad contribuir al fomento y desarrollo de las telecomunicaciones y la sociedad de la información.

Las funciones de Red.es le han sido legalmente atribuidas en el art. 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se modifica la disposición adicional sexta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, disponiendo que la entidad pública empresarial Red Técnica Española de Televisión pasa a denominarse entidad pública empresarial Red.es.

La actividad contractual de la entidad está sometida, con carácter general al derecho privado. No obstante lo cual, conforme al art. 2.1 TRLCAP habrá de aplicar las prescripciones del citado texto legal relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del IVA, a 5.923.624 euros, si se trata de obras, o a 236.945 euros si se trata de cualquier otro de los contratos mencionados. Todo ello sin perjuicio de la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia previstos en la disposición adicional sexta del TRLCAP.

Asimismo, Red.es dispone de normativa interna propia, aplicable al ejercicio fiscalizado, que regula el régimen jurídico de su contratación, aprobada mediante acuerdo del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2003.

Durante el ejercicio 2004, la entidad ha celebrado un total de 96 contratos por importe de 179.522 miles de euros, de los que se han fiscalizado 6 contratos, por un importe conjunto de 66.047 miles de euros, lo que representa el 6,25% del número total de contratos y el 36,79% de su importe, como se detalla a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras						
Suministro	3	25.097	3	25.097		
Servicios	3	40.950	3	40.950		
TOTAL	6	66.047	6	66.047		

III.3.15.1 Contratos de suministro

Red.es ha remitido al Tribunal 3 contratos de suministro, adjudicados mediante concurso, por un importe de 25.097 miles de euros.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación

El pliego de condiciones del expediente de suministro de terminales de navegación, prevé entre los criterios de adjudicación, las mejoras, sin que se precise su contenido, limitándose a señalar que no han de estar incluidas entre los requisitos exigidos en el pliego, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración, aunque en este concreto expediente, su importancia sea relativa.

En la licitación, adjudicación y formalización

No consta la publicación de la licitación en el BOE del expediente de suministro de terminales de navegación, a pesar de que los pliegos de cláusulas «jurídicas», prevean, en su cláusula 7.1, que el concurso se ha de publicar en el DOCE, en el BOE y en la página Web de la entidad. Asimismo, en el expediente figura un acuerdo de la Secretaria General de la entidad por el que, al objeto de favorecer la concurrencia de empresas en el concurso, se amplía el plazo de presentación de ofertas, si bien no hay constancia de si, además de en la página Web, se ha procedido a dar publicidad de dicha ampliación en el BOE y en el DOCE.

Con carácter general, la Mesa de Contratación procede únicamente a la apertura pública de las ofertas económicas, y no así de las proposiciones técnicas, lo que resulta contrario al carácter secreto de las proposiciones e infringe los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar los procesos de licitación y adjudicación.

En la ejecución y extinción de los contratos

La entidad no efectúa un acto de conformidad o recepción del objeto del contrato en los expedientes fiscalizados. Red.es se limita a incorporar, en cada factura, una firma de conformidad.

III.3.15.2 Contratos de servicios

Red.es ha remitido al Tribunal 3 contratos de servicios, consultoría y asistencia, adjudicados mediante concurso, por un importe de 40.950 miles de euros.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación

El pliego de condiciones del expediente de servicio de ámbito nacional para el acceso de banda ancha a Internet e Intranet, prevé entre los criterios de adjudicación, las mejoras, sin que se precise su contenido, limitándose a señalar que no han de estar incluidas entre los requisitos exigidos en el pliego y que han de ir encaminados a mejorar el desarrollo de la actividad, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración.

Con carácter general los pliegos de cláusulas jurídicas excluyen expresamente la exigencia de garantías, sin que se justifique en el expediente la falta de su constitución, recomendable para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

En la licitación, adjudicación y formalización

La licitación del contrato de servicio de ámbito nacional para el acceso de banda ancha a Internet e Intranet, se publica en el BOE, en el DOCE y en la página Web de la entidad. No obstante, la publicación en el BOE es de 7 de junio de 2004 e indica como fecha límite de presentación de ofertas, el 9 de junio, lo que limita la participación de las empresas e infringe el art. 78 TRLCP.

La licitación del contrato de asistencia técnica para la oficina técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se publica únicamente en un periódico de ámbito nacional, sin que se justifique su falta de publicación en el BOE.

Con carácter general, la Mesa de Contratación únicamente procede a la apertura pública de las proposiciones económicas, y no de las proposiciones técnicas, lo que resulta contrario al carácter secreto de las proposiciones e infringe los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar los procesos de licitación y adjudicación.

El contrato de servicio de ámbito nacional para el acceso de banda ancha a Internet e Intranet, se formaliza por importe de 28 millones de euros, cuantía que se corresponde con el presupuesto máximo previsto en los pliegos, en lugar de hacerlo por el importe de adjudicación, que asciende a 19 millones, todo ello a pesar de que el precio ofertado es uno de los criterios de adjudicación.

En la ejecución y extinción de los contratos

No existe constancia documental de las facturas acreditativas de los pagos del expediente relativo a la instalación y mantenimiento de Centros de Acceso Público a Internet.

La entidad no efectúa un acto de conformidad o recepción del objeto del contrato en los expedientes fiscalizados.

El contrato de asistencia técnica para la oficina técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, se formaliza el 26 de febrero de 2004, con una duración de 24 meses, prorrogable por un plazo de 12 meses, reservándose Red.es el derecho a resolver el contrato al finalizar cada anualidad con la única obligación de preavisar con un mes de antelación. La entidad rescinde el contrato el 31 de diciembre del 2004, aplicando la cláusula antes indicada, sin que consten los motivos por los que se ha acordado su resolución. Asimismo, la comunicación al adjudicatario es de fecha 17 de enero de 2005, no constando el cumplimiento del plazo de preaviso.

Del análisis de la contratación celebrada por Red.es durante el ejercicio 2004, procede formular las siguientes conclusiones:

— Con carácter general el pliego de condiciones de los expedientes prevén, entre los criterios de adjudicación, las mejores, sin precisar su contenido y forma de valoración, lo que supone la introducción de elementos discrecionales y subjetivos en ella.

— Con carácter general la Mesa de Contratación únicamente procede a la apertura pública de las proposiciones económicas y no de las técnicas, lo que es contrario a los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar la contratación administrativa.

— No existe constancia documental de las facturas acreditativas de los pagos efectuados.

— La entidad no realiza un acto de conformidad o recepción del objeto del contrato en los expedientes fiscalizados.

III.3.16 Ente Público Radiotelevisión Española

El Ente Público Radio Televisión Española (RTVE) tiene atribuida la gestión directa de los servicios públicos de radiodifusión y televisión, en virtud del Estatuto de la Radio y Televisión, aprobado por la Ley 4/1980, de 10 de enero, norma que desarrolla el artículo 20 de la Constitución Española.

En virtud de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, RTVE se adscribe a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, organismo dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, que asume, de acuerdo con las funciones establecidas en la Ley 5/1996, de 10 de enero, de Creación de Determinadas Entidades de Derecho Público, el impulso y coordinación de sus actividades, así como la definición de estrategias y la supervisión de la labor de planificación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por ley a sus órganos de dirección.

El Ente Público, en materia de contratación, en cuanto entidad que reúne los requisitos definidos por el art. 1.3 TRLCAP, sujeta su actividad contractual a las prescripciones de este texto legal.

RTVE ha celebrado, durante el ejercicio 2004, 236 contratos por importe de 67.466 miles de euros, de los que 235 son administrativos, por importe de 67.464 miles de euros y 1 privado por importe de 2 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	24	18.867	7	17.659			17	1.208
Suministro	89	6.574	36	2.529	1	0	52	4.045
Servicios	122	42.023	33	35.527			89	6.496
Privados	1	2					1	2
TOTAL	236	67.466	76	55.715	1	0	159	11.751

La entidad ha remitido 23 contratos administrativos, todos ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP, habiéndose fiscalizado en su totalidad. Los contratos remitidos alcanzan una cuantía de 57.827 miles de

euros, lo que representa el 10% del total de contratos y el 86% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	4	16.461	4	16.461				
Suministro	6	3.714	1	484			5	3.230
Servicios	13	37.652	7	34.796			6	2.856
Privados								
TOTAL	23	57.827	12	51.741			11	6.086

Hay que precisar que, en ambos cuadros, se han incorporado los importes estimados de cuatro expedientes fiscalizados, que en la relación de contratos remitida figuran con importe cero. Asimismo, en un expediente fiscalizado se ha tenido en cuenta el importe con IVA incluido.

III.3.16.1 Contratos de obras

RTVE ha remitido al Tribunal 4 contratos de obras, adjudicados mediante concurso y por un importe de 16.461 miles de euros, lo que representa el 87% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen de los expedientes se desprenden los siguientes resultados:

En el expediente de contratación.

La autorización de compromiso del gasto de los expedientes de remodelación y ampliación de una central térmica, y de obras de ampliación de un edificio, en la que se incluye la certificación de existencia de crédito, se emite por un importe inferior al presupuestado, al no incluir el IVA.

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén que las calificaciones conforme a los criterios de adjudicación, salvo la relativa a las condiciones económicas, sean previas a la apertura pública de las ofertas, exigiendo que la documentación técnica se presente en un sobre distinto a la oferta económica, con el fin de poder evaluar la primera sin conocer el contenido de la segunda, lo que resulta contrario al carácter secreto de las proposiciones.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de ampliación en el centro RTVE Torrespaña, de remodelación y ampliación de una central térmica, de obras de ampliación de un edificio, y de construcción de un edificio de digitalización de fondos documentales, incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, los medios técnicos

y materiales y los certificados que acrediten el aseguramiento de la calidad, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con los arts. 17 y siguientes del TRLCAP.

El informe de la oficina de supervisión y el acta de replanteo del contrato de obras de ampliación de un edificio, son anteriores a la memoria justificativa de la contratación. Asimismo, el informe de la asesoría jurídica se emite con anterioridad a la fecha que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que todo ello pone de manifiesto una irregular tramitación del expediente contractual. Esta última circunstancia también se produce en el contrato de ampliación en el centro RTVE Torrespaña.

En la perfección y formalización de los contratos

El contrato que tiene por objeto la remodelación y ampliación de la central térmica de los estudios de color de TVE, en Prado del Rey, se formaliza el 19 de octubre de 2004, por un periodo de ejecución de nueve meses. Sin embargo, en julio de 2005, aún no se había formalizado el acta de comprobación del replanteo, alegando la entidad que se han producido dificultades en la tramitación de la licencia.

En el expediente de construcción de un edificio de digitalización de fondos documentales, el contrato se ha formalizado con posterioridad al plazo de 30 días desde la notificación de la adjudicación, contrariamente a lo previsto en el art. 54 TRLCAP.

III.3.16.2 Contratos de suministro

RTVE ha remitido al Tribunal 6 contratos de suministro, todos ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP, por un importe de 3.714 miles de euros, lo que representa el 57% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

De los 6 contratos recibidos, 1 se ha adjudicado mediante concurso por un importe de 484 miles de euros, mientras que los 5 contratos restantes por importe de 3.230 miles de euros, ha sido mediante procedimiento negociado.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En dos expedientes de arrendamiento de software, la acreditación por parte del adjudicatario de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar del art 20 TRLCAP, no se efectúa con las formalidades exigidas por el art. 21.5 del mismo texto legal, manifestando el adjudicatario, por sí o por medio de su apoderado, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP, sin que conste ante quién la efectúa ni a quién se dirige. Hay que señalar que el citado precepto exige que la declaración responsable se otorgue ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Además, de acuerdo con la certificación de RTVE del registro de licitadores, no se actualiza dicha documentación.

No se ha aportado la documentación administrativa correspondiente al adjudicatario del expediente de ampliación de la plataforma hardware, ni la declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar, pese a que en el expediente figura que dicha documentación está depositada en RTVE y haberse solicitado copia de la misma. En alegaciones, la entidad aporta un certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de RTVE, en el que se indica la documentación administrativa depositada y sus fechas de vigencia. Sin embargo, algunos de estos documentos carecen de validez durante la ejecución del contrato analizado, sin que conste que la entidad haya requerido su actualización.

En el expediente de contratación

La autorización de compromiso del gasto del expediente de acuerdo interprise, en la que se incluye la certificación de existencia de crédito, se emite por un importe inferior al presupuestado, al no incluir el IVA.

Las certificaciones de existencia de crédito emitidas por TVE, S.A. y RNE, S.A. en relación con el expediente de suministro de carburantes, no indican la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de acuerdo interprise, prevén su adjudicación por procedimiento negociado, al amparo del art. 182.c) TRLCAP, sin precisar los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación. El art. 92.3 TRLCAP, así como el apartado 1) del art. 67.2 RLCAP exigen que se mencionen expresamente dichos aspectos, con el fin de salvaguardar los principios de igualdad y transparencia que rigen en la contratación administrativa.

En el expediente de suministro de carburantes, adjudicado mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén que las calificaciones con-

forme a los criterios de adjudicación, salvo la relativa a las condiciones económicas, sean previas a la apertura pública de las ofertas. Esta previsión resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones e infringe los principios de transparencia y objetividad que deben inspirar los procesos de licitación y adjudicación.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este mismo expediente, incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las características de la empresa oferente. Este criterio, expuesto de manera abstracta, sin que se precisen las características que han de reunir las empresas licitantes, como criterio de adjudicación y no ya como factor determinante de su solvencia, resulta contrario al espíritu del art. 18 TRLCAP, que regula los medios acreditativos de la solvencia técnica en los contratos de suministro.

Los modelos relativos a la prevención de riesgos laborales del expediente de ampliación de la plataforma hardware, carecen de la firma de los trabajadores.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de suministro de carburantes, establecen que «se fija, como mínimo, en un mes, a contar desde la recepción positiva, el plazo de garantía del suministro». El art. 110.3 TRLCAP y 67.2.t) RLCAP exigen se fije un plazo de garantía, plazo que ha de ser concreto y determinado, lo que no se ha hecho en los pliegos como tampoco en el contrato, al no incluirse en este último mención alguna al respecto.

En el contrato de arrendamiento de software, el informe de la asesoría jurídica se emite con anterioridad a la fecha que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares, lo que pone de manifiesto una irregular tramitación del expediente.

En la licitación, adjudicación y formalización

En el expediente de suministro de carburantes, el informe técnico de valoración de 10 de junio de 2004 puntúa las ofertas presentadas, sin aportar justificación suficientemente motivada que fundamente dicha puntuación. La falta de una adecuada motivación de las puntuaciones asignadas a las ofertas vulnera el principio de transparencia que ha de inspirar la contratación administrativa.

La garantía definitiva del expediente de arrendamiento de software, se constituye con posterioridad a la formalización del contrato. A pesar de ello, en el exponiendo 3 del contrato se expresa que «conforme al resguardo original de la Caja General de Depósitos, se acredita la constitución por el adjudicatario de la garantía definitiva» y en la cláusula 5.ª se señala que «ha constituido garantía».

En la recepción de los contratos

La entidad no expide un acta de recepción formal del expediente de ampliación de licencias de SAP, lo

que impide conocer si se entregaron los bienes objeto del suministro antes del 15 de diciembre de 2004, como preveía el contrato. Igual ocurre en el expediente, de arrendamiento de software.

En los expedientes de ampliación de la plataforma hardware, y de arrendamiento de software, la entidad no formaliza un acta formal de recepción del objeto del contrato, limitándose a realizar el alta en el inmovilizado y a aceptar la factura, respectivamente.

III.3.16.3 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

RTVE ha remitido 13 contratos de consultoría y asistencia y servicios, todos ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP, por importe de 37.652 miles de euros, lo que representa el 90% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

De los 13 contratos recibidos, 7 se han adjudicado por concurso por un importe de 34.796 miles de euros, mientras que los 6 contratos restantes por importe de 2.856 miles de euros, se han adjudicado mediante procedimiento negociado.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En los contratos de mantenimiento de ordenadores, y de asistencia técnica para el desarrollo del proyecto de ejecución de un nuevo centro, la acreditación por parte de algunos de sus adjudicatarios de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar del art. 20 TRLCAP, no se efectúa con las formalidades exigidas por el art. 21.5 del mismo texto legal. Además, en el primero de ellos, de acuerdo con la certificación de RTVE del registro de licitadores, no se actualiza dicha documentación.

En el expediente de contratación

La certificación de existencia de crédito emitida por TVE, S.A. en relación con el expediente de servicio de telecomunicaciones, no indica la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

La autorización de compromiso del gasto de los expedientes de implantación de adaptaciones y mejoras en los módulos de SAP, de sistema de gestión de servicios, y de protección personal, en la que se incluye la certificación de existencia de crédito, se emite por un importe inferior al presupuestado, al no incluir el IVA.

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén que las calificaciones conforme a los criterios de adjudicación, salvo la relativa a las condiciones económicas, sean previas a la aper-

tura pública de las ofertas. Como se ha señalado anteriormente, esta práctica resulta contraria al carácter secreto de las proposiciones, regulado en el art. 79 TRLCAP, que exige que se arbitren los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de sistema de gestión de servicios, incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las características de la empresa oferente y del grupo de trabajo, cuando estos elementos deben ser tenidos en cuenta previamente para evaluar la aptitud de la empresa adjudicataria, de acuerdo con el art. 19 TRLCAP.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de servicio de telecomunicaciones, mencionan entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las mejoras que pudieran ofertar los licitadores, sin precisar el contenido de estas mejoras y los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración, en contra de lo que disponen los artículos 86 y 87 del TRLCAP. La inclusión de mejoras indeterminadas como criterios de adjudicación, sin una adecuada ponderación vulnera los principios de igualdad, concurrencia, transparencia y objetividad previstos en el art. 11 TRLCAP.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de implantación de adaptaciones y mejoras en los módulos de SAP, y de protección personal, prevén su adjudicación por procedimiento negociado, sin precisar los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación, cuando el art. 92.3 TRLCAP así como el apartado 1) del art. 67.2 TRLCAP exigen que se mencionen expresamente dichos aspectos, con el fin de salvaguardar los principios de igualdad y transparencia que rigen en la contratación administrativa. En este sentido, de acuerdo con el informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en el expediente de protección personal, los criterios de valoración han sido los aprobados por la Mesa de Contratación para los expedientes cuyo objeto es el servicio de vigilancia. Esta práctica, además de no respetar los principios de concurrencia y transparencia, al tratarse de criterios que no se hacen públicos a los licitadores, infringe los preceptos reguladores de la solvencia de las empresas, al incluir entre ellos, la capacidad técnica y los medios técnicos y humanos.

La documentación relativa a la prevención de riesgos laborales aportada en el expediente de correspondencia y paquetería, es de 24 de mayo de 2005, cuando la firma del contrato es de 8 de octubre de 2004.

Con carácter general, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se admite la prórroga del contrato, no se precisa su límite temporal, lo que vulnera los principios de concurrencia y transparencia que han de regir la contratación administrativa e infringe lo dispuesto en el art. 67 TRLCAP, que exige que se indique

expresamente el alcance de la prórroga. En este mismo sentido se pronuncia el apartado e) del art. 67.2 RLCAP, que señala que se indicarán en los pliegos las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.

El informe de la asesoría jurídica del expediente de mantenimiento de licencias de SAP, se emite con anterioridad a la fecha que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el caso del expediente de implantación de adaptaciones y mejoras en los módulos de SAP, el informe del servicio jurídico relativo a la modificación del contrato, se formula verbalmente en la reunión de la Mesa de Contratación, como así se hace constar en el acta de 19 de noviembre de 2004.

En la licitación, adjudicación y formalización

La garantía definitiva del expediente de mantenimiento de licencias de SAP, y de uno de los adjudicatarios del expediente, de mantenimiento de ordenadores, se constituye con posterioridad a la formalización del contrato. A pesar de ello, el contrato expresamente señala que «conforme al resguardo original de la Caja General de Depósitos, se acredita la constitución por el adjudicatario de la garantía definitiva».

En la perfección y formalización de los contratos

El contrato de sistemas de gestión de servicios estipula que el importe que RTVE ha de abonar al adjudicatario ha de realizarse del modo siguiente: 30% al inicio del proyecto; 40% tras la puesta en producción de la herramienta y 30% al finalizar el proyecto. Sin embargo, el art. 201 RLCAP sólo permite que el adjudicatario perciba, a la iniciación de la ejecución del contrato, hasta un 20% del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias. Añade este artículo que ese pago se ha de asegurar mediante la prestación de garantía, lo que tampoco se ha llevado a cabo en el expediente analizado, así como en el de implantación de adaptaciones y mejoras en los módulos de SAP, en el que también se prevé el pago en distintos plazos, siendo de un 20% al inicio de los trabajos.

En la recepción de los contratos

La entidad no ha aportado el acta de recepción formal en uno de los expedientes, alegando que la recepción de este contrato está formalizada en el sistema de gestión SAP. Sin embargo, el art. 110 TRLCAP exige un acto expreso y formal, instrumentado mediante acta firmada por el contratista y la Administración, lo que no ha sido acreditado documentalmente por el Ente Público.

El Ente, en el expediente de mantenimiento microinformático, no efectúa un único acto formal y positivo de recepción del objeto del contrato, sino que realiza distintas recepciones parciales o provisionales en cada una de las facturas justificativas de los pagos efectuados.

Del análisis de la contratación celebrada por RTVE durante el ejercicio 2004 procede formular las siguientes conclusiones:

— Las certificaciones de crédito se emiten, en algunos casos, sin incluir el importe del IVA y sin indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto.

— En relación con los pliegos de cláusulas administrativas particulares:

Se prevén, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, factores determinantes de la solvencia de los licitadores, vulnerando los arts. 17, 18, 19 y 86 TRLCAP.

Se toman en consideración las mejoras como uno de los criterios de adjudicación, sin que se precisen sobre qué elementos y en qué condiciones, lo que supone la introducción de elementos de valoración subjetivos y discrecionales, en contra de lo que disponen los arts. 86 y 87 TRLCAP.

Con carácter general, en los expedientes adjudicados mediante concurso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares prevén que las calificaciones conforme a los criterios de adjudicación, salvo la relativa a las condiciones económicas, sean previas a la apertura pública de las ofertas, lo que resulta contrario al carácter secreto de las proposiciones.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes adjudicados por procedimiento negociado no precisan los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación, lo que infringe el art. 92.3 TRLCAP así como el apartado l) del art. 67.2 RLCAP que exigen que se mencionen expresamente dichos aspectos, con el fin de salvaguardar los principios de igualdad y transparencia que rigen en la contratación administrativa.

— La garantía definitiva se constituye con posterioridad a la formalización del contrato. A pesar de ello, el contrato expresamente señala que «conforme al resguardo original de la Caja General de Depósitos, se acredita la constitución por el adjudicatario de la garantía definitiva».

III.3.17 Televisión Española, S.A.

TVE, S.A., es una sociedad estatal, que de acuerdo con el art. 17.2 de la Ley 4/1980, de 10 de enero, por la que se aprueba el Estatuto de la Radio y la Televisión, tiene encomendada la gestión del servicio público de televisión.

La entidad, en su actividad contractual, se rige por el derecho privado así como por los principios de publicidad y concurrencia previstos en la disposición adicional sexta TRLCAP. Asimismo, de acuerdo con la redacción dada al art. 2.1 TRLCAP, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, TVE, en cuanto sociedad de

derecho privado creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil y en la que concurren alguno de los requisitos contenidos en el párrafo b) del art. 1.3 TRLCAP, también está sujeta las prescripciones del citado texto legal relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior, con exclusión del IVA, a 5.923.624 euros, si se trata de obras, o a 236.945 euros si se trata de cualquier otro de los contratos mencionados, criterio no compartido por la sociedad, que considera que sus fines tienen carácter mercantil, amparándose sustancialmente en el art. 30.1 de la Ley 17/2006, de 5 de junio, Ley esta que no es de aplicación en el ejercicio fiscalizado. Asimismo, la entidad cuenta con su propia normativa interna, contenida en las Disposiciones 6/1993, de 15 de diciembre, y 3/1994, de 1 de diciembre, derogadas posteriormente, por la Disposición 4/2005, de 14 de junio, de la Dirección General de Radiotelevisión Española, por la que se establecen principios generales para la gestión de los procesos de compras, almacenes e inmovilizado del Ente Público y sus sociedades.

La Disposición 6/1993 contempla tres procedimientos de adjudicación, el acuerdo del Comité de Dirección de RTVE, la petición de ofertas y la homologación de bienes. El primero de ellos se emplea en todas aquellas contrataciones de obras, suministros y servicios que, a propuesta razonada de un miembro del Comité de Dirección de RTVE, sean acordadas por éste, independientemente de su importe. La petición de ofertas se realiza, según la entidad, por correspondencia o mediante anuncios en prensa, si bien en su normativa no se delimitan estos procedimientos ni los importes por los que se utiliza uno u a otro sistema. Finalmente, se acude a la homologación de bienes cuando, las especiales

características de los bienes objeto del contrato, justifiquen la selección previa de las condiciones de contratación para todo un ejercicio económico mediante un único procedimiento. Esta normativa, al ser anterior a la modificación del art. 2.1 TRLCAP, no se ajusta a los procedimientos previstos en dicho texto legal y respeta, sólo en cierta medida, los principios de publicidad y concurrencia.

Sin embargo, con la nueva normativa interna, la Disposición 4/2005, la entidad tampoco ha procedido a ajustar plenamente su actividad contractual a las nuevas exigencias legislativas producidas por la citada modificación del art. 2.1 TRLCP. La Disposición prevé, como procedimientos de adjudicación, el pedido directo, cuando exista un contrato marco; la petición de ofertas, cuando no exista un contrato marco y su importe sea inferior a 350.000 euros; el procedimiento de licitación, mediante anuncio en dos diarios, cuando no exista un contrato marco y su importe sea igual o superior a 350.000 euros y el procedimiento de subasta inversa a través de Internet, alternativo a la petición de ofertas, cuando no exista un contrato marco y su importe sea inferior a 350.000 euros. El procedimiento de licitación es el que en mayor medida se adapta a las prescripciones del TRLCAP, si bien difiere en el importe, superior al señalado en aquel artículo, y en el medio a través del cual se realiza la publicidad, al no utilizar boletines oficiales.

La sociedad, durante el ejercicio 2004 y exceptuando los de producción, ha celebrado 25 contratos por un importe de 13.881 miles de euros; 20 de suministros por un importe de 11.602 miles de euros y 5 de servicios por 2.279 miles de euros.

Se han fiscalizado 5 contratos por importe de 5.442 miles de euros, lo que representa el 20% del número de contratos celebrados y el 39% de su importe total, como se detalla a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras						
Suministro	4	4.718	4	4.718		
Servicios	1	724			1	724
TOTAL	5	5.442	4	4.718	1	724

III.3.17.1 Contratos de suministro

TVE ha remitido al Tribunal 4 contratos de suministro, adjudicados mediante solicitud pública de ofertas, por un importe de 4.718 miles de euros, lo que representa el 20% del número de contratos celebrados por la entidad de esta naturaleza y el 41% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

La entidad, a pesar de haber sido requerida para ello, no ha justificado la capacidad de ninguna de las empresas adjudicatarias de los expedientes fiscalizados, limitándose a señalar que su acreditación viene dada, para compras de material, tanto por el historial de suministros de las empresas como de las marcas que representan en España. Hay que señalar, al respecto, que la

capacidad de las empresas se acredita por los medios previstos en el art. 15 TRLCAP, precepto al que se encuentra sujeta TVE, S.A., conforme al art. 2 del mismo texto legal, y no por otros suministros ya efectuados, que en todo caso, sería un medio acreditativo de su solvencia.

En el expediente de contratación

En las condiciones generales de contratación de TVE, S.A. para los contratos de suministro, se establece, con carácter general, que el régimen jurídico del contrato será el que rige para el Derecho Privado, de conformidad con lo establecido en el art. 5.2 y 33 del Estatuto de la Radio y Televisión, sin que se precise la sujeción a las prescripciones del TRLCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de igual o superior importe al indicado en su art. 2.

El pliego de condiciones del expediente que tiene por objeto la automatización de la emisión de la publicidad en los canales nacionales e internacionales de TVE 3, permite que los concursantes incluyan en sus ofertas elementos que mejoren o amplíen sus prestaciones, sin que se precisen el contenido de estas mejoras, lo que supone la introducción de elementos subjetivos y discrecionales de valoración. Asimismo, este pliego no delimita los criterios que han de servir de base para la adjudicación, lo que implica una falta de transparencia y objetividad frente a las empresas licitantes y una ausencia de criterios para valorar las ofertas recibidas, lo que conlleva a que el informe técnico de valoración se limite a seleccionar la oferta que, cumpliendo los requisitos técnicos, resulta más económica. De la misma manera, el pliego de condiciones del expediente que tiene por objeto la adquisición de dos unidades móviles tipo «D» para los servicios informativos en Torrespaña, tampoco delimita los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con las mismas consecuencias que las descritas anteriormente.

En el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del expediente que tiene por objeto la actualización y adquisición de sistemas de edición no lineal para las unidades de postproducción, no se especifica el lugar y plazo de presentación de ofertas.

En los cuatro expedientes analizados, la entidad ha acudido al procedimiento de solicitud pública de ofertas, procediendo a su publicación a través de dos periódicos nacionales. Sin embargo, TVE, S.A. en cuanto entidad sujeta a las prescripciones del TRLCAP en materia de publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, en los contratos que alcancen las cuantías señaladas en el art. 2 del citado texto legal, debería publicar sus licitaciones en los boletines oficiales correspondientes.

Los certificados acreditativos de encontrarse el adjudicatario del expediente de actualización y adquisición de sistemas de edición no lineal, al corriente de

las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, solicitados por la entidad en el procedimiento de licitación, son de 14 de julio y 8 de julio de 2004, respectivamente, fechas que superan en más de tres meses a la de la formalización del contrato. De igual manera, los certificados acreditativos de encontrarse el adjudicatario del expediente de adquisición de dos unidades móviles, al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, solicitados por la entidad en el procedimiento de licitación, son de diciembre de 2003 y febrero del 2004, respectivamente, fechas que superan en más de seis meses a la de la formalización del contrato.

En la perfección y formalización de los contratos

El contrato del expediente que tiene por objeto la automatización de la emisión de la publicidad en los canales nacionales e internacionales de TVE 3, señala en su cláusula octava que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de éste, la sociedad adjudicataria deja afectas dos fianzas, una de fecha 23 de febrero y otra de 24 de febrero de 2004. Habiendo solicitado a la entidad que aportara ambas garantías, TVE únicamente ha remitido la segunda.

Este mismo contrato computa el plazo de entrega desde la notificación de la adjudicación, en lugar de la formalización, señalando que la entrega del material ha de efectuarse en el plazo de seis semanas, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

En el expediente de adquisición de enlaces móviles digitales, se ha superado el plazo de siete días desde la presentación de la fianza, previsto en las condiciones generales de contratación, para la formalización del contrato.

En la ejecución y extinción de los contratos

No consta documentalmente la recepción del objeto del contrato en el contrato de adquisición de enlaces móviles digitales.

III.3.17.2 Contratos de servicio

TVE ha remitido al Tribunal 1 contrato de servicios adjudicado previa petición de ofertas por carta dirigida a los licitadores, por un importe de 724 miles de euros, lo que representa el 20% del número de contratos celebrados por la entidad de esta naturaleza y el 32% de su importe.

Del examen de los expedientes analizados se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

En este contrato tampoco se ha justificado, a pesar de haber sido requerida la entidad para ello, la capaci-

dad de las empresas adjudicatarias. Hay que señalar, al respecto, que la capacidad de las empresas se acredita por los medios previstos en el art. 15 TRLCAP, precepto al que se encuentra sujeta TVE, S.A., y no por los servicios previamente efectuados, concebido como un medio acreditativo de su solvencia.

En el expediente de contratación

En las condiciones generales de contratación de TVE, S.A., para los contratos de servicios, igual que ocurre con los contratos de suministro, se establece, con carácter general, que el régimen jurídico del contrato será el que rige para el Derecho Privado, sin determinar, expresamente, la sujeción a las prescripciones del TRLCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de igual o superior importe al indicado en su art. 2.

Las condiciones generales de contratación del expediente de renovación de la imagen de los telediarios, no precisan los criterios asumidos por la entidad para la adjudicación del contrato.

En el expediente analizado, la entidad ha acudido al procedimiento de solicitud mediante carta, a pesar de que el subdirector de diseño de TVE, SA planteó la convocatoria de un concurso al subdirector de compras.

TVE, S.A. en cuanto entidad sujeta a las prescripciones del TRLCAP en materia de publicidad, debería publicar sus licitaciones en los boletines oficiales cuando se trate de los contratos que alcancen las cuantías señaladas en su art. 2.

Como conclusión, es preciso señalar que Televisión Española, S.A. no ha procedido a ajustar plenamente su actividad contractual a las nuevas exigencias legislativas originadas por la modificación producida en el art. 2.1 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, lo que provoca la existencia de gran parte de las irregularidades detectadas.

III.3.18 Universidad Nacional de Educación a Distancia.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) es una institución de derecho público dotada de personalidad jurídica y autonomía, sujeta en materia de contratación, a las prescripciones contenidas en el TRLCAP, en cuanto entidad que reúne los requisitos definidos en su art. 1.3.

Según la relación certificada remitida por la UNED, durante el ejercicio 2004 ha celebrado un total de 126 contratos, 119 administrativos y 7 privados por un importe conjunto de 14.515 miles de euros, según se expone a continuación:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	6	628	3	460			3	168
Suministro	31	3.078	17	2.503			14	575
Servicios	82	10.200	35	7.295			47	2.905
Privados	7	609					7	609
TOTAL	126	14.515	55	10.258			71	4.257

La entidad ha remitido para su fiscalización 15 contratos por importe de 8.287 miles de euros, 11 de ellos en cumplimiento del art. 57 TRLCAP y los otros 4 a requerimiento del Tribunal, lo que representa el 12% del total de contratos y el 57% del importe, según se expone más detalladamente en el cuadro siguiente.

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	1	378	1	378				
Suministro	2	1.277	2	1.277				
Servicios	11	6.342	5	4.493			6	1.849
Privados	1	290					1	290
TOTAL	15	8.287	8	6.148			7	2.139

En cumplimiento del art. 57 del TRLCAP, tal y como se ha señalado, la entidad remitió 11 contratos, 4 de ellos fuera de los plazos previstos en dicho precepto. Sin embargo, la UNED no ha remitido 2 contratos de servicios que superan los importes previstos en aquel artículo.

Se ha analizado una muestra de 13 contratos por importe de 6.330 miles de euros, lo que representa, a su vez, el 10% de los contratos celebrados por la entidad y el 44% de su importe, según se detalla en el cuadro adjunto:

	TOTAL		CONCURSO		SUBASTA		NEGOCIADO	
	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE	N.º	IMPORTE
Obras	1	378	1	378				
Suministro	2	1.277	2	1.277				
Servicios	9	4.385	4	3.336			5	1.049
Privados	1	290					1	290
TOTAL	13	6.330	7	4.991			6	1.339

Con carácter general, la UNED sólo certifica la existencia de crédito en los expedientes de tramitación anticipada iniciados en el ejercicio 2003, no cumpliendo dicha formalidad en el ejercicio 2004, objeto de fiscalización. La entidad no efectúa dicha certificación cuando se trata de ampliaciones o prórrogas de contratos formalizados en ejercicios anteriores.

Asimismo, y tal como se indicó en el informe de la contratación de la UNED de 2003, la entidad imputa al presupuesto como mayor gasto, el IVA soportado deducible, cuando éste debería tener carácter extrasupuestario, en base a lo dispuesto en la Resolución de 30 de junio de 1986, sobre la contabilización del IVA.

III.3.18.1 Contratos de obras

La UNED ha remitido al Tribunal un contrato de obras, cuyo objeto es un nuevo viario de cierre en el entorno de los edificios de la UNED en el campus norte. Este contrato se adjudica mediante concurso y tiene un importe de 378 miles de euros, lo que representa el 60% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen del contrato fiscalizado se desprenden los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

La justificación de no encontrarse el adjudicatario incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración no se efectúa con las formalidades previstas en el art. 21.5 TRLCAP, manifestando el administrador de la empresa que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP, que exige que la declaración responsable se otorgue ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En la perfección y formalización de los contratos

El contrato se ha formalizado con posterioridad al plazo establecido en el art. 54 TRLCAP.

Como justificación del cumplimiento de la obligación de comunicar al Registro Público de Contratos la formalización de los contratos celebrados prevista en el art. 93 TRLCAP en relación con el art. 58 TRLCAP, la entidad aporta tres oficios, de fechas diferentes, dirigidos a la Junta Consultiva de Contratación, referidos al conjunto de contratos celebrados durante el ejercicio fiscalizado, pero sin identificarlos individualmente. De acuerdo con la fecha de los oficios remitidos, la comunicación al Registro se efectúa con posterioridad a los plazos establecidos en el art. 58 TRLCAP, en el expediente de obras de nuevo viario de cierre.

III.3.18.2 Contratos de suministro

La UNED ha remitido al Tribunal dos contratos de suministro (publicaciones periódicas y material de papelería), adjudicados ambos mediante concurso y por un importe conjunto de 1.277 miles de euros, lo que representa el 41% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

Del examen de los contratos fiscalizados cabe destacar las siguientes incidencias:

En los requisitos para contratar con la Administración

En dos expedientes, ambos de publicaciones periódicas, no se observan las formalidades exigidas en el art. 21.5 TRLCAP respecto a la acreditación, por parte del adjudicatario, de no hallarse incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, manifestando un directivo de la empresa adjudicataria que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP y sin que conste que se ha

realizado ante ninguna de las autoridades u organismos indicados he dicho precepto.

En el expediente de contratación

Como criterios objetivos de adjudicación, en los expedientes de publicaciones periódicas, se indican los medios técnicos de los licitadores y su solvencia, cuando en realidad estos extremos ya resultan justificados mediante la acreditación de la solvencia técnica o profesional del adjudicatario, como establece el art. 19 TRLCAP.

En la licitación, adjudicación

La publicación de la adjudicación se realiza con posterioridad al plazo de 48 días desde su adjudicación, contrariamente a lo establecido en el art. 93.2 TRLCAP, en los expedientes anteriormente mencionados.

En la perfección y formalización de los contratos

También en este tipo de contratos, se justifica el cumplimiento de la obligación de comunicar al Registro Público de Contratos la formalización de los contratos celebrados, mediante tres oficios, de fechas diferentes, dirigidos a la Junta Consultiva de Contratación, referidos al conjunto de contratos celebrados durante el ejercicio fiscalizado, pero sin identificarlos individualmente. De acuerdo con la fecha de los oficios remitidos, la comunicación al Registro se efectúa con posterioridad a los plazos establecidos en el art. 58 TRLCAP, en los expedientes de publicaciones periódicas.

III.3.18.3 Contratos de consultoría y asistencia y servicios

Se han analizado nueve contratos de consultoría y asistencia y servicios (publicidad, limpieza, servicios informáticos, transporte de material didáctico, impresión de unidades didácticas), por importe de 4.385 miles de euros, lo que representa el 42% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad. De este examen procede señalar los siguientes resultados:

En los requisitos para contratar con la Administración

La declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar de los expedientes de transporte de material, de análisis y desarrollo de nuevos módulos, de análisis y desarrollo y gestión de expedientes la entidad, de limpieza, de impresión de unidades didácticas, de realización de programas de audio, video y televisión, de asistencia técnica y de producción de programas de televisión, no se ha formalizado en los términos exigidos por el art. 21.5 TRLCAP, manifes-

tando el adjudicatario por sí, o a través de su apoderado o administrador, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP. Hay que señalar que el citado precepto exige que la declaración responsable se otorgue ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

En el expediente de contratación

En el expediente de tramitación anticipada de transporte de material, la UNED sólo certifica la existencia de crédito en el ejercicio 2003, no cumpliendo dicha formalidad en el ejercicio siguiente, periodo en el que se produce el gasto.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de transporte de material y de análisis y desarrollo y gestión de expedientes, se exige, como único medio acreditativo de la solvencia económica y financiera, la declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios, consultorías o asistencias técnicas realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios, cuando el art.16 TRLCAP prevé otros medios, permitiendo que la solvencia se justifique por una o varias de las circunstancias mencionadas.

Como criterios objetivos de adjudicación, en el expediente de limpieza, se indican los medios técnicos de los licitadores, cuando estos extremos ya resultan justificados mediante la acreditación de la solvencia técnica o profesional del adjudicatario, como establece el art. 19 TRLCAP.

Con carácter general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes examinados disponen que la documentación relativa a los requisitos técnicos de las ofertas será examinada por el responsable administrativo competente y su valoración según los criterios de ponderación fijados en el pliego, será puesta a disposición de la Mesa de Contratación previamente a la apertura de las proposiciones económicas, práctica que es contraria al carácter secreto de las proposiciones hasta el momento mismo de la licitación pública, establecido en el art. 79 TRLCAP. A este respecto debe tenerse en cuenta que el carácter secreto de las proposiciones abarca no sólo a la oferta económica, sino a todos los aspectos susceptibles de ser valorados para la adjudicación, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración previamente establecidos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de transporte de material, incluyen como uno de los criterios de adjudicación el precio, sin que indiquen los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias. En este sentido, el art. 86.3 TRLCAP permite indicar en los pliegos, los criterios objetivos en función de los cuales la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temera-

rias. Sin embargo, cuando el precio es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, ese mismo precepto exige que se establezcan dichos límites, disponiéndolo, en este caso, con carácter imperativo. Por ello, no resulta admisible la discrecionalidad de la entidad contratante para determinar a posteriori la naturaleza desproporcionada o temeraria de las ofertas.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los expedientes de análisis y desarrollo de nuevos módulos y de desarrollo y gestión de expedientes, no mencionan los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, han de ser objeto de negociación con las empresas, como requieren los arts. 92.3 TRLCAP y 67.2.1) RLCAP, ni consta en los expedientes que la UNED haya negociado alguno de estos aspectos con la empresa adjudicataria. Por el contrario, en el expediente de desarrollo y gestión de expedientes, consta un escrito de del Jefe de servicio de comunicaciones, de 16 de julio de 2004, previo a la aprobación del expediente, en el que adjunta la oferta económica y la documentación de la empresa adjudicataria, lo que pone de manifiesto que se contactó con dicha empresa con anterioridad a la aprobación de los pliegos, de lo que resulta una irregular tramitación del expediente.

En el expediente de realización de programas de audio, video y televisión AD 56/04, prórroga y modificación del contrato AD302/03, como ya se puso de manifiesto en el informe de contratación de 2003, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no prevén la constitución de un plazo de garantía, circunstancia que ha de justificarse debidamente como prevé el art. 110.3 del TRLCAP.

En la licitación, adjudicación y formalización

El expediente que tiene por objeto el servicio de transporte de material didáctico y de matrícula a los centros asociados de España, se adjudica mediante el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del art. 210 b) TRLCAP, que dispone que podrá utilizarse dicho procedimiento de adjudicación cuando por razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. En la memoria que consta en el expediente se justifica la adjudicación señalando que «por razones técnicas de idoneidad, compatibilidad y racionalización de la puesta en marcha, explotación y mantenimiento del sistema informático aludido, la realización de las tareas de análisis y desarrollo de los nuevos módulos solamente pueden encomendarse a la misma empresa que realizó los anteriores». Este argumento, sin embargo, no justifica la existencia de un único empresario competente para realizar el objeto del contrato, como exige el art. 210 b) TRLCAP, por lo que el empleo en este caso del procedimiento negociado ha supuesto una limitación a los principios de publicidad y concurrencia que inspiran la

contratación administrativa. Igual ocurre en los expedientes de análisis y desarrollo de nuevos módulos, y de desarrollo y gestión de expedientes, que se adjudican mediante el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del art.210 b) TRLCAP, por entender que por razones de idoneidad, compatibilidad y racionalización, la realización de las tareas de análisis y desarrollo de las aplicaciones informáticas objeto del contrato solamente pueden encomendarse a la misma empresa que realizó la aplicación. Sin embargo, el precepto citado requiere para poder acudir al procedimiento negociado, que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, lo que no se acredita debidamente en los referidos expedientes.

En la perfección y formalización de los contratos

No se han formalizado las prórrogas de los contratos de publicidad y de asistencia técnica. Además, el expediente de asistencia técnica se prorroga en tres ocasiones —siendo una de ellas el 133/04— por un plazo superior al fijado originariamente, lo que infringe el art.198.1 TRLCAP que dispone que las prórrogas no pueden ser concertadas, aislada o conjuntamente, por un plazo superior al del propio contrato.

La justificación del cumplimiento de la obligación de comunicar la formalización de los contratos celebrados al Registro Público de Contratos se efectúa, de nuevo, mediante tres oficios, de diferentes fechas, dirigidos a la Junta Consultiva de Contratación, pero sin identificarlos individualmente. La comunicación al Registro se efectúa con posterioridad a los plazos establecidos en el art. 58 TRLCAP, en el expediente de limpieza.

En el contrato de publicidad, las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social son de fecha 18 de septiembre de 2003 y 19 de septiembre de 2003, respectivamente, por lo que carecen de validez conforme al art.16 RLCAP, que establece que dichas certificaciones tienen una validez de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

En la ejecución y extinción de los contratos

En los expedientes de producción de programas de televisión, de publicidad y de asistencia técnica, no se ha facilitado, a pesar de haberse requerido, el acta formal y positiva, de recepción del objeto del contrato previo a la facturación y pago del mismo.

III.3.18.4 Contratos privados

Se ha analizado un contrato privado, que tiene por objeto el alquiler de un almacén para depósito de mercancías por importe de 289 miles de euros, lo que representa el 47% del importe total de los contratos de esta naturaleza celebrados por la entidad.

En el contrato analizado, la entidad imputa al presupuesto como mayor gasto, el IVA soportado deducible, cuando éste debería tener carácter extrapresupuestario,

en base a lo dispuesto en la Resolución de 30 de junio de 1986, sobre la contabilización del IVA.

Del examen de la contratación celebrada por la UNED durante el ejercicio 2004, se desprenden las siguientes conclusiones:

— Como práctica habitual, la entidad no certifica la existencia de crédito en los expedientes correspondientes al ejercicio fiscalizado, cumpliendo dicha formalidad tan sólo en los de tramitación anticipada.

— La entidad imputa al presupuesto como mayor gasto, el IVA soportado deducible, cuando éste debería tener carácter extrapresupuestario.

— La declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, en diversos expedientes de obras, suministro, servicios y consultoría, no se han formalizado en los términos exigidos por el art. 21.5 TRLCAP, manifestando el adjudicatario por sí, o a través de su apoderado o administrador, que no se encuentra en ninguno de los supuestos a los que se refiere el art. 20 TRLCAP.

— Como criterios objetivos de adjudicación, en determinados contratos, se indican los medios técnicos de los licitadores, extremos ya justificados mediante la acreditación de la solvencia técnica o profesional del adjudicatario.

— Con carácter general, en los contratos de consultoría y servicios analizados, los pliegos de cláusulas administrativas particulares disponen que la documentación relativa a los requisitos técnicos de las ofertas será examinada por el responsable administrativo competente y su valoración, será puesta a disposición de la Mesa de Contratación previamente a la apertura de las proposiciones económicas, contrariamente, establecido en el art. 79 TRLCAP.

— La justificación del cumplimiento de la obligación de comunicar al Registro Público de Contratos la formalización de los contratos celebrados se efectúa mediante diversos oficios, de diferentes fechas, dirigidos a la Junta Consultiva de Contratación, sin identificarlos individualmente.

— No consta, en determinados expedientes examinados, que se haya efectuado un acto formal y positivo de recepción del objeto del contrato.

IV. CONCLUSIONES

El Tribunal de Cuentas ha recibido 3.712 contratos celebrados durante el ejercicio 2004 por las entidades del Sector público estatal sujetas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, adjudicados por un importe de 9.415 millones de euros, de los que se han fiscalizado 1.913 contratos, por importe de 8.687 millones, lo que supone el 52 por ciento de los contratos recibidos y el 92 por ciento del importe adjudicado. En relación con los resultados alcanzados en esta fiscalización, es preciso poner de

relieve, en primer lugar, que algunos de los defectos, omisiones o irregularidades mencionados en este informe de fiscalización responden a prácticas o deficiencias que se han venido poniendo de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en anteriores informes y que no han sido corregidas.

A continuación se exponen, de forma diferenciada para cada uno de los subsectores analizados, las conclusiones más significativas deducidas de los resultados obtenidos en la fiscalización, recogidos en los apartados anteriores.

IV.1 Conclusiones relativas a la contratación celebrada por la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos

Remisión de Contratos

El Tribunal de Cuentas ha requerido a los Departamentos Ministeriales y a los Organismos autónomos a ellos adscritos el envío de las relaciones de los contratos celebrados en el ejercicio fiscalizado, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la LFTCu., en los casos en que dicha relación no se hubiese previamente enviado. No obstante, algunas relaciones recibidas son incompletas o se han enviado con significativo retraso, alcanzando en ocasiones al trámite de alegaciones a los resultados provisionales de esta fiscalización. En cuanto a la remisión de los expedientes de contratación a los que se refieren dichas relaciones, en algunos casos no se ha producido el envío al Tribunal de Cuentas, establecido en la normativa reguladora; y en otros, su remisión se ha realizado de forma incompleta o con excesiva demora sobre los plazos previstos, utilizando, incluso, para ello también el mencionado trámite de alegaciones.

Los expedientes de contratación definitivamente enviados al Tribunal de Cuentas por los Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos adscritos a los mismos, y sobre los que ha incidido esta fiscalización, han sido de oficio 2.579 contratos, por importe de 8.345 millones de euros, y a requerimiento del Tribunal, otros 267 contratos, por un total de 99 millones.

Conclusiones comunes respecto a los contratos fiscalizados

Se han fiscalizado 1.328 contratos, por importe de 7.837 millones de euros, celebrados por los Departamentos Ministeriales y Organismos autónomos. De su análisis cabe extraer las siguientes conclusiones.

Primera.—La documentación de los expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas ha resultado con frecuencia incompleta, incluso tras haber sido requerida específicamente.

Segunda.—En algunos contratos se ha incumplido lo establecido en el artículo 75.2 TRLCAP, según el

cual el procedimiento y la forma de adjudicación utilizados deberán siempre justificarse en el correspondiente expediente. Se ha observado que frecuentemente la justificación de la elección del procedimiento negociado se ha realizado citando alguna de las causas establecidas en el TRLCAP, pero sin acreditar la realidad de la misma. Asimismo, en los casos en que se ha aplicado el concurso ha sido frecuente que su justificación se haya limitado a una mera cita del artículo 85 TRLCAP.

Tercera.—En relación con los pliegos de prescripciones técnicas de los expedientes de contratación hay que señalar que, en ocasiones, no han sido remitidos y que gran parte de los analizados presentan carencias con respecto a lo establecido en el artículo 51.1 del TRLCAP.

Cuarta.—Asimismo, con frecuencia, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no han sido remitidos, pese a haber sido requeridos específicamente, o presentan diferentes deficiencias como la no remisión de la aprobación por el órgano competente, ausencia de fechas y otras carencias, en contra de lo preceptuado por el artículo 49 del TRLCAP.

Quinta.—Se ha primado por diversos órganos de contratación, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir en los concursos, el precio medio ofertado sobre el precio más económico, en contra del principio de economía y del criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas y por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Sexta.—Se ha detectado que, con frecuencia, falta precisión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en relación con los medios de acreditación de la solvencia financiera, económica y técnica de los licitadores, así como sobre los criterios de selección establecidos.

Séptima.—En ocasiones, no aparecen debidamente motivadas en los expedientes analizados determinadas resoluciones discrecionales, como la no revisión de los precios, o la no exigencia de la garantía definitiva.

Octava.—Durante el ejercicio fiscalizado se ha mantenido la circunstancia, señalada repetidamente por el Tribunal de Cuentas, de emplear como criterios de adjudicación aquellos que el TRLCAP considera como factores determinantes de la solvencia, contraviniendo así lo dispuesto en el TRLCAP y el criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Novena.—En algunos expedientes tramitados por concurso no consta, en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas, la ponderación de los criterios de adjudicación. Asimismo, con relativa frecuencia se han establecido, como criterio objetivo de adjudicación, eventuales mejoras ofertadas por los licitadores, sin haber precisado los órganos de contratación en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares el contenido posible de estas mejoras y los criterios para su valoración. Esta práctica supone la introducción de elementos de valoración subjetivos en contra de lo que disponen los artículos 86 y 87 del TRLCAP.

Décima.—En varios expedientes no se ha documentado adecuadamente que los contratistas se encontraran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Undécima.—En algunos expedientes de obras no consta en la documentación remitida el acta de comprobación del replanteo a que se refiere el artículo 142 TRLCAP.

Duodécima.—En los expedientes de obras analizados se ha observado que es frecuente que se produzcan retrasos en su inicio, o suspensiones durante su ejecución, por circunstancias que debieron ser tenidas en cuenta al tramitar el expediente. Además, en determinadas modificaciones de contratos no se ha acreditado debidamente la concurrencia de necesidades nuevas o causas imprevistas, en contra de lo previsto a tales efectos en el artículo 101 TRLCAP.

Decimotercera.—En algunos casos, en la documentación remitida al Tribunal de Cuentas no consta el acta de recepción de las obras, lo que no permite saber si la ejecución de las mismas se ajustó a los plazos establecidos. En otras ocasiones, y a pesar de la petición específica del Tribunal, no figura información sobre el estado de ejecución de la obra.

Decimocuarta.—En varios expedientes no se ha justificado debidamente la insuficiencia, no adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios profesionales o materiales de la Administración que hacen necesaria la celebración de contratos de consultoría y asistencia y de servicios, según el artículo 202.1 del TRLCAP.

Decimoquinta.—En los contratos de consultoría y asistencia y de servicios se ha recurrido con cierta frecuencia a la realización de prórroga de los contratos ya existentes, en lugar de aplicar formas de adjudicación que permitieran la concurrencia.

IV.2 Conclusiones relativas a la contratación celebrada por las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social

Remisión de relaciones certificadas y de contratos

En cuanto a la remisión de los expedientes de contratación, debe ponerse de manifiesto que de los 569 contratos enviados por las diferentes entidades, 422 (un 74%) lo fueron de oficio y 147 (26%) lo fueron a requerimiento del Tribunal de Cuentas, de los cuales un total de 55 (9% del total), 3 correspondientes al INSS, 6 al INGESA, 11 al IMSERSO, 9 al ISM y 26 a la TGSS, eran de remisión obligatoria, por lo que respecto de dichos expedientes las Entidades Gestoras y el citado Servicio Común de la Seguridad Social (TGSS) infringieron la normativa vigente en esta materia.

Análisis de la contratación de la Seguridad Social.

Del análisis de la contratación celebrada por la Entidades Gestoras, por la Tesorería General y por la Inter-

vención General de la Seguridad Social, cabe extraer las siguientes conclusiones:

Primera.—Con carácter general, tal y como ya fue puesto de manifiesto en el anterior Informe de Fiscalización sobre la contratación celebrada durante el ejercicio 2003 por las Entidades del Sector Público Estatal, se ha observado que los órganos gestores de las entidades fiscalizadas no han corregido ciertas irregularidades detectadas periódicamente por este Tribunal, cuya subsanación permitiría mejorar la gestión de su contratación en términos de legalidad, eficiencia y economía.

Segunda.—Con carácter general, se ha observado una insuficiente planificación de los contratos de obras que redundan en detrimento de los principios de economía y eficiencia que deben presidir la ejecución del gasto público. Reflejo de esta deficiencia fueron las modificaciones, ampliaciones de plazo, retrasos en la ejecución de las obras y obras complementarias no suficientemente justificadas, que han puesto de manifiesto, al mismo tiempo, la existencia de deficiencias en la redacción de los proyectos, en su supervisión, y en el control de su ejecución.

Tercera.—También en general, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no incluyeron, en el apartado correspondiente a las obligaciones del contratista, como condición integrante del régimen de pagos a que se refiere el artículo 67.2.ñ) del RGLCAP, la exigencia de que los contratistas se encuentren al corriente en sus obligaciones con Seguridad Social durante toda la vida del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 del TRLGSS, modificado por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre.

Cuarta.—Otras deficiencias de carácter general detectadas en los expedientes de contratación y en su tramitación han consistido en la omisión de informes preceptivos o en su cumplimiento meramente formal y sin un verdadero contenido justificativo, especialmente en el caso de aquellos informes relativos a la necesidad de la contratación, a la justificación de la tramitación urgente, a la forma de adjudicación y a la revisión de precios.

Quinta.—También ha sido frecuente la utilización de pliegos de cláusulas administrativas particulares cuya adecuación a los correspondientes pliegos tipo, que, por regla general, son a su vez excesivamente genéricos, no se ha certificado debidamente por los órganos de contratación. Asimismo, también ha resultado frecuente la improcedente consignación, en los pliegos de prescripciones técnicas particulares, de aspectos jurídicos y administrativos de los contratos impropios de ellos.

Sexta.—En relación con las proposiciones de los licitadores y con el establecimiento de los criterios objetivos de adjudicación en los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos y su posterior aplicación a las ofertas presentadas, se han observado por este Tribunal numerosas deficiencias en relación con el establecimiento, contenido y métodos de valoración de los criterios objetivos de adjudicación,

que distorsionan, en cierta medida, los principios de igualdad y concurrencia, así como los de transparencia y objetividad, que deben inspirar el proceso de licitación y adjudicación de los contratos administrativos.

Séptima.—Con frecuencia, en contratos de servicios de duración superior a un año, los pliegos de cláusulas administrativas particulares excluyeron la aplicación de la revisión de precios, lo que se motivó por los órganos de contratación con el argumento de estar contempladas en los pliegos todas las posibles variaciones que pudieran producirse en los precios. A juicio de este Tribunal, la exclusión de la revisión de precios fundamentada en la expresada motivación no resulta acorde con el artículo 103 del TRLCAP, en relación con el artículo 14 del mismo texto legal, preceptos que exigen conjuntamente que el precio de los contratos sea adecuado al mercado.

Octava.—Entre los expedientes de adquisición centralizada, amparados en el artículo 183 del TRLCAP y en el artículo 193.6 del RGLCAP, se han observado numerosos casos en los que no se realizó ningún tipo de promoción previa de ofertas entre las empresas catalogadas. Tal y como ha venido señalando este Tribunal en anteriores Informes de Fiscalización, la promoción de ofertas, cuando resulta materialmente posible, resulta conveniente, incluso en el marco de la contratación centralizada, en aplicación del principio de libre concurrencia y también del principio de economía en la contratación pública.

Novena.—El IMSERSO, en los contratos de obras de carácter plurianual, no ha acreditado la retención adicional de crédito prevista en la disposición adicional 14.^a del TRLCAP, como consecuencia, según el propio IMSERSO ha informado, de deficiencias del Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS).

Décima.—El IMSERSO contrató los múltiples procedimientos negociados derivados del Programa anual de Termalismo sin la previa autorización del Consejo de Ministros, que resultaba preceptiva al tener el conjunto del Programa un importe superior a 12.020.242,09 euros, lo que pudo constituir un supuesto de fraccionamiento del objeto del contrato, contrario a lo dispuesto en los artículos 12.2.a) y 68 del TRLCAP.

Undécima.—Este Tribunal ha constatado errores en la calificación jurídica, y consecuentemente en el bloque normativo aplicable, de los contratos de consultoría y asistencia, de servicios, de suministro y en los administrativos especiales celebrados por la TGSS. La consecuencia más inmediata de esta incorrecta determinación del tipo de contrato ha sido la exigencia de clasificación en casos en que ésta no era preceptiva (contratos indebidamente calificados como de servicios) o, por el contrario, la omisión del citado requisito en casos en que sí resultaba exigible y determinante, además de la validez del contrato (contratos que debieron ser calificados como de servicios, pero que fueron cali-

ficados como de consultoría y asistencia), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 15 y 25 del TRLCAP.

Duodécima.—Frecuentemente, los órganos de contratación fiscalizados, en aplicación de un criterio establecido por la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS) en su Instrucción 1/1998, de 5 de mayo, ha seguido la práctica de no solicitar la designación de representante de la Intervención para asistir a la recepción de los contratos cuyo objeto no sea un bien tangible y material, lo que, además de poder resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCAP, conduce al resultado de que la realización de este concreto procedimiento de control interno desempeñado por la Intervención queda, en la práctica, a expensas del criterio y de la decisión del órgano controlado, lo que no parece en absoluto razonable.

Decimotercera.—En relación con el análisis de los contratos privados de adquisición de bienes inmuebles celebrados por el INSS y por la TGSS, debe destacarse, una vez más, que ha continuado la práctica ya criticada por este Tribunal, consistente en que el reconocimiento de la obligación, ya fuese éste total o parcial, se produjo con anterioridad al cumplimiento del contrato por parte del vendedor, es decir, con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, contraviniéndose de esta forma la regla del «servicio hecho» establecida en el artículo 43 del TRLGP y en el artículo 14 del TRLCAP, en cuya virtud el Tesoro Público no puede asumir formalmente una deuda frente a un tercero hasta que haya tenido lugar el cumplimiento de su prestación por parte de este último.

Decimocuarta.—Asimismo, con carácter general, en los contratos privados de adquisición de inmuebles celebrados por el INSS y por la TGSS ha resultado habitual que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se establezca la obligación de los licitadores de la inclusión, en un sobre de apertura previa al acto público de licitación, de cierta parte de la documentación técnica que va a ser valorada por la Mesa de Contratación, lo que resulta contrario a lo dispuesto en el artículo 79 del TRLCAP, que exige el respeto al carácter secreto de las proposiciones y a los principios de publicidad y transparencia que deben regir la contratación pública.

IV.3 Conclusiones relativas a la contratación celebrada por otras entidades públicas a las que es de aplicación el TRLCAP

Remisión de contratos

Con carácter general, las restantes entidades públicas estatales sujetas al TRLCAP han cumplido con la obligación prevista en el art. 57 del TRLCAP, de remitir los contratos que superan las cuantías fijadas en dicho precepto, si bien hay que señalar que estas entidades remitieron de oficio 237 contratos por importe de 460 millones de euros y otros 60 contratos, por

importe de 46 millones de euros, fueron remitidos a requerimiento del Tribunal de Cuentas.

Conclusiones comunes respecto a los contratos fiscalizados

Primera.—Con carácter general, las entidades no han expedido documento alguno de certificación de la existencia de crédito.

Segunda.—En determinados expedientes examinados, la declaración de no encontrarse incurso el adjudicatario en las prohibiciones de contratar, no reunía los requisitos del art. 21.5 TRLCAP.

Tercera.—En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de algunos de los expedientes referidos a concursos se incluyen, entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, las mejoras técnicas, sin precisar su contenido y los criterios para su valoración, lo que supone la introducción de elementos subjetivos de valoración, contraviniendo lo dispuesto en los arts. 86 y 87 TRLCAP.

Cuarta.—Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulan los contratos fiscalizados presentaban carencias y deficiencias, no sólo en lo que afecta a la observancia de determinadas prescripciones de la normativa reguladora de la contratación pública, sino al establecimiento de sistemas de control y seguimiento de otras obligaciones legales por parte de los contratistas, que podían acarrear responsabilidades solidarias o subsidiarias a las Entidades Públicas contratantes, en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

Quinta.—Entre los criterios que han de servir de base para la adjudicación, se han previsto factores determinantes de la solvencia de los licitadores, vulnerándose con ello los arts. 19 y 86 TRLCAP.

Sexta.—Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas no estaban fechados, con lo que se desconoce el momento en que han sido efectivamente elaborados, de acuerdo con lo previsto en los arts. 49 y 51 TRLCAP.

Séptima.—En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos adjudicados por concurso, que incluían como criterio de adjudicación el precio, no se indicaban los límites que permitiesen apreciar, en su caso, que la proposición no podría ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o temerarias.

Octava.—Las modificaciones de los contratos se han tramitado y aprobado sin que concurriesen las circunstancias ni se respetasen los requisitos que establece la LCAP y sus normas de desarrollo.

Novena.—En los expedientes examinados, se ha observado la general ausencia de un acto formal y positivo de conformidad en la recepción del objeto del contrato.

Décima.—Con carácter general se ha observado una defectuosa comunicación al Registro Público de Contratos por parte de las entidades de los contratos forma-

lizados, sus modificaciones, prórrogas y extinción, incumpléndose con ello lo dispuesto en los arts. 93 en relación al 58 del TRLCAP.

Undécima.—Diversas entidades no han procedido a ajustar plenamente su actividad contractual a las nuevas exigencias legislativas originadas por la modificación producida en el art. 2.1 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, lo que ha provocado la existencia de gran parte de las irregularidades detectadas.

V. RECOMENDACIONES

El Tribunal de Cuentas teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la fiscalización sobre la contratación celebrada por las Entidades del Sector Público Estatal sometidas al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, durante el ejercicio 2004, considera necesario formular las siguientes recomendaciones:

Primera.—Deberían adoptarse las medidas oportunas para que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de la relación anual de los contratos celebrados como de los expedientes de contratación, por los diferentes centros, organismos o entidades, obligados a ello, se efectúe en los términos preceptuados por la normativa reguladora, siguiendo el modelo previsto en la Instrucción General aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de marzo de 2005.

Segunda.—Se debería aplicar el máximo rigor en la selección de la forma de adjudicación, justificándose en todo caso la elección del procedimiento y forma utilizados.

Tercera.—En aplicación de los principios de transparencia y economía que deben informar toda la contratación pública, los órganos de contratación responsables de la redacción y aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían adoptar las medidas necesarias para incrementar el grado de objetividad en las adjudicaciones mediante una determinación más precisa del orden de preferencia de los criterios de adjudicación, de las fórmulas y métodos de valoración que vayan a ser utilizados en la aplicación de cada uno de ellos, y de su ponderación dentro del conjunto de los criterios establecidos.

Cuarta.—Se debería incrementar el rigor en la delimitación y precisión del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, incluyéndose en ellos la obligación de que contratistas y demás participantes en la ejecución de los contratos acrediten el cumplimiento de todas las obligaciones legales y administrativas exigidas por la legislación, toda vez que gran parte de las incidencias y deficiencias puestas de manifiesto en la ejecución del contrato derivan de omisiones o imprecisiones en el contenido de dichos pliegos.

Quinta.—Se debería potenciar la planificación y efectuar un análisis exhaustivo en las fases preparato-

rias de los contratos, aportando una mayor precisión en la elaboración del proyecto en los contratos de obras, en el estudio de las necesidades y en su objeto, con la finalidad de evitar las modificaciones, ampliaciones de plazo, retrasos y obras complementarias no suficientemente justificadas.

Sexta.—Se estima necesario implantar un mayor rigor en la exigencia a los adjudicatarios de la acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia, así como del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Séptima.—En el marco del sistema de adquisición centralizada de bienes, establecido en el artículo 183 del TRLCAP, deberían completarse las previsiones reglamentarias establecidas en el párrafo segundo del artículo 193.6 del RGLCAP, a los efectos de normalizar el procedimiento para solicitar al proveedor o proveedores incluidos en el Catálogo de bienes de adquisición centralizada que indiquen si mejoran o no su oferta económica de catálogo, mejora que, en todo caso, tendría que ser formalizada mediante la oportuna propuesta en tal sentido dirigida a la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como aceptada por éste órgano.

Octava.—Debería regularse, en el ámbito de la Seguridad Social, la expedición de órdenes de pago a justificar, para atender, excepcionalmente, aquellos gastos en los que no pueda aportarse la documentación justificada en el momento del reconocimiento de la obligación y de la propuesta de pago, como ocurre especialmente en los contratos de adquisición de bienes inmuebles, en los que el pago suele efectuarse en el mismo acto de otorgamiento de la escritura pública de compraventa, supuesto comprendido en el art. 79 en relación con el art. 73.4, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Novena.—Se considera preciso que las entidades sujetas a los términos contenidos en el art. 2.1 del TRLCAP ajusten su actividad contractual a las nuevas exigencias legislativas establecidas.

Madrid, 21 de diciembre de 2006.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

ANEXOS

- Anexo II.1 Contratos remitidos clasificados según el tipo de contrato.
- Anexo II.2 Contratos remitidos clasificados según forma de adjudicación.
- Anexo II.3 Contratos fiscalizados clasificados según el tipo de contrato.
- Anexo II.4 Contratos fiscalizados clasificados según forma de adjudicación.
- Anexo III.2-1 Resumen general de la contratación en el área de la Seguridad Social.
- Anexo III.2-2 Resumen general de la contratación fiscalizada en el área de la Seguridad Social.

Anexo II.1

Contratos remitidos clasificados según tipo de contrato (en miles de euros)

TIPO DE CONTRATO

		Obras	Consultoría, Asistencia y Servicios	Suministro	Adminis. especiales	Gestión de Servicios Públicos	Privados	TOTALES
Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº	4	39	14				57
	Importe	2.779	42.305	57.759				102.843
	% *	3	41	56				100
Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	Nº	5	62	12				79
	Importe	7.260	59.859	8.983				76.102
	% *	10	78	12				100
Mº ECONOMIA Y HACIENDA	Nº	19	80	17			8	124
	Importe	37.426	51.992	17.658			16.632	123.708
	% *	30	42	14			14	100
Mº FOMENTO	Nº	307	275	7				589
	Importe	2.007.408	266.246	2.253				2.275.907
	% *	88	12	0				100
Mº VIVIENDA	Nº							
	Importe							
	% *							
Mº MEDIO AMBIENTE	Nº	220	250	22				492
	Importe	726.828	151.520	14.471				892.819
	% *	81	17	2				100
Mº SANIDAD Y CONSUMO	Nº	6	53	8				67
	Importe	2.123	21.422	2.932				26.477
	% *	8	81	11				100
Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	Nº	10	39	1			1	51
	Importe	10.510	21.695	164			120	32.489
	% *	32	67	1				100
Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Nº	2	13	4			8	27
	Importe	447	6.850	980			14.733	23.010
	% *	2	30	4			64	100
Mº ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN	Nº	13	13	9			2	37
	Importe	6.494	19.183	3.023			2.200	30.900
	% *	21	62	10			7	100
Mº DEFENSA	Nº	64	405	324		3	11	807
	Importe	89.694	408.129	3.436.800		13.146	173.912	4.121.681
	% *	2	10	83			4	100
Mº EDUCACIÓN Y DEPORTES	Nº	10	38	16				64
	Importe	6.926	25.174	5.849				37.949
	% *	18	66	15				100
Mº CULTURA	Nº	27	42	18				87
	Importe	48.764	25.229	7.267				81.260
	% *	60	31	9				100
Mº INTERIOR	Nº	37	143	97				277
	Importe	137.755	238.604	129.157				505.516
	% *	27	47	26				100
Mº JUSTICIA	Nº	4	34	4				42
	Importe	13.415	24.895	819				39.129
	% *	34	64	2				100
Mº PRESIDENCIA	Nº	7	33	6				46
	Importe	4.502	65.549	4.644				74.695
	% *	6	88	6				100
INSS	Nº	11	57	20			18	106
	Importe	9.639	25.479	12.465			20.164	67.747
	% *	14	38	18			30	100
INGESA	Nº	10	11	6		4	2	33
	Importe	1.658	3.344	3.236		524	343	9.105
	% *	18	37	36		6	4	100

		Obras	Consultoría, Asistencia y Servicios	Suministro	Adminis. especiales	Gestión de Servicios Públicos	Privados	TOTALES
IMSERSO	Nº	7	37	3	1	80	2	130
	Importe	24.201	19.934	270	51	39.834	454	84.744
	% *	29	24			47	1	100
ISM	Nº	2	17	3		1		23
	Importe	928	4.992	17.992		321		24.233
	% *	4	21	74		1		100
TGSS	Nº	18	136	78	4		38	274
	Importe	60.045	87.532	65.475	1.121		63.318	277.491
	% *	22	32	24			23	100
IGSS	Nº		1	1			1	3
	Importe		537	23			26	586
	% *		92	4			4	100
SASEMAR	Nº		8	4				12
	Importe		24.858	105.754				130.612
	% *		19	81				100
LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO	Nº		12	1				13
	Importe		61.383	579				61.962
	% *		99	1				100
SEPES	Nº	8	1					9
	Importe	34.802	1.416					36.218
	% *	96	4					100
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	Nº	9	95	18			7	129
	Importe	24.630	85.758	34.280			8.508	153.176
	% *	16	56	22			6	100
COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	Nº	2	7					9
	Importe	1.348	1.665					3.013
	% *	45	55					100
COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA	Nº		4	1				5
	Importe		730	174				904
	% *		81	19				100
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	Nº	1	8					9
	Importe	99	2.307					2.406
	% *	4	96					100
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	Nº		13					13
	Importe		4.397					4.397
	% *		100					100
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Nº		3	1				4
	Importe		260	39				299
	% *		87	13				100
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Nº	4	8	1			1	14
	Importe	5.617	3.352	28			30.682	39.679
	% *	14	8	0			77	100
INSTITUTO CERVANTES	Nº	3	9	5			4	21
	Importe	492	1.337	940			2.163	4.932
	% *	10	27	19			44	100
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	Nº		14	5			2	21
	Importe		1.859	744			308	2.911
	% *	0	64	26			11	100
RADIO TELEVISION ESPAÑOLA	Nº	4	13	6				23
	Importe	16.461	37.652	3.714				57.827
	% *	28	65	6				100
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	Nº	1	11	2			1	15
	Importe	378	6.342	1.277			290	8.287
	% *	5	77	15			3	100
TOTALES	Nº	815	1.984	714	5	88	106	3.712
	Importe	3.282.629	1.803.786	3.939.749	1.172	53.825	333.853	9.415.014
	% *	35	19	42	1	1	4	100

* Porcentaje que representa el importe correspondiente sobre el importe total de la fila correspondiente

Anexo II.2

Contratos remitidos clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

FORMA DE ADJUDICACIÓN

		Subasta	Concurso	Procedimiento negociado (*)	Totales
Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº	1	28	28	57
	Importe	788	69.470	32.585	102.843
	%**		68	32	100
Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	Nº	2	53	24	79
	Importe	2.140	46.987	26.975	76.102
	%**	3	62	35	100
Mº ECONOMIA Y HACIENDA	Nº	11	45	68	124
	Importe	9.592	38.656	75.460	123.708
	%**	8	31	61	100
Mº FOMENTO	Nº	229	334	26	589
	Importe	352.581	1.903.174	20.152	2.275.907
	%**	16	84		100
Mº VIVIENDA	Nº				
	Importe				
	%**				
Mº MEDIO AMBIENTE	Nº	10	344	138	492
	Importe	10.430	738.500	143.889	892.819
	%**	1	83	16	100
Mº SANIDAD Y CONSUMO	Nº	5	37	25	67
	Importe	1.009	14.721	10.747	26.477
	%**	4	56	41	100
Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	Nº	1	40	10	51
	Importe	1.339	24.948	6.202	32.489
	%**	4	77	19	100
Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Nº		10	17	27
	Importe		6.387	16.623	23.010
	%**		28	72	100
Mº ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN	Nº		4	33	37
	Importe		1.445	29.455	30.900
	%**		5	95	100
Mº DEFENSA	Nº	20	167	620	807
	Importe	24.819	185.055	3.911.807	4.121.681
	%**	1	4	95	100
Mº EDUCACIÓN Y DEPORTES	Nº	10	32	22	64
	Importe	6.010	25.368	6.571	37.949
	%**	16	67	17	100
Mº CULTURA	Nº		46	41	87
	Importe		50.429	30.831	81.260
	%**	0	62	38	100
Mº INTERIOR	Nº	33	93	151	277
	Importe	69.116	194.989	241.411	505.516
	%**	14	39	48	100
Mº JUSTICIA	Nº	4	15	23	42
	Importe	1.026	27.068	11.035	39.129
	%**	3	69	28	100
Mº PRESIDENCIA	Nº		19	27	46
	Importe		12.078	62.617	74.695
	%**	0	16	84	100
INSS	Nº	6	52	48	106
	Importe	8.250	31.347	28.150	67.747
	%**	12	46	42	100
INGESA	Nº		14	19	33
	Importe		5.378	3.727	9.105
	%**		59	41	100
IMSERSO	Nº		32	98	130
	Importe		34.279	50.465	84.744
	%**		40	60	100

		Subasta	Concurso	Procedimiento negociado (*)	Totales
ISM	Nº	1	9	13	23
	Importe	789	19.861	3.583	24.233
	%**	3	82	15	100
TGSS	Nº	16	73	185	274
	Importe	23.116	92.891	161.484	277.491
	%**	8	33	58	100
IGSS	Nº		2	1	3
	Importe		563	23	586
	%**		96	4	100
SASEMAR	Nº		9	3	12
	Importe		122.433	8.179	130.612
	%**		94	6	100
LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO	Nº		13		13
	Importe		61.962		61.962
	%**		100		100
SEPES	Nº	4	4	1	9
	Importe	11.049	24.149	1.020	36.218
	%**	31	67	3	100
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	Nº	9	97	23	129
	Importe	24.630	87.366	41.180	153.176
	%**	16	57	27	100
COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	Nº		7	2	9
	Importe		1.665	1.348	3.013
	%**		55	45	100
COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA	Nº		5		5
	Importe		904		904
	%**		100		100
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	Nº		5	4	9
	Importe		1.556	850	2.406
	%**		65	35	100
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	Nº		12	1	13
	Importe		4.227	170	4.397
	%**		96	4	100
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Nº		1	3	4
	Importe		204	95	299
	%**		68	32	100
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Nº	1	9	4	14
	Importe	4.946	3.107	31.626	39.679
	%**	12	8	80	100
INSTITUTO CERVANTES	Nº		13	8	21
	Importe		2.243	2.689	4.932
	%**		45	55	100
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	Nº		9	12	21
	Importe		1.773	1.138	2.911
	%**		61	39	100
RADIO TELEVISION ESPAÑOLA	Nº		12	11	23
	Importe		51.741	6.086	57.827
	%**		89	11	100
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	Nº		8	7	15
	Importe		6.148	2.139	8.287
	%**		74	26	100
TOTALES	Nº	363	1.653	1.696	3.712
	Importe	551.630	3.893.072	4.970.312	9.415.014
	%	6	41	53	100

(*) Bajo la rúbrica de "Procedimiento negociado" se incluyen también los modificados y las prórrogas.

(**) Porcentaje que representa el importe correspondiente sobre el importe total de la fila correspondiente

Anexo II.3

Contratos fiscalizados clasificados según el tipo de contrato (en miles de euros)

TIPO DE CONTRATO

		Obras	Consultoría, Asistencia y Servicios	Suministro	Adminis. especiales	Gestión de Servicios Públicos	Privados	TOTALES
Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº	3	18	8				29
	Importe	2.617	36.333	54.385				93.335
	% s/ Nº remitidos	75	46	57				51
	% s/ Importe	94	86	94				91
Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	Nº	1	21	3				25
	Importe	4.136	45.516	5.785				55.437
	% s/ Nº remitidos	20	34	25				32
	% s/ Importe	57	76	64				73
Mº ECONOMIA Y HACIENDA	Nº	5	12	4			8	29
	Importe	27.285	32.154	14.375			16.632	90.446
	% s/ Nº remitidos	26	15	24			100	23
	% s/ Importe	73	62	81			100	73
Mº FOMENTO	Nº	126	84	1				211
	Importe	1.870.449	177.188	869				2.048.506
	% s/ Nº remitidos	41	31	14				36
	% s/ Importe	93	67	39				90
Mº VIVIENDA	Nº							
	Importe							
	% s/ Nº remitidos							
	% s/ Importe							
Mº MEDIO AMBIENTE	Nº	148	51	3				202
	Importe	689.291	79.462	5.406				774.159
	% s/ Nº remitidos	67	20	14				41
	% s/ Importe	95	52	37				87
Mº SANIDAD Y CONSUMO	Nº	5	24	6				35
	Importe	1.978	13.936	1.680				17.594
	% s/ Nº remitidos	83	45	75				52
	% s/ Importe	93	65	57				66
Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	Nº	7	10				1	18
	Importe	10.111	12.792				120	23.023
	% s/ Nº remitidos	70	26				100	35
	% s/ Importe	96	59				100	71
Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Nº		5	4			8	17
	Importe		3.950	980			14.733	19.663
	% s/ Nº remitidos		38	100			100	63
	% s/ Importe		58	100			100	85
Mº ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN	Nº	6	3	3			1	13
	Importe	4.636	17.224	1.572			1.900	25.332
	% s/ Nº remitidos	46	23	33			50	35
	% s/ Importe	71	90	52			86	82
Mº DEFENSA	Nº	46	234	214		3	11	508
	Importe	79.657	362.964	3.407.290		13.146	173.912	4.036.969
	% s/ Nº remitidos	72	58	66		100	100	63
	% s/ Importe	89	89	99		100	100	98
Mº EDUCACIÓN Y DEPORTES	Nº	1	12	4				17
	Importe	2.004	19.048	1.884				22.936
	% s/ Nº remitidos	10	32	25				27
	% s/ Importe	29	76	32				60
Mº CULTURA	Nº	13	11	5				29
	Importe	41.659	16.828	3.307				61.794
	% s/ Nº remitidos	48	26	28				33
	% s/ Importe	85	67	46				76

		Obras	Consultoría, Asistencia y Servicios	Suministro	Adminis. especiales	Gestión de Servicios Públicos	Privados	TOTALES
Mº INTERIOR	Nº	30	63	59				152
	Importe	132.23						465.432
	% s/ Nº remitidos	7	219.339	113.856				55
	% s/ Importe	96	92	88				92
Mº JUSTICIA	Nº	4	16	1				21
	Importe	13.415	20.634	13				34.062
	% s/ Nº remitidos	100	47	25				50
	% s/ Importe	100	83	2				87
Mº PRESIDENCIA	Nº	4	14	4				22
	Importe	3.820	60.932	4.334				69.086
	% s/ Nº remitidos	57	42	67				48
	% s/ Importe	85	93	93				92
INSS	Nº	11	46	13			16	86
	Importe	9.639	24.286	10.887			19.829	64.641
	% s/ Nº remitidos	100	81	65			89	81
	% s/ Importe	100	95	87			98	95
INGESA	Nº	8	9	6		2	2	27
	Importe	1.658	3.164	3.236		506	343	8.907
	% s/ Nº remitidos	80	82	100		50	100	82
	% s/ Importe	100	95	100		97	100	98
IMSERSO	Nº	7	29	3	1	42	2	84
	Importe	24.201	19.105	270	51	31.964	454	76.045
	% s/ Nº remitidos	100	78	100	100	53	100	65
	% s/ Importe	100	96	100	100	80	100	90
ISM	Nº	2	14	3		1		20
	Importe	928	4.394	17.992		321		23.635
	% s/ Nº remitidos	100	82	100		100		87
	% s/ Importe	100	88	100		100		98
TGSS	Nº	17	105	52	4		23	201
	Importe	59.887	83.779	60.021	1.121		60.963	265.771
	% s/ Nº remitidos	94	77	67	100		61	73
	% s/ Importe	100	96	92	100		96	96
IGSS	Nº		1				1	2
	Importe		537				26	563
	% s/ Nº remitidos		100				100	67
	% s/ Importe		100				100	96
SASEMAR	Nº		3	2				5
	Importe		19.578	98.000				117.578
	% s/ Nº remitidos		38	50				42
	% s/ Importe		79	93				90
LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO	Nº		4					4
	Importe		36.522					36.522
	% s/ Nº remitidos		33					31
	% s/ Importe		59					59
SEPES	Nº	3						3
	Importe	26.007						26.007
	% s/ Nº remitidos	38						33
	% s/ Importe	75						72
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	Nº	3	16	4			2	25
	Importe	21.204	55.013	25.995			4.945	107.157
	% s/ Nº remitidos	33	17	22			29	19
	% s/ Importe	86	64	76			58	70
COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	Nº	2	6					8
	Importe	1.348	1.485					2.833
	% s/ Nº remitidos	100	86					89
	% s/ Importe	100	89					94

		Obras	Consultoría, Asistencia y Servicios	Suministro	Adminis. especiales	Gestión de Servicios Públicos	Privados	TOTALES
COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA	Nº		4	1				5
	Importe		730	174				904
	% s/ Nº remitidos		100	100				100
	% s/ Importe		100	100				100
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	Nº	1	8					9
	Importe	99	2.307					2.406
	% s/ Nº remitidos	100	100					100
	% s/ Importe	100	100					100
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	Nº		10					10
	Importe		3.798					3.798
	% s/ Nº remitidos		77					77
	% s/ Importe		86					86
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Nº		3	1				4
	Importe		260	39				299
	% s/ Nº remitidos		100	100				100
	% s/ Importe		100	100				100
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Nº	4	8	1			1	14
	Importe	5.617	3.352	28			30.682	39.679
	% s/ Nº remitidos	100	100	100			100	100
	% s/ Importe	100	100	100			100	100
INSTITUTO CERVANTES	Nº	3	9	5			4	21
	Importe	492	1.337	940			2.163	4.932
	% s/ Nº remitidos	100	100	100			100	100
	% s/ Importe	100	100	100			100	100
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	Nº		14	5			2	21
	Importe		1.859	744			308	2.911
	% s/ Nº remitidos		100	100			100	100
	% s/ Importe		100	100			100	100
RADIO TELEVISION ESPAÑOLA	Nº	4	13	6				23
	Importe	16.461	37.652	3.714				57.827
	% s/ Nº remitidos	100	100	100				100
	% s/ Importe	100	100	100				100
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	Nº	1	9	2			1	13
	Importe	378	4.385	1.277			290	6.330
	% s/ Nº remitidos	100	82	100			100	87
	% s/ Importe	100	69	100			100	76
TOTALES	Nº	465	889	423	5	48	83	1.913
	Importe	3.051.214	1.421.843	3.839.053	1.172	45.937	327.300	8.686.519
	% s/ Nº remitidos	57	45	59	100	55	78	52
	% s/ Importe	93	79	97	100	85	98	92

Anexo II.4

Contratos fiscalizados clasificados según forma de adjudicación (en miles de euros)

FORMA DE ADJUDICACIÓN

	Subasta	Concurso	Procedimiento negociado (*)	Totales
Mº AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	Nº	10	19	29
	Importe	62.684	30.651	93.335
	% s/ Nº remitidos	36	68	51
	% s/ Importe	90	94	91
Mº INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	Nº	15	10	25
	Importe	31.424	24.013	55.437
	% s/ Nº remitidos	28	42	32
	% s/ Importe	67	89	73
Mº ECONOMIA Y HACIENDA	Nº	1	4	29
	Importe	52	21.614	68.780
	% s/ Nº remitidos	9	9	23
	% s/ Importe	1	56	73
Mº FOMENTO	Nº	60	140	211
	Importe	221.542	1.810.841	16.123
	% s/ Nº remitidos	26	42	42
	% s/ Importe	63	95	80
Mº VIVIENDA	Nº			
	Importe			
	% s/ Nº remitidos			
	% s/ Importe			
Mº MEDIO AMBIENTE	Nº	2	121	79
	Importe	4.456	642.432	127.271
	% s/ Nº remitidos	20	35	57
	% s/ Importe	43	87	88
Mº SANIDAD Y CONSUMO	Nº	4	15	35
	Importe	864	7.557	9.173
	% s/ Nº remitidos	80	41	64
	% s/ Importe	86	51	85
Mº TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	Nº	1	12	5
	Importe	1.339	16.234	5.450
	% s/ Nº remitidos	100	30	50
	% s/ Importe	100	65	88
Mº ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Nº		3	14
	Importe		3.640	16.023
	% s/ Nº remitidos		30	82
	% s/ Importe		57	96
Mº ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN	Nº			13
	Importe			25.332
	% s/ Nº remitidos			39
	% s/ Importe			86
Mº DEFENSA	Nº	7	63	438
	Importe	16.676	146.660	3.873.634
	% s/ Nº remitidos	35	38	71
	% s/ Importe	67	79	99
Mº EDUCACIÓN Y DEPORTES	Nº		9	8
	Importe		18.555	4.381
	% s/ Nº remitidos		28	36
	% s/ Importe		73	67

		Subasta	Concurso	Procedimiento negociado (*)	Totales
	Nº		12	17	29
Mº CULTURA	Importe		35.258	26.536	61.794
	% s/ Nº remitidos		26	41	33
	% s/ Importe		70	86	76
	Nº	12	42	98	152
Mº INTERIOR	Importe	57.143	177.018	231.270	465.431
	% s/ Nº remitidos	36	45	65	55
	% s/ Importe	83	91	96	92
	Nº		8	13	21
Mº JUSTICIA	Importe		23.902	10.159	34.061
	% s/ Nº remitidos		53	57	50
	% s/ Importe		88	92	87
	Nº		7	15	22
Mº PRESIDENCIA	Importe		8.985	60.102	69.087
	% s/ Nº remitidos		37	56	48
	% s/ Importe		74	96	92
	Nº	6	52	28	86
INSS	Importe	8.250	31.347	25.044	64.641
	% s/ Nº remitidos	100	100	58	81
	% s/ Importe	100	100	89	95
	Nº		14	13	27
INGESA	Importe		5.378	3.529	8.907
	% s/ Nº remitidos		100	68	82
	% s/ Importe		100	95	98
	Nº		32	52	84
IMSERSO	Importe		34.279	41.766	76.045
	% s/ Nº remitidos		100	53	65
	% s/ Importe		100	83	90
	Nº	1	9	10	20
ISM	Importe	789	19.861	2.985	23.635
	% s/ Nº remitidos	100	100	77	87
	% s/ Importe	100	100	83	98
	Nº	13	73	115	201
TGSS	Importe	22.822	92.891	150.058	265.771
	% s/ Nº remitidos	81	100	62	73
	% s/ Importe	99	100	93	96
	Nº		2		2
IGSS	Importe		563		563
	% s/ Nº remitidos		100		67
	% s/ Importe		100		96
	Nº		5		5
SASEMAR	Importe		117.578		117.578
	% s/ Nº remitidos		56		42
	% s/ Importe		96		90
	Nº		4		4
LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO	Importe		36.522		36.522
	% s/ Nº remitidos		31		31
	% s/ Importe		59		59
	Nº	1	1	1	3
SEPES	Importe	5.344	19.643	1.020	26.007
	% s/ Nº remitidos	25	25	100	33
	% s/ Importe	48	81	100	72

		Subasta	Concurso	Procedimiento negociado (*)	Totales
	Nº	3	17	5	25
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	Importe	21.204	54.813	31.140	107.157
	% s/ Nº remitidos	33	18	22	19
	% s/ Importe	86	63	76	70
	Nº		6	2	8
COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES	Importe		1.485	1.348	2.833
	% s/ Nº remitidos		86	100	89
	% s/ Importe		89	100	94
	Nº		5		5
COMISION NACIONAL DE LA ENERGIA	Importe		904		904
	% s/ Nº remitidos		100		100
	% s/ Importe		100		100
	Nº		5	4	9
COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	Importe		1.556	850	2.406
	% s/ Nº remitidos		100	100	100
	% s/ Importe		100	100	100
	Nº		10		10
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	Importe		3.798		3.798
	% s/ Nº remitidos		83		77
	% s/ Importe		90		86
	Nº		1	3	4
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	Importe		204	95	299
	% s/ Nº remitidos		100	100	100
	% s/ Importe		100	100	100
	Nº	1	9	4	14
CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	Importe	4.946	3.107	31.626	39.679
	% s/ Nº remitidos	100	100	100	100
	% s/ Importe	100	100	100	100
	Nº		13	8	21
INSTITUTO CERVANTES	Importe		2.243	2.689	4.932
	% s/ Nº remitidos		100	100	100
	% s/ Importe		100	100	100
	Nº		9	12	21
MUSEO NACIONAL DEL PRADO	Importe		1.773	1.138	2.911
	% s/ Nº remitidos		100	100	100
	% s/ Importe		100	100	100
	Nº		12	11	23
RADIO TELEVISION ESPAÑOLA	Importe		51.741	6.086	57.827
	% s/ Nº remitidos		100	100	100
	% s/ Importe		100	100	100
	Nº		7	6	13
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA	Importe		4.991	1.339	6.330
	% s/ Nº remitidos		88	86	87
	% s/ Importe		81	63	76
TOTALES	Nº	112	747	1.054	1.913
	Importe	365.427	3.491.481	4.829.611	8.686.519
	% s/ Nº remitidos	31	45	62	52
	% s/ Importe	66	90	97	92

(*) Bajo la rúbrica de "Procedimiento negociado" se incluyen también los modificados y las prórrogas.

SEGURIDAD SOCIAL

Anexo III.2-1

RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN EN EL ÁREA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2004) (en euros)

Naturaleza Contrato	Forma Adjudicación	INSS			INGESA			IMRSERO			ISM			TESORERÍA			IGSS			TOTALES											
		Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe									
Obras	Subasta	6	55	8.250.215,39	86	-	-	-	-	1	50	789.155,12	85	10	55	21.102.704,99	35	-	-	17	35	30.142.075,50	31								
	Concurso	-	-	-	-	5	50	1.658.305,72	100	4	57	22.753.882,53	94	-	-	5	28	35.061.739,22	58	-	-	14	30	59.473.927,47	62						
	Proc.negociado	5	45	1.388.759,65	14	5	50	0	0	3	43	1.446.468,24	6	1	50	3	17	3.880.716,41	7	-	-	17	35	6.854.806,42	7						
Total obras		11	23	9.638.975,04	10	10	21	1.658.305,72	2	7	15	24.200.360,77	25	2	4	928.017,24	1	18	37	60.045.160,62	62	-	-	48	8	96.470.809,39	21				
Cons. y Asist. y Servicios	Concurso	39	68	20.787.558,39	82	3	27	483.636,00	14	23	62	9.614.994,72	48	7	41	2.061.253,77	41	53	39	43.113.867,37	49	1	100	537.529,00	100	126	49	76.598.839,25	54		
	Proc.negociado	18	32	4.691.457,55	18	8	73	2.859.823,91	86	14	38	10.318.800,52	52	10	59	2.931.332,90	59	83	61	44.418.050,20	51	-	-	-	-	133	51	65.219.465,08	46		
	Total cons.asist.y servicios	57	22	25.479.015,94	18	11	4	3.343.459,91	2	37	14	19.933.795,24	14	17	7	4.992.586,67	4	136	53	87.531.917,57	62	1	0	537.529,00	0	259	46	141.818.304,33	31		
Suministros	Concurso	5	25	1.608.262,62	13	6	100	3.236.551,33	100	3	100	270.404,79	100	2	67	17.800.000,00	99	8	10	4.666.656,22	7	-	-	-	-	24	22	27.581.874,96	28		
	Proc.negociado	15	75	10.856.735,21	87	-	-	-	-	-	-	-	-	1	33	191.600,00	1	70	90	60.808.251,04	93	1	100	23.033,82	100	87	78	71.879.620,07	72		
	Total suministros	20	18	12.464.997,83	13	6	5	3.236.551,33	3	3	3	270.404,79	0	3	3	17.991.600,00	18	78	70	65.474.907,26	66	1	1	23.033,82	0	111	19	99.461.495,03	21		
Gest.serv.	Subasta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Concurso	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1.443.909,20	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1.443.909,20	4	
	Proc.negociado	-	-	-	-	-	-	-	-	4	100	523.868,26	100	79	99	38.390.130,03	96	1	100	320.651,97	100	-	-	-	-	-	84	99	39.234.650,26	96	
Total gest.servicios	Subasta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Concurso	8	44	8.951.337,50	44	-	-	-	-	1	50	196.392,00	43	-	-	-	-	6	16	2.014.000,00	3	-	-	-	-	6	10	2.014.000,00	2		
	Proc.negociado	18	30	20.163.826,03	24	2	3	343.171,92	0	2	3	453.992,00	1	-	-	-	-	5	13	9.297.807,67	15	1	100	25.567,92	100	15	25	18.471.105,09	22		
Privados	Subasta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Concurso	10	56	11.212.488,53	56	2	100	343.171,92	100	1	50	257.600,00	57	-	-	-	-	27	71	52.006.400,15	82	-	-	-	-	40	65	63.819.660,60	76		
	Cont. Dctia.	18	30	20.163.826,03	24	2	3	343.171,92	0	2	3	453.992,00	1	-	-	-	-	38	62	63.318.207,82	75	1	2	25.567,92	0	61	11	84.304.765,69	18		
Adm. especial	Concurso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Proc.negociado	-	-	-	-	-	-	-	-	1	100	51.201,18	100	-	-	-	-	2	50	750.253,02	67	-	-	-	-	2	40	750.253,02	64		
	Total Administrativos especiales	-	-	-	-	-	-	-	-	1	20	51.201,18	4	-	-	-	-	4	80	1.121.060,75	96	-	-	-	-	5	1	1.172.261,93	0		
TOTAL		106	19	67.746.814,84	15	33	6	9.105.357,14	2	130	23	84.743.783,21	18	23	4	24.232.855,88	5	274	48	277.491.254,02	60	3	0	586.130,74	0	569	100	463.906.195,83	100		

Anexo III-2-2

SEGURIDAD SOCIAL

RESUMEN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN FISCALIZADA EN EL ÁREA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (2004) (en euros)

Naturaleza Contrato	Forma Adjudicación	INSS			INGESA			IMERSO			ISM			TESORERÍA			IGSS			TOTALES									
		Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe	Nº	%	Importe							
Obras	Subasta	6	55	8.250.215,39	86	-	-	-	-	1	50	789.155,12	85	9	53	20.945.200,87	35	-	-	16	36	29.984.571,38	31						
	Concurso	-	-	-	5	63	1.658.305,72	100	4	57	22.753.882,53	94	-	-	5	29	35.061.739,22	68	-	-	14	31	59.473.927,47	62					
	Proc.negojado	5	45	1.388.759,65	14	3	37	0	3	43	1.448.488,24	6	1	50	3	18	3.880.716,41	7	-	-	15	33	6.854.806,42	7					
Total obras		11	24	9.638.975,04	10	8	18	2	7	16	24.200.360,77	25	2	4	38	59.887.656,50	62	-	-	45	11	96.313.305,27	22						
Cons. y Asist. y Servicios	Concurso	39	85	20.787.556,39	86	3	33	483.636,00	15	23	79	9.614.994,72	50	7	50	2.061.253,77	47	53	50	43.113.867,37	51	1	100	537.529,00	100	126	62	76.598.839,25	57
	Proc.negojado	7	15	3.498.707,75	14	6	67	2.678.807,75	85	6	21	9.490.223,90	50	7	50	2.333.147,04	53	52	50	40.665.184,54	49	-	-	-	78	38	58.666.070,98	43	
	Total cons.asist.y servicios	46	23	24.286.266,14	18	9	4	3.162.443,75	2	29	14	19.105.218,62	14	14	7	4.394.400,81	3	105	51	83.779.051,91	62	1	1	537.529,00	1	204	49	135.264.910,23	31
Suministros	Concurso	5	38	1.608.262,62	15	6	100	3.236.551,33	100	3	100	270.404,79	100	2	67	17.800.000,00	99	8	15	4.666.656,22	8	-	-	-	24	31	27.581.874,96	30	
	Proc.negojado	8	62	9.278.890,96	85	-	-	-	-	-	-	-	-	1	33	191.600,00	1	44	85	55.353.840,63	92	-	-	-	53	69	64.824.331,59	70	
	Total suministros	13	17	10.887.153,58	12	6	8	3.236.551,33	4	3	4	270.404,79	0	3	4	17.991.600,00	19	52	67	60.020.496,85	65	-	-	-	77	18	92.406.206,55	21	
Gest.serv.	Subasta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Concurso	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	1.443.909,20	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	2	1.443.909,20	4
	Proc.negojado	-	-	-	-	-	-	-	-	41	98	30.519.935,02	95	1	100	320.651,97	100	-	-	-	-	-	-	-	-	44	98	31.346.879,58	96
Total gest.servicios		-	-	-	-	2	5	506.292,59	2	42	93	31.963.844,22	97	1	2	320.651,97	1	-	-	-	-	-	-	-	-	45	11	32.790.788,78	7
Privados	Subasta	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Concurso	8	50	8.951.337,50	45	-	-	-	-	1	50	196.392,00	43	-	-	-	-	4	17	1.878.000,00	3	-	-	-	4	9	1.878.000	2	
	Cont. Dcta.	8	50	10.877.184,53	55	2	100	343.171,92	100	1	50	257.600,00	57	-	-	-	-	14	61	49.787.259,67	82	-	-	-	25	57	61.265.216,12	75	
Total Privados		16	36	19.828.522,03	24	2	5	343.171,92	0	2	5	453.992,00	1	-	-	-	23	52	60.963.067,34	75	1	2	25.567,92	0	44	10	81.614.321,21	19	
Adm. especial	Concurso	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Proc.negojado	-	-	-	-	-	-	-	-	1	100	51.201,18	100	-	-	-	-	2	50	370.807,73	33	-	-	-	-	3	60	422.008,91	36
	Total Administrativos especiales	-	-	-	-	-	-	-	-	1	20	51.201,18	4	-	-	-	-	4	80	1.121.060,75	96	-	-	-	-	5	1	1.172.261,93	0
TOTAL		86	21	64.640.916,79	15	27	6	8.906.765,31	2	84	20	76.045.011,58	17	20	5	23.634.670,02	5	201	48	266.771.333,35	61	2	0	563.096,92	0	420	100	439.561.793,97	100